

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 439

SAN SALVADOR, MIERCOLES 3 DE MAYO DE 2023

NUMERO 80

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 237 y 238.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	3	Acuerdos Nos. 200-D, 226-D y 227-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	35
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 445-D, 446-D, 447-D, 448-D, 449-D, 450-D, 451-D, 452-D, 453-D y 454-D.- Suspensiones en el ejercicio de la Función Pública del Notariado.....	
Escrituras Públicas, estatutos de las Fundaciones "Job" y Nosotros", y Decretos Ejecutivos Nos. 52 y 50, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	4-20	36-40	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Escritura pública, estatutos de la Asociación de Profesionales en Psicología y Acuerdo Ejecutivo No. 319, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	21-30	CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
Estatutos de la Iglesia Comunidad Cristiana Jesucristo es la Respuesta y Acuerdo Ejecutivo No. 33, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	31-34	Decreto No. 6.- Reglamento para el Registro y Autorización de Firmas Privadas de Auditoría.....	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		41-50	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 15-0179.- Se autoriza a la Universidad de Oriente, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Civil.	35	Decreto No. 1.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios, del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango.	
		51	
		SECCION CARTELES OFICIALES	
		DE PRIMERA PUBLICACION	
		Acceptación de Herencia.....	52
		Marcas de Producto y Servicio.....	53-55
		Nombre Comercial.....	55-56

	<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	57
Marca de Producto	57

SECCION CARTELES PAGADOS

	<i>Pág.</i>
DE PRIMERA PUBLICACION	
Declaratoria de Herencia	58-83
Aceptación de Herencia	83-106
Herencia Yacente	106
Título de Propiedad	106-109
Título Supletorio	109-117
Sentencia de Nacionalidad	118-119
Nombre Comercial	119-120
Convocatorias	120-127
Reposición de Certificados	127-129
Aviso de Cobro	129-130
Patente de Invención	130
Reposición de Libros	130-131
Título Municipal	131
Edicto de Emplazamiento	131-133
Marca de Servicios	134-135
Marca de Producto	135-137
Inmuebles en Estado de Proindivisión	138-145

	<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	146-156
Título Supletorio	156
Nombre Comercial	157
Convocatorias	157-163
Subasta Pública	163-164
Reposición de Certificados	164
Balance de Liquidación	165
Título Municipal	166
Marca de Servicios	167-168
Marca de Producto	168

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	169-175
Título de Propiedad	175-177
Título Supletorio	178-182
Nombre Comercial	183-184
Señal de Publicidad Comercial	184
Convocatorias	184-190
Subasta Pública	190
Reposición de Certificados	190-192
Título Municipal	192-193
Emblemas	194
Marca de Servicios	194-199
Marca de Producto	199-204

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 237.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Salud, durante el período comprendido del 16 al 31 de mayo de 2023, a la señora Viceministra de Operaciones en Salud, ad-honórem, Doctora Karla Marina Díaz de Naves, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 16 de mayo del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Salud, Ad-honórem, Doctor Francisco José Alabí Montoya y tratándose del día 31 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 238.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 2 al 7 de mayo de 2023, al señor Viceministro de Hacienda, Ad-Honórem, Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, en ausencia del Ministro de Hacienda, Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse de sus labores durante el período antes mencionado, a fin de atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO CUARENTA Y TRES. LIBRO CINCO.- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.- Ante mí FREDY HUMBERTO RIVERA GARCÍA, Notario del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, comparecen los señores ROLANDO EDUARDO DELGADO LAÍNEZ, de cincuenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos nueve seis cinco dos - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos cero seis seis seis - uno cero tres - nueve; MARIO EDGARDO DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ, de cincuenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho seis cuatro cinco cinco - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero cuatro seis nueve - uno dos dos - nueve; IMELDA PATRICIA ARÉVALO CABALLERO, de treinta y siete años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho cuatro cuatro siete uno - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete - uno nueve cero nueve ocho dos - uno cero tres - tres; y ANDREA SUSANA EVORA VALENCIA, de treinta y seis años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero siete siete nueve cero - dos y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos ocho tres - uno uno cero - ocho. Y ME DICEN: Que por acuerdo unánime de los comparecientes, han convenido organizar una Fundación sin Fines de Lucro, que se denominará "FUNDACIÓN JOB", y por medio de la presente Escritura la constituyen, la cual se registrará de conformidad a los siguientes Estatutos, que en este acto se aprueban y son los siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN JOB. CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación

de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN JOB", y que podrá abreviarse "FUNJOB", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por causales legales y en la forma prevista en los presentes Estatutos. CAPÍTULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL, FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- El objeto social de la Fundación es servirle a la población de nuestro territorio y fuera de él, realizando obras benéficas en el sector de la salud, las cuales consistirán en la educación, promoción, prevención y tratamiento de enfermedades agudas y crónicas que posibiliten la consecución de un mejor nivel de vida de la población. Artículo cinco.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Brindar atención médica a personas con diversos tipos de patologías agudas y crónicas, pudiendo ser incluso quirúrgicas. b) Contribuir al restablecimiento de un adecuado estado de salud de las poblaciones más vulnerables, especialmente niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con discapacidad. c) Promocionar y proporcionar una práctica médica de las siguientes características: Personalizada: la evaluación, diagnóstico, y tratamiento de cada enfermedad y persona será por médico o equipo médico con conocimientos actualizados y evidencia científica. Humana: la atención estará basada en la ética médica, donde la información a cada persona y sus familiares sea lo más importante, junto con la participación de éstos en las decisiones médicas, con apoyo de un equipo multidisciplinario de profesionales de la medicina en un ambiente agradable y humano. Excelente: la presentación de servicios médicos y sanitarios de calidad. d) Dar un tratamiento médico seguro y eficaz, utilizando técnicas y manejos actualizados; proporcionados por profesionales altamente capacitados con educación médica continua, con el objetivo que las personas y la población en general conserven un adecuado estado de salud, y puedan prevenir enfermedades, y convivir con las que adolezcan cuando éstas sean crónicas. e) Establecer y mantener relaciones con entidades y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, tanto nacionales como internacionales con el propósito de gestionar recursos económicos, mobiliario, equipos e insumos médicos, medicamentos, vehículos y ambulancias.

f) Establecer alianzas con gobiernos locales municipales, con el sector educativo tanto público como privado; y con el sector laboral o trabajo público y privado para la realización de actividades enfocadas al restablecimiento de la salud de nuestra población. g) Dar repuesta inmediata y oportuna en salud, con atención médica; en casos de desastres naturales o de otra índole tanto dentro del territorio nacional como fuera de él. h) Patrocinar, organizar, sistematizar y realizar toda clase de eventos en el área de salud tanto en nuestro país como en el exterior. i) Diseñar y desarrollar los mecanismos adecuados y necesarios para la búsqueda del financiamiento y/o con financiamiento a nivel nacional e internacional necesario para la sostenibilidad y el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación. **CAPÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO.** Artículo seis.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Por patrimonio propio y variable, proporcionado por los fundadores; representado en papelería, muebles, enseres y equipos. Además de un aporte inicial de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado, aportación en dinero que queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya sean en especie, bienes, servicios o dinero en efectivo. c) Las donaciones, legados en bienes muebles e inmuebles, enseres y equipos de cualquier otra naturaleza que le sean otorgados a la fundación de origen Nacional e Internacionalmente. d) Cualquier otro ingreso que derive su actividad, y sirva como patrimonio para fundación. Artículo siete.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, el patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación. **CAPÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo ocho.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo nueve.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación, y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo diez.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros, la asistencia de tres miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de

asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Conocer de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. e) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación. g) Autorizar el otorgamiento de obligaciones a cargo de la Fundación concedidos por terceros. h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por los miembros fundadores y personas ajenas a la misma de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad y poseer una profesión relacionada con la salud. Corresponderá la representación legal al Presidente de la Junta Directiva o a quien haga sus veces. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de Dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Conocer de las faltas leves cometidas por los miembros de la Fundación. d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento

Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. h) Nombrar de entre los miembros de la Fundación comités o comisiones que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines de la Fundación. i) Autorizar la celebración y ejecución de todo tipo de actos convenios, contratos, operaciones necesarias o complementarias para su funcionamiento y la consecución de sus fines. j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Es atribución del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal y definitiva. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación en el libro respectivo. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco o Bancos que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. CAPITULO SÉPTIMO. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós. La Fundación estará compuesta exclusivamente de miembros fundadores, es decir aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Artículo veintitrés. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación. c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro. Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas

actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticinco. La calidad del miembro se perderá por la renuncia presentada por el interesado a la Junta Directiva de la Fundación y por la expulsión definitiva de conformidad al artículo veintiocho de los Estatutos. CAPITULO OCTAVO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis. Los miembros, responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo veintisiete. Son causales de las sanciones disciplinarias el cometimiento de faltas leves y graves. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento, tales son: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno. b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General. c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de las actividades de la Fundación, tales son: a) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación. b) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio. c) El Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. d) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación. Artículo veintiocho. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo anterior precedentes serán sancionados así: en caso de faltas leves, con amonestación escrita; y en caso de faltas graves, con suspensión temporal por treinta días tratándose de los literales a), b) y c) del artículo veintisiete o expulsión definitiva cuando se refiere al literal d) del mismo artículo. Artículo veintinueve. Procedimiento aplicable en caso de faltas leves: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno de los miembros de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda. La resolución que para tal efecto se emita no admitirá recurso alguno. Artículo treinta. Procedimiento aplicable en caso de faltas graves: La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación

de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente su prueba en su defensa. b) Transcurrido dicho plazo, la Asamblea General decidirá si procede sancionarlo. c) En caso de imponerse la sanción, el miembro tendrá derecho a interponer el recurso correspondiente a su notificación. De la resolución que establezca la suspensión temporal, podrá interponerse recurso de revisión ante la Asamblea General, dentro del tercer día hábil de la notificación; mientras que de aquella que establezca la expulsión, podrá interponerse recurso de revocatoria ante la Asamblea General, dentro del quinto día hábil de la notificación. Ambos recursos se resolverán con el voto de tres de sus miembros fundadores. **CAPÍTULO NOVENO. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno. Podrá disolverse la Fundación por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres miembros fundadores. Artículo treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cuatro personas, quienes ejercerán su función ad honorem, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, la liquidación deberá efectuarse en un plazo no mayor a dos años. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos y obligaciones se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO DÉCIMO. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de los miembros fundadores reunidos en Asamblea General convocada al efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los documentos sujetos a registro dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis. La Fundación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Siguen manifestando los otorgantes que de conformidad al artículo trece de estos Estatutos, proceden a elegir la primera Junta Directiva, la cual por decisión uná-

nime queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE ROLANDO EDUARDO DELGADO LAÍNEZ, VICEPRESIDENTE: MARIO EDGARDO DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIA: IMELDA PATRICIA ARÉVALO CABALLERO, y TESORERA: ANDREA SUSANA EVORA VALENCIA. Todos los miembros electos son de nacionalidad Salvadoreña y sus generales, han sido mencionadas al inicio del presente instrumento. Los miembros electos han tomado posesión de sus cargos y su período inicia a partir del día de la inscripción de la presente Escritura. El suscrito NOTARIO DA FE: De haber explicado a los otorgantes la advertencia contenida en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, relativa a la obligación en que están de registrar esta escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué claramente los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos.- DE TODO DOY FE.- Enmendado: consistirán en Vale.-Entrelíneas: Patrimonio- Además de un aporte inicial de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; que los miembros- Vale.-Sobrelínea: fundadores han pagado, aportación en dinero que queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva- Vale.-Más entrelíneas: Corresponderá la representación legal al Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces- artículo veintisiete- del mismo artículo- Valen.-Testado: exclusivamente- No Vale.-Entrelíneas: exclusivamente- Vale.- Mas enmendado: salud.- Vale.-

FREDY HUMBERTO RIVERA GARCIA,

NOTARIO.

Paso ante mí de folios CUARENTA Y CINCO VUELTO a folios CUARENTA Y NUEVE VUELTO, del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, que vence el día trece de mayo de dos mil veinte, y para ser presentado entregado a la "FUNDACIÓN JOB" que puede abreviarse "FUNJOB", expido, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes diciembre de dos mil diecinueve.

FREDY HUMBERTO RIVERA GARCIA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN JOB.**CAPÍTULO PRIMERO.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña; que se denominará "FUNDACIÓN JOB", y que podrá abreviarse "FUNJOB" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por causales legales y en la forma prevista en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO.**OBJETO SOCIAL, FINES U OBJETIVOS.**

Artículo cuatro.- El objeto social de la Fundación es servirle a la población de nuestro territorio y fuera de él, realizando obras benéficas en el sector de la salud, las cuales consistirán en la educación, promoción, prevención y tratamiento de enfermedades agudas y crónicas que posibiliten la consecución de un mejor nivel de vida de la población.

Artículo cinco.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Brindar atención médica a personas con diversos tipos de patologías agudas y crónicas, pudiendo ser incluso quirúrgicas.
- b) Contribuir al restablecimiento de un adecuado estado de salud de las poblaciones más vulnerables, especialmente niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con discapacidad.
- c) Promocionar y proporcionar una práctica médica de las siguientes características:

Personalizada: la evaluación, diagnóstico, y tratamiento de cada enfermedad y persona será por médico o equipo médico con conocimientos actualizados y evidencia científica.

Humana: la atención estará basada en la ética médica, donde la información a cada persona y sus familiares sea lo más importante, junto con la participación de éstos en las decisiones médicas, con apoyo de un equipo multidisciplinario de profesionales de la medicina en un ambiente agradable y humano.

Excelente: la presentación de servicios médicos y sanitarios de calidad.

- d) Dar un tratamiento médico seguro y eficaz, utilizando técnicas y manejos actualizados; proporcionados por profesionales altamente capacitados con educación médica continua, con el objetivo que las personas y la población en general conserven un adecuado estado de salud, y puedan prevenir enfermedades, y convivir con las que adolezcan cuando éstas sean crónicas.

- e) Establecer y mantener relaciones con entidades y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, tanto nacionales como internacionales con el propósito de gestionar recursos económicos, mobiliario, equipos e insumos médicos, medicamentos, vehículos y ambulancias.
- f) Establecer alianzas con gobiernos locales municipales, con el sector educativo tanto público como privado; y con el sector laboral o trabajo público y privado para la realización de actividades enfocadas al restablecimiento de la salud de nuestra población.
- g) Dar respuesta inmediata y oportuna en salud, con atención médica; en casos de desastres naturales o de otra índole tanto dentro del territorio nacional como fuera de él.
- h) Patrocinar, organizar, sistematizar y realizar toda clase de eventos en el área de salud tanto en nuestro país como en el exterior.
- i) Diseñar y desarrollar los mecanismos adecuados y necesarios para la búsqueda del financiamiento y/o cofinanciamiento a nivel nacional e internacional necesario para la sostenibilidad y el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación.

CAPÍTULO TERCERO.**DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO.**

Artículo seis.- El patrimonio de la Fundación estará constituido

por:

- a) Por patrimonio propio y variable, proporcionado por los fundadores; representado en papelería, muebles, enseres y equipos. Además de un aporte inicial de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado, aportación en dinero que queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya sean en especie, bienes, servicios o dinero en efectivo.
- c) Las donaciones, legados en bienes muebles e inmuebles, enseres y equipos de cualquier otra naturaleza que le sean otorgados a la fundación de origen Nacional e Internacionalmente.
- d) Cualquier otro ingreso que derive su actividad, y sirva como patrimonio para fundación.

Artículo siete.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, el patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación.

CAPÍTULO CUARTO.**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo ocho.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo nueve.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación, y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo diez.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros, la asistencia de tres miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Conocer de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación.
- c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- g) Autorizar el otorgamiento de obligaciones a cargo de la Fundación concedidos por terceros.
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEXTO.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo trece.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por los miembros fundadores y personas ajenas a la misma de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad y poseer una profesión relacionada con la salud. Corresponderá la representación legal al Presidente de la Junta Directiva o a quien haga sus veces.

Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de Dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Conocer de las faltas leves cometidas por los miembros de la Fundación.
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- h) Nombrar de entre los miembros de la Fundación comités o comisiones que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- i) Autorizar la celebración y ejecución de todo tipo de actos convenios, contratos, operaciones necesarias o complementarias para su funcionamiento y la consecución de sus fines.
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve.- Es atribución del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal y definitiva.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación en el libro respectivo.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco o Bancos que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

CAPITULO SÉPTIMO.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintidós. La Fundación estará compuesta exclusivamente de miembros fundadores, es decir aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Artículo veintitrés. Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veinticuatro. Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veinticinco. La calidad del miembro se perderá por la renuncia presentada por el interesado a la Junta Directiva de la Fundación y por la expulsión definitiva de conformidad al artículo veintiocho de los Estatutos.

CAPÍTULO OCTAVO.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintiséis. Los miembros, responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo veintisiete. Son causales de las sanciones disciplinarias el cometimiento de faltas leves y graves.

Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento, tales son:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General.
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de las actividades de la Fundación, tales son:

- a) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación.
- b) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio.
- c) El Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.
- d) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación.

Artículo veintiocho. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo anterior precedentes serán sancionados así: en caso de faltas leves, con amonestación escrita; y en caso de faltas graves, con suspensión temporal por treinta días tratándose de los literales a), b) y c) del artículo veintisiete o expulsión definitiva cuando se refiere al literal d) del mismo artículo.

Artículo veintinueve. Procedimiento aplicable en caso de faltas leves:

Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expone las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno de los miembros de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda. La resolución que para tal efecto se emita no admitirá recurso alguno.

Artículo treinta. Procedimiento aplicable en caso de faltas graves:

La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente su prueba en su defensa.

- b) Transcurrido dicho plazo, la Asamblea General decidirá si procede sancionarlo.
- c) En caso de imponerse la sanción, el miembro tendrá derecho a interponer el recurso correspondiente a su notificación.

De la resolución que establezca la suspensión temporal, podrá interponerse recurso de revisión ante la Asamblea General, dentro del tercer día hábil de la notificación; mientras que de aquella que establezca la expulsión, podrá interponerse recurso de revocatoria ante la Asamblea General, dentro del quinto día hábil de la notificación. Ambos recursos se resolverán con el voto de tres de sus miembros fundadores.

CAPÍTULO NOVENO.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y uno. Podrá disolverse la Fundación por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres miembros fundadores.

Artículo treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cuatro personas, quienes ejercerán su función ad honórem, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, la liquidación deberá efectuarse en un plazo no mayor a dos años. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos y obligaciones se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO DÉCIMO.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de los miembros fundadores reunidos en Asamblea General convocada al efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y cuatro. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los documentos sujetos a registro dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis. La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0052

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor ROLANDO EDUARDO DELGADO LAÍNEZ, actuando en su calidad Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN JOB, que se abrevia FUNJOB, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa, POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN JOB, que se abrevia FUNJOB, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, otorgada ante los oficios del Notario FREDY HUMBERTO RIVERA GARCÍA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN JOB, que se abrevia FUNJOB.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. Y081490)

NÚMERO CUARENTA Y SEIS. LIBRO SEXTO. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós. Ante mí, VLADIMIR ALEXANDER ALVARADO MÉNDEZ, Notario, del domicilio de Comasagua, departamento de La Libertad, comparecen: MARLEN YANIRA ARGUETA DÍAZ, de nacionalidad Salvadoreña, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Periodismo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis cinco tres cinco cuatro tres - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve cuatro uno uno - cero ocho cero cinco ocho seis - uno cero uno - nueve; LUIS RAFAEL MOREIRA FLORES, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y dos años de edad, Profesional en Artes Plásticas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco seis siete siete seis - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - uno ocho cero dos ocho cero - uno dos cuatro - cero; ROXANA FLAMENCO DE MARTÍNEZ, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis tres dos siete seis - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero uno cero dos siete cinco - uno cuatro cero - ocho; y MARVIN EFRAÍN ARGUETA DÍAZ, de nacionalidad salvadoreña, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del Domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco cuatro seis ocho siete - tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve cuatro uno uno - cero cinco uno uno ocho cuatro - uno cero uno - cero, los cuales tuve a la vista. Y ME DICEN: I) PRIMERO. Que por este acto comparecen a constituir una FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO, que se denominará "FUNDACIÓN NOSOTROS" que puede abreviarse "NOSOTROS". II) SEGUNDO. Que por unanimidad aprueban únicamente los estatutos que regirán a la FUNDACIÓN, los cuales constan de treinta y siete artículos que literalmente se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "NOSOTROS" CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN NOSOTROS" que podrá abreviarse "NOSOTROS", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". Artículo DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales dentro y

fuera del territorio nacional. Artículo TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Orientar el desarrollo integral humano en la defensa y promoción de los derechos humanos, transparencia y participación social, así como el estímulo de participación misma de la entidad en la vida social como agente de cambio y transformación; b) Promover una cultura de paz como condición indispensable en la sociedad civil; c) Facilitar iniciativas de participación ciudadana ya sea a nivel nacional e internacional del modo que se garantice un debate y deliberación pública sobre temas de interés ciudadano; d) Desarrollo de metodologías para la construcción de la participación ciudadana; e) Establecer alianzas con instituciones o personas naturales y jurídicas que tengan fines similares o compatibles con los propósitos de la "Fundación". CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo CINCO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros Fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, particulares, empresas privadas, gobiernos, organismos internacionales y multilaterales; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia, rentas provenientes de los mismos de conformidad el ordenamiento jurídico aplicable; d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos de la Fundación. Artículo SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le mande la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo SIETE. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, para resolver asuntos de su conocimiento y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las sesiones de la Asamblea General se celebrarán previa convocatoria del/la Presidente/a de Junta Directiva de la Fundación enviada a los miembros Fundadores. La convocatoria para cualquier clase de sesión de Asamblea General podrá cursarse por carta, correo, correo electrónico, por teléfono o un aviso en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el país. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la totalidad de los miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por el voto de tres de sus miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera unanimi-

dad. Artículo DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, lineamientos, proyectos o presupuesto anual, operativo de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Nombrar al Auditor Interno y Externo de la Fundación; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo DOCE. La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes, estos Estatutos y su Reglamento.

Artículo TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES años, pudiendo ser reelectos.

Artículo CATORCE. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada seis meses, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario por el/la Presidente/a.

Artículo QUINCE. Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva pueden celebrarse a través de video conferencia cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría se encuentren en lugares distintos, fuera del territorio de la República o dentro de éste, pero imposibilitados de acercarse al lugar señalado para la celebración de la sesión de Junta Directiva. Para efecto de determinar el lugar, día, y hora en que se encuentra celebrada la sesión se tendrá en cuenta la dirección y el horario de donde se encuentra ubicado el/a Secretario/a de la Junta Directiva o quien haga sus veces de conformidad a estos Estatutos. Será responsabilidad del/la Secretario/a de la Junta Directiva grabar por cualquier medio que la tecnología permita la video conferencia de la sesión, y hacer un transcripción literal de los acuerdos tomados en la misma, que asentará en el libro de actas correspondientes, haciendo constar la comparecencia de cada uno de los miembros que participen en dicha sesión en el acta de quórum respectiva, entendiéndose por tales efectos que la presencia de los miembros de la Junta Directiva no se referirá específicamente a su presencia física, sino a su participación remitirá a cada uno de los miembros de la Junta Directiva el acta de quórum correspondiente por los medios de transporte que consideren oportuno para su respectiva firma o promoverá su suscripción mediante la lectura,

aprobación y registro de firmas en la sesión subsiguiente.

Artículo DIECISÉIS. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres sus miembros legalmente convocados y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los/as, asistentes.

Artículo DIECISIETE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Tomar las decisiones que garanticen la Administración eficiente y eficaz de la Fundación y su patrimonio; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, presupuesto anual y operativo de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación, los Comité o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Admitir nuevos miembros; de conformidad a los Estatutos, Reglamento de la Fundación y aceptar sus renunciaciones; h) Autorizar al/la Presidente/a de la Junta Directiva para que pueda otorgar poderes administrativos y judiciales; i) Vigilar el funcionamiento de todas las actividades encaminadas a cumplir los fines de la Fundación; j) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias Asamblea General; k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo DIECIOCHO. Son atribuciones del/la Presidente/a: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Fundación, pudiendo otorgar poderes administrativos y judiciales; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el/la Tesorero/a las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, hasta el máximo autorizado en Junta Directiva; f) Firmar junto con el/la Secretario/a, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado, por el mismo; h) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que esté contemplada en los Estatutos.

Artículo DIECINUEVE. Son atribuciones del/la Vicepresidente/a las siguientes: a) Sustituir al/la Presidente/a y asumir todas las responsabilidades de ésta en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado; b) Colaborar con el/la Presidente/a en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las Leyes y los Estatutos; c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté completada en los Estatutos.

Artículo VEINTE. Son atribuciones del/la Secretario/a: a)

Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Elaborar la agenda para cada sesión de la Junta Directiva de acuerdo con el/la Presidente/a; d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación, salvo las excepciones legales en que deba expedirlas otro funcionario de la Fundación; e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General; f) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación; g) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo VEINTIUNO. Son atribuciones del/la Tesorero/a: a) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos; b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione; c) Presentar informes Financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva; d) Coordinar el registro de ingresos y egresos por minorizado de la Fundación según lineamientos aprobado por la Asamblea General y Junta Directiva; e) Presentar el Balance Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General; f) Autorizar juntamente con el/la Presidente/a las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; g) Supervisar al Contador y Auditor Interno de la Fundación; h) Cualquier otra atribución que le asigne a la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo VEINTIDÓS. El/La Presidente/a ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, quien previo acuerdo de Junta Directiva, podrá celebrar toda clase de contratos, otorgar toda clase de poderes generales y especiales, y contraer toda clase de obligaciones; todo lo anterior, siempre y cuando no contradiga lo establecido en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo VEINTITRÉS. Corresponderá a la Junta Directiva crear los órganos que estime convenientes para un mejor desempeño de los fines de la Fundación, tanto dentro del territorio nacional o fuera de él. CAPÍTULO VII. MIEMBROS FUNDADORES. Artículo VEINTICUATRO. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo VEINTICINCO. Son derechos de los

miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; c) Los demás que señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo VEINTISÉIS. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, con voz y voto salvo causa justificada; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Conocer, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo VEINTISIETE. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General o la Junta Directiva; b) Por otras faltas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción; c) Por inasistencia a las Asambleas Generales por tres veces consecutivas, sin causa justificada; d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo VEINTIOCHO. Los miembros de la Fundación podrán ser sancionados por faltas leves, graves y muy graves. Se establecen como causales de sanción las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro de la Fundación; b) Mostrar indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; c) Presentar mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación o la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a tres sesiones de Junta Directiva o Asamblea General; b) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación; c) Incumplir de forma reiterada las funciones asignadas si se trata de dirigentes de cualquiera de los Órganos de la Fundación; d) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES: Serán faltas muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros; b) Realizar malversación de fondos en el manejo del Patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo; c) Cualquier acto cometido por un miembro que a juicio de la Asamblea General deba sancionarse con expulsión. Artículo VEINTINUEVE. Para las faltas leves se sancionarán con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal por un período de uno a seis meses y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación. Artículo TREINTA. Ningún miembro que cometa una

falta puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado por la Junta Directiva, hasta por tercera vez. Si el citado comparece, deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, y se abrirá a pruebas por cinco días, – y en base a ellas la Junta Directiva emitirá resolución según corresponda. El miembro que ha sido sancionado podrá apelar ante la Asamblea General en un plazo no mayor a cinco días desde la notificación de la resolución sancionatoria, para lo cual deberá presentar su petición por escrito ante la Junta Directiva.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo TREINTA Y UNO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con unanimidad de votos de sus miembros. Artículo TREINTA Y DOS. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de al menos tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo TREINTA Y TRES. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del cien por ciento de los miembros de la Fundación reunidos en la Asamblea General Extraordinaria convocada en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo TREINTA Y CUATRO. La Junta Directiva, tiene la obligación de inscribir la nómina de los miembros en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, o la que haga sus veces, dentro del primer trimestre de cada año, y/o dentro de los quince días posteriores de la nueva Junta Directiva, y en todo caso, inscribir en dicho Registro, todos los documentos que la Ley vigente que corresponda, señale pertinente inscribir, así como enviar a ese Registro, cualquier dato que se solicitare por el mismo en relación a la Fundación.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo TREINTA Y CINCO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y SEIS. La Fundación se registrará desde este momento por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, o la que haga sus veces, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y SIETE. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) TERCERO. Que de conformidad con los artículos doce y trece de los Estatutos, por este mismo acto proceden a elegir a la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidenta: MAR-

LEN YANIRA ARGUETA DÍAZ, de nacionalidad salvadoreña, de treinta y seis, años de edad, Licenciada en Periodismo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cinco tres cinco cuatro tres - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve cuatro uno uno - cero ocho cero cinco ocho seis - uno cero uno - nueve; Vicepresidente: LUIS RAFAEL MOREIRA FLORES, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y dos años de edad, Profesional en Artes Plásticas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco seis siete siete seis - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - uno ocho cero dos ocho cero - uno dos cuatro - cero; Secretaria: ROXANA FLAMENCO DE MARTÍNEZ, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis tres dos siete seis - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero uno cero dos siete cinco - uno cuatro cero - ocho; Tesorero: MARVIN EFRAÍN ARGUETA DÍAZ, de nacionalidad salvadoreña, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del Domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco cuatro seis ocho siete - tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve cuatro uno uno - cero cinco uno uno ocho cuatro - uno cero uno - cero. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, así como de la obligación de presentar los respectivos testimonios de la presente Escritura Pública al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

VLADIMIR ALEXANDER ALVARADO MÉNDEZ,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio ochenta y seis frente al folio noventa y uno frente, del Libro SEXTO de mi protocolo, que vence el día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, y para ser entregado a FUNDACIÓN NOSOTROS, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

VLADIMIR ALEXANDER ALVARADO MÉNDEZ,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA
"FUNDACIÓN NOSOTROS"**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "NOSOTROS" que podrá abreviarse "NOSOTROS". Como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Orientar el desarrollo integral humano en la defensa y promoción de los derechos humanos, transparencia y participación social, así como el estímulo de participación misma de la entidad en la vida social como agente de cambio y transformación;
- b) Promover una cultura de paz como condición indispensable en la sociedad civil;
- c) Facilitar iniciativas de participación ciudadana ya sea a nivel nacional e internacional del modo que se garantice un debate y deliberación pública sobre temas de interés ciudadano;
- d) Desarrollo de metodologías para la construcción de la participación ciudadana;
- e) Establecer alianzas con instituciones o personas naturales y jurídicas que tengan fines similares o compatibles con los propósitos de la "Fundación".

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;

- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, particulares, empresas privadas, gobiernos, organismos internacionales y multilaterales;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia, rentas provenientes de los mismos de conformidad el ordenamiento jurídico aplicable;
- d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos de la Fundación.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le mande la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, para resolver asuntos de su conocimiento y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las sesiones de la Asamblea General se celebrarán previa convocatoria del/la Presidente/a de Junta Directiva de la Fundación enviada a los miembros Fundadores.

La convocatoria para cualquier clase de sesión de Asamblea General podrá cursarse por carta, correo, correo electrónico, por teléfono o un aviso en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el país.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la totalidad de los miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por el voto de tres de sus miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera unanimidad.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse

representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, lineamientos, proyectos o presupuesto anual, operativo de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Nombrar al Auditor Interno y Externo de la Fundación;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes, estos Estatutos y su Reglamento.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada seis meses, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario por el/la Presidente/a.

Artículo 15.- Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva pueden celebrarse a través de video conferencia cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría se encuentren en lugares distintos, fuera del territorio de la República o dentro de éste, pero imposibilitados de acercarse al lugar señalado para la celebración de la sesión de Junta Directiva.

Para efecto de determinar el lugar, día, y hora en que se encuentra celebrada la sesión se tendrá en cuenta la dirección y el horario de dónde se encuentra ubicado el/a Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces de conformidad a estos Estatutos.

Será responsabilidad del/la Secretario/a de la Junta Directiva grabar por cualquier medio que la tecnología permita la video conferencia de la sesión, y hacer un transcripción literal de los acuerdos tomados en la misma, que asentará en el libro de actas correspondientes, haciendo constar la comparecencia de cada uno de los miembros que participen en dicha sesión en el acta de quórum respectiva, entendiéndose por tales efectos que la presencia de los miembros de la Junta Directiva no se referirá específicamente a su presencia física, sino a su participación remitirá a cada uno de los miembros de la Junta Directiva el acta de quórum correspondiente por los medios de transporte que consideren oportuno para su respectiva firma o promoverá su suscripción mediante la lectura, aprobación y registro de firmas en la sesión subsiguiente.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres sus miembros legalmente convocados y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los/as asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Tomar las decisiones que garanticen la Administración eficiente y eficaz de la Fundación y su patrimonio;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, presupuesto anual y operativo de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación, los Comité o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) Admitir nuevos miembros; de conformidad a los Estatutos, Reglamento de la Fundación y aceptar sus renunciaciones;
- h) Autorizar al/la Presidente/a de la Junta Directiva para que pueda otorgar poderes administrativos y judiciales;
- i) Vigilar el funcionamiento de todas las actividades encaminadas a cumplir los fines de la Fundación;
- j) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias Asamblea General;
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del/la Presidente/a:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

- c) Ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación, pudiendo otorgar poderes administrativos y judiciales;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el/la Tesorero/a las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, hasta el máximo autorizado en Junta Directiva;
- f) Firmar junto con el/a Secretario/a, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por el mismo;
- h) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que esté contemplada en los Estatutos;

Artículo 19.- Son atribuciones del/la Vicepresidente/a las siguientes:

- a) Sustituir al/la Presidente/a y asumir todas las responsabilidades de ésta en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado;
- b) Colaborar con el/la Presidente/a en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las Leyes y los Estatutos;
- c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté completada en los Estatutos.

Artículo 20.- Son atribuciones del/la Secretario/a:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Elaborar la agenda para cada sesión de la Junta Directiva de acuerdo con el/la Presidente/a;
- d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación, salvo las excepciones legales en que deba expedirlas otro funcionario de la Fundación;
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General;
- f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación;
- g) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 21.- Son atribuciones del/la Tesorero/a:

- a) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos;

- b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- c) Presentar informes Financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva;
- d) Coordinar el registro de ingresos y egresos por minorizado de la Fundación según lineamientos aprobado por la Asamblea General y Junta Directiva;
- e) Presentar el Balance Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- f) Autorizar juntamente con el/la Presidente/a las erogaciones que la Fundación tenga que realizar;
- g) Supervisar al Contador y Auditor Interno de la Fundación;
- h) Cualquier otra atribución que le asigne a la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 22.- El/La Presidente/a ejercerá la representación legal de la Fundación, quien previo acuerdo de Junta Directiva, podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de contratos, otorgar toda clase de poderes generales y especiales, y contraer toda clase de obligaciones; todo lo anterior, siempre y cuando no contradiga lo establecido en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Artículo 23.- Corresponderá a la Junta Directiva crear los órganos que estime convenientes para un mejor desempeño de los fines de la Fundación, tanto dentro del territorio nacional o fuera de él.

CAPÍTULO VII MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 24.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 25.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación;
- c) Los demás que señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo 26.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, con voz y voto salvo causa justificada;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Conocer, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo 27.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o la Junta Directiva;
- b) Por otras faltas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción;
- c) Por inasistencia a las Asambleas Generales por tres veces consecutivas, sin causa justificada;
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo 28.- Los miembros de la Fundación podrán ser sancionados por Faltas Leves, Graves y Muy Graves.

Se establecen como causales de sanción las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro de la Fundación;
- b) Mostrar indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- c) Presentar mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación o la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas Graves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a tres sesiones de Junta Directiva o Asamblea General;
- b) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación;
- c) Incumplir de forma reiterada las funciones asignadas si se trata de dirigentes de cualquiera de los Órganos de la Fundación;
- d) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES: Serán faltas Muy Graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;
- b) Realizar malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo Directivo;
- c) Cualquier acto cometido por un miembro que a juicio de la Asamblea General deba sancionarse con expulsión.

Artículo 29.- Para las faltas leves se sancionarán con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal por un período de uno a seis meses y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación.

Artículo 30.- Ningún miembro que cometa una falta puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado por la Junta Directiva, hasta por tercera vez.

Si el citado comparece, deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, y se abrirá a pruebas por cinco días, y en base a ellas la Junta Directiva emitirá resolución según corresponda.

El miembro que ha sido sancionado podrá apelar ante la Asamblea General en un plazo no mayor a cinco días desde la notificación de la resolución sancionatoria, para lo cual deberá presentar su petición por escrito ante la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 31.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con unanimidad de votos de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de al menos tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del cien por ciento de los miembros de la Fundación reunidos en la Asamblea General Extraordinaria convocada

en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- La Junta Directiva, tiene la obligación de inscribir la nómina de los miembros en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, o la que haga sus veces, dentro del primer trimestre de cada año, y/o dentro de los quince días posteriores de la nueva Junta Directiva, y en todo caso, inscribir en dicho Registro, todos los documentos que la Ley vigente que corresponda, señale pertinente inscribir, así como enviar a ese Registro, cualquier dato que se solicitare por el mismo en relación a la Fundación.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La Fundación se registrará desde este momento por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, o la que haga sus veces, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 050

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL:

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que la señora MARLEN YANIRA ARGUETA DÍAZ, quien actúa en calidad de presidenta y representante legal de la FUNDACIÓN NOSOTROS, que podrá abreviarse "NOSOTROS", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la inscripción de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declarar legalmente establecida FUNDACIÓN NOSOTROS, que podrá abreviarse "NOSOTROS", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario VLADIMIR ALEXANDER ALVARADO MÉNDEZ.

Art. 2.- Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiárase el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publicar los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN NOSOTROS, que podrá abreviarse "NOSOTROS".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y081297)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CINCO.- LIBRO CINCO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós. Ante mí, EVA MARIA HERNANDEZ VELLIS, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: ESTEBAN DE JESUS CUELLAR CERON, de cuarenta y dos años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cero seis cinco cero cuatro - tres y con Número de Identificación Tributaria que ha sido homologado de conformidad con el Artículo cuatro de las Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al FISCO, RINA CLARIBEL BOLAÑOS DE ZOMETA, de sesenta y tres años de edad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero cero cuatro tres cero cero dos uno - seis y con Número de Identificación Tributaria que ha sido homologado de conformidad con el Artículo cuatro de las Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al FISCO, EDUARDO JAVIER MENDOZA ZAVALA, de treinta y tres años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cero cuatro seis siete uno - uno tres y con Número de Identificación Tributaria que ha sido homologado de conformidad con el Artículo cuatro de las Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al FISCO, MARIO CESAR MOLINA RODRIGUEZ, de cincuenta y seis años de edad, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis ocho siete ocho cuatro - ocho y con Número de Identificación Tributaria que ha sido homologado de conformidad con el Artículo cuatro de las Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al FISCO, GICELA BEATRIZ SANDOVAL, de cuarenta y tres años de edad, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve nueve seis nueve nueve - uno y con Número de Identificación Tributaria que ha sido homologado de conformidad con el Artículo cuatro de las Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al FISCO, JOSE ALVARO LEON CANIZALES, de treinta y siete años de edad, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis nueve uno seis cero - uno y con Número de Identificación Tributaria que ha sido homologado de conformidad con el Artículo cuatro de las Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al FISCO, NERI UVALDO PIMENTEL EGUIZABAL, de treinta y ocho años de edad, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero cero uno uno dos - seis uno y con Número de Identificación

Tributaria que ha sido homologado de conformidad con el Artículo cuatro de las reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al FISCO, EVELYN YAMILETH TREJO DE MALDONADO, de treinta y seis años de edad, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho tres seis siete seis ocho - ocho y con Número de Identificación Tributaria que ha sido homologado de conformidad con el Artículo cuatro de las Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al FISCO, KAREN GISEL AGUIRRE RODRIGUEZ, de treinta y un años de edad, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cero ocho tres seis cuatro - dos y con Número de Identificación Tributaria que ha sido homologado de conformidad con el Artículo cuatro de las Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al FISCO, JOSUE JOEL ZETINO FIGUEROA, de treinta años de edad, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro seis seis dos siete uno - tres y con Número de Identificación Tributaria que ha sido homologado de conformidad con el Artículo cuatro de las Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al FISCO, MARIO ROBERTO GUZMÁN CASTANEDA, de treinta años de edad, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cuatro dos dos dos cero - ocho y con Número de Identificación Tributaria que ha sido homologado de conformidad con el Artículo cuatro de las Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al FISCO, MARIA CRISTINA SANDOVAL DE CUELLAR, conocido por MARIA CRISTINA FIGUEROA SANDOVAL, de treinta y siete años de edad, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco cuatro ocho dos dos - cero y con Número de Identificación Tributaria que ha sido homologado de conformidad con el Artículo cuatro de las Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al FISCO, JOSE ROBERTO CHICAS AGUILAR, de treinta y cinco años de edad, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco dos dos cero cero cero - nueve y con Número de Identificación Tributaria que ha sido homologado de conformidad con el Artículo cuatro de las Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al FISCO, VERONICA ALEJANDRA GUTIERREZ SANTAMARIA, de veintinueve años de edad, del domicilio de San Juan Tepezontes, del departamento de La Paz, persona a quien no conozco pero identifico por

medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete tres cero ocho tres seis - ocho y con Número de Identificación Tributaria que ha sido homologado de conformidad con el Artículo cuatro de las Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al FISCO y ANA MARCELA QUIÑONES DE ARGUETA, de treinta y ocho años de edad, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos siete ocho tres ocho cuatro - dos y con Número de Identificación Tributaria que ha sido homologado de conformidad con el Artículo cuatro de las Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al FISCO; Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará Asociación de Profesionales en Psicología, que podrá abreviarse "APSI". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA, La que se abreviará APSI** **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Se constituye en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, la Asociación de Profesionales en Psicología, que se abrevia APSI, como una entidad de Derecho Privado, apolítica, no lucrativa, no religiosa, de carácter profesional, cultural y científica, la que en estos Estatutos se denominará "La Asociación" y estará formada por psicólogos y psicólogas. La Asociación se regirá por el Ordenamiento Jurídico vigente en El Salvador, por sus Estatutos y su Reglamento Interno. Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en los departamentos de El Salvador. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO SEGUNDO FINES.** Artículo cuatro.- La Asociación tiene como finalidades: a. Propiciar la integración de los profesionales en Psicología en El Salvador a fin de coadyuvar esfuerzos para lograr la capacitación, actualización y superación profesionales de sus asociados; b. Fomentar la promoción y el desenvolvimiento técnico y científico de la profesión, a través de la capacitación constante; c. Representar los intereses y aspiraciones de los miembros ante autoridades superiores y administrativas; d. Gestionar y canalizar recursos necesarios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de diversos programas de desarrollo integral que permitan lograr los fines de la asociación. **CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. - El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a. Las cuotas de sus miembros; b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. c. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley; d. Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación. Artículo seis.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a. La Asamblea General; b. La Junta Directiva **CAPÍTULO QUINTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad de los miembros fundadores y activos. Artículo nueve.- La Asamblea General será convocada con carácter Ordinario por la Junta Directiva, obligatoriamente una vez al año, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter Extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos a tratar, o así lo solicite por escrito la Junta Directiva. La convocatoria de la Asamblea General se realizará con una antelación mínima de treinta días, en el caso de las ordinarias y extraordinarias de quince días, mediante comunicación personal, por escrito, con el correspondiente orden del día. Desde los quince días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General y hasta el día anterior a la misma, estará a disposición de todos los miembros/as la documentación de los asuntos que sean objeto de la convocatoria. En la convocatoria se hará constar, si procede, la celebración de la segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda un tiempo inferior a treinta minutos. Quedará válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria cuando a la misma asistan la mitad más uno de los/as miembros/as y en segunda convocatoria se entenderá constituida válidamente cualquiera que sea el número de lo/as asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, decidiendo el Presidente en caso de empate y tras efectuar la segunda votación manteniendo el empate. Requerirán una mayoría de dos tercios de los votos emitidos para la aprobación de prestaciones económicas extraordinarias no previstas y para la reforma de los presentes Estatutos. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, quien abrirá y cerrará la sesión, concederá o retirará el uso de la palabra y coordinará los debates y las votaciones. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, quien levantará el acta de la reunión con el visto bueno del presidente. Los acuerdos podrán adoptarse en votación secreta cuando así lo solicite el 25% de los asistentes. Artículo diez.- Son atribuciones de la Asamblea General: a. Aprobar reformas y derogar Estatutos de la asociación a propuesta de la Junta Directiva. b. Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la asociación. c. Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, aceptar renunciaciones, todo lo anterior basado en causas justificadas y en apego a lo establecido en estos Estatutos y el reglamento correspondiente. d. Las demás que le señalen los Estatutos de la Asociación. e. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los Estatutos. **CAPÍTULO SEXTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo once.- La Junta Directiva es el órgano gestor de la Asociación, correspondiéndole su dirección y administración. Está constituida por los siguientes cargos: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario,

un Síndico, tres Vocales. Artículo doce.- La Junta Directiva será elegida por un período de cuatro años, por elección directa de todos los miembros fundadores y activos, a partir de la fecha en que fuesen electos. Artículo trece.- La Junta Directiva se reunirá con carácter Ordinario una vez al mes, con la excepción del período vacacional, sin perjuicio de hacerlo con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera o cuando así lo soliciten una tercera parte de sus miembros. La convocatoria de reunión se efectuará por escrito, por mandato del Presidente, con mínimo cinco días de antelación a su celebración, e irá acompañada del correspondiente orden del día. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, en caso de empate, el Presidente gozará de voto de calidad. Artículo catorce.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a. Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación. b. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. c. Administrar de manera eficiente el patrimonio de la Asociación. d. Convocar a sesiones de Asamblea General señalando lugar, día y hora en que deban celebrarse y formular la respectiva agenda. e. Nombrar comisiones necesarias para actividades técnicas y administrativas de la Asociación. f. Resolver solicitudes de incorporación de nuevos miembros. g. Elaborar los planes, los programas, proyectos y presupuesto de la Asociación. h. Proponer reformas de los Estatutos a la Asamblea General. i. Aprobar o reformar estudios hechos por las respectivas comisiones sobre asuntos de interés para la Asociación. j. Establecer la cuota de aporte de sus miembros/as. k. Designar, cuando fuere oportuno representantes de La Asociación en cualquier ámbito, previa consulta con los órganos del mismo directamente relacionados con el objeto de la representación. l. Presentar a la Asamblea General una Memoria de Labores Anual. m. Las demás que establezcan los Estatutos. **CAPÍTULO SÉPTIMO ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.** Artículo quince.- Son atribuciones del Presidente: a. Ejercer la representación legal de la Asociación. b. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. c. Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva y suscribir las actas respectivas con el Secretario. d. Convocar sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General. e. Presentar memoria de labores anual de la asociación y cualquier informe solicitado por la misma. f. Decidir con doble voto las resoluciones de la Junta Directiva en caso de empate. g. Firmar con el Tesorero la documentación de las erogaciones de la Asociación. h. Autorizar con su firma los documentos que lo requieran. i. Las demás que establezca el Reglamento Interno de la Asociación Artículo dieciséis.- Son atribuciones del Vicepresidente: a. Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimentos. b. Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Tesorero: a. Recaudar y custodiar los fondos y los

bienes muebles e inmuebles de la Asociación y el control del presupuesto de ésta. b. Autorizar gastos de caja chica cuyo monto será establecido por la Junta Directiva. c. Llevar al día la contabilidad de la Asociación. d. Tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. e. Rendir cuenta documentada de su actuación al ser requerida por la Junta Directiva y presentar anualmente un informe detallado que se será incorporado en la Memoria Anual de la Junta Directiva. f. Asumir solidariamente con el Presidente o Síndico la responsabilidad de los gastos efectuados. g. Reintegrar a satisfacción de la Asamblea General, los fondos que faltaren o se extravíen cuando se compruebe su culpabilidad. h. Recibir y depositar fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione Artículo dieciocho.- Son atribuciones del secretario: a. Llevar libros de actas de la Asamblea General y de Junta Directiva. b. Llevar archivo de documentos y de registro de miembros de la asociación. c. Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la asociación. d. Hacer y enviar convocatorias a los miembros/as de la asociación para que asistan a Asambleas Generales, sean éstas, ordinarias y extraordinarias. e. Ser el órgano de comunicación de la asociación. f. Colaborar con la preparación de la memoria anual de labores. g. Las demás que señale el Reglamento Interno de la Asociación Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Síndico: Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva y en caso de infracción dar cuenta de ésta a la autoridad que según Estatutos corresponda, para que ésta disponga lo conveniente. Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a. Colaborar directamente con los miembros/as de Junta Directiva. b. Suplir temporalmente la vacante dejada por cualquier miembro de la Junta Directiva para lo cual será dicha Junta quien designará el Vocal a desempeñar temporalmente. c. Sustituir en forma permanente a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimentos de conformidad al Artículo 13 de estos Estatutos. d. Los suplentes participarán en las sesiones de Junta Directiva previa convocatoria hecha a tal fin por el Secretario de la misma y en todo caso participarán con voz, pero sin voto. **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintiuno.- Podrán ser miembros todos los psicólogos y psicólogas que residan en los diferentes departamentos del país, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Para tal efecto la Asociación llevará un libro de registro de sus miembros, el cual consignará la categoría de miembro, nombre, profesión, institución en la que labora, puesto o cargo desempeñado, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro, el cual será autorizado por el Registro de Fundaciones y Asociaciones sin Fines de lucro. Artículo veintidós.- Habrá cuatro clases de miembros: a. MIEMBROS FUNDADORES: Son los/as que firmen la escritura pública de Constitución b. MIEMBROS ACTIVOS: Serán los que soliciten su ingreso posteriormente a la constitución de la Asociación, sean acepta-

dos por la Junta Directiva y cumplan con lo preceptuado en estos Estatutos y Reglamento Interno. c. MIEMBROS HONORARIOS: Serán los que por sus dotes sobresalientes y/o servicios relevantes a la Asociación tengan tal calidad de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. d. MIEMBROS BENEFACTORES: Serán todas las personas a quienes la Junta Directiva les de tal calidad, sean naturales o jurídicas, organismos nacionales o extranjeros, que aporten a la Asociación contribuciones en cualquier cantidad o en especie en beneficio de ésta. Artículo veintitrés.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a. Intervenir personalmente o por representación en las deliberaciones que se den durante sesiones de la Asamblea General, emitir su voto o presentar iniciativa encaminadas al buen éxito de los fines y actividades de la Asociación. b. Pedir por escrito a los miembros de la Junta Directiva el estricto cumplimiento de sus obligaciones. c. Participar sin restricción alguna en las actividades culturales y sociales que desarrolle la Asociación. d. Desempeñar cargos en comisiones que nombre la Asociación. e. Elegir y ser electos para ocupar cargos de la Junta Directiva. f. Disfrutar de todos los beneficios que no sean de carácter económico que ofrezca la Asociación. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los Miembros Honorarios: a. Asistir a sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva cuando sean invitados. b. Participar en actividades y eventos de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son derechos de los Miembros Benefactores: a. Asistir a las actividades de la Asociación especialmente cuando las hayan patrocinado. b. Participar en comités de trabajo y programas específicos. Artículo veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a. Contribuir al buen nombre y desarrollo progresivo de la Asociación. b. Desempeñar con debida diligencia los cargos, comisiones y trabajos que en relación con los Fines de la Asociación les encomienden la Junta Directiva, dentro de sus respectivas atribuciones salvo causas justificadas. c. Cumplir y velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos de la Asociación, Reglamento Interno y resoluciones emitidas por la Asamblea General y Junta Directiva. d. Pagar cuota de ingreso y las cuotas mensuales establecidas, así como las contribuciones acordadas por la Junta Directiva. e. Participar, previa autorización de la Junta Directiva, en las elecciones de órganos de Gobierno de la Universidad de El Salvador, tomando en cuenta los requisitos establecidos en la legislación Universitaria. **CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES.** Artículo veintisiete.- Las faltas que generan medidas disciplinarias serán las siguientes: **Leves.** a. No asistir a las convocatorias de la Asociación. b. Irrespeto a las opiniones emitidas por los miembros de la Asociación. **Moderadas.** a. Irresponsabilidad en el cumplimiento de las tareas asignadas por la Asociación. b. Reincidir en las faltas leves. **Graves.** a. Realizar actividades para lucrarse en nombre de la Asociación. b. Insultar de manera verbal a un miembro de la Asociación. c. Agredir física a un miembro de la Asociación. d. Falsificar documentación personal. e. Favorecerse del cargo para bene-

ficiar a otros o así mismo. f. Difamación hacia los miembros de la Asociación y a la Asociación. g. Acoso sexual hacia los miembros de la Asociación. h. Abandono de actividades programadas por parte de la Asociación. i. Reincidir en las faltas moderadas. Artículo veintiocho.- Las sanciones aplicables a los miembros de la Asociación por infringir lo prevenido en estos Estatutos serán: a. Amonestación verbal. b. Amonestación escrita. c. Suspensión en el ejercicio de sus derechos como miembro. d. Pérdida de la calidad de miembro. En toda sanción que deba aplicar se observarán las reglas del debido proceso. Artículo veintinueve.- La amonestación será verbal cuando el miembro/a, habiendo sido convocado con la debida anticipación no acuda a los eventos siguientes: Asambleas Generales, sean de carácter ordinario o extraordinario, capacitaciones, cursos o charlas, que desarrolle la Asociación. Artículo treinta.- La amonestación será escrita en los casos siguientes: a. Por la ausencia reiterada a los eventos señalados en el Artículo anterior. b. Por mostrar conductas inapropiadas o irrespetuosas para con los demás miembros. c. Por evidente irrespeto o maltrato a los demás miembros. Artículo treinta y uno.- Se aplicará la suspensión del miembro por un período que oscila de seis meses a un año, en los casos siguientes: a. Negativa definitiva e injustificada a participar en Asambleas Generales sean éstas de carácter ordinario y extraordinario, capacitaciones, cursos o charlas que desarrolle la Asociación. b. Actitud reiterada de irrespeto hacia los demás miembros/as. c. Propiciar la circulación entre los miembros, de rumores o especies tendientes a debilitar el espíritu de solidaridad y cohesión que debe imperar al interior de la Asociación. d. Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros. Artículo treinta y dos.- La calidad de asociado se pierde principalmente por el incumplimiento reiterado a lo establecido en estos Estatutos; y además por las causas siguientes: a. Por agresiones o insultos dirigidos a un integrante o a los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación. b. Por propiciar o participar en riñas o disputas verbales soeces con otros miembros. c. Por esparcir o generar rumores o especies encaminadas a crear zozobra tendiente a debilitar el espíritu de solidaridad y cohesión que debe imperar al interior de la Asociación. d. Por la participación como autor o cómplice en hechos punibles judicialmente comprobados que atenten contra los demás miembros. e. Por promover actividades políticas, religiosas o de naturaleza diferente a los fines perseguidos por la Asociación. Artículo treinta y tres.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a. Por violación a estos Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. b. Por faltas graves cometidas según el régimen disciplinario. c. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. Artículo treinta y cuatro.- Las sanciones de suspensión y pérdida de la calidad de miembros/as son aplicables ante la Junta Directiva en pleno. **CAPÍTULO DÉCIMO DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER**

SANCIONES. Artículo treinta y cinco.- El procedimiento para la imposición de sanciones puede iniciarse de oficio o a instancia de parte, ante el Síndico de la Junta Directiva según la gravedad del caso. El Síndico tendrá tres días hábiles para notificar por escrito a las partes interesadas. Pasados los tres días hábiles, se abrirá la prueba por el término de ocho días para que las partes presenten todas las pruebas pertinentes al caso. Recibidas éstas, se darán tres días para emitir una resolución razonable sobre el asunto controvertido. Artículo treinta y seis.- Emitida la resolución, se le notificará por escrito a las partes, quienes tendrán tres días contados a partir de la notificación para interponer un Recurso de Apelación en ambos efectos el cual se interpondrá ante la Junta Directiva. Después de tres días de haberse emitido la resolución, si el interesado no presenta Recurso se declarará firme la resolución y se procederá a imponer la sanción correspondiente. Artículo treinta y siete.- La Junta Directiva después de estudiar el caso conforme a la resolución, procederá a imponer la sanción dentro de un plazo no mayor a tres días después de notificar a las partes. Artículo treinta y ocho.- En los casos que la sanción consista en amonestación verbal o escrita, no será necesario seguir el procedimiento especificado en el capítulo décimo. El Síndico procederá a aplicar la sanción correspondiente por comprobar objetivamente valorando los hechos que se adecuan a las causales citadas. **CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y nueve.- No podrá disolverse la Asociación sino por la disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros Fundadores y Activos. Artículo cuarenta.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrarán después de cancelar todos sus compromisos se donarán a asociaciones con fines similares a los de la Asociación que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO DUODÉCIMO REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo cuarenta y uno.- Para derogar o reformar los presentes Estatutos será a propuesta de la Junta Directiva y por acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada especialmente para ocuparse del asunto, en la que estén presentes por lo menos el setenta por ciento de los miembros y siempre que el acuerdo se adopte con el voto conforme de por lo menos las tres cuartas partes de los asociados presentes. Con la convocatoria a los Asociados deberá enviarse el texto de la reforma o reformas que se pretenden introducir a los Estatutos correspondientes **CAPÍTULO DECIMOTERCERO MEDIOS DE DIFUSIÓN.** Artículo cuarenta y dos.- El cumplimiento de sus objetivos. "La Asociación" hará uso de los medios de difusión, reunión y cualquier otro medio conocido o por conocerse, todo de conformidad con la ley. Artículo cuarenta y tres.-La Junta Directiva solicitará y obtendrá permisos nece-

sarios para el empleo de medios de difusión ante las autoridades competentes, cuando esta autorización sea necesaria de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes. **CAPÍTULO DECIMOCUARTO DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo cuarenta y cuatro.- La Junta Directiva tiene la obligación de Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días posteriores a su elección, y en todo caso proporcionará e inscribirá todos los documentos y cualquier dato o información que se le fuese solicitado, relativo a la entidad, que la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale que deben cumplir como requisito. Artículo cuarenta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO:** Que por unanimidad han elegido a los miembros de Junta Directiva siguientes: Presidente: Esteban de Jesús Cuellar Cerón; Vicepresidente: Rina Claribel Bolaños de Zometa; Secretario: Eduardo Javier Mendoza Zavaleta; Síndico: Karen Gisel Aguirre Rodríguez; Tesorero: Neri Uvaldo Pimentel Eguizabal, Primer Vocal: Mario Cesar Molina Rodriguez; Segundo Vocal: Gicela Beatriz Sandoval y Tercer Vocal: José Álvaro León Canizales. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrito Notaria les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.** Testado: -nueve- VALE, Testado: - e. Ser el de la Asociación para que asistan a Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias- VALE. **DE TODO DOY FE.///N.///C.///ILEGIBLE///ILEGIBLE///ILEGIBLE/// ILEGIBLE///ILEGIBLE///ILEGIBLE///ILEGIBLE///K.G///N. PIMENTEL///ILEGIBLE///G.B.SANDOVAL///ILEGIBLE///E.///RUBRICADAS.**

EVA MARIA HERNANDEZ VELIS,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del Folio Cinco Frente al Folio Once Vuelto, del libro CINCO de mi Protocolo, el cual caducará el día dieciocho de enero del año dos mil veintitres, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, para ser entregado a la Asociación de Profesionales en Psicología "APSI", Santa Ana, veintiocho de mayo del año dos mil veintidós.

EVA MARIA HERNANDEZ VELIS,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA**

La que se abreviará APSI

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Se constituye en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, la Asociación de Profesionales en Psicología, que se abrevia APSI, como una entidad de Derecho Privado, apolítica, no lucrativa, no religiosa, de carácter profesional, cultural y científica, la que en estos Estatutos se denominará "La Asociación" y estará formada por psicólogos y psicólogas.

La Asociación se regirá por el Ordenamiento Jurídico vigente en El Salvador, por sus Estatutos y su Reglamento Interno.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en los departamentos de El Salvador.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES

Art. 4.- La Asociación tiene como finalidades:

- a. Propiciar la integración de los profesionales en Psicología en El Salvador a fin de coadyuvar esfuerzos para lograr la capacitación, actualización y superación profesionales de sus asociados.
- b. Fomentar la promoción y el desenvolvimiento técnico y científico de la profesión, a través de la capacitación constante.
- c. Representar los intereses y aspiraciones de los miembros ante autoridades superiores y administrativas.
- d. Gestionar y canalizar recursos necesarios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de diversos programas de desarrollo integral que permitan lograr los fines de la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Las cuotas de sus miembros.
- b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- c. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.
- d. Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.

Art. 6.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad de los miembros Fundadores y Activos.

Art. 9.- La Asamblea General será convocada con carácter Ordinario por la Junta Directiva, obligatoriamente una vez al año, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter Extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos a tratar, o así lo solicite por escrito la Junta Directiva.

La convocatoria de la Asamblea General se realizará con una antelación mínima de treinta días, en el caso de las Ordinarias y Extraordinarias de quince días, mediante comunicación personal, por escrito, con el correspondiente orden del día.

Desde los quince días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General y hasta el día anterior a la misma, estará a disposición de todos los miembros/as la documentación de los asuntos que sean objeto de la convocatoria.

En la convocatoria se hará constar, si procede, la celebración de la segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda un tiempo inferior a treinta minutos.

Quedará válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria cuando a la misma asistan la mitad más uno de los/as miembros/as y en segunda convocatoria se entenderá constituida válidamente cualquiera que sea el número de lo/as asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, decidiendo el Presidente en caso de empate y tras efectuar la segunda votación manteniendo el empate. Requerirán una mayoría de dos tercios de los votos emitidos para la aprobación de prestaciones económicas extraordinarias no previstas y para la reforma de los presentes Estatutos.

Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, quien abrirá y cerrará la sesión, concederá o retirará el uso de la palabra y coordinará los debates y las votaciones. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, quien levantará el acta de la reunión con el Visto Bueno del Presidente. Los acuerdos podrán adoptarse en votación secreta cuando así lo solicite el 25% de los asistentes.

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar reformas y derogar Estatutos de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva.
- b. Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- c. Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, aceptar renunciaciones, todo lo anterior basado en causas justificadas y en apego a lo establecido en estos Estatutos y el reglamento correspondiente.

- d. Las demás que le señalen los Estatutos de la Asociación.
- e. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los Estatutos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 11.- La Junta Directiva es el órgano gestor de la Asociación, correspondiéndole su dirección y administración. Está constituida por los siguientes cargos: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un Síndico, tres Vocales.

Art. 12.- La Junta Directiva será elegida por un período de cuatro años, por elección directa de todos los miembros Fundadores y Activos, a partir de la fecha en que fuesen electos.

Art. 13.- La Junta Directiva se reunirá con carácter Ordinario una vez al mes, con la excepción del período vacacional, sin perjuicio de hacerlo con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera o cuando así lo soliciten una tercera parte de sus miembros.

La convocatoria de reunión se efectuará por escrito, por mandato del Presidente, con mínimo cinco días de antelación a su celebración, e irá acompañada del correspondiente orden del día. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, en caso de empate, el Presidente gozará de voto de calidad.

Art. 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación.
- b. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- c. Administrar de manera eficiente el patrimonio de la Asociación.
- d. Convocar a sesiones de Asamblea General señalando lugar, día y hora en que deban celebrarse y formular la respectiva agenda.
- e. Nombrar comisiones necesarias para actividades técnicas y administrativas de la Asociación.
- f. Resolver solicitudes de incorporación de nuevos miembros.
- g. Elaborar los planes, los programas, proyectos y presupuesto de la Asociación.
- h. Proponer reformas de los Estatutos a la Asamblea General.
- i. Aprobar o reformar estudios hechos por las respectivas comisiones sobre asuntos de interés para la Asociación.
- j. Establecer la cuota de aporte de sus miembros/as.
- k. Designar, cuando fuere oportuno representantes de la Asociación en cualquier ámbito, previa consulta con los órganos del mismo directamente relacionados con el objeto de la representación.
- l. Presentar a la Asamblea General una Memoria de Labores Anual.
- m. Las demás que establezcan los Estatutos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ATRIBUCIONES DE LOS

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- Son atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- c. Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva y suscribir las actas respectivas con el Secretario.
- d. Convocar sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e. Presentar Memoria de Labores Anual de la Asociación y cualquier informe solicitado por la misma.
- f. Decidir con doble voto las resoluciones de la Junta Directiva en caso de empate.
- g. Firmar con el Tesorero la documentación de las erogaciones de la Asociación.
- h. Autorizar con su firma los documentos que lo requieran.
- i. Las demás que establezca el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 16.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimentos.
- b. Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones.

Art. 17.- Son atribuciones del Tesorero:

- a. Recaudar y custodiar los fondos y los bienes muebles e inmuebles de la Asociación y el control del presupuesto de ésta.
- b. Autorizar gastos de caja chica cuyo monto será establecido por la Junta Directiva.
- c. Llevar al día la contabilidad de la Asociación.
- d. Tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- e. Rendir cuenta documentada de su actuación al ser requerida por la Junta Directiva y presentar anualmente un informe detallado que se será incorporado en la Memoria Anual de la Junta Directiva.
- f. Asumir solidariamente con el Presidente o Síndico la responsabilidad de los gastos efectuados.
- g. Reintegrar a satisfacción de la Asamblea General, los fondos que faltaren o se extravíen cuando se compruebe su culpabilidad.
- h. Recibir y depositar fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a. Llevar libros de actas de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- b. Llevar archivo de documentos y de registro de miembros de la Asociación.
- c. Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación.
- d. Hacer y enviar convocatorias a los miembros/as de la Asociación para que asistan a Asambleas Generales, sean éstas, Ordinarias y Extraordinarias.
- e. Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f. Colaborar con la preparación de la Memoria Anual de Labores.
- g. Las demás que señale el Reglamento Interno de la Asociación

Art. 19.- Son atribuciones del Síndico: Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva y en caso de infracción dar cuenta de ésta a la autoridad que según Estatutos corresponda, para que ésta disponga lo conveniente.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a. Colaborar directamente con los miembros/as de Junta Directiva.
- b. Suplir temporalmente la vacante dejada por cualquier miembro de la Junta Directiva para lo cual será dicha Junta quien designará el Vocal a desempeñarse temporalmente.
- c. Sustituir en forma permanente a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimentos de conformidad al art. 13 de estos Estatutos.
- d. Los suplentes participarán en las sesiones de Junta Directiva previa convocatoria hecha a tal fin por el Secretario de la misma y en todo caso participarán con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS MIEMBROS

Art. 21.- Podrán ser miembros todos los psicólogos y psicólogas que residan en los diferentes departamentos del país, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Para tal efecto la Asociación llevará un libro de registro de sus miembros, el cual consignará la categoría de miembro, nombre, profesión, institución en la que labora, puesto o cargo desempeñado, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro, el cual será autorizado por el Registro de Fundaciones y Asociaciones sin Fines de Lucro.

Art. 22.- Habrá cuatro clases de miembros:

- a. **MIEMBROS FUNDADORES:** Son los/as que firmen la escritura pública de Constitución.
- b. **MIEMBROS ACTIVOS:** Serán los que soliciten su ingreso posteriormente a la constitución de la Asociación, sean aceptados por la Junta Directiva y cumplan con lo preceptuado en estos Estatutos y Reglamento Interno.

- c. **MIEMBROS HONORARIOS:** Serán los que por sus dotes sobresalientes y/o servicios relevantes a la Asociación tengan tal calidad de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- d. **MIEMBROS BENEFACTORES:** Serán todas las personas a quienes la Junta Directiva les dé tal calidad, sean naturales o jurídicas, organismos nacionales o extranjeros, que aporten a la Asociación contribuciones en cualquier cantidad o en especie en beneficio de ésta.

Art. 23.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a. Intervenir personalmente o por representación en las deliberaciones que se den durante sesiones de la Asamblea General, emitir su voto o presentar iniciativa encaminadas al buen éxito de los fines y actividades de la Asociación.
- b. Pedir por escrito a los miembros de la Junta Directiva el estricto cumplimiento de sus obligaciones.
- c. Participar sin restricción alguna en las actividades culturales y sociales que desarrolle la Asociación.
- d. Desempeñar cargos en comisiones que nombre la Asociación.
- e. Elegir y ser electos para ocupar cargos de la Junta Directiva.
- f. Disfrutar de todos los beneficios que no sean de carácter económico que ofrezca la Asociación.

Art. 24.- Son derechos de los Miembros Honorarios:

- a. Asistir a sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva cuando sean invitados.
- b. Participar en actividades y eventos de la Asociación.

Art. 25.- Son derechos de los Miembros Benefactores:

- a. Asistir a las actividades de la Asociación especialmente cuando las hayan patrocinado.
- b. Participar en comités de trabajo y programas específicos.

Art. 26.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a. Contribuir al buen nombre y desarrollo progresivo de la Asociación.
- b. Desempeñar con debida diligencia los cargos, comisiones y trabajos que en relación con los Fines de la Asociación les encomienden la Junta Directiva, dentro de sus respectivas atribuciones salvo causas justificadas.
- c. Cumplir y velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos de la Asociación, Reglamento Interno y resoluciones emitidas por la Asamblea General y Junta Directiva.
- d. Pagar cuota de ingreso y las cuotas mensuales establecidas, así como las contribuciones acordadas por la Junta Directiva.
- e. Participar, previa autorización de la Junta Directiva, en las elecciones de órganos de Gobierno de la Universidad de El Salvador, tomando en cuenta los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LAS SANCIONES**

Art. 27.- Las faltas que generan medidas disciplinarias serán las siguientes:

Leves

- a. No asistir a las convocatorias de la Asociación.
- b. Irrespeto a las opiniones emitidas por los miembros de la Asociación.

Moderadas

- a. Irresponsabilidad en el cumplimiento de las tareas asignadas por la Asociación.
- b. Reincidir en las faltas leves.

Graves

- a. Realizar actividades para lucrarse en nombre de la Asociación.
- b. Insultar de manera verbal a un miembro de la Asociación.
- c. Agredir física a un miembro de la Asociación.
- d. Falsificar documentación personal.
- e. Favorecerse del cargo para beneficiar a otros o a sí mismo.
- f. Difamación hacia los miembros de la asociación y a la Asociación.
- g. Acoso sexual hacia los miembros de la Asociación.
- h. Abandono de actividades programadas por parte de la Asociación.
- i. Reincidir en las faltas moderadas.

Art. 28.- Las sanciones aplicables a los miembros de la Asociación por infringir lo prevenido en estos Estatutos serán:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión en el ejercicio de sus derechos como miembro.
- d. Pérdida de la calidad de miembro. En toda sanción que deba aplicar se observarán las reglas del debido proceso.

Art. 29.- La amonestación será verbal cuando el miembro/a, habiendo sido convocado con la debida anticipación no acuda a los eventos siguientes: Asambleas Generales, sean de carácter ordinario o extraordinario, capacitaciones, cursos o charlas, que desarrolle la Asociación.

Art. 30.- La amonestación será escrita en los casos siguientes:

- a. Por la ausencia reiterada a los eventos señalados en el Artículo anterior.
- b. Por mostrar conductas inapropiadas o irrespetuosas para con los demás miembros.
- c. Por evidente irrespeto o maltrato a los demás miembros.

Art. 31.- Se aplicará la suspensión del miembro por un período que oscila de seis meses a un año, en los casos siguientes:

- a. Negativa definitiva e injustificada a participar en Asambleas Generales sean éstas de carácter Ordinario y Extraordinario, capacitaciones, cursos o charlas que desarrolle la Asociación.
- b. Actitud reiterada de irrespeto hacia los demás miembros/as.
- c. Propiciar la circulación entre los miembros, de rumores o especies tendientes a debilitar el espíritu de solidaridad y cohesión que debe imperar al interior de la Asociación.
- d. Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.

Art. 32.- La calidad de asociado se pierde principalmente por el incumplimiento reiterado a lo establecido en estos Estatutos; y además por las causas siguientes:

- a. Por agresiones o insultos dirigidos a un integrante o a los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación.
- b. Por propiciar o participar en riñas o disputas verbales soeces con otros miembros.
- c. Por esparcir o generar rumores o especies encaminadas a crear zozobra tendiente a debilitar el espíritu de solidaridad y cohesión que debe imperar al interior de la Asociación.
- d. Por la participación como autor o cómplice en hechos punibles judicialmente comprobados que atenten contra los demás miembros.
- e. Por promover actividades políticas, religiosas o de naturaleza diferente a los fines perseguidos por la Asociación.

Art. 33.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

- a. Por violación a estos Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b. Por faltas graves cometidas según el régimen disciplinario.
- c. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Art. 34.- Las sanciones de suspensión y pérdida de la calidad de miembros/as son aplicables ante la Junta Directiva en pleno.

CAPÍTULO DÉCIMO**DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES**

Art. 35.- El procedimiento para la imposición de sanciones puede iniciarse de oficio o a instancia de parte, ante el Síndico de la Junta Directiva según la gravedad del caso. El Síndico tendrá tres días hábiles para notificar por escrito a las partes interesadas. Pasados los tres días

hábiles, se abrirá la prueba por el término de ocho días para que las partes presenten todas las pruebas pertinentes al caso. Recibidas estas, se darán tres días para emitir una resolución razonable sobre el asunto controvertido.

Art. 36.- Emitida la resolución, se le notificará por escrito a las partes, quienes tendrán tres días contados a partir de la notificación para interponer un Recurso de Apelación en ambos efectos el cual se interpondrá ante la Junta Directiva. Después de tres días de haberse emitido la resolución, si el interesado no presenta Recurso se declarará firme la resolución y se procederá a imponer la sanción correspondiente.

Art. 37.- La Junta Directiva después de estudiar el caso conforme a la resolución, procederá a imponer la sanción dentro de un plazo no mayor a tres días después de notificar a las partes.

Art. 38.- En los casos que la sanción consista en amonestación verbal o escrita, no será necesario seguir el procedimiento especificado en el capítulo décimo. El Síndico procederá a aplicar la sanción correspondiente por comprobar objetivamente valorando los hechos que se adecuan a las causales citadas.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 39.- No podrá disolverse la Asociación sino por la disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros Fundadores y Activos.

Art. 40.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrarán después de cancelar todos sus compromisos se donarán a Asociaciones con fines similares a los de la Asociación que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 41.- Para derogar o reformar los presentes Estatutos será a propuesta de la Junta Directiva y por acuerdo de la Asamblea General en sesión Extraordinaria, convocada especialmente para ocuparse del asunto, en la que estén presentes por lo menos el setenta por ciento de los miembros y siempre que el acuerdo se adopte con el voto conforme de por lo menos las tres cuartas partes de los Asociados presentes. Con la convocatoria a los asociados deberá enviarse el texto de la reforma o reformas que se pretenden introducir a los Estatutos correspondientes.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

MEDIOS DE DIFUSIÓN

Art. 42.- El cumplimiento de sus objetivos. "La Asociación" hará uso de los medios de difusión, reunión y cualquier otro medio conocido o por conocerse, todo de conformidad con la ley.

Art. 43.- La Junta Directiva solicitará y obtendrá permisos necesarios para el empleo de medios de difusión ante las autoridades competentes, cuando esta autorización sea necesaria de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- La Junta Directiva tiene la obligación de Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días posteriores a su elección, y en todo caso proporcionará e inscribirá todos los documentos y cualquier dato o información que se le fuese solicitado, relativo a la entidad, que la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale que deben cumplir como requisito.

Art. 45.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 46.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 319

San Salvador, 28 de octubre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE PROFESIONALES EN PSICOLOGIA y que se abrevia "APSI", compuestos de CUARENTA Y SEIS Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Notaria EVA MARIA HERNANDEZ VELIS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y081500)

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia "COMUNIDAD CRISTIANA JESUCRISTO ES LA RESPUESTA". CERTIFICA: Que a folios UNO al CUATRO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""ACTA NÚMERO UNO, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las veinte horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia ubicado en COLONIA SANTA TERESA, CALLE LOS ZONES; NÚMERO TREINTA Y UNO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, los abajo firmantes: 1) WILFREDO HERNÁNDEZ RIVERA, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve seis tres cinco uno cuatro -uno; 2) SAMUEL ELÍAS DURAN DÍAZ, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco ocho seis nueve cinco -cuatro; 3) ANA LISETH RIVERA GÓMEZ, de treinta y dos años de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco tres ocho uno seis tres -siete; 4) CINDY RAQUEL CATIVO DE HERNÁNDEZ, de treinta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis tres seis cinco cinco siete -nueve; 5) WENDY LISSETTE CASTANEDA DECATIVO, conocida por WENDY LISETH CASTANEDA BARRAZA, de cincuenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho tres dos nueve dos ocho -cero; 6) FELICITAS SADOT ANGEL DE MOLINA, de cincuenta y cinco años de edad, obrera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cuatro cero tres uno uno - uno; 7) CLARA AMERICA MOLINA ANGEL, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cinco nueve seis cero cero -nueve; 8) YOLANDA MARITZA ORTIZ DE CORTEZ, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero siete cuatro dos cuatro uno - cero; 9) ISMAEL MARTÍNEZ LUE, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno uno siete nueve nueve - tres; 10) GUADALUPE ABIGAIL AGUILUZ DE

Identidad número: cero cuatro ocho cuatro tres ocho uno cuatro - cero; 11) DORIS EVELYN RIVERA REYES, de cincuenta y un años de edad, modista, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis dos siete seis cuatro cuatro - uno; 12) CESAR GIOVANNI CORTEZ MEMBREÑO, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete cinco cero seis dos siete - tres; 13) JESICA ELIZABETH MARTÍNEZ ALAS, de cuarenta años de edad, Bachiller Comercial, Contador, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro seis cero cero cinco nueve - tres; 14) ERIC HUMBERTO HENRÍQUEZ CAMPOS, de cincuenta y cinco años de edad, Mecánico Soldador, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete tres nueve nueve siete seis - cinco; 15) REINA ELIZABETH NUÑEZ DE HENRÍQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve dos nueve seis tres siete - cinco; 16) MARTA GIRÓN HERNÁNDEZ, de sesenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno dos uno cuatro cinco cinco - siete; 17) DINORA DE LOS ÁNGELES ORTIZ DE NIETO, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cuatro nueve siete ocho ocho - seis; 18) DORA ISABEL MÉNDEZ TORRES, de sesenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres seis cinco cuatro siete siete - nueve; 19) ALEJANDRA STEFFANY GONZÁLEZ DE RENDEROS, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete cuatro seis siete cuatro siete - uno; 20) XENIA BEATRIZ HENRÍQUEZ DE MACHUCA, de treinta y tres años de edad, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero uno cero seis cinco nueve - cinco; 21) SANTOS ERNESTO ORELLANA CAMPOS, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve seis cuatro cinco ocho cuatro -nueve; 22) SILVIA EDITH FUENTES HERNÁNDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Iden-

tidad número: cero tres uno dos uno ocho nueve siete - nueve; 23) ROSA DEL CARMEN GÓMEZ DE NUILA, de cincuenta y cuatro años de edad, domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno uno ocho uno cinco ocho - dos; 24) KAREN JUDITH RIVERA GÓMEZ, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete uno cero nueve cinco ocho - seis; 25) MARIA GUADALUPE RECINOS DE FRANCO, de cincuenta y nueve años de edad, domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno tres cuatro seis cuatro tres - tres; 26) RODRIGO JAVIER GRANADOS GARCIA, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho cinco ocho siete dos cuatro - dos; 27) EVA VICTORIA AVALOS DE ALVARADO, de cuarenta y un años de edad, domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete cinco seis siete tres cuatro - ocho; y 28) REBECA ASTRID MOLINA ANGEL, de veinticinco años de edad, empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro ocho cuatro tres seis dos - cero. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo con el nombre de "IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA JESUCRISTO ES LA RESPUESTA". SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los **ESTATUTOS DE LA IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA JESUCRISTO ES LA RESPUESTA** Sigüientes: **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA JESUCRISTO ES LA RESPUESTA, y que podrá abreviarse "CCJR" como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Comunidad Cristiana". Artículo 2.- El domicilio de la Comunidad Cristiana será la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Comunidad Cristiana se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Comunidad Cristiana serán: a) Esta Comunidad Cristiana tendrá como propósito y fin, difundir las doctrinas cristianas de conformidad a la Santa Biblia, a través de los diferentes medios de comunicación y recursos lícitos que estén a su disposición para obtener la elevación moral y espiritual de sus miembros; b) Dar a

conocer el Evangelio de Jesucristo a toda persona; c) Estudiar la Santa Biblia con toda persona que desee conocer la doctrina cristiana; d) Predicar que el Señor Jesucristo es la Cabeza de la Comunidad Cristiana y ésta su cuerpo; e) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo en toda su plenitud, sinceridad y verdad; f) También planificará y desarrollará eventos públicos con el fin de convivir con sus miembros; g) Mantener relación con otras Iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Comunidad tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Comunidad Cristiana. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Comunidad Cristiana. Serán MIEMBROS HONORARIOS: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Comunidad Cristiana sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos; a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Comunidad Cristiana; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Comunidad Cristiana. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos. a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Comunidad Cristiana. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Comunidad Cristiana. Artículo 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD CRISTIANA.** Artículo 10.- El gobierno de la Comunidad Cristiana será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Comunidad Cristiana y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente

te cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones la tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Comunidad Cristiana; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Comunidad Cristiana; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Comunidad Cristiana presentada por la Junta Directiva; e) Fijar cuotas y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Comunidad Cristiana; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Comunidad Cristiana y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Comunidad Cristiana estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un PRESIDENTE, un SINDICO, un SECRETARIO, un TESORERO, un PRIMER VOCAL, un SEGUNDO VOCAL, un TERCER VOCAL, un CUARTO VOCAL, un QUINTO VOCAL. Artículo 16.- Los miembros de Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de la Comunidad Cristiana. b) Velar por el patrimonio eficiente y eficaz del patrimonio de la Comunidad Cristiana. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Comunidad Cristiana. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Comunidad Cristiana e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Comunidad Cristiana los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver

todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Comunidad Cristiana. c) El Presidente ejercerá la representación legal de la Comunidad Cristiana, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Comunidad Cristiana. f) Presentar la Memoria de Labores de la Comunidad Cristiana y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21. Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Directiva General y de la Asamblea General. Así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Comunidad Cristiana. b) Representar judicial y extrajudicialmente la Comunidad Cristiana conjunta o separadamente con el Presidente. c) Atender los asuntos jurídicos relacionados con la Comunidad Cristiana. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea general y de la Directiva General. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Comunidad Cristiana. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Comunidad Cristiana. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Comunidad Cristiana. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Comunidad Cristiana obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Comunidad Cristiana. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. d) Sustituir al Presidente (a) en caso de incapacidad o ausencia de éste durante todo el tiempo que dure su ausencia, a menos que la Junta Directiva decida lo contrario. e) Así como las demás condiciones que la Junta Directiva indique, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO.** Artículo 25. El Patrimonio de la Comunidad Cristiana estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con

la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Artículo 27.- No podrá disolverse la Comunidad Cristiana sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente las tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de nombrarse la liquidación de la Comunidad Cristiana, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la Nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Comunidad Cristiana no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la Misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Comunidad Cristiana Jesucristo es la Respuesta, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir la Junta Directiva la cual quedó integrada de la manera siguiente: **PRESIDENTE: WILFREDO HERNANDEZ RIVERA, SÍNDICO: SAMUEL ELIAS DURANDIAZ, SECRETARIO: ALEJANDRA STEFFANY GONZÁLEZ DE RENDEROS, TESORERO: CINDY RAQUEL CATIVO DE HERNANDEZ, y PRIMER VOCAL: WENDY LESSETTE CASTANEDA DE CATIVO, conocida por WENDY LISETH CASTANEDA BARRAZA, SEGUNDO VOCAL: FELICITAS SADOT ANGEL DE MOLINA. TERCER VOCAL: CLARA AMERICA MOLINA ANGEL CUARTO VOCAL: YOLANDA MARITZA ORTIZ DE CORTEZ. QUINTO VOCAL: ISMAEL MARTINEZ LUE.** No habiendo nada más que hacer se da por terminada la presente, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las veintidós horas con cinco minutos del día cuatro de octubre del año dos mil vein-

tidós. Y que firmamos "ILEGIBLE", "ILEGIBLE".
RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó. Y para los usos que se estimen convenientes, extendiendo la presente, en San Martín, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ALEJANDRA STEFFANY GONZÁLEZ DE RENDEROS,
SECRETARIA "IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA
JESUCRISTO ES LA RESPUESTA".

ACUERDO No. 033

San Salvador, 20 de febrero de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA JESUCRISTO ES LA RESPUESTA, que se abrevia "CCJR", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, constituida a las veinte horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Z015495)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0179.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0533 de fecha 8 de septiembre de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0596, de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA CIVIL, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1014 de fecha 19 de junio de 2018, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA CIVIL, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al ciclo 02-2027, a través de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en el Campus de Ciudad Universitaria "UNIVO", en el Departamento de San Miguel; 2º) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y081427)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 200-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado RAÚL EDUARDO GARCÍA ALVARENGA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y081307)

ACUERDO No. 226-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado WILLIAN ANTONIO MORALES COLINDRES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y081313)

ACUERDO No. 227-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado DAVID ADONAY MORÁN PEÑA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y081315)

ACUERDO No. 445-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de abril de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-239-22, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado JACOBO CRUZ SOSA**, de forma ininterrumpida, por el término de seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 173-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintitrés de marzo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 446-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de abril de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 32 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-313-22(D-001-CB-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada BRENDA NATHALI CONTRERAS ROMERO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 3-D de fecha tres de enero de dos mil diecinueve. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día ocho de marzo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 447-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de abril de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, 12, 23 y 58 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-311-22(D-002-GJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado JORGE ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 177-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día nueve de marzo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 448-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de abril de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, 12, 23, 58 y 60 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-265-22(D-001-MY-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada YOLANDA BEATRIZ MEDRANO ALDANA**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 592-D de fecha siete de febrero de dos mil ocho. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día nueve de marzo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 449-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de abril de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14,182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 32 numeral 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-317-22(D-003-VM-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada MARÍA CONSUELO VELÁSQUEZ QUINTEROS**, de forma ininterrumpida, por el término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 22-D de fecha tres de enero de dos mil diecinueve. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día ocho de marzo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 450-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de abril de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 32 numeral 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-315-22(D-008-MJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado JORGE ALBERTO MOLINA VELÁSQUEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 183-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día diez de marzo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 451-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de abril de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-196-22(D-001-VD-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado DAVID ULISES VILLALOBOS GUEVARA**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 93-D de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día diecisiete de marzo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 452-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de abril de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-221-22(D-005-GM-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado MARIO ERNESTO GARCÍA FUNES**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 177-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día nueve de marzo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 453-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de abril de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-252-22, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado MARIO GILBERTO MORATAYA SORTO**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 183-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día dieciséis de marzo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 454-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de abril de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-226-22, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado SANTOS VIDAL SERMEÑO HERNÁNDEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 225-D de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día tres de febrero del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA****DECRETO No. 6****EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto número 5, de fecha 15 de febrero del año 2016, publicado en el Diario Oficial número 65, Tomo 411, del día once de abril del mismo año, la Presidencia emitió el Reglamento para la Calificación y Registro de Firmas Privadas de Auditoría.
- II. Que tales disposiciones deben ser armonizadas con las exigencias que, para tal fin, exige el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sus reformas, a fin de que las firmas privadas de auditoría que pretendan dar un servicio al sector público, respondan con las nuevas exigencias. En tal sentido, se vuelve necesario emitir un nuevo Reglamento.
- III. Que el artículo 89 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corte de Cuentas de la República, emitidas mediante Decreto número 22 del 30 de septiembre de 2021 y publicadas en Diario Oficial No. 215, Tomo número 433 del 11 de noviembre del mismo año, establece que "Los servidores de la Corte son responsables de observar y evaluar en el desarrollo normal de sus responsabilidades, el funcionamiento de los controles establecidos, a efecto de determinar su validez y la calidad del Sistema de Control Interno, con el fin de realizar o proponer las modificaciones pertinentes para mantener su efectividad."
- IV. Que mediante Decreto Legislativo número 548 del 13 de diciembre de 2016, publicado en Diario Oficial número 233, Tomo número 413 del 14 del mismo mes y año, se emitieron reformas a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las cuales cambian las circunstancias relacionadas a las decisiones desde la Presidencia hacia un Organismo Colegiado que, en lo sucesivo, se denominará Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República.
- V. Que mediante Decreto Legislativo número 646 del 29 de marzo de 2017, publicado en Diario Oficial número 218, Tomo número 417 del 22 de noviembre del mismo año, se emitieron reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, las cuales cambian los requisitos legales para el gremio de profesionales de la Contaduría Pública y, por consiguiente, de sus actos como profesionales.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 195, atribución sexta de la Constitución de la República; Artículo 5, numerales 6 y 17 y Artículo 39 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente:**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN****DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.****Artículo 1.- Objeto.**

El presente Reglamento regulará lo relativo a la solicitud, calificación, registro, autorización y control que, como ente rector, ejerce la Corte de Cuentas sobre las Firmas Privadas de Auditoría, con el objeto de que las mismas se encuentren legal y técnicamente aptas para prestar a las entidades, organismos, socios público privado, municipalidades y otras entidades que manejen fondos públicos, los servicios de auditoría externa encomendados por esta Corte.

También se regulará el proceso de contratación de Firmas Privadas de Auditoría, para sustentar las auditorías realizadas por la Corte de Cuentas de la República, que en lo sucesivo se denominará "la Corte" o "la Corte de Cuentas", según lo establecido en el numeral 6 del artículo cinco de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Artículo 2.- Firmas Privadas de Auditoría.

Para los fines previstos en este Reglamento, se consideran Firmas Privadas de Auditoría, que en lo sucesivo se denominará "las Firmas", a las personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras, autorizadas para ejercer como tales en El Salvador, de acuerdo al Registro que para tal fin mantiene el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, bajo la Ley respectiva.

Artículo 3.- Firmas Privadas de Auditoría Autorizadas.

Para los fines previstos en este Reglamento, se reconocerán Firmas Privadas de Auditoría Autorizadas, que en lo sucesivo se denominarán "las Firmas Autorizadas", a las personas naturales o jurídicas, ya sean éstas nacionales o extranjeras, autorizadas por la Corte para ejecutar auditorías en el sector público y municipal, que hayan cumplido las disposiciones de este Reglamento. Para tal fin, la Corte mantendrá actualizado un registro público que contenga el listado de dichas Firmas, de acuerdo al Art. 6 de este Reglamento.

Artículo 4.- Independencia entre auditorías.

La máxima autoridad de cada entidad u organismo público que contrate firmas privadas para la realización de auditorías, deberá comunicarlo por escrito a la Coordinación General de Auditoría de la Corte, para efectos de la planificación que alude el Art. 42 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, anexando copia de los documentos contractuales.

Las Firmas realizarán las auditorías sin perjuicio de las facultades de la Corte de poder examinar las operaciones de la entidad que ya hubieren sido auditadas por la Firma, o sobre aspectos contenidos o no, en los documentos que originaron la contratación.

Las Firmas podrán realizar la auditoría para la cual han sido contratadas, sin perjuicio de lo efectuado previamente por otras Firmas y por la Corte de Cuentas, no teniendo ésta última, la obligación de darles a conocer ningún detalle de resultados.

Queda prohibido que las Firmas divulguen a otras Firmas aspectos de su auditoría realizada, sin previo consentimiento por escrito de la Corte de Cuentas.

Artículo 5.- Base para ejecución de la Auditoría.

Las Firmas realizarán la auditoría de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, excepto en aquellos convenios de donación o contratos de préstamos suscritos con gobiernos extranjeros, organismos y bancos internacionales, en donde se establezca la utilización de normas de auditoría diferentes.

De igual manera, los registros sujetos a revisiones estarán con base al Sistema de Contabilidad Gubernamental, que para tal fin haya establecido la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y los convenios internacionales suscritos por el Gobierno de El Salvador.

Se exceptúa de la anterior disposición, cuando exista la necesidad de una auditoría a empresas o instituciones que su base de registro sean las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en cualquiera de sus versiones; Norma de Contabilidad Financiera número 21, denominada "Registros de las Operaciones Financieras en las Organizaciones no Gubernamentales sin Fines de Lucro" u otras, cuya base de registro sea exigido por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA) u otra entidad reguladora.

Artículo 6.- Registro de Firmas Privadas de Auditoría Autorizadas.

El Organismo de Dirección de la Corte, sin perjuicio de sus facultades y obligaciones legales, nombrará una Comisión Evaluadora para la Calificación y Registro de Firmas Privadas de Auditoría, que en adelante se denominará "la Comisión".

La Corte llevará un Registro de Firmas Privadas previamente revisadas por la Comisión, que han sido autorizadas por el Organismo de Dirección para ejercer como auditores auxiliares en el sector público, el cual se mantendrá actualizado en la página web institucional, por lo menos una vez al año.

Artículo 7.- Requisitos básicos para la solicitud de Registro.

Previo a la solicitud de ser incorporado al Registro, los profesionales deben asegurarse de cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Estar incorporado como Contador Público en el listado autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, que en lo sucesivo se denominará "el Consejo de Vigilancia", de conformidad a lo establecido en la Ley de la Contaduría Pública para mantener su vigencia,
- b) Estar la Firma legalmente establecida y cumplir con todas las formalidades exigidas por las leyes, incluyendo las prestaciones a su personal,
- c) Contar con el personal idóneo, suficiente y competente para ejecutar todo tipo de auditorías en el sector público, lo cual implica contar con profesionales auditores para liderar equipos de auditoría multidisciplinarios, que incluya profesionales con Licenciatura en Contaduría Pública autorizados por el Consejo de Vigilancia, expertos en leyes y especialistas en las áreas a auditar, y,

- d) Demostrar con documentación impresa experiencia previa, de por lo menos de tres años en auditoría de empresas del sector privado y tres años de experiencia en auditoría del sector público, ya sea como auditor o encargado. En caso de personas jurídicas, tal condición deberá ser cumplida, al menos por alguno de los socios.

Si se detectare en el momento que una Firma no cumple con alguno de los requisitos anteriores, no se dará trámite a su solicitud y se denegará el registro. De igual forma se procederá, si en el transcurso de la revisión se comprobare que el interesado ha remitido información falsa o fraudulenta, sin que esto afecte las acciones legales correspondientes. La denegación se consignará en acta detallando las razones.

En todo caso, la copia de la solicitud y documentación probatoria se formará un expediente, el cual quedará en poder de la Corte; el original se devolverá íntegro al solicitante.

El interesado podrá iniciar un nuevo trámite para su incorporación en el Registro, en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de devolución del expediente y que, a su vez, haya solventado lo que motivó la denegación.

Artículo 8.- Solicitud de calificación y registro.

Las Firmas que soliciten al Organismo su calificación y registro, además de comprobar que reúnen los requisitos básicos señalados en el Art. 7 de este Reglamento, deberán anexar a la misma la documentación siguiente:

a) Personas Naturales:

1. Solicitud de calificación y registro dirigida al Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República, con copia a la Coordinación General Administrativa, suscrita por el titular de la firma. Los documentos se anexarán únicamente a la copia dirigida a la Coordinación.
2. Fotocopias certificadas por notario de: Documento Único de Identidad (DUI), Número de Registro de Contribuyente de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y Credencial del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría.
3. Estados Financieros del último ejercicio económico y Dictamen del Auditor Independiente y sus respectivos anexos de la última auditoría a sus estados financieros. Si no existe informe, explicar las razones en un escrito.
4. Declaración jurada otorgada ante notario, suscrita por el propietario de la Firma, en la que se haga mención de no estar inhabilitada para el ejercicio de la auditoría.
5. Declaración jurada otorgada ante notario, suscrita por el propietario de la Firma, en la que haga constar no formar parte del Gobierno como funcionario, no estar vinculado en negocios con éste que afecten su independencia, ya sea directa o indirectamente y detallar si existen familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en puestos de jefaturas en el sector público, instituciones descentralizadas del gobierno y/o gobiernos municipales (ver anexo 1).

b) Personas Jurídicas:

1. Solicitud de calificación y registro dirigida al Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República, con copia a la Coordinación General Administrativa, suscrita por el Representante Legal o apoderado. Los documentos se anexarán únicamente a la copia dirigida a la Coordinación.
2. Fotocopia certificada por notario de la escritura pública de constitución de la sociedad y sus modificaciones, si las hubiere, nómina de sus socios, Matrícula de Empresa y Establecimiento, Número de Identificación Tributaria y del Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Credencial del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría.
3. Documento Único de Identidad (DUI) y Credencial debidamente inscrita en el Registro de Comercio del Representante Legal o apoderado.
4. Documento Único de Identidad (DUI) y Credencial del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría del o los responsables de firmar los Estados Financieros.
5. Estados Financieros del último ejercicio económico y Dictamen del Auditor Independiente y sus respectivos anexos.
6. Declaración jurada otorgada ante notario, suscrita por el Representante Legal o apoderado de la Firma, en la que se haga mención de no estar inhabilitada para el ejercicio de la auditoría.

7. Declaración jurada otorgada ante notario, suscrita por el Representante Legal de la Firma, en la que haga constar que ninguno de sus socios forman parte del actual Gobierno de la República como funcionario, que la Firma y ninguno de sus socios están vinculados en negocios con ninguna entidad de gobierno que afecten su independencia, ya sea directa o indirectamente, y mencionar si existen familiares de socios, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en puestos de jefaturas en el sector público, instituciones descentralizadas del gobierno y/o gobiernos municipales (ver anexo 1).

c) Documentos comunes:

1. Descripción de la experiencia de la Firma en trabajos de auditoría, anexando los correspondientes currículums de los socios, gerentes y demás jefes de auditoría.
2. Una lista de empresas auditadas, especificando el tamaño, de acuerdo a la última clasificación del Ministerio de Hacienda y/o detallar las instituciones públicas donde haya participado en auditorías o, por lo menos, uno de los socios y el tiempo invertido en cada una. Deberán anexar los respectivos contratos.
3. Estructura orgánica y nómina de todo el personal permanente disponible, con su sueldo, nivel de estudios y profesión.
4. Mención de la existencia de contratos o intervenciones de negocios en el sector público, o la manifestación expresa de no existencia certificada por un notario.
5. Constancia de su inscripción en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, extendida dentro de los treinta días previos a la solicitud.
6. Constancia extendida por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría en la que se determine sobre la existencia o no de procesos administrativos en su contra.
7. Constancia extendida por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), en la que se determine sobre la existencia o no procesos administrativos en su contra.
8. Constancia emitida por la Dirección de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República, en la que se determine no haber sido condenado por delitos contra el Patrimonio o la Hacienda Pública.
9. Manual que contenga los programas, procedimientos de auditoría y mecanismos a implementar para el control de calidad de la auditoría.
10. Solvencias: Tributaria extendida por el Ministerio de Hacienda, Municipal y de Seguridad Social.
11. Dirección postal, teléfono y correo electrónico de la oficina principal de la firma y del representante legal.

Los datos incluidos o no incluidos, de acuerdo a este artículo, no serán motivo de denegación, a menos que se comprobare falsedad. En todo caso, quedan sujetos a evaluación de la Comisión bajo el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

En el caso de vínculos de socios y familiares con entidades de gobierno, la Firma autorizada deberá abstenerse de participar en licitaciones y concursos para esas instituciones en particular.

Artículo 9.- No serán inscritos en Registro de Firmas Autorizadas.

No podrán ser inscritos en el Registro de Firmas Autorizadas, si después del proceso de análisis, concurren algunas de las siguientes circunstancias:

1. Si se comprobare que el auditor propietario, socios, directores, administradores y, en general, quienes suscriban informes, hubieren sido condenados por delitos contra el patrimonio o la Hacienda Pública y/o que tengan cuentas pendientes por manejo de recursos del Estado.
2. Si se comprobare que las Firmas que solicitan su inscripción no están constituidas legalmente y/o que su giro ordinario o actividad principal no sea la prestación de servicios de auditoría.
3. Si se comprobare que él/los solicitantes son servidores de la Corte, o si éstos son socios o prestan algún servicio para la Firma.
4. Si se comprobare falsedad material o ideológica en la información presentada.
5. Si al efectuar el análisis, se comprueba el incumplimiento de los requisitos previos enumerados en el Art. 7 de este Reglamento.

La copia del expediente de las Firmas no inscritas por alguna de las causales anteriores quedará en poder de la Corte, bajo el sello "DENEGADO" y se consignará en acta detallando las razones.

Artículo 10.- Comprobación de datos.

La Comisión se reserva el derecho de realizar gestiones internas y externas para comprobar la veracidad de la información presentada por cada una de las Firmas interesadas, previo a su calificación.

No obstante, la documentación presentada podrá ser comprobada en cualquier momento por la Comisión Evaluadora, mediante visitas de rutina, ya sea de campo u otro medio disponible, cuando surjan dudas ante nuevos datos obtenidos o cuando hayan cambiado las circunstancias iniciales.

Cuando la firma ya se encuentre inscrita y, en caso que la Comisión lo requiera, deberá presentar las constancias y/o certificaciones actualizadas, a las que se refiere el Art. 7, so pena de la cancelación a que se refiere el Art. 23 del Presente Reglamento.

Para comprobar lo anterior, previa notificación a la Firma, la Comisión podrá designar por escrito a uno o más supervisores de campo, quienes tendrán la facultad de corroborar la información presentada a esta Corte.

Artículo 11.- Nombramiento e integración de la Comisión Evaluadora para la Calificación y Registro de Firmas Privadas de Auditoría.

El Organismo de Dirección, por cada periodo de gestión, mediante acuerdo nombrará, renovará y/o ratificará la Comisión. Sus funciones iniciarán a partir de la fecha de su juramentación.

La Comisión estará integrada por:

1. **Un Presidente.** Será nombrado por el Organismo de Dirección, elegido entre los servidores de la Corte de Cuentas, licenciado en Contaduría Pública, con experiencia en Contaduría Pública, experiencia en el ramo de la auditoría, registrado en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría; y credencial vigente.
2. **Un Secretario.** Será el Coordinador General Administrativo, quien también asumirá el control de los expedientes y registros de las Firmas autorizadas.
3. **Un Representante Jurídico.** Será el Director o Subdirector Jurídico de la Corte, dependiendo su disposición y disponibilidad.
4. **Dos Representantes Técnicos.** Serán nombrados por el Organismo entre los Directores o Sub Directores de las diferentes Direcciones de Auditoría.

Los servidores nombrados no podrán desempeñar más de un cargo dentro de la Comisión y cumplirán con responsabilidad las atribuciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Sustitución de miembros de la Comisión.

El plazo para el cual son nombrados los miembros de la Comisión será por el periodo que dure la gestión del Organismo de Dirección; sin embargo, este podrá ampliarse mientras no tomen posesión del cargo las nuevas autoridades. Tendrá vigencia mientras no sean sustituidos para el siguiente período.

El Organismo de Dirección podrá renovar o sustituir algún miembro de la Comisión por cualquiera de los motivos siguientes: enfermedad grave, cambio de funciones dentro de la Corte, renuncia a la Comisión por escrito y por motivos personales debidamente justificados, despido o renuncia de la Institución, retiro temporal o cualquier otra causa que imposibilite cumplir a cabalidad con sus responsabilidades que conlleva el cargo.

El Presidente puede ser sustituido mediante Acuerdo del Organismo de Dirección, previa nota dirigida a la Comisión, explicando el motivo de tal decisión.

En el caso del Coordinador General Administrativo y del Director o Subdirector Jurídico, por tratarse de cargos nominales dentro de la Corte, su pertenencia en la Comisión es implícita, por lo que, ante cualquier cambio de personal, la responsabilidad será asumida por quien ocupe el cargo. Todo el proceso deberá ser ratificado por el Organismo de Dirección mediante Acuerdo.

En el caso de sustitución de los representantes técnicos, deberán reunirse los demás miembros de la Comisión y hacer una propuesta al Organismo de Dirección. Éste la aceptará o rechazará en un plazo de cinco días hábiles posteriores a su recepción. En caso de rechazo, el Organismo de Dirección decidirá y nombrará al sustituto en el mismo acto, siguiendo el proceso establecido en este Reglamento. La decisión será notificada por escrito a la Comisión y al servidor nombrado dentro el mismo plazo señalado.

Artículo 13.- Reuniones de la Comisión.

Las reuniones de la Comisión se realizarán por convocatoria del Secretario, cuando así lo considere pertinente, ya sea por iniciativa propia o por instrucciones del Presidente de la Comisión.

La Comisión se reunirá válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros, entre los cuales es indispensable la presencia del Presidente de la Comisión.

Para que las decisiones de la Comisión tengan validez, deberán ser tomadas con al menos cuatro votos de los miembros de la Comisión, los acuerdos deberán constar en actas, firmadas por cada miembro presente.

Adicionalmente, para las sesiones, cualquier representante de la Comisión puede hacerse acompañar por uno o más asesores, exclusivamente para una situación en particular a tratar, no obstante, las personas invitadas solo tendrán voz pero sin voto en las decisiones y retirarse cuando el asunto haya sido tratado a criterio del Presidente.

Artículo 14.- Atribuciones y funciones de la Comisión. Le corresponde a la Comisión:

1. Evaluar, calificar y resolver sobre el Registro de las Firmas solicitantes, conforme a este Reglamento y a la documentación e información presentada.
2. Solicitar a las Firmas, cuando lo estime conveniente, las aclaraciones, explicaciones o ampliaciones necesarias, ya sea por medios escritos, telefónicos o presenciales.
3. Emitir acta de reunión con todos los puntos tratados, los acuerdos tomados y notas aclaratorias.
4. Decidir sobre la exclusión de Firmas al comprobarse incumplimiento a este Reglamento.
5. Mantener actualizado el Registro de Firmas.
6. Avalar el listado a publicar, mencionado en el Art. 16 numeral 8 de este Reglamento.
7. Otras que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 15.- Funciones y atribuciones del Presidente de la Comisión.

Además de presidir las reuniones de trabajo, el Presidente tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Convocar, por medio del Secretario a reuniones de la Comisión cuando lo estime conveniente.
2. Revisar y analizar los expedientes de las Firmas solicitantes y preparar propuestas para cada sesión de la Comisión.
3. Verificar quórum en cada reunión de la Comisión.
4. Leer las notas de los miembros asistentes o ausentes.
5. Leer los puntos a tratar en cada reunión.
6. Conceder la palabra a los miembros y/o asesores, en el orden que éstos la soliciten.
7. Leer los acuerdos finales en cada reunión.

Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Secretario.

El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir las copias de solicitudes de las Firmas para Registro y sus anexos, dejando constancia de acuse de recibido.
2. Convocar a sesión a los miembros de la Comisión, por su cuenta o por petición del Presidente de la Comisión, con al menos veinticuatro horas de antelación.
3. Informar sobre el estudio realizado de los documentos y solicitudes recibidas, cuando se le requiera.
4. Informar al Organismo por medio de nota numerada, del proceso con detalles de los solicitantes, anexas copia del Acta de la reunión y la proforma de RESOLUCION a emitir, con espacio para la firma y sello de cada uno de los Magistrados del Organismo.
5. Cuando así lo solicite la Firma, previamente autorizada, se redactará, sellará y se firmará la Certificación; además se anexará una copia de la Resolución original a que se refiere el Art. 19 de este Reglamento.

6. Gestionar ante el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), la publicación que se refiere el Art. 18 numeral 7 de este Reglamento.
7. Informar a la Firma de su respectiva inscripción para lo cual se le entregará la Certificación firmada por el Organismo.
8. Publicar en el mes de marzo de cada año el listado de las Firmas inscritas, lo cual se hará en un periódico de circulación nacional.
9. Custodiar y controlar los expedientes de cada uno de los solicitantes autorizados, en la forma que lo estime conveniente.
10. Dar a conocer el listado de las Firmas inscritas, a las personas, instituciones interesadas u otras entidades públicas o privadas cuando éstas lo requieran por medios legalmente establecidos.
11. Asignar a la Firma un número de autorización, para lo cual habrá emisión de sellos, de acuerdo al Art. 20 de este Reglamento. Al mismo tiempo coordinar con la Dirección Financiera (Caja Chica) o con el DACI (cuando corresponda) el servicio de fabricación de éstos.
12. Otras funciones que de acuerdo al cargo le correspondan.

Artículo 17.- Funciones y atribuciones de los Representantes Jurídico y auditores miembros.

Las funciones de estos miembros serán principalmente de asesoría a la Comisión, relacionada con aspectos jurídicos y técnico-contables contenidos en la documentación proporcionada y los expedientes de las Firmas. Sus evaluaciones y sugerencias deben ser presentadas por escrito al Presidente de la Comisión, con base a lo cual el Secretario emitirá una recomendación, anexando una "Proforma de Resolución" al Organismo de Dirección para que se apruebe o deniegue la autorización solicitada.

Artículo 18.- Procedimiento para la Calificación y el Registro.

La Comisión calificará y registrará las Firmas, conforme al siguiente procedimiento:

1. El interesado presentará solicitud con todos los anexos requeridos por este Reglamento.
2. La Comisión, por medio del Secretario, conocerá de las solicitudes presentadas y definirá los mecanismos de revisión. El Secretario presentará en cada sesión el estudio realizado a cada expediente.
3. Las decisiones de aprobar o denegar una solicitud de Registro será tomada en las reuniones que tenga la Comisión, la cual se realizará en el lugar, fecha y hora convenida de común acuerdo, en un plazo no mayor de quince días hábiles después de recibida la solicitud.
4. La Comisión, tomando en cuenta el análisis, evaluará a las Firmas solicitantes; si existiere alguna observación, el Secretario de la Comisión lo hará del conocimiento de la Firma, a efecto de que la subsane o presente las explicaciones que se le requieran en el plazo de ocho días hábiles.
5. De no hacerlo en el plazo señalado, sin justificación previa alguna, se archivará la solicitud y expediente, sin más trámite y la Firma podrá presentar nueva solicitud transcurrido un año, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo que se le señaló para subsanar las observaciones o de presentar las justificaciones.
6. Si fuere calificada negativamente por la Comisión, conforme los aspectos señalados en los Arts. 7 y 9 de este Reglamento, la Comisión notificará a la Firma los argumentos respectivos dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente de haberse pronunciado.
7. Subsanadas las observaciones, o de no existir éstas, la Comisión acordará que se publique el nombre de la Firma que solicita su inscripción en dos periódicos de circulación nacional dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la reunión de la Comisión o de la fecha que haya subsanado las observaciones, para que si algún ciudadano tuviere alguna objeción, la comunique dentro de un plazo adicional de ocho días hábiles a efecto de ser considerada por la Comisión.
8. Posteriormente, si no hubiere objeciones, la Comisión se reunirá y recomendará, en el plazo de tres días, teniendo a la vista el informe de los Representantes Técnico - Contable y Jurídico (Art. 17 de este Reglamento), al Organismo de Dirección, quien tomará la decisión final de aprobar o denegar el registro de la Firma.
9. En caso de que el Organismo apruebe, emitirá de la Resolución final respectiva y el Secretario procederá a su inscripción en el Registro de Firmas Autorizadas. El Secretario informará a la Firma, remitiéndole la Resolución en el plazo de ocho días hábiles, después de recibir la notificación del Organismo.

10. En caso de denegación de parte del Organismo, se le notificará a la Firma también en el plazo de ocho días hábiles, a partir de la fecha de la Resolución.

La Firma podrá solicitar nuevamente su inscripción en el Registro, siempre y cuando las circunstancias que dieron origen a su denegación hayan sido superadas y haya transcurrido un plazo no menor a un año calendario después de la notificación respectiva.

Artículo 19.- Emisión de Resolución.

La Resolución será el documento emitido y firmado por el Organismo de Dirección, el cual hace constar a cada Firma su autorización para ejercer auditoría en el sector público, la cual contendrá los detalles previos y motivos que se tienen para emitirla. Servirá de base para la emisión del sello con número de autorización de la Corte. La emisión de este documento incluirá una copia en estado original al Secretario de la Comisión.

Artículo 20.- Diseño y contenido del Sello.

Para ejercer en el sector público, la Firma registrada tramitará un sello que contendrá:

- a) El número de autorización que utilizará en sus informes de auditoría;
- b) El nombre del auditor propietario o el nombre legal de la Firma en la parte superior;
- c) La frase "República de El Salvador" en la parte inferior;
- d) Al centro la palabra "AUTORIZADO" sobre las siglas "CCR" seguidas por el Código o Número de Autorización, el cual será el mismo número de Resolución emitido por la Corte; y,
- e) Dicho sello será circular, con un diámetro de 3.5 centímetros y será proporcionado por la Corte.

Después de ser emitida Resolución favorable, la Firma deberá cancelar los derechos para obtener dicho sello, el cual será entregado por la Corte dentro de los treinta días hábiles posteriores al respectivo pago.

Para las Firmas que han sido autorizadas antes de la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial, contarán con tres meses a partir de esa fecha para solicitarlo y cancelarlo.

La solicitud del sello estará firmada por el propietario o Representante Legal, se anexará la Resolución otorgada por la Corte y la Credencial vigente del CVPCPA.

Artículo 21.- Emisión de Certificación.

Posterior al conocimiento de la Resolución favorable, la Firma podrá pedir la Certificación de la misma, la cual consistirá en una copia fiel del documento original, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Artículo 22.- Actualización de Información.

Las Firmas autorizadas están en la obligación de actualizar la información solicitada en la página web de la Corte de Cuentas de la República, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año.

Sin perjuicio de lo solicitado en el inciso anterior, las Firmas registradas en la Corte, deberán comunicar a la Comisión cualquier cambio en la información brindada previamente a la Corte para obtener su Calificación y Registro, en un plazo no mayor de treinta días de haberse producido.

Las Firmas que no actualicen información en el plazo señalado no serán publicadas en el listado mencionado el Art. 16, Numeral 8 de este Reglamento, por lo tanto, no serán contratadas por las entidades públicas para ejercer la auditoría.

De haberse contratado sin cumplir con la obligación establecida en el inciso anterior, todo acto realizado carecerá de validez para la Corte de Cuentas de la República y para la entidad contratante.

Si actualizan la información después del plazo señalado, la Corte los incluirá de nuevo en el listado, de conformidad a la citada disposición, pero la firma será tomada en cuenta hasta el siguiente ejercicio.

Artículo 23.- Cancelación posterior a la inscripción de la Firma.

Una Firma Registrada puede ser cancelada del Registro por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si la Comisión detectare alteración fraudulenta en cualquiera de los documentos presentados para su análisis.

2. Cuando fuere inhabilitada para ejercer, por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría o por cualquier otra autoridad encargada del control estatal, como la Superintendencia del Sistema Financiero, Banco Central de Reserva, Fiscalía General de la República, Corte Suprema de Justicia u otra autoridad competente.
3. Cuando no actualice la información requerida por la Corte de Cuentas de la República en el Art. 22 de este Reglamento, por dos ejercicios consecutivos.
4. Si se detectare anomalías en sus actividades profesionales, la Comisión las analizará y, dependiendo del tipo de falta, procederá a cancelar la inscripción de la Firma en el Registro respectivo por el plazo que considere pertinente; no obstante, dicha cancelación no podrá ser menor a un año calendario, en caso de reincidencia ésta será definitiva.
5. Las faltas cometidas serán calificadas como leves, graves y flagrantes, sancionadas con la cancelación de la inscripción de la Firma por los plazos siguientes:
 - a. Leves De 1 a 4 años
 - b. Graves De 5 a 10 años
 - c. Flagrantes Cancelación definitiva.

Si las circunstancias planteadas anteriormente se detectaren cuando la Firma ya hubiere obtenido la adjudicación de un contrato, se comunicará a la entidad contratante de su cancelación; y a la Firma, la decisión, detallando los motivos.

Las faltas conocidas por el Coordinador General de Auditoría, serán comunicadas a la Comisión y ésta, a su vez, las informará al Organismo de Dirección.

La decisión tomada por la Comisión, se informará al Organismo de Dirección en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir su conocimiento, con el objeto de que la comunique al Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría; y a cualquier otra autoridad competente, cuando la situación lo amerite.

Artículo 24.- Manejo y custodia de los expedientes de las Firmas.

El Secretario de la Comisión es el responsable del manejo y custodia de los expedientes de cada Firma autorizada.

Cualquier miembro de la Comisión, tendrá acceso a los expedientes de una o más Firmas para ser revisados, siempre y cuando se realice dentro de las oficinas de la Coordinación General Administrativa. Si se requiere fotocopia de alguno o más documentos, deberá solicitarlo por escrito al Secretario de la Comisión.

Se exceptúan de la condición anterior al Presidente de la Comisión, quien podrá solicitar mediante nota dirigida al Secretario, cualquier expediente en calidad de préstamo. Su custodia correrá bajo su responsabilidad, mientras no lo devuelva.

Artículo 25.- De la Contratación de Firmas por parte de las instituciones.

Las Instituciones, Entidades u Organismos del sector público, que requieran la contratación de Firmas, deberán realizar dicho procedimiento conforme lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas y lo indicado en los convenios o contratos internacionales suscritos por El Salvador. Dicha contratación no tendrá validez sin el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones contenidas en la legislación aplicable.

Artículo 26.- Sujeción a disposiciones legales, técnicas y éticas.

La Firma contratada efectuará su trabajo con sujeción a disposiciones legales, técnicas y éticas aplicables en el país en materia de Auditoría Gubernamental. Asimismo, cuando se trate de proyectos de cooperación internacional se sujetará a los documentos contractuales y disposiciones exigidas en éstos a la entidad u organismo auditado.

El auditor externo mantendrá su independencia en todo momento, debiendo excusarse cuando exista conflicto de intereses con la entidad auditada, de acuerdo a este Reglamento.

Artículo 27.- Supervisión de las Firmas.

La Corte supervisará la auditoría practicada por la Firma, durante su ejecución o posteriormente, mediante un programa de revisión especialmente diseñado al tipo de auditoría. La supervisión incluirá toda la normativa legal y técnica aplicable: a la entidad auditada, al tipo de auditoría, al proyecto auditado, a la Firma contratada y cualquier otra disposición legal y técnica requerida.

Artículo 28.- Procedimiento para la supervisión de Firmas.

En el proceso de supervisión a una auditoría por parte de la Corte, se deberá preparar en el Programa de Supervisión, que comprenderá procedimientos desde la etapa de planeación hasta la entrega del informe final. Dicho programa deberá contener:

1. Análisis de la planeación de la auditoría.
2. Revisión del Informe de la evaluación del sistema de control interno.
3. Análisis y evaluación de los criterios de selección de la muestra.
4. Revisión selectiva de los documentos de auditoría.
5. Verificar que el dictamen y que los hallazgos estén debidamente sustentados.
6. Preparar y presentar al Director de Auditoría respectivo, informe sobre el resultado de la supervisión con la documentación pertinente.

Si del resultado de la supervisión la Corte se detectare deficiencias en el proceso de la Auditoría, lo notificará, tanto a la Firma como a la institución, entidad u organismo contratante, a efecto que sean subsanadas en un plazo máximo de treinta días hábiles, después de notificadas. Si la firma no subsana dentro del plazo concedido o lo detectado constituyere irregularidad insuperable, el Director respectivo informará lo antes posible a la Comisión quien determinará lo pertinente.

Artículo 29.- Custodia de los documentos de auditoría.

Los documentos de auditoría que respalden el informe, estarán bajo la custodia de la firma contratada. La Corte tendrá acceso irrestricto a los mismos y podrá solicitar por escrito copia certificada de ellos. La Firma deberá remitir tales certificaciones en el plazo máximo que la Corte le establezca, el cual no será mayor de quince días hábiles. Si no cumpliere, la Coordinación General de Auditoría solicitará a la Comisión la tipificación de la falta, la cual responderá en un plazo máximo solicitado y proceder a la inhabilitación respectiva del Registro de Firmas, sin perjuicio de cualquier otra acción a que hubiere lugar. Dicha inhabilitación será mencionada expresamente en la Resolución respectiva.

Artículo 30.- Remisión de informes por parte de la firma.

Después de finalizada cada auditoría, la Firma remitirá un ejemplar del Informe Final a la Coordinación General de Auditoría de la Corte, para los efectos legales consiguientes, dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la máxima autoridad de la entidad u organismo auditado.

Artículo 31.- Conflicto de Intereses de la Firma.

En el caso de vínculos personales y de negocios de parte de propietario, socios y sus familiares con entidades de gobierno, deberá de informarse a esta Corte y la Firma deberá abstenerse de participar en licitaciones y concursos para ejercer la auditoría en la entidad relacionada. De no informar, la Comisión tomará las medidas apropiadas y se someterá el caso a análisis.

Artículo 32.- Derogatoria.

Derógase el Reglamento para el Registro y la Contratación de Firmas Privadas de Auditoría, emitido por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, según Decreto número 5, de fecha quince de febrero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número 65, Tomo número 411, de fecha once de abril del mismo año.

Artículo 33.- Vigencia.

El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN SAN SALVADOR, a los 15 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,

PRESIDENTE.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,
PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,
SEGUNDO MAGISTRADO.

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO No. UNO****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO****CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo a los Art. 203 y 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de servicios.
- II. Que de conformidad a los Art. 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que en la Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios Municipales vigente, según DECRETO No 4. Con fecha 15 de febrero de 2023, no se tomaron en cuenta algunas licencias y permisos, así como también la corrección de algunas tasas por servicio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal

DECRETA:**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LA LAGUNA,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

Art. 1. Modifíquese el artículo 7 referente a:

102 Aseo Público: Recolección y transporte de desechos sólidos. Cuota fija al mes

10200102 inmuebles de dos plantas \$1.41; 10200103 inmuebles de tres plantas \$1.89

109 Cementerio: 1090304 un nicho \$30.00; 1090305 nichos adicionales cada uno \$30.00

111 Arrendamiento de Bienes Municipales: 11101 derecho de uso de Gimnasio por mes \$9.52;

201 Registros y Documentos: 20104 Extensión de título de propiedad, por cada título \$75.00

203 Otros Servicios Administrativos: 2304 Inspecciones a inmuebles, cada una 2030401 En la zona urbana \$20.00; 2030402 En la zona rural \$25.00

205 Licencias y permisos. Previa autorización del Concejo

20508 Licencia anual por mantener torre de tendido eléctrico, telefonía, monopolos o similares, para recibir o enviar señal de telefonía celular o para cualquier otro fin. Puede cancelarse por cuotas mensuales \$3,000.00

Art. 2. Agréguese al artículo 7 referente a:

102 Aseo Público: Recolección y Transporte de Desechos, Cuota fija, al mes. 10203 Centro Turístico \$4.66

103 Disposición Final de desechos sólidos. Cuota fija, al mes. 10303 Centro Turístico \$4.86

205 Licencias y Permisos. Previa autorización del Concejo. 20511 licencia para el funcionamiento Centro Turístico al año \$60.00; 20512 licencia para funcionamiento de ferreterías y Agro-servicios y agro-ferreterías \$100.00; 20513 licencia para el funcionamiento de talleres automotrices \$75.00; 20514 licencia para la venta de repuestos de motocicletas \$60.00; 20515 licencia para el funcionamiento de taller de motocicletas \$75.00; 20516 licencia para el funcionamiento de taller de estructura metálica \$75.00; 20517 licencia para el funcionamiento de sala de belleza y barbería \$60.00; 20518 licencia para el funcionamiento de pupusería, comedores \$50.00; 20519 licencia para venta de accesorios de teléfonos, computadoras y similares \$30.00; 20520 licencia para el funcionamiento de Car-wash \$30.00; 20521 licencia para el funcionamiento de Hotel \$75.00; 20522 licencia por alquiler de locales para comercio \$60.00; 20523 licencia por alquiler de locales para vivienda \$60.00; 20524 licencia para el funcionamiento de clínicas médicas y dentales \$60.00; 20525 licencia para el funcionamiento despacho jurídicos \$60.00; 20526 panaderías, pastelerías y similares \$50.00; 20527 farmacias, venta de medicina natural y similares \$60.00; 20528 vidrierías y similares \$60.00; 20529 licencia para la ejecución de proyectos desarrollados con fondos Municipales, o cualquier otro tipo de financiamiento, ejecutados por empresas privadas, y otras instituciones de gobierno, cada una cancelará el 1% del presupuesto total del proyecto a ejecutar, (previa presentación de Declaración jurada); 20523 licencia para operar el servicio de televisión por cable al año \$360.00

Art. 3. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días siguientes de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

NELSON ULISES SANTOS SANTOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR ROLANDO CALLES MORALES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Se ha promovido por la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, como apoderada general judicial de la señora MILAGRO DEL CARMEN MARÍN VIUDA DE RAMOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor NELSON RAMOS PÉREZ y en este día se ha NOMBRADO COMO ADMINISTRADORA y "REPRESENTANTE INTERINA" de la sucesión INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil, que a su defunción dejase el referido causante NELSON RAMOS PÉREZ, quien falleció el día veintidós de agosto de veintiuno, en San Salvador, siendo Colón, departamento de La Libertad el lugar de su último domicilio, a Milagro del Carmen Marín viuda de Ramos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

Of. 3 v. alt. No. 446-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del once de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora CONCEPCION SANCHEZ CRUZ, conocida por CONCEPCION SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Moncagua, San Miguel y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de los señores Jose Maria Cruz y Felicita Sánchez, falleció el trece de diciembre de dos mil veinte, en Colonia San Isidro, Cantón Sirama, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de diabetes, anemia, tumor de Colon, con documento único de identidad número: 02479550-4; de parte de los señores MERCEDES SANCHEZ ALVARADO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02985245-8 y JOSE SANTOS SANCHEZ ALVARADO, mayor

de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02627560-7; en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 447-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas diez minutos del día dos de mayo de dos mil veintiuno, en Las Chinamas, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó la señora ANA LUISA CUELLAR DE MAGAÑA, de parte del señor Luis Alonso Magaña Salguero, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 448-1

MARCAS DE PRODUCTO Y SERVICIO

No. de Expediente: 2023214373

No. de Presentación: 20230357338

CLASE: 16, 25, 28, 35, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CONAN TONATHIU CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

El Nido

Consistente en: Las palabras El Nido, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES IMPRESAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

Of. 3 v, alt. No. 471-1

No. de Expediente: 2023214375

No. de Presentación: 20230357340

CLASE: 16, 25, 28, 35, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CONAN TONATHIU CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**Nacer con
Cariño**

Consistente en: Las palabras Nacer con Cariño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES IMPRESAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

Of. 3 v. alt. No. 472-1

No. de Expediente: 2023214376

No. de Presentación: 20230357341

CLASE: 16, 25, 28, 35, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CONAN TONATHIU CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

capi

Consistente en: La palabra capi, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES IMPRESAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

Of. 3 v. alt. No. 473-1

No. de Expediente: 2023214377

No. de Presentación: 20230357342

CLASE: 16, 25, 35, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CONAN TONATHIU CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**Crecer
Juntos**

Consistente en: Las palabras Crecer Juntos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES IMPRESAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

Of. 3 v. alt. No. 474-1

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

Of. 3 v. alt. No. 475-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214378

No. de Presentación: 20230357343

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CONAN TONATHIU CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra capi y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A: VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PUBLICACIONES IMPRESAS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; ASÍ COMO PARA BRINDAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS MÉDICOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS.

No. de Expediente: 2023214379

No. de Presentación: 20230357344

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CONAN TONATHIU CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras crecer juntos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A: VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PUBLICACIONES IMPRESAS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; ASÍ COMO PARA BRINDAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS MÉDICOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

Of. 3 v. alt. No. 476-1

No. de Expediente: 2023214380

No. de Presentación: 20230357345

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CONAN TONATHIU CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras El nido y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A: VENTA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PUBLICACIONES IMPRESAS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; ASÍ COMO PARA BRINDAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS MÉDICOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

Of. 3 v. alt. No. 477-1

No. de Expediente: 2023214381

No. de Presentación: 20230357346

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CONAN TONATHIU CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras Nacer con cariño y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A: VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PUBLICACIONES IMPRESAS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; ASÍ COMO PARA BRINDAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS MÉDICOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

Of. 3 v. alt. No. 478-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y ocho minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés y de las doce horas treinta y cuatro minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CATALINA GARCÍA, conocida por CATALINA GARCÍA ANAYA, quien falleció a las veintitrés horas del día trece de febrero de dos mil once, en Cantón El Escalón, Guaymango, Ahuachapán, siendo Guaymango, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de los señores SANDRA MARGARITA GARCÍA, RINA ESMERALDA GARCÍA SIGÜENZA, MAURICIO GARCÍA, SALOMÓN GARCÍA, ANA MARÍA DE JESÚS GARCÍA DE MARTÍNEZ y DORIS GARCÍA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Nómbrese interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 436-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214047

No. de Presentación: 20230356790

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras lácteos de El Salvador y diseño. Respecto a los elementos denominativos considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo

a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; COMPRENDE EN PARTICULAR LAS BEBIDAS LÁCTEAS EN LA QUE PREDOMINE LA LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

Of. 3 v. alt. No. 468-2

No. de Expediente: 2023214048

No. de Presentación: 20230356791

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras lácteos de El Salvador y diseño. Respecto a los elementos denominativos considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; COMPRENDE EN PARTICULAR LAS BEBIDAS LÁCTEAS EN LA QUE PREDOMINE LA LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

Of. 3 v. alt. No. 469-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADORODRIGOERNESTOBUSTAMANTEAMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, diez horas treinta y siete minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01533-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada KENIA CONSUELO PINEDA CALDERON, de generales conocidas, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores ROCÍO MARICELA FLORES URBINA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cuarenta y uno mil setecientos ochenta y dos-cero; WENDY GUADALUPE FLORES URBINA, mayor de edad, Estudiante, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos dieciséis mil seiscientos ochenta y uno-tres; MARLON EDUARDO FLORES PERAZA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos treinta y seis mil quinientos dos-cuatro; EDUVIGIS DEL CARMEN CABEZA DE FLORES, mayor de edad, Ama de Casa, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y siete-siete, en la sucesión del causante el señor RAFAEL FLORES PÉREZ, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, Casado, Mecánico Automotriz, originaria de Coatepeque, siendo esta Ciudad su último domicilio, salvadoreño, quien falleció el día siete de abril del año dos mil veintidós, a consecuencia de un paro respiratorio, con asistencia médica, siendo hijo de Felipe Pérez y Tomasa Flores (fallecida). Confiéndolese DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. Y081221

HENRY OSVALDO QUINTANILLA DERAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Buenos Aires Dos, Casa número mil ciento cuarenta y dos, San Salvador, San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, contenida en acta proveída a las diez horas del día quince de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero intestado con beneficio de inven-

tario de la herencia intestada al señor EDGAR ANTONIO URBANO HENRÍQUEZ, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora GRACIELA HENRÍQUEZ CORNEJO DE URBANO, conocida por, GRACIELA HENRÍQUEZ, GRACIELA HENRÍQUEZ CORNEJO, y por, GRACIELA HENRÍQUEZ DE URBANO, quien era de ochenta y cinco años de edad al fallecimiento, casada, ama de casa, originaria de la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, y de nacionalidad salvadoreña, quien posea el Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve tres uno dos tres-ocho; siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, siendo hija de los señores Rodrigo Henríquez y Cristina Cornejo, ambos ya fallecidos; quien falleció a las dos horas y veintisiete minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital de Diagnóstico, San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, según dictamen de la Doctora Alejandra Beatriz Peña Muñoz, Doctor en Medicina, con J.V.P.M. número uno seis siete siete tres, no estaba jubilada ni pensionada; por el Estado o Municipalidad.- Declaratoria que adquiere en su calidad de hijo sobreviviente, y como heredero universal y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios en abstracto, que correspondían a sus hermanos los señores MIGUEL ANGEL URBANO HENRÍQUEZ, ANA ALICIA DEL CARMEN URBANO DE GARCÍA, MARÍA CRISTINA URBANO HENRÍQUEZ, y HUGO NELSON URBANO HENRÍQUEZ, como hijos de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.

HENRY OSVALDO QUINTANILLA DERAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y081229

CARMEN ELENA BOLAÑOS GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final Avenida Aguilares, Avenida Morazán, Número ciento dieciocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas y treinta minutos del día diecinueve de abril del presente año, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO con Beneficio de Inventario al señor ANTONIO RIVERA VANEGAS, de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO VANEGAS conocido por FRANCISCO VANEGAS RIVERA, Agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos noventa mil trescientos sesenta y tres-ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero ocho cero cinco-uno tres cero seis dos dos-cero cero uno-nueve y ocurrida en Cantón Santa Lucía de Ciudad

Arce, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas quince minutos del día diez de agosto de dos mil nueve, a consecuencia de SENILIDAD Y FALLA MULTISISTEMICA, con asistencia médica, atendido por Doctor Carlos Gilberto Rivas, Doctor en Medicina, J.V.P.M número OCHO NUEVE TRES DOS, siendo su último domicilio el de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en su concepto de hijo y cesionario de los derechos Hereditarios en Abstracto que les corresponden a los señores JOSE MANUEL RIVERA VANEGAS, BERTA ELIZABETH RAMOS VANEGAS, ANA MARIA RAMOS VANEGAS, MARIA ISABEL FLAMENCO VANEGAS, y ALCIDES ISABEL RAMOS VANEGAS, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus señor FRANCISCO VANEGAS conocido por FRANCISCO VANEGAS RIVERA; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

LIC. CARMEN ELENA BOLAÑOS GUZMÁN,
NOTARIO.

I v. No. Y081230

CARMEN SUZANA GRANADA DURÁN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio G, local tres-B, San Salvador, al PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores GLADIS MARINA FUENTES ESCOBAR, con número de identificación tributaria mil trescientos veintitrés-ciento ochenta mil seiscientos setenta y seis-ciento uno-cero; MARÍA ALEJANDRA FUENTES ESCOBAR, con número de identificación tributaria mil trescientos veintitrés-doscientos setenta mil doscientos cincuenta y seis-ciento uno-seis; MARÍA MAGDALENA FUENTES ESCOBAR, con número de identificación tributaria mil trescientos veintitrés-doscientos ochenta mil ochocientos sesenta y seis-ciento uno-cero; y SANTOS MARCIAL FUENTES ESCOBAR, con número de identificación tributaria mil trescientos veintitrés-cero setenta mil seiscientos setenta y cuatro-ciento dos-cuatro; de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de enero del año dos mil veintitrés, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejó el señor MARCIAL FUENTES SALVADOR, conocido por MARCIAL FUENTES, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público para los consiguientes efectos legales.

Librado en la oficina de la notario CARMEN SUZANA GRANADA DURÁN, San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés.-

LIC. CARMEN SUZANA GRANADA DURÁN,
NOTARIO.

I v. No. Y081232

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS:
Con oficina en Primera Avenida Norte y Sexta Calle Poniente, Número Doscientos dos de la ciudad de San Miguel.- AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora SONIA ELIZABETH BELTRAN HENRIQUEZ, de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO BELTRAN, quien falleció a las nueve horas del día veinte de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio Guadalupe de la Ciudad de Alegría, departamento de Usulután; en calidad de hija sobreviviente y heredera testamentaria del referido causante, y se le confirió a la heredera la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, veinte de abril del año dos mil veintitrés.-

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

I v. No. Y081238

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS:
Con oficina en Primera Avenida Norte y Sexta Calle Poniente, Número Doscientos dos de la ciudad de San Miguel.- AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día cinco de noviembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores FRANKLIN OTONIEL TREMINIO CASTRO, EDGAR ORLANDO TREMINIO CASTRO, IVONNE JUDITH TREMINIO CASTRO; y RONALD GERSON TREMINIO CASTRO; de los bienes que a su defunción dejó el señor EDGAR ORLANDO MARTINEZ, quien fue conocido en el medio social por EDGAR ORLANDO TREMINIO MARTINEZ y por EDGAR ORLANDO MARTINEZ TREMINIO, quien falleció intestado a las veintidós horas del día nueve de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital de Diagnóstico y Emergencia del domicilio de Santa Ana, siendo esa ciudad su último domicilio, en calidad de hijos del referido causante, y se le confirió a los herederos la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, veinte de abril del año dos mil veintitrés.-

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

I v. No. Y081240

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS:
Con oficina en Primera Avenida Norte y Sexta Calle Poniente, número
Doscientos dos, Barrio San Felipe, San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con beneficio de inventario al señor SALOMON FUENTES ORELLANA, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ANGELA ORELLANA CARRANZA, quien falleció intestado a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de enero del dos mil diecinueve, sin asistencia médica, a consecuencia de Cáncer de Hígado, en Cantón Llano El Ángel, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, en calidad de cesionario de los señores SANTIAGO DE JESUS ORELLANA CARRANZA, JOSE PORFIRIO ORELLANA CARRANZA, JULIO ORELLANA CARRANZA, y MARIA SOLEDAD ORELLANA DE SALINAS, hermanos de la causante, y se le confirió al heredero la administración y representación definitiva de la Sucesión.-

San Miguel, veinte de abril del año dos mil veintitrés.-

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y081241

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS:
Con oficina en Primera Avenida Norte y Sexta Calle Poniente, Número
Doscientos dos de la ciudad de San Miguel.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ IGLESIAS, JOSUE ROLANDO HERNANDEZ IGLESIAS y BERTA ELIZABETH HERNANDEZ IGLESIAS; de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS CALIXTO HERNANDEZ GOMEZ, quien falleció intestado a las veintiún horas y treinta minutos del día dos de noviembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio y Departamento de San Miguel, en sus calidades de hijos sobrevivientes y la última también como cesionaria de su madre y esposa del causante, y se le confirió a los herederos la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, veinte de abril del año dos mil veintitrés.-

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y081242

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS:
Con oficina en Primera Avenida Norte y Sexta Calle Poniente, Número
Doscientos dos de la ciudad de San Miguel.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor EDUARDO RAFAEL CARIAS LAZO; de los bienes que a su defunción dejó la señora MARINA GLADIS LAZO, quien fue conocida en el medio social por MARINA GLADYS LAZO, MARINA GLADIS LAZO CHEVEZ y por MARINA GLADYS LAZO CHEVEZ, quien falleció en Colonia Atlacatl, pasaje Sihuapilapa, número dieciocho bis, a las cinco horas del día doce de octubre de mil novecientos noventa y siete, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante, y se le confirió al heredero la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, veinte de abril del año dos mil veintitrés.-

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y081244

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS:
Con oficina en Primera Avenida Norte y Sexta Calle Poniente, Número
Doscientos dos de la ciudad de San Miguel.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores ELSA DILMA REYES HENRRIQUEZ conocida por ELSA DILMA HENRIQUEZ DE MAYORGA y por ELSA DILMA HENRRIQUEZ DE MAYORGA, el señor JOSUE OSMIN HENRIQUEZ REYES, conocido por JOSUE OSMIN REYES HENRIQUEZ, y el señor GILMAR DANIEL HENRIQUEZ REYES; de los bienes que a su defunción dejó el señor VIRGILIO REYES HENRIQUEZ HENRIQUEZ, conocido por VIRGILIO REYES HENRIQUEZ, por VIRGILIO HENRRIQUEZ y por VIRGILIO HENRIQUEZ, quien falleció intestado a las dieciocho horas treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, en Cantón Chiquirín, Municipio y Departamento de La Unión, siendo ese también su último domicilio, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, y se le confirió a los herederos la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, veinte de abril del año dos mil veintitrés.-

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y081245

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS:
Con oficina en Primera Avenida Norte y Sexta Calle Poniente, Número
Doscientos dos de la ciudad de San Miguel.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores CLAUDIA YESSENIA SANTOS HERNÁNDEZ, RAQUEL YAMILETH SANTOS HERNÁNDEZ, LORENA YANIRA HERNÁNDEZ DE CRUZ; y como heredero legatario a: JOSÉ OSMIN CRUZ, de los bienes que a su defunción dejó la señora ESTELA DEL CARMEN HERNANDEZ, quien falleció a las veintiún horas y cero minutos, del día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, en la Colonia La Presita, pasaje Chaparrastique, casa número sesenta y siete, de esta Ciudad de San Miguel, sin asistencia médica, a causa de Paro Respiratorio, siendo éste su último domicilio, en su carácter de hijas y el último de yerno, sobrevivientes de la causante, y se les confirió a los herederos la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, veinte de abril del año dos mil veintitrés.-

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y081248

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS:
Con oficina en Primera Avenida Norte y Sexta Calle Poniente, Número
Doscientos dos de la ciudad de San Miguel.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora DALIA ESMERALDA HERNANDEZ HERNANDEZ, de los bienes que a su defunción dejó la señora ISABEL HERNANDEZ, quien falleció intestada a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, sin asistencia médica, a causa de Paro Respiratorio, en Barrio Concepción, de esta Ciudad, Veintiuno Avenida, Calle Oriente, sobre Línea férrea casa número quince, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, en calidad de sobrina sobreviviente de la referida causante, y se le confirió a la heredera la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, veinte de abril del año dos mil veintitrés.-

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y081250

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS:
Con oficina en Primera Avenida Norte y Sexta Calle Poniente, Número
Doscientos dos de la ciudad de San Miguel.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora SARA ISABEL FLORES DE EUCEDA, de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO NELSON CRUZ EUCEDA, quien al fallecer era de cincuenta y seis años de edad, fallecido en Houston, Harris, Texas, de Los Estados Unidos de América, a las veintidós horas y cincuenta y seis minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, sin asistencia médica, a consecuencia de Cáncer de Colon, en calidad de esposa sobreviviente del referido causante, y se le confirió a la heredera la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, veinte de abril del año dos mil veintitrés.-

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y081251

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS:
Con oficina en Primera Avenida Norte y Sexta Calle Poniente, Número
Doscientos dos de la ciudad de San Miguel.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor ELMER OSMIN HERNANDEZ MEJIA, de los bienes que a su defunción dejó el señor VICENTE MEJIA, quien falleció en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Cárdenas, Avenida Zelaya, número dos de esta ciudad, el día quince febrero del año dos mil diecinueve, sin asistencia Médica, a consecuencia de Paro Respiratorio, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante, y se le confirió al heredero la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, veinte de abril del año dos mil veintitrés.-

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y081253

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS:
Con oficina en Primera Avenida Norte y Sexta Calle Poniente, Número
Doscientos dos de la ciudad de San Miguel.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a la señora CONSUELO CHICAS LÓPEZ; de los bienes que a su defunción dejó el señor NAZARIO CHICAS GRANADOS, quien falleció intestado a la una hora con treinta y cinco minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, del Municipio y Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, en calidad de hija del referido causante y cesionaria de su madre, y se le confirió a los herederos la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, veinte de abril del año dos mil veintitrés.-

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y081254

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ
DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE
LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante LUCRECIA VANEGAS TURCIOS, quien fue de sesenta y un años de edad, falleció a las dos horas con diez minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Polorós, de parte de la señora ELDA LIDETH SANTOS VANEGAS, abogada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 05025374-2, en calidad de HIJA de la causante antes mencionada, de conformidad con el artículo 988 No. 1 del C.Civil.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y081255

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ
DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO
DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con dieciocho minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FABIAN AGUILAR CASTRO, quien fue ochenta y un años de edad, sastre, casado, falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil catorce, en Cantón Pasaquinita, Caserío El Rodeo, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora JUANA AMELIA VELASQUEZ DE VILLATORO, como cónyuge sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y081257

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta y tres minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante SUYAPA MARGARITA TORRES, de cincuenta y cinco años de edad, secretaria, soltera, originaria de La Unión, departamento de La Unión, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, hija de Rosa Eveliza Torres, con documento único de identidad número 02385166-6; a los señores WILFREDO ALEXANDER HERRERA TORRES, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 03889436-6; FÁTIMA MARGARITA HERRERA TORRES, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 04249302-9; y ROSA EVELIZA TORRES, representada procesalmente por el Curador Especial, Licenciado Luis Alberto Mendoza Flores; el primero y segunda, en calidad de hijos de la causante; y la tercera en calidad de madre de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y081258

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día once de abril de dos mil veintitrés, se declaró HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor Jesús Martínez Chávez conocido por Jesús Martínez, quien fue de setenta y siete años, jornalero, soltero, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cero tres uno siete cero guión cuatro, hijo de Martha Chávez y de Jesús Martínez, falleció a las seis horas del día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, en el Barrio La Merced del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; al señor Salomón Martínez Chávez, de setenta y siete años, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno siete ocho ocho seis guión tres, y número de Identificación Tributaria: Uno dos uno ocho guión cero dos cero uno cuatro cinco guión cero cero dos guión nueve, Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora Rosa Natalia Campos de Portillo, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos uno seis cinco tres guión tres y número de Identificación Tributaria: uno dos uno ocho guión cero cuatro uno dos siete cuatro guión uno cero uno guión siete, en su concepto de hija del causante.- Confíresele al heredero declarado en el concepto dicho administrador y representante definitivo de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de Ley.- En su momento extiéndase la certificación correspondiente.- Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y081259

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés; se declararon Herederos Definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora PAZ JIMENEZ CORDOVA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho dos cero cuatro nueve nueve guión tres, soltera, hija de Juan Pablo Jiménez y de Emperatriz Córdova, falleció a las once horas del día veintitrés de agosto de dos mil quince, en Casa de Habitación Cantón Las Mesas Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores FRANCISCO GOMEZ JIMENEZ, de cuarenta años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad Número Cero cero cinco siete tres siete tres nueve guión tres, homologado; y MARIA DEL CARMEN JIMENEZ GOMEZ, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad Número Cero uno siete siete siete dos siete siete guión tres, homologado; en su concepto de hijos de la causante y además Cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor PABLO JIMENEZ, conocido por JUAN PABLO JIMENEZ, de noventa y seis años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos cinco cuatro uno dos cuatro guión cero, todos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, éste Padre de la causante.- Confíreseles a los Herederos declarados en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y081260

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con dieciocho minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó la causante ANA JUDITH CASARES, conocida por ANA JUDITH CAZARES, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio de esta ciudad, quien falleció el día doce de agosto del año dos mil veinte, hija de Evangelina Casares, con documento único de identidad número 00171782-0; a las señoras MARIA ARGENTINA CASARES AMAYA, mayor de edad, empleada, con documento único de identidad número 05579113-5; TERESA DE JESUS CAZARES DE SALAMANCA, mayor de edad, de oficios domésticos, con documento único de identidad número 00171699-7 y ANA JULIA CAZARES MARTINEZ, mayor de edad, empleada, con documento único de identidad número 05391434-7, en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y081261

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día trece de abril del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 984, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TRANQUILINO MEDINA, quien falleció a las seis horas treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil nueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra señora de la Paz, San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de los señores TANIA XIOMARA SÁNCHEZ IZAGUIRRE, con Pasaporte Hondureño Número E 747880, que viene actuando por sí y en representación del menor CESAR ALBERTO MEDINA SÁNCHEZ con NIT: 1210-220307-101-1, ISELA JUDITH MEDINA SÁNCHEZ, con DUI 06255569-7, JENNY ELIZABETH MEDINA SÁNCHEZ, con DUI 05523509-0 y VIRGINIA XIOMARA MEDINA DE RE-

YES, con DUI 06071452-0; en calidad de Herederos por Derecho de Trasmisión del señor TRANQUILINO MEDINA SANCHEZ, hijo del causante TRANQUILINO MEDINA; MELVA CLARIBEL MEDINA SANCHEZ, con DUI 02173748-4; en calidad de hija y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores OSCAR OVIDIO MEDINA y FLOR ARMIDA MEDINA SANCHEZ, así mismo a JOSE SALVADOR MEDINA SANCHEZ, con DUI: 03486902-0 y MABEL DEL CARMEN MEDINA SANCHEZ, con DUI 03520947-7, en calidad de hijos del causante en mención.

Asimismo en la calidad aludida se les confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y081262

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL RIVERA BENAVIDES, conocido por MIGUEL ANGEL RIVERA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día once de junio de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores ANA JULIA VASQUEZ DE RIVERA, IRIS ARELY RIVERA DE RODRIGUEZ, FIDEL ANGEL RIVERA VASQUEZ, SAMUEL ANTONIO RIVERA VASQUEZ e IDALMA MELANI RIVERA VASQUEZ, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y081265

CARLOS ALBERTO DE PAZ CANIZALES, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: LIDIA AVELINO DE CUADRA, conocida por LIDIA AVELINO, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ANGEL AVELINO SANCHEZ, de sexo masculino, siendo a su defunción de treinta y dos años de edad, albañil, soltero, originario y del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos siete nueve nueve uno - siete, quien falleció en Morgue del Hospital Nacional San Rafael, del municipio de Santa Tecla, La Libertad, a las veintiún horas y cero minutos del día veintiséis de agosto de dos mil cuatro; sin asistencia médica, a consecuencia de Politraumatismo por accidente de tránsito, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, sin haber formalizado testamento alguno y en su calidad de madre sobreviviente del causante y de Cesionaria del Derecho Hereditario en Abstracto perteneciente a los señores JOSE WILFREDO AVELINO SERRANO, MARIA DE LOS ANGELES AVELINO SERRANO y MONICA ELIZABETH AVELINO SERRANO, hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, ubicada en Cuarta Avenida Norte entre Cuarta y Sexta Calle Poniente número tres, Santa Ana, Santa Ana, el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

CARLOS ALBERTO DE PAZ CANIZALES,

NOTARIO,

1 v. No. Y081269

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ ALEXANDER SOSA VALDEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, motorista, casado, salvadoreño, originario de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02963139-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1123-191075-104-6, hijo de Juana Sosa de Guerrero y Juan Pablo Valdez, fallecido el día veinticinco de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio de San Miguel, departamento de San

Miguel; a la señora DIANA CAROLINA SOSA ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05232560-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-310194-109-1, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JUANA SOSA DE GUERRERO, SILVIA CAROLINA ROMERO DE SOSA, CARLOS MANUEL SOSA ROMERO y FRANCISCO ALEXANDER SOSA ROMERO, la primera en calidad de madre, la segunda en calidad de cónyuge y los dos últimos en calidad de hijos.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y081274

RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 51 Avenida Norte # 147, Colonia Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de abril del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a: LUIS FERNANDO GÓMEZ ORTIZ, de sesenta y ocho años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su documento único de identidad número cero cuatro millones quinientos treinta y cinco mil ochenta y nueve guion ocho y JOSE RAUL GOMEZ ORTIZ, de sesenta y cinco años de edad, empresario, salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con su documento único de identidad número cero cinco millones sesenta y un mil novecientos cinco guion tres, en su concepto de hijos del causante, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejare el causante señor: LUIS FERNANDO GOMEZ GALLEGOS, quien falleció a las siete horas y quince minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintidós, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, en Colonia San Mateo, Avenida Montevideo, número dieciséis, San Salvador, departamento de San Salvador, a la edad de noventa y dos años, quien era Abogado y Notario, casado con JUANA ELIZABETH ORTIZ DE GOMEZ, habiendo determinado la causa de la muerte el Doctor Jaime Roberto Ventura Umazor, siendo su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador.

Y se les ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y081277

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas bajo el número 251/ACEPTACIÓN DE HERENCIA/22(1), promovidas por el Licenciado Manuel Erasmo García Lara, con Tarjeta de Abogado 06024D472171373; apoderado de los señores SANDRA YANIRA ACOSTA RODRIGUEZ y OSCAR EDGARDO ACOSTA RODRIGUEZ, se ha proveído resolución a las diez horas del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual se han declarado herederos testamentaria de parte de los señores SANDRA YANIRA ACOSTA RODRIGUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad del departamento de San Salvador y de la ciudad de Canyon Country, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cinco seis cero dos tres- tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta y un mil ciento sesenta y dos- ciento tres-cero y OSCAR EDGARDO ACOSTA RODRIGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y de la ciudad de Eastvale, Condado de Riverside, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno tres dos cero cuatro tres-siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta mil quinientos sesenta y siete, en su calidad de herederos testamentarios y además la señora SANDRA YANIRA ACOSTA RODRIGUEZ, también como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora MARIA ELENA ACOSTA DE VENTURA, la herencia que a su defunción dejare el causante señor OSCAR EDGARDO ACOSTA, de ochenta y cuatro años de edad, Contador, originario de Suchitoto departamento de Cuscatlán, soltero, con DUI # 01377216-1. Falleció en San Salvador, el doce de julio del dos mil veinte, siendo San Julián, de este departamento el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores SANDRA YANIRA ACOSTA RODRIGUEZ y OSCAR EDGARDO ACOSTA RODRIGUEZ, en su calidad de herederos testamentarios y además la señora SANDRA YANIRA ACOSTA RODRIGUEZ, también como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora MARIA ELENA ACOSTA DE VENTURA.

Se confiere al señor OSCAR EDGARDO ACOSTA RODRIGUEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión, únicamente respecto del automóvil que le fue asignado según testamento en el numeral tercero y a los señores OSCAR EDGARDO ACOSTA RODRIGUEZ y SANDRA YANIRA ACOSTA RODRIGUEZ, únicamente la representación y no la administración definitivas de la sucesión, respecto a los inmuebles a los cuales son herederos testamentarios y tienen derecho a la herencia los señores OSMARO ERNESTO ACOSTA DELEON, MARIA ESTELA DE LEON RODAS, BORIS EDUARDO ACOSTA y FANNY YANET ACOSTA DELEON, herederos testamentarios del causante.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ UNO: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del catorce de abril del dos mil veintitrés.- LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. Y081280

CARLOS ALBERTO SANDOVAL RAMIREZ, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las a las diez horas del día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: SONIA GUADALUPE RECINOS VIUDA DE TEREZON, conocida por SONIA GUADALUPE PORTILLO RECINOS, habiendo sido la causante al momento de su fallecimiento de sesenta y un años de edad, Secretaria, Viuda, del domicilio de Cumbres de San Joaquín, Final Calle La Campiña, Calle C, casa número Tres, de la Ciudad de San Salvador, originaria de la Ciudad de San Salvador, fallecida en el domicilio antes mencionado, el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós, a las catorce horas, a consecuencia de Cirrosis Hepática, Paro Cardio Respiratorio, con asistencia médica del Doctor Jaime Nelson Aguilar Guevara, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, por parte del señor: FRANCISCO PORTILLO RECINOS, como cesionario de los derechos hereditarios de los señores: DAYANA GUADALUPE TEREZON RECINOS, MIGUEL ANGEL TEREZON RECINOS, en su calidad de hijos de la Causante y MERCEDES PORTILLO GUZMÁN, conocida por MERCEDES PORTILLO, en su calidad de madre de la Causante.

Concediéndosele la representación y administración definitiva de la sucesión.

Aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial ubicada en la Primera Calle Oriente y Novena Avenida Sur, Plaza Cartagena, local número cuatro (Esquina), de esta Ciudad, Departamento de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALBERTO SANDOVAL RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y081281

CARLOS ALBERTO SANDOVAL RAMIREZ, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor: SAMUEL DE JESUS GARCIA, habiendo sido el causante al momento de su fallecimiento de setenta y dos años de edad, Comerciante, Soltero, del domicilio de Cantón Cutumay Camones, Colonia Río Zarco, Segunda Etapa, Pasaje Azacualpa, número Cinco, de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, originario de esta Ciudad y de Nacionalidad Salvadoreña, fallecido en el domicilio antes mencionado el día nueve de enero del año dos mil trece, a las quince horas y treinta minutos, a consecuencia de Enfermedad Indefinida, sin recibir asistencia médica alguna, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana y siendo el causante de Nacionalidad Salvadoreña, de parte del señor CARLOS ARMANDO HERRERA GARCIA, en concepto de heredero por derecho propio como hijo del referido causante.

Concediéndosele la representación y administración definitiva de la sucesión.

Aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial, ubicada en la Primera Calle Oriente y Novena Avenida Sur, Plaza Cartagena, local número cuatro (Esquina), de esta Ciudad, Departamento de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALBERTO SANDOVAL RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y081282

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha declarado a los señores JUAN FRANCISCO FIGUEROA MENDOZA; JUAN CARLOS FIGUEROA MARTINEZ, DARVIN UVERTO FIGUEROA GOCHEZ, SANDRA ELIZABETH MARTINEZ VIUDA DE QUINTANILLA, DOLORES DEL CARMEN ORTIZ FIGUEROA, ANA ARELY MARTINEZ FIGUEROA, ALMA GUADALUPE HERNANDEZ VIUDA DE FIGUEROA, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor JUAN FRANCISCO FIGUEROA HERNANDEZ, conocido por JUAN FRANCISCO FIGUEROA y JUAN FRANCISCO FIGUEROA MARTINEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Salvadoreño, Jornalero, Casado, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, quien falleció a las veintidós horas treinta y cinco minutos del día cinco de junio de dos mil veintidós, en casa ubicada en Barrio Chalchuapita, de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de hijos y cónyuge del causante respectivamente.

Se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. Y081286

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, Edificio "D", local Uno-C Bis, San Salvador,

HACE HABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día quince de abril del presente año, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por la señora María Carmen Guzmán de Flores, quien fue conocida por Carmen Guzmán, María Carmen Guzmán, María del Carmen Guzmán y por María del Carmen Guzmán Palacios, quien falleció en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad de San Salvador, a las dos horas y quince minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, a consecuencia de Cáncer de Cervix, siendo su último domicilio San Juan Buenavista, Huizúcar, Departamento de La Libertad, de parte del señor JOSE HECTOR FLORES, en su concepto de heredero por ser cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores David Palacios Ramírez, María del Pilar Flores Guzmán, Olemary del Carmen Flores Guzmán, Justa María Flores de Hernández, Wendy Rafaela Flores de Martínez,

Milagro Iliana Flores Guzmán, Marlon Adonay Flores Guzmán, Héctor José Flores Guzmán, Víctor Alfonso Flores Guzmán, Diego Sonai Flores Guzmán y Cristian Eliceo Flores Guzmán, en sus conceptos de padre e hijos de la referida causante, respectivamente.

Habiéndosele conferido al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina de la Notario NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de abril de dos mil veintitrés.

LICDA. NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,

NOTARIO.

1 v. No. Y081290

BRENDA ODOLI GOMEZ FIGUEROA, Notaria, del domicilio de Ilopango, del Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Calle Real Madrid, casa número ciento cincuenta y ocho, Cuscatancingo, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día catorce del mes de abril del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva a la señora IRIS YANET VALLE DE FUNES, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la Causante señora MARIA ELBA MORALES VIUDA DE VALLE, quien FALLECIÓ a la edad de setenta años de edad, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Cuscatancingo, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, a consecuencia de INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, CARDIOPATIA DILATADA, TUMOR MALIGNO DE MAMA, según Certificación de Partida de Defunción Número CIENTO CUARENTA Y SIETE, LIBRO NUEVE, FOLIO CIENTO CUARENTA Y SIETE de Partidas de Defunciones que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó durante el año DOS MIL DIECIOCHO, certificación extendida con fecha once de noviembre de dos mil veintidós, por el Jefe del Registro Familiar Licenciado Juan José Armando Azucena Catan; de parte de la señora IRIS YANET VALLE DE FUNES, en su calidad de Hija Biológica de la causante.

Habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LICDA. BRENDA ODOLI GOMEZ FIGUEROA,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. Y081294

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés; se declararon Herederas Definitivas y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE TOMAS RIVAS, quien fue de setenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en Pequeño, hijo de Margarita Rivas, ya fallecida, casado con María del Rosario Paiz de Rivas, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro uno seis tres dos uno guion ocho, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, falleció a las cuatro horas y cero minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, en Casa de Habitación ubicada en Cantón El Palón, jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de las señoras ANA TERESA RIVAS PAIZ, de treinta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero tres nueve nueve ocho nueve siete dos - ocho y ROSA AMELIA RIVAS PAIZ, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro tres siete uno cero cuatro dos - cuatro, ambas hijas del causante y además Cesionarias del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a MARIA DEL ROSARIO PAIZ DE RIVAS, de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos tres siete cero nueve dos siete - cinco; y MARIA DE LA PAZ RIVAS DE SANDOVAL, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero uno cero siete ocho siete tres cero - tres, todas del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, la primera cónyuge del causante y la segunda hija del mismo causante.-

Confíreseles a las Herederas declaradas en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.-

Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con treinta minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y081305

FRANCISCO MIRANDA JIMENEZ, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador, con oficina jurídica establecida en Colonia Kerby, pasaje cinco, Número ciento treinta y ocho, Tonacatepeque, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho del presente mes y año, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el señor MANUEL DE JESÚS SANDOVAL RUANO, conocido por MANUEL DE JESÚS SANDOVAL, quien falleció en Veracruz, Tonacatepeque, San Salvador, siendo ese su último domicilio, a las dieciocho horas y diez minutos del día dos de julio de dos mil dieciséis, a consecuencia de neumonía aspirativa secundaria más intoxicación por órgano fosforado con asistencia médica, de parte de la señora ANA LUZ SANDOVAL RUANO, en su concepto de hija del causante y cesionaria, de los bienes que les correspondía a los señores MAURICIO SANDOVAL RUANO, ROBERTO CARLOS SANDOVAL RUANO, las señoras GEMA DOLORES SANDOVAL RUANO, YULISSA XIOMARA SANDOVAL RUANO y el señor MANUEL DE JESUS SANDOVAL RUANO hijo, en sus calidades de Cedentes e hijos e hijas del causante.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO MIRANDA JIMÉNEZ, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las diez horas del día ocho de abril de dos mil veintitrés

LIC. FRANCISCO MIRANDA JIMÉNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y081323

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada por esta sede judicial, a las doce horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés y de conformidad con lo que establece el art. 988 numeral 3° del Código Civil se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora IDIS CALERO POZO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Agustín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos siete mil seiscientos guion seis, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROBERTO ELIAS CAMPOS NIETO, en calidad de hermano del causante, señor JOSE ISABEL CAMPOS NIETO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a consecuencia de enfermedad común, sin asistencia médica, a las veintitrés horas

treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil ocho, en Colonia Miramar, de Usulután, siendo el municipio de Usulután, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y cinco años de edad, originario del municipio San Francisco Javier, departamento Usulután, Salvadoreño, agricultor en pequeño, casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos treinta y siete guion nueve, era hijo de los señores JOSE ISABEL CAMPOS y SUSANA NIETO, ambos ya fallecidos.

Confírasele a la Heredera Declarada señora IDIS CALERO POZO, en la calidad relacionada, la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión Intestada con Beneficio de Inventario, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las doce horas y diez minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y081324

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, Notario, del domicilio de la ciudad de Metapán y del de la ciudad de Santa Ana, con oficina situada en Octava Avenida Sur, Entre 2da. Calle Oriente y Calle El Tamarindo, de la ciudad de Metapán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las diez horas del día tres de abril del año dos mil veintitrés, se declaró Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario a la señora EVA REYES VIUDA DE NIÑO, en la herencia que dejó el causante EZEQUIEL NIÑO, conocido por EZEQUIEL NIÑO RECINOS, quien fue de ochenta y seis años de edad, pensionado, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día veintitrés de marzo del año dos mil veinte, quien lo hace en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JESUS RENE NIÑO REYES y DAMARIS RAQUEL NIÑO REYES, como HIJOS del referido causante.

Confiriéndosele a dicha heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Metapán, a las siete horas del día cuatro de abril del dos mil veintitrés.

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. Y081328

JOSE ARMANDO MARTINEZ GUTIERREZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, situada en Condominio Feria Rosa, Edificio "C", Tercer Nivel, Local Trescientos Cuatro, Carretera a Santa Tecla, (Frente al Hospital El Salvador).

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiocho de marzo del año de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, ABINTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores ANA ELIZABETH FRANCO SOUNDY DE POCASANGRE, de sesenta y ocho años de edad, Jubilada; del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y nueve - uno, y con Número de Identificación Tributaria homologado; MAURICIO ENRIQUE FRANCO CIUDAD REAL, de sesenta y cuatro años de edad, Economista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos noventa y un mil trescientos catorce - siete, y con Número de Identificación Tributaria homologado, quien actúa por derecho propio y como Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a su hermano GUILLERMO ARMANDO FRANCO CIUDAD REAL, en su calidad de hijo del causante; y SONIA MARGARITA FRANCO DE BATRES, quien es de sesenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos ocho mil setecientos dos - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria homologado, representada por su Apoderado Especial señor Mauricio Enrique Franco Ciudad Real; todos en calidad de hijos del causante y el segundo actúa por derecho propio y como Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a su hermano Guillermo Armando Franco Ciudad Real; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARMANDO ENRIQUE FRANCO SOUNDY, conocido por ENRIQUE FRANCO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, originario de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio y habiendo FALLECIDO en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las trece horas y treinta y tres minutos del día treinta de julio de dos mil once, sin haber formalizado testamento alguno.

Y se les confiere a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado José Armando Martínez Gutiérrez, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ARMANDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y081333

LICENCIADA LUISA YANETH ROSALES CUELLAR, Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina en CALLE LOS EUCALIPTOS Y AVENIDA LOS ESPLIEGOS, NUMERO DIEZ, COLONIA LAS MERCEDES, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada a las diecisiete horas del día catorce de abril del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ANA EVA MOJICA DE ALFARO, fallecida el día diecisiete de enero de dos mil veintidós, en el lugar de su último domicilio ubicado en Urbanización Jardines de La Sabana uno, polígono dos "E", senda cuatro casa número treinta, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Santa, al señor HECTOR JONATHAN ALFARO MOJICA, como heredero testamentario de la causante.

Confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LICDA. LUISA YANETH ROSALES CUELLAR,

NOTARIO.

1 v. No. Y081346

JORGE LUIS TUTILA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Novena Avenida Sur, Colonia Los Rosales, Número Ocho – Nueve, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día diez de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores RUTH INES ESTRADA HERNANDEZ y ALVARO FRANCISCO QUILIZAPA HERNANDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA LUZ HERNANDEZ, conocida por ANA LUZ HERNANDEZ ARCE, quien falleció a las nueve horas y veintinueve minutos del día veinticinco de junio del año dos mil cinco, en el Hospital Nacional Jorge Mazzini de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Cáncer Terminal de Mama, siendo la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; en calidad de Hijos Sobrevivientes de cujus de los bienes transmisibles de la causante.

En consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión antes mencionada.

Por lo que se avisa al público en general para efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad Izalco, departamento de Sonsonate, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. JORGE LUIS TUTILA RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y081352

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CANDELARIA DE JESÚS UMAÑA, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora María Bertha Umaña, fallecida el día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad e identificación tributaria número 03440338-7; a la señora JUDITH LOURDES AVELAR UMAÑA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 02873048-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-040778-103-0, en calidad de hija de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y081365

RAFAEL ORLANDO GUEVARA VILLALTA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida José Matías Delgado y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios, Zacatecoluca, La Paz, al público.

HACE SABER: Que a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA MERCEDES RAMOS PINEDA, heredera beneficiaria e intestado y con beneficio de inventario en la SUCESION INTESTADA dejada por la causante señora MARIA MERCEDES RAMOS AYALA conocida como MERCEDES AYALA o MERCEDES, quien falleció a las tres horas del día veintidós de abril del año dos mil catorce, siendo al momento de su defunción de setenta y cuatro años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria de Tecoluca, Departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Salvador Ayala y Andrea Ramos, ya fallecidos, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; y en su calidad de hija sobreviviente de dicha causante.

Y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Resolución que hago de conocimiento al público para quien se crea con mayor o igual derecho se presente a mi oficina jurídica a alegarlo.

Zacatecoluca, veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. RAFAEL ORLANDO GUEVARA VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. Y081367

JUAN JOSE AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Colonia Casa Blanca, Carretera a Ahuachapán kilómetro 81 Izcaquillo, Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las nueve horas del día veinte de noviembre del presente año, se ha declarado al Señor ANGEL DAVID HERRERA PALACIOS, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en casa de habitación, en el Barrio El Centro, calle La Ronda, municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, el día treinta de julio del año dos mil veinte, siendo este su último domicilio, dejó el Señor FRANCISCO HERMOGENES HERRERA QUEVEDO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Atiquizaya, el día uno de diciembre de dos mil veintiuno.

JUAN JOSE AGUILAR
NOTARIO.

1 v. No. Y081371

LUISA MARÍA MARGARITA RIVAS GÓMEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficinas en Calle La Mascota, número quinientos treinta y tres, Colonia San Benito, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, emitida a las ocho horas del día tres de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ZOILA IVY MARLENE VAQUERO VIUDA DE RECINOS, heredera universal definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor CARLO CASTI CARTA, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diez de febrero del año dos mil veintidós.

Habiéndosele concedido a dicha señora la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de marzo de dos mil veintitrés.

LUISA MARÍA MARGARITA RIVAS GÓMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y081372

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas treinta y cinco minutos del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado DECLÁRASE HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor FRANCISCO REYES, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, casado, originario de Pasaquina, departamento de La Unión y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el

diecisiete de enero de dos mil veinte, en casa ubicada en Cantón Playas Negras, Conchagua, La Unión, hijo de Carmen Reyes, con documento único de identidad número: 01179868-2; de parte de la señora SANTA VIRGINIA REYES REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Fort Worth, estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 01574033-0, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora BLAS SIPRIANA REYES VIUDA DE REYES, en calidad de cónyuge del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y081393

MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Norte, número cuatro, Barrio La Cruz, San Juan Opico departamento de La Libertad, al costado Oriente de la Clínica de Bienestar Magisterial, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a las señoras ANA LETICIA FLORES VIUDA DE MEZA y CELINA GUADALUPE MEZA FLORES, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción de manera intestada dejara el causante ROGELIO MEZA CASTRO, en su concepto de esposa e hija sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Despacho del Notario MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA. San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Y081395

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día veinte de marzo del dos mil veintitrés. Se han Declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio, el día once de junio del dos mil veintiuno, dejó la causante JOSEFA LÓPEZ HERNÁNDEZ conocida por JOSEFA LÓPEZ HERNÁNDEZ DE CAMPOS, por JOSEFA LÓPEZ, JOSEFINA LÓPEZ y por JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, de parte de los señores JOSÉ BENJAMIN LÓPEZ AMAYA conocido por JOSÉ BENJAMIN AMAYA LÓPEZ, MARÍA DEL CARMEN CAMPOS DE GRANDE y JUAN ALFONSO AMAYA LÓPEZ, como hijos de la cujus.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con dieciséis minutos del día catorce de Abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. Y081413

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día once de abril del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante MARIO HECTOR AGUIRRE TREJO conocido por MARIO HECTOR AGUIRRE, quien falleció en: Hospital General del Seguro Social a las siete horas y cincuenta minutos del día dos de mayo de dos mil once, siendo Mejicanos su último domicilio; a la señora HAYDE EMILIA GRANADOS DE AGUIRRE en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía al señor MARIO SALOMON AGUIRRE GRANADOS, este en su calidad de hijo del de cujus.

Se Confirió además a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión intestada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día once de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y081416

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas treinta y cinco minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante ROBERTO ARÍSTIDES ALVARADO JUÁREZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Electricista, casado, originario de Candelaria, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio de San José La Ceiba, Candelaria, departamento de Cuscatlán, fallecido el día trece de enero del dos mil dieciocho; a los señores JOSÉ ALEXANDER ALVARADO HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán; y MARÍA VILMA QUINTANILLA DE ALVARADO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán; estos como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Erick Alexander Alvarado Quintanilla, y a los señores Higinio Alvarado conocido por Higinio Alvarado Álvarez y Margarita Juárez conocida por Margarita Juárez de Alvarado, y por Margarita Juárez Dfáz, el primer cedente en calidad de

hijo sobreviviente del referido causante, y los últimos dos cedentes en calidad de padres del referido causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por el causante ROBERTO ARÍSTIDES ALVARADO JUÁREZ.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas cinco minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y081417

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y treinta y tres minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE SEÑORA TITA DEL CARMEN CRUZ DE RIVAS, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de agosto del año dos mil veintidós, en el Hospital Merliot, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; al señor JUAN ENRIQUE RIVAS INGLÉS, como cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores HUGO CRISTIAN RIVAS CRUZ, ALBA MARÍA RIVAS MELÉNDEZ y SANDRA DEL CARMEN RIVAS CRUZ, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele al aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. Y081425

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora CORONACIÓN VAQUERANO DE ROMERO, quien fuera de setenta y dos años de edad, ama de casa, casada, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01941013-1, y número de identificación tributaria 1001-191148-001-0, fallecida a las veintiuna horas veinticinco minutos del día del día veintinueve de octubre de dos mil de dos mil veintiuno, en el Centro Médico Escalón, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente; habiéndose nombrado este día, en el expediente H-303-2022-5,

como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESADA dejara el referido causante; a los señores YETTY CECILIA ROMERO DE MONTALVAN o YETTY CECILIA VAQUERANO DE MONTALVAN, mayor de edad, Empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01969441-8, con Número de Identificación Tributaria 01969441-8; INGRID EDITH ROMERO DE GARCIA, mayor de edad, Ama de Casa y del domicilio actual de Miami, Estado de Florida, en los Estados Unidos de América, con Documento único de Identidad Número 05044776-5, con Número de Identificación Tributaria 1001-080670-001-7; MARIA LUZ ROMERO DE CHAVEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 02378903-9, y Número de Identificación Tributaria 1001-150272-001-5; BLANCA ROXANA ROMERO DE MENDEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 01940926-1; GILBERTO ANTONIO ROMERO VAQUERANO, mayor de edad, Ganadero y del domicilio de Salfi Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 03101198-7, con Número de Identificación Tributaria 1001-240377-001-5; LUIS ENRIQUE ROMERO VAQUERANO, mayor de edad, Agrónomo, originario de Apastepeque, Departamento de San Vicente, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, y con residencia actual en la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 00962502-7; y ROBERTO CARLOS ROMERO VAQUERANO, mayor de edad, técnico en Ingeniería en Computación y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 02539164-6, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confírese a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciséis días de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. Y081433

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas con cuarenta minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora LUCILA DILIA BONILLA VIUDA DE HERNANDEZ conocida por LUCIA DILIA BONILLA MONRROY, LUZ ADILIA BONILLAS MONRROY, LUCILA DILIA BONILLAS MONRROY, LUCIA DILIA BONILLAS, ADILIA BONILLAS MONRROY, ADILIA BONILLAS, ADILIA BONILLA, LUCILA DILIA BONILLA VIUDA DE HERNANDEZ y LUCILA DILIA BONILLA MONRROY, quien fue de setenta años de edad, doméstica, fallecida el día tres de marzo de dos mil doce, originaria de Tepecoyo, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, al señor JOSE NICOLAS MACHADO VENTURA, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora MARIA MAGDALENA BONILLA DE MENA, en el concepto de hija de la causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con cincuenta minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. Y081438

EL NOTARIO: ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, con Despacho Notarial, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales Edificio E, 1a. Planta local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280-6288.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las once horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés; se ha Declarado a la señora ROSELIA BELTRAN MARTINEZ, en calidad hija sobreviviente del de cujus; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la causante MARIANA DE JESUS MARTINEZ DE BELTRAN, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis, en su casa de habitación, en Colonia Sagrado Corazón, pasaje Beltrán, casa número cinco, de Ciudad Delgado, a consecuencia de Paro Cardíaco.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,
NOTARIO.

1 v. No. Y081443

EL NOTARIO: ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, con Despacho Notarial, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales Edificio "E", la Planta local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, con Tel. 2280-6288.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diez horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés; se ha Declarado a las señoras: GLORIBEL RIVERA DE CAMPOS, DELMA YECENIA RIVERA DE LOPEZ y YOSSELIN FABIOLA SARMIENTO DE MARTINEZ, en calidad de hijas sobrevivientes del de cujus; HEREDERAS INTESTADAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la causante ANA MARGARITA RIVERA, quien falleció en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas y cuarenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil cinco, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular Hipótesis Arterial.

El presente edicto es librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,
NOTARIO.

1 v. No. Y081444

JUMY JAZZMYN SANCHEZ CORTEZ, Notario, con oficina ubicada en Urbanización Jardines del Volcán dos, Pasaje F, Polígono A-SEIS, casa número once, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al Público.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de la suscrita notario, proveída a las dieciocho horas y quince minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, a las señoras WENDY IVANOBA BONILLA TADEO, YENIFFER MONSERRATH BONILLA TADEO y al señor KEVIN STANLEY BONILLA TADEO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO BONILLA; dicho fallecimiento ocurrió el día a las veintidós horas del día veintisiete de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, quien falleció en Colonia Las Margaritas, Cantón Santa Rosa, jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

Dicha declaratoria de herederas definitivas con beneficio de inventario, es en virtud de ser las señoras WENDY IVANOBA BONILLA TADEO, YENIFFER MONSERRATH BONILLA TADEO y el señor KEVIN STANLEY BONILLA TADEO, hijos sobrevivientes del causante y el señor JOSÉ ANTONIO BONILLA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. JUMY JAZZMYN SANCHEZ CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y081452

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA LÓPEZ VIUDA DELÓPEZ, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante LUIS ANTONIO LÓPEZ, quien falleció el día doce de julio de dos mil veintidós, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de madre sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y081453

JOSE CLAUDIO PEREZ ESCOBAR, Notario del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango y de este domicilio, con oficina situada en Barrio El Centro, Avenida Libertad número dos, Chalatenango.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de abril del presente año, se ha declarado Heredero con beneficio de inventario, al señor JOSE ROBERTO MARTINEZ GUTIERREZ, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE, en la defunción que dejara en forma INTESTADA La señora: MARIA

EMERITA GUTIERREZ VDA. DE MARTINEZ, conocida por MARIA EMERITA GUTIERREZ PUERTAS, MARIA EMERITA GUTIERREZ VDA. DE MARTINEZ, MARIA EMERITA GUTIERREZ VIUDA DE MARTINEZ Y EMERITA GUTIERREZ quien falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día siete de mayo de dos mil veintiuno, por falla Multiorgánica por Cáncer de Estómago, ocurrida en el Caserío Agua Helada, Cantón Santa Bárbara del municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, con asistencia médica, atendida por la Doctora Laura Stephanie López Villanueva.

Habiéndole concedido la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al Público, para los efectos de ley.

Chalatenango, veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ CLAUDIO PÉREZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. Y081457

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores MANUEL ORLANDO FLORES, conocido por MANUEL ORLANDO FLORES GUARDADO y por MANUEL ORLANDO GUARDADO GUARDADO, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de Stroudsburg, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, y MAURICIO ANIBAL FLORES conocido por MAURICIO ANIBAL GUARDADO GUARDADO y por MAURICIO ANIBAL GUARDADO, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quienes actúan en su calidad de Herederos Testamentarios de la Causante señora MARÍA ESPERANZA GUARDADO DE FLORES, y con Derecho de Acrecer de parte del Heredero Testamentario AMILCAR JESUS GUARDADO conocido por AMILCAR DE JESUS GUARDADO, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la mencionada Causante, quien fue de setenta años de edad, Doméstica, Casada con Víctor Manuel Flores Guardado, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, del domicilio de Barrio Trinidad, de San Juan Opico, departamento de La Libertad, Nacionalidad Salvadoreña, hija de Pedro Diacono Guardado y de Dolores Arteaga, falleció a las dos horas, del día cinco de junio del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional "José Antonio Saldaña", Panchimalco, San Salvador.

Confírase a los Herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con diez minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. Y081459

MARTA VERÓNICA SÁNCHEZ DE ROMERO, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia Brisas Dos, Pasaje seis, block "F" número nueve, Ciudad de Soyapango, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas del día veinte de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor DOLORES ERNESTO NUILA NUILA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y veinte minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós en el Hospital General de San Salvador; defirió la señora MARÍA LILA MARTÍNEZ DE NUILA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, abogada, casada, originaria de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, del último domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisca Martínez, conocida por Francisca Martínez Sosa y Francisca Sosa, de padre desconocido; en su calidad de Cónyuge sobreviviente.

Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la sucesión antes dicha.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LICDA. MARTA VERONICA SANCHEZ DE ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. Y081461

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario de este domicilio, con oficina Notarial en Boulevard Del Hipódromo #211, Local # 18, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del veinte de abril de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a: OSCAR ALBERTO HERRERA PÉREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante ANGELA CELINA AGUIAR DE HERRERA conocida por ANGELA CELINA AGUIAR y por ANGELA CELINA AGUIAR MUÑOZ, y además como cesionario del derecho que le correspondía a DANIEL ALBERTO HERRERA AGUIAR y a OSCAR ANTONIO HERRERA AGUIAR, por sus calidades de hijos de la mencionada causante, de la herencia intestada que dejara dicha causante a su defunción ocurrida en Ilopango, San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del catorce de agosto de dos mil veintidós, a la edad de ochenta y cinco años de edad, Profesora, casada, originaria de esta ciudad, con último domicilio Ilopango, de este departamento, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Oscar Francisco Aguiar, y de Concepción Muñoz, ambos ya fallecidos, sin dejar sucesión testamentaria.

Confiriéndole al heredero declarado, la administración y representación definitiva de dicha sucesión intestada con las facultades de ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, veinte de abril de dos mil veintitrés.

LIC. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y081466

LIZBETH MERCEDES GARCÍA HENRÍQUEZ, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Colonia Pinares de Suiza Polígono ocho, casa número treinta y dos de Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora TERESA DE JESUS RUBIO DE FLORES conocida por MARIA TERESA MARTINEZ, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del causante AGUSTÍN PEÑA conocido por AGUSTÍN FLORES PEÑA y AGUSTÍN FLORES, de los bienes que a su defunción dejara, la cual acaeció a las diecinueve horas y veinticinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, en Colonia América, Pasaje Providencia casa número siete, jurisdicción de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Habiéndosele concedido a la heredera la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Tecla, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LICDA. LIZBETH MERCEDES GARCIA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y081471

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y seis minutos, del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JOSÉ SORTO VELASQUEZ conocido por FRANCISCO JOSÉ SORTO y por FRANCISCO SORTO, acaecida el día diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, en Cantón La Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue el causante de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, Con Documento Único de Identidad número 00943254-7 y Número de Identificación Tributaria 0906-110533-102-0; hijo de la señora Agustina Velásquez, (fallecida) y del señor Ricardo Sorto, conocido por Ricardo Sorto Navarro, (fallecido); a los señores RODRIGO SORTO MEJIA, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad Homologado Número 00529376-3, y, APOLONIA SORTO MEJIA, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado Número 02555149-0; en calidad de hijos del causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora MARÍA PASTORA MEJÍA VIUDA DE SORTO, en calidad de cónyuge del causante, representados

por su Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiéndose conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y081473

JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las siete horas del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en mi oficina notarial situada en Primera Calle Poniente y cuarenta y siete avenida norte, Condominios Villas de Normandía, Local UNO-C, San Salvador; de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario abintestato que a su defunción dejó la señora ERNESTINA RODRIGUEZ, quien fuera de ochenta y siete años de edad, domésticos, ocurrida el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, de este Departamento, a consecuencia de Uremia; siendo la jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador su último domicilio, sin formular su testamento; en concepto de Heredero Abintestato del de Cujus, al señor JOSE MAURICIO RODRIGUEZ, en su calidad de hijo de la causante, de generales ya conocidas en las presentes Diligencias.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y081484

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo del presente año, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, y con beneficio de inventario en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante EDWIN OMAR MEJIA MARTÍNEZ, quien falleció en la Cama de vehículo policial cero uno-tres uno nueve, en el parqueo del Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos departamento de San Salvador, a las veintiún horas y cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil dieci-

séis, siendo la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador su último domicilio; a la señora OCTAVIA OLANO VIUDA DE MEJÍA, conocida por OCTAVIA OLANO TORRES y por OCTAVIA OLANO DE MEJÍA, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA MARGARITA MEJIA, también conocida por ROSA MARGARITA MEJIA POCASANGRE, en su calidad de madre del de cujus, y a la señorita INGRID ARACELY MEJIA OLANO, en su concepto de hija del causante.

Se Confió además a las herederas declaradas en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión intestada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y081487

BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en La Colonia Llanos del Espino Calle Los Ausoles casa número dieciocho, de la Ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas del día veintinueve de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALFONSO PEREZ JIMENEZ, quien falleció a las diecinueve horas del día diecinueve de marzo del año dos mil once, en el Cantón Guachipilín del Municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio, Cantón Guachipilín del Municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, de parte de la señora SONIA RUTH PEREZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor LUIS ALFONSO PEREZ JIMENEZ en su calidad de hijo del causante.

Y se le confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES, en la ciudad de Ahuachapán, a las nueve horas del día treinta de enero del año dos mil veintitrés.

BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES,
NOTARIO.

1 v. No. Y081491

ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE, Notario, con Oficina en Final Treinta y nueve Avenida Sur, Número Setecientos Veinte, San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, seguidas ante los oficios de la Suscrita Notario, por resolución dictada a las once horas con cinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA expresamente y con beneficio de inventario, de los bienes que

a su defunción deja en forma TESTAMENTARIA el señor CARLOS LIBORIO RAMON DURAN MEJIA conocido por CARLOS DURAN MEJIA, quien fue de noventa y cinco años de edad, casado, Pensionado, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador y habiendo fallecido en el Hospital del Seguro Social Amatepec, a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, a consecuencia de COVID DIECINUEVE, Neumonía Severa, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cero ocho dos nueve cuatro-cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero uno cero-dos cinco cero ocho dos seis-cero cero uno-cuatro, a la señora ANA MARIA ISABEL BARAHONA MEJIA, en su carácter de hija sobreviviente del causante.

Confiéndole a la heredera declarada, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de dos veintitrés.

LICDA. ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE,
NOTARIO.

1 v. No. Y081495

RUDY STANLEY SALAZAR ASCENCIO, Notario, del domicilio de San Marcos de este departamento, con oficina situada en calle Veinticinco de Abril Poniente número ochenta y cuatro, Barrio San José, San Marcos, departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario a las nueve horas del día once de marzo del corriente año, se ha declarado a la señora ROSA MARIA GARCIA de CORTEZ, en su carácter personal y en su concepto de esposa del causante, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara, en Soyapango su último domicilio, el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, el señor: MANUEL ANTONIO CORTEZ.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, a las once horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.

RUDY STANLEY SALAZAR ASCENCIO,
NOTARIO.

1 v. No. Y081514

LICDA. ANA DAYSI LÓPEZ RAMOS, Notaria, con oficina situada en Condominio Galería Olímpica, Local 201, entre Avenida Olímpica y Sesenta y cinco Avenida Sur, Colonia Escalón de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, pronunciada a las nueve horas del día tres de abril del año dos mil veintitrés; se declaró heredera definitiva con beneficio de inventario de la sucesión

intestada del causante señor ESTEBAN DE JESUS PINEDA RUIZ, conocido por los nombres de ESTEBAN DE JESUS PINEDA, y ESTEBAN PINEDA, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado con la señora Francisca Dueñas Escobar, ya fallecida, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; hijo de los señores Gregorio Ruiz y Luisa Pineda, ambos ya fallecidos; siendo su último domicilio el municipio de San Matías, departamento de La Libertad, quien falleció en el Cantón San Pedro Las Flores, municipio de San Matías, departamento de La Libertad, a las veintitrés horas del día doce de enero de dos mil veintitrés, a la señora ELBA PINEDA DUEÑAS, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores ASECION PINEDA DUEÑAS, GLORIA DEL CARMEN DUEÑAS PINEDA, ESPERANZA IDALIA PINEDA DUEÑAS y CONSUELO DEL CARMEN PINEDA DE POLANCO, en su calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la mencionada heredera la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

San Salvador, once de abril del año dos mil veintitrés.

LICDA. ANA DAYSI LÓPEZ RAMOS,
NOTARIA.

1 v. No. Y081517

LICDA. ANA DAYSI LÓPEZ RAMOS, Notaria, con oficina situada en Condominio Galería Olímpica, Local 201, entre Avenida Olímpica y Sesenta y cinco Avenida Sur, Colonia Escalón de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, pronunciada a las nueve horas del día diez de abril del año dos mil veintitrés; se declaró heredero definitivo con beneficio de inventario de la sucesión intestada de la causante señora ANA RUFINA ALEGRÍA DE ESCOBAR, quien fue de ochenta y un años de edad, profesora, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Jerusalén, Departamento de La Paz, Estado familiar casada con el señor José Saúl Escobar, hija de los señores Arturo Alegría y María Luisa Hernández, ambos ya fallecidos; siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, al señor JOSÉ SAÚL ESCOBAR, en su calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores JOSEFA ENEYDA ESCOBAR DE RAMOS, SAUL ARTURO ESCOBAR ALEGRÍA, ILIANA JEANETTE ESCOBAR DE FLORES, y JANICE CLARISSA ESCOBAR DE ANDINO, en su calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido al mencionado heredero la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintitrés.

LICDA. ANA DAYSI LÓPEZ RAMOS,
NOTARIA.

1 v. No. Y081519

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANASTACIA TURCIOS PINEDA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecida el día dos de febrero del año dos mil trece, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO TURCIOS, en concepto de HIJO sobreviviente de la referida causante.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Z015501

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado las ocho horas treinta minutos del trece de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado la causante MARÍA ANGÉLICA COCA, quien fue de 77 años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de La Unión y del último domicilio de Conchagua, siendo hija de Enriqueta Coca, quien falleció el día 18 de noviembre de 2015, en Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 00603603-3; de parte de la señora CRISTINA ELIZABETH COCA DE PANAMEÑO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio y departamento de La Unión, del domicilio del municipio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 05653934-0, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z015508

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado las ocho horas seis minutos del dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA del patrimonio dejado por la causante, CELIA ARGENTINA HERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ, quien al momento de fallecer era de 72 años de edad, nacionalidad salvadoreña, comerciante, casada, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, con domicilio en La Unión, Departamento La Unión, falleció a las diecisiete horas veinte minutos del dieciséis de junio de dos mil veintidós, en unidad médica de La Unión, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de infarto agudo miocárdio, insuficiencia cardíaca, diabetes mellitus, hipertensión arterial; con documento único identidad número: 01878485-4; hija de Nicolasa Hernández y padre desconocido; de parte de los señores RUDY ALEXANDER HERNÁNDEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00161849-0; YUNIS ALEXIS HERNANDEZ UMANZOR, mayor de edad, médico cirujano, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01133083-2; FRANCISCO ALCIDES HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sacramento, estado de California, de los Estados Unidos de América, sin mayor información representado por el curador especial el abogado JORGE ALBERTO LUNA LAZO; todos en calidad de herederos universales testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z015509

CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, notario, de domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número cinco, Barrio La Soledad, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado a ABILIO ANTONIO AMAYA PERAZA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante ABDULIO AMAYA, quien fue originario y del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno, a las dieciocho horas del día dos de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco, en Cantón La Montaña, jurisdicción de Osicala en este Departamento, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. Z015519

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dieciséis minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora JUANA BAUTISTA GÓMEZ DE CHICAS, quien fue de 62 años de edad, Casada, de oficios domésticos, originaria Arambala, departamento de Morazán, del domicilio de San Francisco Gotera del departamento de Morazán, hija de Anaclita Gómez, ya fallecida, quien falleció el día 23 de junio de 2016; al señor CIRO CONCEPCIÓN CHICAS FLORES, de setenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00001118-2, calidad de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras BLANCA LOURDES CHICAS GÓMEZ, REINA ISABEL CHICAS GÓMEZ y XIOMARA ANABEL CHICAS GÓMEZ, como hijas de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z015525

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, número 3-3, Barrio El Centro, contiguo a Pollo Campestre, de esta ciudad.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: MARIA ANTONIA TURCIOS DE MEMBREÑO conocida de MARIA ANTONIA BARAHONA, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, del Domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número

cero tres ocho cero tres dos cero dos-tres, HEREDERA DEFINITIVA DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida a las cinco horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, en Sterling Loudun County, Virginia, Estados Unidos de América, dejó el señor MIGUEL ANGEL MEMBREÑO, quien era de setenta y seis años de edad, originario de La Unión y del domicilio de Sterling Loudun County, Virginia, Estados Unidos de América, y del de Cantón Agua Escondida, La Unión, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Maxima Membreño, ya fallecida, siendo Cantón Agua Escondida, La Unión, Departamento de La Unión, su último domicilio, en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y habiendo renunciado a sus derechos hereditarios que le correspondían como hijo sobreviviente el señor ISRAEL ANTONIO MEMBREÑO BARAHONA.

En consecuencia se le confiere a la señora: MARIA ANTONIA TURCIOS DE MEMBREÑO conocida de MARIA ANTONIA BARAHONA, la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de La Unión, el día once de abril del año dos mil veintitrés.

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. Z015527

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del trece de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado DECLÁRASE HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, señor MARIA SANTOS FUENTES DE VAQUIZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de San José de la Fuente, La Unión, y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, falleció el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, en el Barrio San Carlos municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de infarto, diabetes sin asistencia médica, con documento único de identidad número: 03785641-6 hija de Paula Fuentes; de parte del señor JOSE ANTONIO VAQUIZ GARCIA mayor de edad, jubilado, del domicilio de Marshall, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 00189840-6, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z015528

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas veinte minutos del catorce de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por el causante señor JOSE CARLOS DIAZ, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, en Cantón Agua Escondida, municipio y de departamento de La Unión, a consecuencia de evento cerebro vascular, con documento único identidad número: 01173542-2; hijo de Transito Díaz de parte de la señora LORENA DEL TRANSITO DIAZ VELASQUEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01404988-8, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z015529

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y diecinueve minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, JOSÉ JESÚS MÁRQUEZ ARGUETA conocido por JOSÉ JESÚS MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de 32 años de edad, Jornalero, casado, originario de Meanguera, departamento de Morazán y del último domicilio de Arambala, departamento de Morazán, falleció el día 09 de diciembre de 1981, hijo de Telesforo Marque e Isabel Argueta (Ambos ya fallecidos); de parte de 1) MARIA MARGARITA CHICAS VIUDA DE ARGUETA, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02162680-3; 2) JOSÉ ARMANDO MARQUEZ CHICAS, de cuarenta años de edad, soltero, comerciante en pequeño,

del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01452267-4; y 3) MARIA DOMITILA MÁRQUEZ CHICAS, de cuarenta y tres años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02791221-0; la primera en calidad de cónyuge y los demás como hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z015534

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de noviembre del dos mil veintiuno, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare la causante señora ANTONIA ORTIZ DE MEJIA conocida por ANTONIA ORTÍZ LÓPEZ y por ANTONIA ORTÍZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00988997-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0701-040542-001-0, a las señoras DELMI CARLOTA ORTIZ MEJÍA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01197815-1 y Número de Identificación Tributaria 0712-210667-101-3, y NORMA NOEMI MEJÍA ORTIZ, mayor de edad, enfermera auxiliar, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02096660-8 y Número de Identificación Tributaria 0701-081072-101-5; en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se les confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas veinte minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Z015548

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA, Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERAS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: MANUEL DE JESÚS CORTEZ, quien fue de 80 años de edad, Carpintero, casado, del domicilio de esta ciudad, originario de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, de quien no se posee número de DUI a las señoras: GLADYS AIDA CORTEZ VIUDA DE CONTRERAS: mayor de edad, Costurera, de este domicilio, con documento único de identidad número: 00527718-1; ELSA NOEMI CORTEZ DE MADRID: mayor de edad, Enfermera, de este domicilio, con documento único de identidad número: 02495215-6 y NERY MARLENI CORTEZ DE MENDOZA, mayor de edad, Enfermera graduada, de este domicilio, con documento único de identidad número: 01908177-0, en su carácter de hijas sobrevivientes y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BERTA ALICIA VILLALOBOS VIUDA DE CORTEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Por lo que a las herederas declaradas se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z015551

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario en Adhesión al Heredero ya declarado con NÚMERO: 1305-16-CVDV-2CM1 promovidas por los Licenciados OSCAR ALESSANDRI LUNA MEDINA y CARMEN ROSAURA RUGAMAS RECINOS, en su calidad de representantes procesales de la señora CLAUDIA LIZETH PACHECO DE MARTINEZ; por resolución proveída por esta sede judicial, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN ADHESIÓN A LOS HEREDEROS YA DECLARADOS SEÑORES MARÍA CLEOFÉ PACHECO HENRRIQUEZ, JOSÉ ROBERTO PACHECO HERNÁNDEZ, SANDRA PATRICIA ZEPEDA DE VEGA, RIGOBERTO PACHECO HENRÍQUEZ, e IRENE DE JESÚS PACHECO HENRÍQUEZ, a la señora CLAUDIA LIZETH PACHECO DE MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, de este domicilio, y actualmente del domicilio de Chelsea, Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 02334971-6, en calidad de hija del causante señor RIGOBERTO PACHECO LINARES, de setenta y dos años de edad al momento de fallecer el día veintinueve de marzo de dos mil doce, soltero, empleado, hijo de Manuel Pacheco e Irene Linares, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. Z015552

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ISRAEL ANTONIO QUIJANO FERNÁNDEZ, de cuarenta años de edad, Albañil, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JOSÉ ELIO QUIJANO CORTEZ, conocido por JOSÉ HELIO QUIJANO CORTEZ y por JOSÉ HELIO QUIJANO, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de San Martín, departamento de San Salvador, y del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Lorenzo Cortez y Antonia Quijano, quien falleció a las veinte horas del día tres de marzo de dos mil veintidós, en casa ubicada en Cantón La Puebla, San Matías, departamento de La Libertad, siendo dicho municipio su último domicilio, en concepto de HIJO del referido causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores PAZ DE JESÚS FERNÁNDEZ DE QUIJANO y LEONEL DE JESÚS QUIJANO FERNÁNDEZ, la primera en calidad de CÓNYUGE y el segundo como HIJO del mismo causante.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las doce horas veinte minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés.- LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. Z015563

La suscrita notaria, BERTA LILIAN GARCIA BONILLA, del domicilio de San Marcos y de San Salvador, con oficina en Colonia San Antonio Número Tres, Pasaje Los Pinos, Block D, casa ocho, del Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA RAIMUNDA MEJIA NUÑEZ, conocida por RAIMUNDA MEJIA, MARTA ALICIA MEJIA NUÑEZ y MARTA ALICIA MEJIA, de la Sucesión Intestada que a su defunción dejase el señor MARCOS TULLIO MEJIA NUÑEZ, quien falleció a sus sesenta y uno años de edad, a las doce y quince minutos del día uno de septiembre del año dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Neumonía Nosocomial, Síndrome de Guillain Barré. Recibiendo asistencia médica por parte del Doctor Edgar Alberto García Iraheta, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, en su calidad de Hermana sobreviviente del causante antes mencionado, CONFIRIÉNDOSELE A LA SEÑORA RAIMUNDA MEJIA NUÑEZ, conocida por RAIMUNDA MEJIA, MARTA ALICIA MEJIA NUÑEZ y MARTA ALICIA MEJIA, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina particular, en la Ciudad de San Marcos, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA BERTA LILIAN GARCIA BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. Z015565

La suscrita notaria, BERTA LILIAN GARCIA BONILLA, del domicilio de San Marcos y de San Salvador, con oficina en Colonia San Antonio Número tres, Pasaje Los Pinos, Block D, casa ocho, del Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A EL SEÑOR JOSE ANGEL ALVAREZ OLIVA, de la Sucesión Intestada que a su defunción dejase el señor SANTIAGO ALVAREZ MONZON, conocido por SANTIAGO

ALVAREZ; quien falleció a sus cincuenta años de edad, el día treinta y uno de julio del año mil novecientos noventa y cinco, en el Kilómetro cuatro y medio frente a la MAN, a consecuencia de Traumatismo Cráneo Encefálico severo, sin asistencia médica y según el reconocimiento del Juzgado de lo Penal de San Marcos, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, en calidad de sobrino sobreviviente y cesionario de derechos hereditarios que les correspondieren a los señores MIGUEL ANGEL ALVAREZ y CARLOS ALVAREZ, en calidad de hermanos, del causante antes mencionado; CONFIRIÉNDOSE LE A EL SEÑOR JOSE ANGEL ALVAREZ OLIVA, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina particular, en la Ciudad de San Marcos, a las diez horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA BERTA LILIAN GARCIA BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. Z015567

RAUL OSWALDO MEJIA RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Kilómetro Cuatro Carretera Antigua a San Marcos y Segunda Calle Oriente, Colonia Los Andes, número Catorce, de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte del mes de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA MAGDALENA SILVA DE RODRIGUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor LUIS ALONSO RODRIGUEZ PINEDA, siendo su último domicilio en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, el día veintiocho de agosto del año dos mil veintiuno, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintitrés.

RAUL OSWALDO MEJIA RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. Z015576

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ARACELI MARIBEL MEJÍA UMAÑA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina situada sobre la Séptima Calle Poniente, número ciento seis, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las diecisiete horas treinta minutos del veinte de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante, señora TERESA DE JESUS RODRIGUEZ AGUILAR, conocida por TERESA DE JESUS AGUILAR, quien falleció a las cinco horas nueve minutos del veintisiete de mayo de dos mil quince, en Colonia Las Delicias, Pasaje El Níspero, número dos, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, falleció la señora, a consecuencia de fibrosis pulmonar, paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, quien fue del sexo femenino, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, divorciada, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del último domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de la señora MARÍA ROXANA CHÁVEZ AGUILAR, conocida por MARÍA ROXANA AGUILAR CHÁVEZ; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ARACELI MARIBEL MEJÍA UMAÑA, en la ciudad de San Miguel, a las dieciocho horas del veinte de abril de dos mil veintitrés.

ARACELI MARIBEL MEJÍA UMAÑA,

NOTARIA.

1 v. No. Y081264

JOSE INDALECIO FUNES RAMOS, Notario, del domicilio de Soyapango departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en: Colonia Miramonte, Calle Los Sisimiles, número dos mil novecientos setenta y uno, Polígono Q - uno, San Salvador. Al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Sucesión Intestada dejada por el señor RAFAEL COLINDRES ZELAYA, quien falleció en casa ubicada en Boulevard de Los Héroes y Pasaje Los Ángeles, número veintiuno, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cero horas y treinta minutos, del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio Secundario, Falla Renal Crónica, Diabetes Mellitus Dos, Insuficiencia Vasculare, a la edad de sesenta y un años, siendo originaria de la Ciudad de México Distrito Federal México, de Nacionalidad Salvadoreña y su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Miriam Zelaya de Colindres y de Rafael Colindres Selva, ambos ya fallecidos, de parte de la señora KARLA MARIA ESCOBAR PALMA, en su calidad de Esposa del causante; y por consiguiente Heredera Universal Única. Confiérasele la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades que la ley establece.

Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JOSE INDALECIO FUNES RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y081303

RAÚL EDGARDO HERNÁNDEZ CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia y Avenida Atonal casa uno-A de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas con treinta minutos del día once de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Punta Remedios de esta ciudad, siendo su último domicilio el municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, dejó el señor Valentín Agreda, conocido por Valentín Taboada, de parte de Jorge Alberto Deleon Taboada, conocido por Jorge Alberto Deleon, en su carácter de hijo, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Sonsonate, a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintitrés.

RAÚL EDGARDO HERNÁNDEZ CASTANEDA,
NOTARIO.

1 v. No. Y081304

JOSÉ JOAQUÍN GUEVARA TORRES, Notario del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida Francisco Arániva, Barrio El Centro, Local número dos, Chinameca, San Miguel,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora Milagro Esperanza Laínez de Hernández, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día siete de junio de dos mil veintiuno, de parte de los señores HICELA MARIA HERNANDEZ LAINEZ y JOSE MAXIMILIANO QUINTANILLA LAINEZ, en calidad de hijos sobrevivientes, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Joaquín Guevara Torres. En la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

JOSÉ JOAQUÍN GUEVARA TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. Y081306

ANA LINDA VALENCIA LOPEZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Condominio Centro de Gobierno, Local Quince, Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Centro de Gobierno, de la ciudad y Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora GLADYS FLORES HERNANDEZ, conocida por GLADYS ROSALES, quien falleció en su lugar de residencia en Las Vegas, Clark, Nevada, Estados Unidos de América, a las veinte horas y cincuenta minutos del día veintiséis de agosto del dos mil trece, a causa de Cholangiocarcinoma, del domicilio de Las Vegas, Clark, Nevada, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, originaria de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, hija de Dominga Hernández y Segundo Flores, ambos ya fallecidos, fue casada con el señor Miguel Rosales, ya fallecido, de parte del señor OSCAR ORLANDO FLORES, en su concepto de hijo sobreviviente de la mencionada causante.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.

ANA LINDA VALENCIA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y081309

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, casa número cincuenta y uno-D, Residencial Escalón, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las once horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de HERENCIA INTSTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL ARGUELLO SCAFFINI, quien fuera al momento de fallecer de sesenta y un años de edad, Médico Pediatra, divorciado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, quien falleció en Palma Mallorca, Baleares, España, el cual fue su último domicilio, el día dos de agosto de dos mil veintiuno, han sido declarados Herederos interinos con beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, los señores JOSE DANIEL ARGUELLO CORDERO, de veintisiete años de edad, de nacionalidad Salvadoreña y Alemana, Estudiante, del domicilio de Lüneburg, Niedersachsen, República Federal de Alemania; y, MIGUEL ANDRE ARGUELLO CORDERO, de treinta años de edad, de nacionalidad Salvadoreña y Alemana, Químico, del domicilio de Rostock Mecklemburgo-Pomerania Occidental, República Federal de Alemania, en sus calidades de hijos del causante, quienes son representados por medio de su apoderada la Licenciada Mayra Elizabeth Salazar

Canales. Y a quienes se les confiere la Administración y Representación interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN,
NOTARIO.

1 v. No. Y081317

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ, Notario, de este Domicilio, con Oficina situada en Colonia Santa Marta 2, Pasaje 3, Polígono "D", Número 16, San Jacinto, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción ocurrida, en Reparto Santa Marta, Pasaje Número Cuatro, Block F, Número Ochenta y Tres, del Barrio San Jacinto, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas y diez minutos del día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, dejó la señora MARIA DOLORES ARITA, quien fue conocida por DOLORES ARITA, quien fuera de ciento cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, quien se identificaba con Cédula de Identidad Personal Número uno -uno -ciento noventa y ocho mil setenta y dos, de parte del señor MARCO ANTONIO ARITA, de setenta y cinco años de edad, Jubilado, Casado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de Hijo de la Causante. En consecuencia, confiárase al Aceptante la Administración y Representación Interinas de la indicada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y081325

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MARIA ISABEL BARRIENTOS GARCIA, ocurrida en el Cantón San Martín, Jurisdicción de Guaymango, Departamento de Ahuachapán; a consecuencia de: pendiente de exámenes y de estudio Histopatológico; quien falleció a las once horas veintidós minutos del día nueve de enero del año dos mil veintitrés, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora JUANA ANTONIA BARRIENTOS GARCIA, en su calidad de Hermana sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Alfredo Antonio Escalante Calderón. En la ciudad de Sonsonate, a las once horas del día treinta y un de marzo del año dos mil veintitrés.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. Y081337

JORGE LUIS TUTILA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Novena Avenida Sur, Colonia Los Rosales, Número Ocho - Nueve, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día uno de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora PATRICIA ELIZABETH TESHE DE PINTO, en su calidad de hija sobreviviente del causante, señor MEDARDO ALBERTO TESHE, y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores EDGARDO ADILSON TESHE CUYO, ALVARO ALBERTO TESHE CUYO y MEDARDO ENRIQUE TESHE CUYO, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejara su Padre, el señor MEDARDO ALBERTO TESHE, quien falleció a las quince horas y tres minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de choque séptico, otras neumonías bacterianas, neumonía en micosis, siendo la ciudad de Izalco, su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la ya citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad Izalco, departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. JORGE LUIS TUTILA RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y081356

JULIOCESAR FABIAN PEREZ, Notario, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente, Edificio Alvarenga, Apartamento "D", de la ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante el Suscrito Notario, por el señor MARIO ANTONIO COLORADO, se ha proveído la resolución, a las quince horas treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida, a las cuatro horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veintiuno, en el Barrio El Centro, de San Miguel de Mercedes, Chalatenango, a consecuencia de Cirrosis Hepática, Cáncer de colon, sin asistencia médica, falleció a la edad de noventa y cuatro años de edad, casada, ama de casa, originaria y del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, siendo hija de Romualdo Pérez y Dionicia Hernández, dejada por la causante RAFAELA ANTONIA PÉREZ DE COLORADO, RAFAELA ANTONIA PÉREZ y ANTONIA PÉREZ al señor MARIO ANTONIO COLORADO, en carácter de hijo sobreviviente de la causante. Confiriéndole al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Lic. JULIO CESAR FABIAN PEREZ, Chalatenango, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

JULIO CESAR FABIAN PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y081360

NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Sexta Avenida Norte y Primera Calle Poniente, número: uno - cinco, Barrio Honduras, de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, al público en General.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas del día uno de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción en San Alejo, departamento de La Unión, dejó el señor NOE AMILCAR MARTINEZ, sexo: Masculino, Nacionalidad: Salvadoreña, Edad: Cuarenta y ocho años, Estado Familiar: Casado, Lugar de Nacimiento: San José Las Fuentes, La Unión, Profesión u Oficio: Motorista, Lugar de Domicilio: San Alejo, La Unión, Documento Único de Identidad: Cero cuatro tres nueve cero ocho cinco uno - cuatro; Datos del Cónyuge: Nombre Completo: Mirna Arely Rodríguez de Martínez, Edad: cincuenta y cuatro años de edad, Lugar de Nacimiento: San Alejo, La Unión, Lugar de Domicilio San Alejo, La Unión, Documento Único de Identidad: Cero cero nueve cero dos seis siete cinco - dos, Datos de la Madre del Fallecido: Nombre completo: Rosenda Martínez, Profesión u Oficio: No establecido, Lugar de Domicilio: No establecido, Tipo de Documento: No establecido, Datos del Fallecimiento: Lugar

de Fallecimiento: En casa ubicada en Cantón Mogotillo, Municipio de Fallecimiento: San Alejo, La Unión, Fecha: veintisiete de octubre de dos mil veintidós, Hora: dieciocho horas y cincuenta minutos; Profesional determinó causa de la Muerte: Miguel Ángel Campos Portillo, Documento de la Defunción: Esquela se Medicina Legal, Asistencia Médica: Si, Causa de la Muerte: Indeterminad Preliminar; Datos del Informante: Nombre completo: Mirna Arely Rodríguez de Martínez, Parentesco: Cónyuge, Profesión u Oficio: Profesora, Lugar de Domicilio: San Alejo, La Unión, Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve cero dos seis siete cinco - dos, de parte del señor de parte de la señora MIRNA ARELY RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios abintestato que le correspondían a la señora Rosenda Martínez, madre del causante señor Noe Amílcar Martínez. Por medio de su Apoderado Licenciado LENNER GAMALIEL RUBIO BONILLA, de generales conocidas. Confírase a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a quienes se consideren con derecho en la Herencia referida, para que en el término legal se presenten a esta oficina a hacer uso de sus derechos.

Librado en la Ciudad de La Unión, a los uno días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. Y081361

JULIOCESAR FABIAN PEREZ, Notario, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente, Edificio Alvarenga, Apartamento "D", de la ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovida ante el Suscrito Notario, por el joven RENE ALFREDO BRAGA RODRIGUEZ, se ha proveído la resolución, a las catorce horas treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida, a las dos horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de San Salvador, San Salvador, a consecuencia de cáncer de endometrio, con asistencia médica, falleció a la edad de sesenta años de edad, casada, higienista dental, originaria de San Salvador, San Salvador, y del domicilio de Soyapango, San Salvador, siendo éste su último domicilio, siendo hija de Rosa Lidia Chávez, conocida por Rosa Castro, Rosa Lidia Castro Chávez, Rosa Lidia Rodríguez, Rosa Lidia Chávez de Rodríguez, y Rosa Lidia Chávez viuda de Carrillo, y Rafael de Jesús Rodríguez Carrillo, dejada por la causante ARGELIA RODRIGUEZ PALACIOS, al joven RENE ALFREDO BRAGA RODRIGUEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Confiriéndole al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Lic. JULIO CESAR FABIAN PEREZ. Chalatenango, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

JULIO CESAR FABIAN PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y081362

NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Sexta Avenida Norte y Primera Calle Poniente, número: uno - cinco, Barrio Honduras, de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día uno de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción en San Alejo, departamento de La Unión, dejó el señor ATILIO MALDONADO, sexo masculino, de noventa y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en Pequeño, Originario de El Sauce, departamento de La Unión, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, presentaron Documento Único de Identidad Número: Cero cero doscientos ocho mil seiscientos ochenta y cuatro guion uno, Estado Civil Soltero, hijo de Petrona Maldonado, falleció a las nueve horas veinte minutos, del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, en Caserío Barahona, Cantón Queseras, de esta jurisdicción, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, no estaba jubilado, no estaba pensionado, de parte del señor EDWIN JEOVANNY MALDONADO ROBLES, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios abintestato que le correspondían a los señores Santos Maldonado Canales y Andrés Maldonado Canales, hijos del causante señor Atilio Maldonado. Por medio de su Apoderado Licenciado LENNER GAMALIEL RUBIO BONILLA, de generales conocidas. Confiérase al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a quienes se consideren con derecho en la Herencia referida, para que en el término legal se presenten a esta oficina a hacer uso de sus derechos.

Librado en la Ciudad de La Unión, a los uno días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

NURIA ILENIA LÓPEZ ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. Y081364

RAFAEL ORLANDO GUEVARA VILLALTA, Notario, de este domicilio, y con oficina jurídica en Avenida José Matías Delgado y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios, Zacatecoluca, Departamento de La Paz. Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las doce horas y treinta minutos del día once de abril del año dos mil veintitrés,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora HILDA LEONOR FUNES ZEPEDA, la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor ARNOLDO ANTONIO FUNES, quien falleció a las dieciséis horas y once minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés, siendo al momento de su defunción de cincuenta años de edad, Casado, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Paula Funes Parada, quien ya es fallecida; habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; por lo que y en su calidad de Hija sobreviviente de dicho causante y a su vez en calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora BERTA ALICIA ZEPEDA DE FUNES, en su calidad de esposa sobreviviente; se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber a quién tenga igual o mejor derecho para que se presente a mi Oficina Jurídica en la dirección antes mencionada a hacer valer o justificar dicho derecho.

Zacatecoluca, veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.

RAFAEL ORLANDO GUEVARA VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. Y081370

Licenciado WILLIAM JOSÉ LÓPEZ EMÉSTICA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina en Segunda Avenida Sur, cinco- doce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las nueve horas del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO ACUÑA CABEZA, conocido por SANTIAGO ACUÑA CABEZAS, ocurrida a las nueve horas del día doce de noviembre del años dos mil diez, en el Cantón Los Huatales, Caserío Los Acuña, de esta jurisdicción, Ahuachapán, a consecuencia de muerte natural, sin Asistencia médica; de parte de los señores: ADELAIDA ACUÑA DE CALVIO, JORGE ALBERTO ACUÑA GARCÍA, LIDUVINA ACUÑA DE TREJO y SANTIAGO ACUÑA GARCÍA, en calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, el día veinte de abril de dos mil veintitrés.

LIC. WILLIAM JOSÉ LÓPEZ EMÉSTICA,
NOTARIO.

1 v. No. Y081392

IVETH MARÍA ANCHETA CARDONA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores RUDDY ALBERTO GARCÍA RUÍZ, BRENDA LISSETTE GARCÍA DE VEGA y GEORGINA IVONNE GARCÍA RUÍZ, en su calidad de hijos de la causante, sobre la herencia intestada que a su defunción dejara la señora BLANCA ESTELA RUIZ PATIÑO, CONOCIDA POR BLANCA ESTELA RUIZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LICDA. IVETH MARÍA ANCHETA CARDONA,
NOTARIO.

1 v. No. Y081400

MARIO ALEXANDER LEMUS, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE MEJICANOS, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, seguidas ante mis oficios notariales, por la señora MARIA LAURA VASQUEZ MARTINEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ROLANDO ANTONIO MENENDEZ, aceptando Herencia INTESTADA, dejada a su defunción por la señora CARMEN MENDOZA, conocida por CARMEN MENDOZA DE MENENDEZ, MARIA DEL CARMEN MENDOZA DE MENENDEZ, MARIA DEL CARMEN MENDOZA, y por CARMEN MENENDEZ, quien fuera de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, casada con el señor Rolando Antonio Menéndez, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en los Estados Unidos de América, la ciudad de Santa Fe Springs, Los Ángeles, Estado de California, y siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, habiendo fallecido en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las siete horas y cincuenta y un minutos del día dos de enero del dos mil veintidós, se proveyó resolución, en esta ciudad, a las ocho horas del día veinte de abril del presente año, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ROLANDO ANTONIO MENENDEZ, la expresada herencia, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como único heredero de la causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios que les corresponden a sus hijas, señoras: XINIA LORENA MENENDEZ MENDOZA, y GIOVANNA ELIZABETH MENENDEZ MENDOZA, nombrándosele ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y citándose a los que se crean con mejor derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de

la última publicación de este edicto, en mi Bufete, ubicado en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local 32, tercer nivel, frente a INPEP, de esta ciudad.

Y para que lo proveído por el Suscrito Notario, tenga los efectos legales, se publicará por una vez en el Diario Oficial y tres veces consecutivas este edicto, en El Diario de Hoy y Diario El Más.

Librado en mi Bufete, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. MARIO ALEXANDER LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. Y081419

IRMA ESTELA MARROQUÍN ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina en 19 Calle Poniente, y 1ª Avenida Norte, Condominio Viena, local N° 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la Suscrita a las nueve horas con cincuenta minutos del día diecisiete de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARCELINA ORELLANA DE MENJIVAR, conocida por MARCELINA ORELLANA AYALA, defunción ocurrida a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veinte, en Cantón Taquillo, jurisdicción de Chiltiupán, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora: MARLENIS ORELLANA MENJIVAR, en su concepto de heredera testamentaria de la de Cujus; a quien se ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, veinte de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. IRMA ESTELA MARROQUÍN ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. Y081429

MAYRA DINORA REYES QUIROZ, Notaria, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local Veinticuatro, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en esta Ciudad, a las nueve horas con once minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JOSE SANTOS PINEDA AVALOS, conocido por JOSE SANTOS PINEDA, ocurrida el día veintidós de septiembre del año dos mil catorce, en Colonia Veintisiete de Marzo, de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Zacatecoluca, de la misma jurisdicción, quien falleció a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, sin asistencia médica, de parte de los señores MARIA ESTEBANA MEJIA AREVALO DE PINEDA,

ROSARIO DE FATIMA MEJIA PINEDA, MARIA DEL TRANSITO MEJIA PINEDA, JUAN ANTONIO MEJIA PINEDA, LUIS ALFREDO MEJIA PINEDA, en sus calidades de esposa e hijos sobrevivientes, respectivamente de los derechos hereditarios; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a esta Oficina a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LICDA. MAYRA DINORA REYES QUIROZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y081432

VANESSA CAROLINA AVELAR GARCIA, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Urbanización Campos Verdes dos, polígono noventa y seis, senda veinticinco Poniente, casa cuarenta y nueve, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas con cero minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MARTA DE JESUS ORELLANA, CONOCIDA POR MARTA ORELLANA, en casa ubicada en Caserío Las Arenas, Cantón Obraje Nuevo, Municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, las veinte horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil once, a consecuencia de Cáncer de Hígado, siendo su último domicilio la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte de la señora ROSA ELENA ORELLANA DE AYALA, en concepto de Hija y Heredera Intestada de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Vanessa Carolina Avelar García. En la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las doce horas y treinta minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés.

LIC. VANESSA CAROLINA AVELAR GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. Y081441

HÉCTOR JOSÉ CERÉN SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle y Colonia Los Eucaliptos uno, polígono A-tres, sobre Boulevard Constitución, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Ab Intestato dejada a su defunción por la señora ARACELI MATA CLIMACO, quien falleció a las dos horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de abril del dos mil doce, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de parte de ELVA ARACELY MATA, en concepto de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Walter Orestes Mata Rodríguez, Oscar Rene Mata, Manuel Enrique Mata y Miguel Antonio Mata, hijos sobrevivientes de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, SE CITA a todos los que se crean con Derecho a la referida Herencia, para que se presenten a decirlo a esta oficina antes indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. HÉCTOR JOSÉ CERÉN SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y081448

OSMIN ANGEL PINEDA ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y 17 Calle Poniente, Condominio Central "E", local 8, ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las quince horas del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada dejada a su defunción, por ISMAEL ANGEL MIJANGO ORTEGA; quien falleció a las catorce horas del día quince de diciembre del año dos mil quince, en la Unidad de Salud de San Jacinto, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Electrocutación, sin asistencia médica; de parte de MARIA ERCILIA ORTEGA MONTERROSA, en su carácter de madre y cesionaria de los derechos que le pudieran corresponder a ISMAEL OBDULIO MIJANGO CASTILLO, en concepto de padre sobreviviente del causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las ocho horas del día veinte de abril del dos mil veintitrés.

LIC. OSMIN ANGEL PINEDA ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. Y081451

JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en: Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominios Villas de Normandía, Local UNO-C, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de abril de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de agosto de dos mil diecinueve, en el Hospital San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Encefalopatía Urémica, Neumonía, Shock Séptico, Nefropatía Crónica; siendo la jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio del señor MAURICIO ANTONIO CHICAS, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, albañil, sin formular su testamento; de parte de la señora YESENIA CAROLINA CHICAS ALVARADO, hija y cesionaria de los derechos de ROSA ORTIZ PEREZ, cónyuge del causante, en su calidad de heredera Abintestato de la misma, confiérasele a la aceptante antes mencionada, la Administración y Representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia mencionada para que se presenten a deducirla a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintitres.

LIC. JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y081486

BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES, Notario, de este domicilio, con oficina establecida Colonia Llanos del Espino, Calle Los Ausoles, Casa Número dieciocho, Ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RENE FRANCISCO AREVALO MAGAÑA, defunción ocurrida, a las catorce horas treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, habiendo fallecido en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, de SHOCK DISTRIBUTIVO, con asistencia médica, diagnóstico fue dado por el Doctor Alexis Amir Gerrero Torres, Doctor en Medicina de este Centro Hospitalario, siendo su último domicilio en la ciudad de Ahuachapán, de parte de la señora ANA SURAYA CHEDRAUI CANALES DE AREVALO, en concepto de esposa y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores RENE ALFREDO AREVALO CHEDRAUI, KAREN ALEYDA AREVALO CHEDRAUI y LAYLA AMIRA AREVALO CHEDRAUI, en su calidad de hijos, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, cita a todos a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina del Notario, BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES, en la ciudad de Ahuachapán, a las once horas quince minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintitres.

BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES,
NOTARIO.

1 v. No. Y081492

ROXIMAR ALFARO BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Cond. Monte María, Número Dos mil novecientos cuatro, Primera Calle Poniente, entre la Cincuenta y Dos y Cincuenta y Siete Avenida Norte, Edificio "C", Tercera Planta, Apartamento No. 1, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia que se siguen ante los oficios de la Infrascrita Notario, por los señores EDWIN ARMANDO ESCALANTE CACERES, y MARIA DEL CARMEN CACERES DE ESCALANTE, se ha dictado la resolución que Dice: ""En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de diciembre de dos mil veintidós. Ante Mí y Por Mí, ROXIMAR ALFARO BERRIOS, Notario, de este domicilio; RESUELVO: a) A sus antecedentes el informe emitido por el licenciado José Raúl Vides Muñoz, Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia; b) Tiénesse por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARMANDO ESCALANTE SANCHEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos, del día quince de junio del año dos mil veinte, a consecuencia de Shock Séptico, Insuficiencia Respiratoria, Neumonía, Enfermedad Respiratoria Aguda debida a nuevo Coronavirus 2019, siendo su último domicilio el de Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de los señores EDWIN ARMANDO ESCALANTE CACERES, en su carácter de hijo; y MARIA DEL CARMEN CACERES DE ESCALANTE, en su carácter de esposa, ambos sobrevivientes del cujus, a quienes se les confiere la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; c) En consecuencia, cítense a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo. Publíquense los edictos de ley. Así me expreso, leo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifico su contenido y firmo. DOY FE. R. ALF. BERRIOS.- Rubricada"".

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

ROXIMAR ALFARO BERRIOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y081498

CARLOS RENE GONZÁLEZ ALVARADO, Notario, con Oficina Jurídica en Edificio Peña, local 1-B, 2º nivel, Calle. J. Francisco López, Cojutepeque,

HACE SABER. Al público para los efectos de Ley. Que por resolución de las once horas del día quince de abril del año dos mil

veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante JOSÉ ARNOLDO HERNÁNDEZ ACEVEDO, ocurrida a las diecisiete horas del día catorce de octubre de dos mil dieciséis, quien falleció cuarenta y tres años de edad, soltero, Originario de San Esteban Catarina, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico por Proyectil de Arma de Fuego, sin asistencia Médica, quien falleció en Lotificación San Luis, Cantón El Amatillo, de la Jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán, sienta su último domicilio el antes mencionado, sin formular su Testamento, y dejando como sus Herederas a las comparecientes María Elena Hernández Molina y Keteryn Liseth Hernández Molina, en su calidad de Hijas del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presente a la dirección antes indicada, dentro del plazo de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, a manifestar si aceptan o no el derecho de herencia que pueda corresponderles en la presente sucesión.

Librado en mi Oficina Jurídica, a los veinte días del mes abril de dos mil veintitrés.

CARLOS RENE GONZÁLEZ ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. Y081515

ANA GUADALUPE CASTILLO DE CASTELLANOS, Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Quinta Calle Oriente, casa número quince Bis, Barrio El Santuario, San Vicente, teléfono número 6008-6595. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: LILIA DEL CARMEN RUIZ, conocida por LILIA DEL CARMEN MARTINEZ, Aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE DEONICIO MARTINEZ MOLINA, conocido JOSE DIONICIO MARTINEZ MOLINA, quien falleció en el Hospital General de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las veinte horas veintidós minutos del día trece de abril del año dos mil veinte, se proveyó resolución a las nueve horas del día doce de abril de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora LILIA DEL CARMEN RUIZ, conocida LILIA DEL CARMEN MARTINEZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE DEONICIO MARTINEZ MOLINA, conocido JOSE DIONICIO MARTINEZ MOLINA, nombrándose administradora y representante interina de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. ANA GUADALUPE CASTILLO DE CASTELLANOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y081523

GILBERTO TURCIOS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Avenida Sur, número seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día diez de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintidós de enero del año dos mil veintitrés, con asistencia médica, a causa de insuficiencia renal aguda no especificada, otras formas de choque, secuelas de traumatismo intracraneal, traumatismo intracraneal, no especificado, trauma craneoencefálico de tipo contuso, dejó el señor JOSE JOAQUIN GAMEZ LOVATO, de parte de MARIA CAYETANA TURCIOS DE GAMEZ, en su concepto da esposa, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario en Primera Avenida Sur, número seis, de esta ciudad, en la ciudad, de Soyapango, a las trece horas treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintitrés.

GILBERTO TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. Z015496

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, con oficina jurídica en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, Autopista Sur, de esta ciudad.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora GLORIA MARÍA JOSA DE LÓPEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viuda, Tenedor de Libros, originaria de la ciudad y departamento de Sonsonate, quien falleció en el Hospital Militar Central de la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, y siendo la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de CARLOS GIOVANNI POLANCO VANEGAS, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en concepto de heredero testamentario de la causante, habiéndosele conferido la

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SU-CESIÓN, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN EN EL PAIS. - En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas veinticinco minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. Z015522

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor JESUS FREDI MENJIVAR ORELLANA, en su calidad de Hermano sobreviviente del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MAURICIO ALBERTO MENJIVAR ORELLANA, quien falleció a la edad de treinta y tres años, en el interior de Morgue sobre camilla hospitalaria del Hospital Nacional Jorge Mazzini de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las catorce horas del día veintiuno de abril de dos mil once, a consecuencia de Trauma Cerrado de Tórax y Abdomen provocado en hecho de tránsito, siendo reconocido el fallecimiento por parte del Doctor Armando Edgardo Vega, Médico Forense; siendo la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. - En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, Vicente Mancía Menjívar, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR,
NOTARIO.

1 v. No. Z015538

KAROL MIREVIS IGLESIAS ORELLANA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Colonia San José Avenida San Antonio, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de abril del año dos mil veintitrés, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas del día veinticuatro de diciembre del año dos mil tres, en el Hospital San Juan de Dios, de este municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, dejó el señor MARCIAL VILLATORO CHINCHILLA, de parte de la señor JOSÉ ROBERTO VILLATORO SORTO, en calidad de hijo sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. - En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Licenciada KAROL MIREVIS IGLESIAS ORELLANA. En la ciudad de San Miguel, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.

KAROL MIREVIS IGLESIAS ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. Z015543

CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA, Notario, de domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle El Calvario, Quinta Avenida Norte, La Libertad, departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por parte de La Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, quien actúa en su calidad de Apoderada Especial, de los señores JOSE ANIBAL MARTINEZ RECIOS; y MARIA VICTORIA MARTINEZ RECIOS; aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora GLORIA ALICIA RECIOS DE MARTINEZ, quien falleció en el Cantón El Capulín, Colonia Buenos Aires, del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, a las seis horas del día dos de marzo del año dos mil dieciocho, siendo el Cantón El Capulín, Colonia Buenos Aires, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las nueve horas del día catorce de abril del año dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de JOSE ANIBAL MARTINEZ RECIOS; y MARIA VICTORIA MARTINEZ RECIOS, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora GLORIA ALICIA RECIOS DE MARTINEZ, nombrándose administradores y representantes interinos del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad y departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. Z015558

RAUL OSWALDO MEJIA RIVAS, Notario, del domicilio de San Marcos, con oficina ubicada en Kilómetro Cuatro, Carretera Antigua a San Marcos y Segunda Calle Oriente, Colonia Los Andes, número Catorce, la ciudad de San Marcos,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece del mes de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día primero del mes octubre del año dos mil veintiuno; dejó el señor JOSE JULIAN PEREZ, de parte de los señores NUBIA ALCIRA PEREZ DE MEJIA, OSCAR ERNESTO PEREZ RAMIREZ, ADELMO PEREZ RAMIREZ, y ROSA AMELIA ZALDAÑA DE PEREZ, los primeros tres en calidad de hijos y la cuarta en calidad de cónyuge, sobrevivientes respectivamente del causante; habiéndoseles conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la En la ciudad de San Marcos, Oficina del Notario, RAUL OSWALDO MEJIA RIVAS. En la ciudad, de San Marcos, a las catorce horas del día veintiuno del mes de abril de dos mil veintitrés.

RAUL OSWALDO MEJIA RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. Z015577

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Jorge Humberto Cuellar Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 375-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora GLADYS CAROLINA CUELLAR, conocida por GLADIS CAROLINA CUELLAR, quien fue de 45 años de edad, divorciada, doméstica, del domicilio de Santa Ana, y quien falleció a las 10 horas del día 04 de junio de 2008, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: JORGE HUMBERTO CUELLAR HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Luis Mario Caballero Cuellar, José Eduardo Antonio Caballero Cuellar y María Julia Cuellar viuda de Manzano antes María Julia Cuellar Granados, los primeros dos en calidad de hijos sobreviviente y la tercera como madre sobreviviente de la causante antes referida. Lo que se hace

del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y081239-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y un minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de febrero de dos mil veintidós, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejase la causante señora MARIA EDUVINA HERNANDEZ, conocida por MARIA EDUVINA HERNANDEZ SANCHEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01151190-9; de parte de las señoras YESSICA MARISOL PORTILLO DE HERNANDEZ, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01015924-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0602-290579-101-5, LAURA ANGELICA MARROQUIN DE ALEGRIA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03570375-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-290686-101-4, ROCIO LISSETTE PORTILLO HERNANDEZ, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01519117-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0602-060780-101-3 y TANIA EDUVINA MARROQUIN HERNANDEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas Turísticas, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05077680-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-191194-101-1, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, diez horas y diez minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y081252-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veintinueve minutos del día doce de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA EFIGENIA TORRES, conocida por EFIGENIA TORRES, EFIGENIA TORRES RUBIO y MARIA EFIGENIA TORREZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, falleció a las diecisiete horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil, en el Cantón El Tizate, Jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte los señores ANTONIA DEL CARMEN TORRES DE VILLEDA, REINA DE LA PAZ TORRES ROMERO, Y GILBERTO ANTONIO TORRES, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante antes referida. Confiéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y081266-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARGARITA RUBIO REYES VIUDA DE CÁCERES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido a las diecisiete horas cuarenta minutos del día quince de enero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Cantón Tizate, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de las señoras GREGORIA CÁCERES DE RUÍZ y TOMASA CÁCERES RUBIO, en concepto de HIJAS sobrevivientes de la causante en referencia; confiéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiocho del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y081267-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día trece de Abril dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MAXIMINO MORENO MEJÍA, conocido por MAXIMILIANO MORENO o MAXIMINO MORENO, quien falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis, en el Caserío Los Mejía, Cantón La Chorrera, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor MARCELO ANTONIO ALVARENGA MORENO, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado. Confiérase a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas del día trece de Abril de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y081268-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juz-

gado con el: NUE: 01026-22-STA-CVDV-ICM1-109/22 (4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras MARÍA TERESA PIMENTEL DE SÁNCHEZ y BERTA ALICIA PIMENTEL en sus calidades de hijas sobrevivientes; LA HERENCIA que a su defunción dejare la causante SALVADORA PIMENTEL, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, originaria de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisca Pimentel. Falleció el día veintisiete de junio de dos mil quince. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los veintitrés días de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y081292-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARINA CONSUELO GUADRÓN VIUDA DE CERÓN, quien falleció el día tres de septiembre de dos mil veinte, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, del mismo Departamento; por parte de los señores MARTA CARMELINA CERÓN DE GONZÁLEZ, WILBERT EDUARDO CERÓN GUADRÓN, MAYRA ELIZABETH CERÓN DE CANALES, LINO ANTONIO CERÓN GUADRÓN, MARIO NELSON CERÓN GUADRÓN, ANA MARITZA CERÓN GUADRÓN, EDGAR ALFREDO CERÓN GUADRÓN, LISSET MARÍA CERÓN DE MONGE y JOSÉ CRISTIAN CERÓN GUADRÓN, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y081312-1

LICDA. EVELIN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la solicitante: WENDY CAROLINA BARRIOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis tres dos cinco cinco cuatro - tres; y CARLOS ALBERTO BARRIOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero cinco dos cuatro uno - dos, en su calidad de hijos sobrevivientes, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RODOLFO ALBERTO BARRIOS LANDAVERDE, con Documento Único de Identidad número 02677061-5, ocurrida a las cero horas con treinta minutos del día nueve de noviembre del dos mil veintidós, quien a la fecha era de cincuenta y ocho años de edad, viudo, mecánico, de nacionalidad salvadoreño, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de María Antonia Mejía conocida por María Antonia Landaverde o María Antonia Mejica de Barrios y Rodolfo Alberto Barrios conocido por Rodolfo Alberto Barrios de la Cruz.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por el causante por señor Rodolfo Alberto Barrios Landaverde, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto, en especial a FRANCISCO JAVIER BARRIOS MELENDEZ (hijo sobreviviente).

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas con diez minutos del día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés. LICDA. EVELIN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y081316-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora BLANCA ARELY HERNANDEZ DE VASQUEZ, conocida por BLANCA ARELY HERNANDEZ, BLANCA ARELY HERNANDEZ y por BLANCA ARELY HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Osicala, departamento de Morazán, falleció a las tres horas y cuarenta minutos del día once de diciembre de dos mil quince, hija de Marciano Hernández y de Lorenza Rodríguez; siendo el municipio de Osicala el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 00741397-9: de parte del señor JACINTO JOEL VASQUEZ HERNANDEZ, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03964475-0 y Número de Identificación Tributaria 1315-280788-101-2; en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondan a la señora RUTH ARELY VASQUEZ HERNANDEZ, y de los señores DOUGLAS ERNESTO VASQUEZ HERNANDEZ y JACINTO VASQUEZ VASQUEZ, la primera y segundo como hijos y el tercero como cónyuge de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN FRANCISCO GOTERA, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y081351-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE EMILIAN QUINTANILLA CHAVEZ, quien fue de setenta y

seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero tres siete cero dos uno - uno, casado con Ana Lidia Palma de Quintanilla, hijo de Simón Quintanilla ya fallecido y de Apolonia de Jesús Chávez fallecida, falleció a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación, Cantón Cruz Primera de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora ANA LIDIA PALMA DE QUINTANILLA, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro tres cinco uno nueve uno tres - siete, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y081376-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del once de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora EVA LOPEZ DE HENRIQUEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, ama de casa, casada, originaria de La Unión, departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de la señora Francisca López, falleció el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en SOUTH SHORE REHABILITATION AND NURSING CENTER, PREEPORT, NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a consecuencia de paro cardiopulmonar aguda, enfermedad cardiaca en etapa final hipertensión, con documento único de identidad número: 02789852-1; de parte de la señora FANY ARGENTINA HENRIQUEZ LOPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número:04428962-0, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora YOLANDA DEL CARMEN LOPEZ HENRIQUEZ, como hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y081391-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas treinta y tres minutos del día veinte de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el día cuatro de agosto de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Martín, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó el señor JESÚS ANTONIO BELTRÁN ROQUE, quien era de cincuenta y nueve años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario del municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 00172740-1; de parte de los señores ANÍBAL OSWALDO BELTRÁN HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 05563763-2; CARMEN YESENIA BELTRÁN HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 05795767-2; y JOEL ISAÍAS BELTRÁN HERNÁNDEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-241012-112-4; menor de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, representado legalmente por su madre señora SABINA HERNÁNDEZ VIUDA DE BELTRÁN; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE; y la señora SABINA HERNÁNDEZ VIUDA DE BELTRÁN, mayor de edad, costurera, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 00544044-1; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restric-

ciones legales. Debiendo ejercerla el menor JOEL ISAÍAS BELTRÁN HERNÁNDEZ por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas dos minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y081398-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 13/ ACEPTACIÓN DE HERENCIA/23(1) promovidas por la Licenciada María de los Ángeles Vargas Villeda, apoderada de la señora ANA ARCELIA MÉNDEZ DE LARÍN, de setenta y nueve años de edad Secretaria Comercial, del domicilio de Izalco, de este departamento, con DUI # 01586909-5; HIJA DEL CAUSANTE y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Edgardo Vitelio Méndez Salazar, Yanira del Transito Méndez de Martínez, Salvador Otoniel Méndez Salazar, María Luisa Méndez de Mendoza y Cecilia Armida Méndez Salazar de Cortez, hijos del causante, se ha proveído resolución de las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA ARCELIA MÉNDEZ DE LARÍN, de setenta y nueve años de edad secretaria comercial, del domicilio de Izalco, de este departamento, con DUI # 01586909-5; HIJA DEL CAUSANTE y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Edgardo Vitelio Méndez Salazar, Yanira del Transito Méndez de Martínez, Salvador Otoniel Méndez Salazar, María Luisa Méndez de Mendoza y Cecilia Armida Méndez Salazar de Cortez, hijos del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor MIGUEL ANGEL MENDEZ, conocido por Miguel Méndez Sánchez, Miguel Méndez Sánchez y por Miguel Méndez, de ciento cuatro años de edad, de comerciante, viudo, originario de Izalco y de ese domicilio, hijo de María Luisa Méndez, fallecido el día veintiocho de junio del mil veintiuno, en la ciudad de Izalco Sonsonate, siendo Izalco, Sonsonate el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora ANA ARCELIA MÉNDEZ DE LARÍN, de setenta y nueve años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Izalco, de este departamento, con DUI # 01586909-5; HIJA DEL CAUSANTE y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Edgardo Vitelio Méndez Salazar, Yanira del Transito Méndez de Martínez, Salvador Otoniel Méndez

Salazar, María Luisa Méndez de Mendoza y Cecilia Armida Méndez Salazar de Cortez, hijos del causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cincuenta minutos del día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. Y081411-1

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE LEIVA MOLINA, quien fue de setenta y cinco años de edad, hijo de Salvador Leiva y Petrona Bonilla, acompañado, albañil, siendo su último Domicilio de Berlín; quien falleció en Barrio San José de la Ciudad de Berlín a las diez horas del día once de julio de mil novecientos noventa y nueve, a consecuencia paro cardíaco, sin asistencia médica; de parte de ZULMA YESSENIA LEIVA CHAVEZ, de cuarenta y dos años de edad, Soltera, Licenciada en Ciencias de la Educación, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve ocho cinco seis tres guion cero; actuando en calidad de hija sobreviviente del Causante JOSE LEIVA MOLINA. Confiéndole a la aceptante ZULMA YESSENIA LEIVA CHAVEZ, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil veintitrés. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y081420-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Bertha Maritza Aguilar Merlos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Felicitas del Rosario Acevedo viuda de Osorio conocida por Felicitas del Rosario Cervando Acevedo, Felicitas del Rosario Acevedo Cervando, Felicitas del Rosario Acevedo de Osorio y Felicitas del Rosario Acevedo, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Daly City, Estado de California, de los Estados Unidos de América, y de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los señores Jaime René Osorio Acevedo, Hilda Rita Beatriz Osorio de Sandoval y Mirna Susana Osorio Acevedo, en calidad hijos sobrevivientes de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y081423-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Mariano de Jesús Díaz conocido por Mariano de Jesús Díaz y por Mariano de Jesús Díaz Jaimes, quien fuera de setenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, fallecido a las catorce horas del día trece de febrero de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número 00056840-6 y Tarjeta de Identificación tributaria número 1010-071250-101-7, y este día, en expediente referencia HI-14-2023-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

de dicha sucesión, a la señora Trinidad Claret Díaz Guzmán, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 03548959-8, en concepto de hija del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a los señores Manuela de Jesús Díaz, Bertha Alicia Guzmán de Díaz conocida por Bertha Alicia Guzmán y por Berta Alicia Guzmán, Daniel Antonio Díaz Guzmán, Dolores del Carmen Díaz de Muñoz, Catalina de los Ángeles Díaz Guzmán, Juan Rigoberto Díaz Guzmán y Juan Leopoldo Díaz Guzmán; la prima en concepto de madre sobreviviente del causante, la segunda en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos en concepto de hijos sobrevivientes del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. Y081436-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y tres minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RIGOBERTO NUÑEZ CACERES, quien fue de cincuenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Suchitoto y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, con Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho ocho nueve cuatro tres - cuatro, de parte de la señora ARACELY DEL CARMEN NUÑEZ DE HERRERA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro uno seis uno cero ocho - cuatro, en el concepto de hija del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas y ocho minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y081439-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diecisiete minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MAURICIO MARTINEZ ROMANO, CONOCIDO POR JOSE MAURICIO MARTINEZ Y MAURICIO MARTINEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Carpintero, casado, falleció a las doce horas del día cinco de noviembre del año dos mil quince, en el Barrio El Centro de la Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de los señores MARIA ELENA MARTINEZ DE CARCAMO, REINA ISABEL MARTINEZ LIZAMA, LETYS DEL CARMEN MARTINEZ DE MARTINEZ, FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ LIZAMA, OSCAR ANIBAL MARTINEZ LIZAMA, MARIA DOLORES MARTINEZ LIZAMA, ADAN PORFIRIO MARTINEZ LIZAMA Y NELSON MAURICIO MARTINEZ LIZAMA, en concepto de hijos del causante antes referido. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y081440-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas cuarenta minutos del día once de abril de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO VENTURA REYES, quien fue de ochenta y un años de edad, falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión su último domicilio, de parte de las señoras MARIA PAULA VENTURA DE ROMERO, REINA DEL CARMEN VENTURA DE RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN VENTURA DE CRUZ, en calidad de HIJAS Y CESIONARIAS de los derechos que les correspondían a los señores Virginia Vázquez de Ventura, en calidad de Cónyuge, María Ysabel Ventura De Rivas, José Concepción Ventura Vásquez y Saúl Alcides Ventura Vásquez en calidad de hijos del causante en mención.

Confiéndole a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y081442-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas veinticinco minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas y quince minutos del día veinte de febrero de dos mil doce, en el Caserío Monte Oscuro, Cantón La Magdalena, Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio;

dejó el causante FRANCISCO MORALES GUEVARA conocido por FRANCISCO MORALES, quien fue de sesenta y siete años de edad, Jornalero, Casado, de parte de la señora DINA LEMUS DE ESCOBAR, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ALEJANDRINA CONTRERAS DE MORALES conocida por ALEJANDRA CONTRERAS, en su concepto de Cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y081462-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora ROSA ESTER RAMOS DEL CID conocida por ROSA ESTER RAMOS, el día veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, en el Hospital ISSS, de San Miguel, siendo el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte del señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ RAMOS, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Emilio Ramos hijo de la causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días de mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. Y081474-1

LA INFRASCRITA JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LCDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del catorce de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte del solicitante, señor JULIO BALTAZAR SOSA GALINDO, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Iris Esmeralda Sosa Galindo, Carolina Eugenia Sosa de Rojas, Anabella del Carmen Sosa de Rivera y Julio Edgardo Sosa Galindo, como hijos de la de cujus, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ZOILA MARGARITA GALINDO CASTAÑEDA, conocida por ZOILA MARGARITA GALINDO CASTANEDA y por ZOILA MARGARITA GALINDO, originaria del municipio de Santa Ana, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de los señores Otilia Castañeda y José Ángel Galindo, quien falleció en Santa Tecla, el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador.

Por lo que probada su calidad de heredero, se NOMBRÓ INTERINAMENTE al aceptante, ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del catorce de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIÉZAR DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y081505-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de mayo del año dos mil seis, dejó el causante señor SANTIAGO DOLORES LOPEZ CISNEROS conocido por SANTIAGO LOPEZ, quien al momento de su muerte era de ochenta y tres años de edad, sastre, de estado familiar casado, originario de San Pablo Tacachico, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de

José María López y Jerónima Cisneros, ambos ya fallecidos, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor JUAN FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, de setenta años de edad, comerciante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hijo del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y081522-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las nueve horas con treinta y nueve minutos del día quince de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día seis de agosto de dos mil dieciocho, dejó la causante señora: MARIA DEL CARMEN RIVERA DE REYES, quien fue de Sesenta y cinco años de edad, Casada, Oficios Domésticos, hijo de Consuelo Rivera, originaria de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: 02064721-2 y Número de Identificación Tributaria: 0107-050853-001-7; de parte de la señora: YANCI JOHANA RIVERA ROQUE; mayor de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 06242709-8 y Número de Identificación Tributaria: 0107-160601-102-2; en su Calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: Marina Janet Peña Rivera, Krincia Lisbeth Reyes Rivera, Bairon Antonio Rivera Reyes, Melissa Iveth Reyes Rivera y Miguel Antonio Reyes Calderón, los primeros cuatro en su calidad de hijos de la causante señora María del Carmen Rivera de Reyes, y el último en su calidad de esposo sobreviviente de la causante antes mencionada; representada por medio de su procurador Licenciado LUIS ALBERTO RIVAS HERNANDEZ.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del día quince de marzo dos mil veintitrés. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y081524-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veintiocho de marzo dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante FRANCISCA GLADYS SANTOS SÁNCHEZ, quien falleció a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de octubre del año dos mil catorce, en el Centro Médico de Oriente, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora GLADYS ADELA ORDOÑEZ SANTOS, ha acreditado su vocación sucesoral como hija sobreviviente y en concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Ingris Zenayda Ordoñez de Gutiérrez, hija de la referida causante. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015499-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA

INTESTADA que a su defunción dejó la causante ALBA ESPERANZA GONZÁLEZ VIUDA DE AMAYA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, viuda, originaria de La Unión, La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, con documento único identidad número 00677662-5; hija de Arcadia González; de parte de WIL ALFREDO AMAYA GONZALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con número de pasaporte Salvadoreño B 05157621; y GERMAN GUSTAVO BENITEZ GONZALEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con número de pasaporte Salvadoreño B 50326593, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015510-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del trece de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ELEN LOPEZ conocido por JOSE LOPEZ y por ELENO LOPEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, albañil, originario de San Alejo, departamento de La Unión, y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de Amparto Lopez, falleció el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, a consecuencia de síndrome de respuesta inflamatoria con falla orgánica, choque séptico, síndrome de dificultad respiratoria del adulto, COVID-19, con asistencia médica, con Documento Único de Identidad: 01826908-2; de parte de ROGER ARMIDIO LOPEZ VILLALTA, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de America, con Documento Único de Identidad: 06776369-3, en calidad de hijo.

Se les ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015512-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día doce de abril de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MELVA ESPERANZA REYES RUBIO, quien fue de sesenta años de edad, fallecido el diecisiete de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de los señores FRANCISCO JAVIER REYES RUBIO y MELBIS YOVANIS VILLATORO REYES, en concepto de HIJOS de la referida causante. Confiándose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015517-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día doce de abril del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante OLINDA CONCEPCIÓN VILLATORO VILLATORO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida a las once horas y veinticinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós, en el Barrio El Centro del Municipio de El Sauce, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor GERMAN ANTONIO BENÍTEZ VILLATORO, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia; confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015518-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, FIDELINA BENITEZ DE FERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos originaria y del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció a las doce horas y treinta minutos del día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, hija de Paula Benítez, siendo el municipio de Chilanga el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 02485080-9; de parte de MARGARITO FERNANDEZ BENITEZ, de sesenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Cantón Piedra Parada, de la jurisdicción de Chilanga, con Documento Único de Identidad Número 02645871-8, ROSA FERNANDEZ DE SALVADOR, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón Piedra Parada, de la jurisdicción de Chilanga, con Documento Único de Identidad Número 03121074-3; RAUL FERNANDEZ BENITEZ, de cuarenta y

siete años de edad, jornalero, del domicilio de Cantón El Limón de la jurisdicción de Sensemra, con Documento Único de Identidad Número 00434977-3; PIO FERNANDEZ BENITEZ, de sesenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de la Ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05166326-7; JESUS FERNANDEZ BENITEZ, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Middle Rivera, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 02757888-8; PAULA FERNANDEZ DE LAZO, de cincuenta y tres años de edad de oficios domésticos, del domicilio actual de la Ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04957514-9; FRANCISCO FERNANDEZ BENITEZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio actual de la Ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03482300-8; y MARIA FELIX FERNANDEZ DE GONZALEZ, de sesenta y un años de edad, del domicilio de Cantón Piedra Parada, de la jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02890751-9; en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015523-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y siete minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MORENA GUADALUPE PINEDA DE MARTÍNEZ, quien falleció a las dos horas del día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, en Colonia Llanos del Espino; Avenida Los Toles, Número 38, Ahuachapán; siendo Ahuachapán su último domicilio; de parte del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ CONTRERAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las quince horas cuarenta y ocho minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z015524-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora CATALINA DIAZ DE AMAYA conocida por CATALINA DIAS y por CATALINA DIAZ, quien al momento de fallecer era de noventa años de edad, Costurera, Casada, originaria de Villa El Rosario, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las dos horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, hija de Hortencia Dfáz, con Documento Único de Identidad Número 00763138-1; siendo la ciudad de San Francisco Gotera, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores SANTOS BENJAMIN DIAZ, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Colonia Morazán, de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 05718084-3, y REYNA ELSY AMAYA DE AMAYA, ahora REYNA ELSY AMAYA DIAZ, de cincuenta y tres años de edad, Bachiller, del domicilio de Colonia Morazán, de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 02702348-5; en su calidad de herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015526-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE

SANTOS MARTINEZ ROMERO, conocido por SANTOS MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, casado, Comerciante, originario de Meanguera, y del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, falleció a las dos horas y treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil diez, hijo de Inés Martínez y de Margarita Romero, siendo el municipio de Jocoaitique el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 02156045-5; de parte de ERNESTO MARTINEZ TORRES, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, con residencia en Caserío El Cutuco, Cantón La Joya del municipio de Meanguera, con Documento Único de Identidad Número 00902710-6, JUAN EVANGELISTA MARTINEZ TORRES, de cincuenta y tres años de edad, constructor con residencia en Ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 029 40317- 8; y JOSE OSCAR MARTINEZ TORRES, de cincuenta años de edad con Documento Único de Identidad Número 04274710-1, como hijos del causante; asimismo el primero como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora María Eriberta Canales viuda de Martínez, como cónyuge del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015532-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora NORA RUT CERRITOS conocida por NORA RUTH CERRITOS DE AVELAR, quien fue de ochenta y seis años de edad, profesora, fallecida el día veintiséis de abril de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores RUTH ILIANA AVELAR CERRITOS, JOSE ALFREDO AVELAR CERRITOS, XIOMARA ANTONIA AVELAR CERRITOS, MARITZA IVONNE AVELAR CERRITOS, e ISSA MARIA AVELAR CERRITOS, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas cuarenta minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015533-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas seis minutos del día once de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TRINIDAD VÁSQUEZ AGUILERA conocido por TRINIDAD VÁSQUEZ ANDRADE, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario de Sociedad, Morazán, con último domicilio en Sociedad, Morazán, falleció el día ocho de noviembre de dos mil veinte, hijo de Bernardino Vasquez Andrade y de María de Jesús Aguilera, con documento único de identidad número cero dos cuatro tres cuatro nueve seis tres - ocho; de parte de ANIBAL ANTONIO VÁSQUEZ ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sociedad, Morazán, con documento único de identidad número cero tres seis seis nueve cuatro siete nueve-ocho, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondencia en calidad de esposa e hijos del causante respectivamente a ANTONIA ROMERO DE VÁSQUEZ, JOSÉ JUAN SARAVIA VÁSQUEZ, FIDEL ARNOLDO SARAVIA VÁSQUEZ, SONIA DINORA VÁSQUEZ DE CRUZ, SANTOS MILAGRO VÁSQUEZ DE BERRIOS, GLORIA CONCEPCIÓN VÁSQUEZ ROMERO, CARMEN DOLORES VÁSQUEZ ROMERO, BALMORIS TRINIDAD VÁSQUEZ ROMERO, ELSY MARINA VÁSQUEZ ROMERO, MIRNA AYDEE VÁSQUEZ ROMERO, GLENDIS MARLENIS VÁSQUEZ ROMERO.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015545-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 02198-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por los Licenciados OSCAR ALESSANDRI LUNA MEDINA Y CARMEN ROSAURA RUGAMAS RECINOS; actuando en calidad de representantes procesales de los señores JUAN JOSE MENDOZA RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis tres nueve ocho tres cero-ocho, KAREN LORENA MENDOZA DE BOLAÑOS, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis uno cinco uno dos seis - cinco, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y la señora CRISTINA LEONOR RAMIREZ PALACIOS, mayor de edad, enfermera auxiliar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve ocho tres dos cero cinco - seis, en su calidad de conviviente del causante; a efecto de iniciar DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a favor de los referidos solicitantes, en la sucesión del causante señor JUAN JOSE MENDOZA SANTAMARIA conocido por JUAN JOSE MENDOZA RUIZ, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, soltero, mecánico, Salvadoreño, originario del de Santa Ana, teniéndolo como Último domicilio, falleció el día veinticuatro de enero del año dos mil veintiuno, siendo sus padres los señores, JUAN PABLO MENDOZA y EMMA SANTAMARIA.

A los aceptantes, señores JUAN JOSE MENDOZA RAMIREZ, KAREN LORENA MENDOZA DE BOLAÑOS, en calidad de hijos sobrevivientes; y CRISTINA LEONOR RAMIREZ PALACIOS, en calidad de conviviente sobreviviente, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z015553-1

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO MENDEZ CRUZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltero, agricultor, fallecido el día veintinueve de agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionada causante, a la Licenciada CINDY ANGELINA RUBIO ALEMAN, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las diez horas trece minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y081235-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CINQUERA:

HACE SABER: Que a esta oficina municipal se ha presentado la señora MARÍA LUZ RIVERA ABREGO, de setenta y siete años de edad, Oficinista, del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón doscientos diez mil ochocientos trece guion uno. Solicitando que se le expida a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Calle Blanca, en la jurisdicción del municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, el cual es de una extensión superficial de UN MIL CIENTO NUEVE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, el cual adquirió por posesión de la señora ANGELINA ABREGO; Siendo su descripción técnica la siguiente: **LINDERO NORTE:** formado por tres tramos de cuatro punto cincuenta metros; punto cincuenta y un metros; quince punto noventa y cuatro metros; colindando con Asociación Comunal del Municipio de Cinquera del Departamento de Cabañas, Gloria de Jesús Escalante viuda de Galdámez y Marcela Julia Vides de Olmedo, calle de por medio. **LINDERO ORIENTE:** formado por cuatro tramos de once punto setenta y ocho metros; treinta y nueve punto cuarenta y

dos metros; cinco punto ochenta y un metros; catorce punto dieciséis metros; colindando con Trine Eugenia Rivera Abrego. **LINDERO SUR:** formado por un tramo de dieciséis punto cuarenta y dos metros; colindando con Ulises de Jesús Barahona Guzmán con quebrada de por medio. **LINDERO PONIENTE:** formado por ocho tramos de nueve punto setenta y seis metros; seis punto veintinueve metros; dos punto cero dos metros; ocho punto cuarenta y cuatro metros; ocho punto cero seis metros; doce punto cuarenta y ocho metros; ocho punto ochenta y cinco metros; seis punto treinta y dos metros; colindando con Ulises Jesús Barahona Guzmán. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Y para los usos legales correspondientes, se emite la presente de conocimiento al público en la Alcaldía Municipal de Cinquera, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés. DR. CARLOS ARMANDO MENDOZA GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ATILIO AVALOS MONGE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y081354-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SUSANA DEL CARMEN PEREZ CASTILLO, de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve cuatro tres tres cinco - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis - cero ocho cero ocho seis seis - uno cero uno - cero, actuando en nombre y representación de la señora ROSA ELVIRA PEREZ CASTILLO, cuarenta y cinco soltera, empleada, del domicilio de la Ciudad de Italia, República de Italia, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve tres cuatro uno cuatro cuatro - uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis - uno tres cero seis siete siete - ciento uno - dos, personería que legitima con Testimonio de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas del día veintiséis de enero del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, el cual quedó asentado bajo el número setenta y cinco, en el folio ciento cuatro vuelto al folio Ciento cinco vuelto, del libro de protocolo número Noveno del referido notario, en el cual faculta a la señora SUSANA DEL CARMEN PEREZ CASTILLO, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado calle cantón Llano Grande y pasaje Los Pérez, Número Cinco, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, la presente descripción se inicia en el vértice norponiente. **LINDERO NORTE:** Formado por

dos tramos rectos, el primero con rumbo Sur cincuenta y dos grados cero un minuto veinticinco segundos Este, con distancia de diez punto noventa y cuatro metros, y el segundo con rumbo sur cincuenta grados veintiocho minutos treinta y un segundos Este, con distancia de nueve punto cero cero metros, colindando por el primer tramo con propiedad de Jesús Amanda Pérez Castillo y por el segundo con propiedad de Petrona Alicia Pérez de Fuentes, pasaje Los Pérez de por medio, de tres metros de ancho. **LINDERO ORIENTE:** Tramo recto con rumbo Sur cuarenta y cinco grados diecinueve minutos treinta y un segundos Oeste, con distancia de veintiocho punto cero tres metros; colindando con propiedad de María Rosario Pérez Castillo. **LINDERO SUR:** Formado por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo Norte treinta y ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con distancia de cinco punto setenta y cuatro metros. El segundo con rumbo Norte treinta y tres grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con distancia de siete punto cero nueve metros, el tercero con rumbo Norte treinta y tres grados diecisiete minutos cero tres segundos Oeste, con distancia de ocho punto ochenta y seis metros, y el cuarto tramo con rumbo Norte cuarenta grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros, colindando por todos los tramos con propiedad de Ovidio Landaverde. **LINDERO PONIENTE:** Tramo recto con rumbo Norte sesenta y tres grados quince minutos cero tres segundos Este, con distancia de veintidós punto sesenta y dos metros; colindando con propiedad de Roberto Abrahán Pérez Castillo, llegando así al vértice inicial, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble en referencia lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, lo adquirió por medio de posesión material que le hizo su padre el señor José Anselmo Pérez, ya fallecido, comerciante, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, tal como lo expresa en el Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material de Inmueble, el cual fue otorgado a favor de la señora ROSA ELVIRA PEREZ CASTILLO en la ciudad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas del día veintiséis de enero del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, el cual quedó asentado bajo el número DÉCIMO SEXTO, en el folio noventa frente al folio noventa y uno frente, del libro de protocolo número sesenta y cinco del referido notario, y sumada la posesión de su antecesor lo ha poseído por más de CUARENTA AÑOS consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son vecinos y del domicilio de este Municipio. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y081424-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado el Abogado LEONEL DE JESÚS GRANADOS SORIANO, en su calidad de Apoderado General de la señora MARÍA GUADALUPE PÉREZ AYALA, de cincuenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y siete mil ciento setenta y nueve - siete, solicitando que se le extienda a favor de su mandante TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Calle 1 Oriente y Pasaje Dos, S/N, en el Barrio El Centro, de la ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CIENTO OCHO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, que se ubica: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cinco mil trescientos veintiuno punto sesenta y nueve, ESTE quinientos dos mil seiscientos noventa y uno punto cero cinco, mide y linda: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos este con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; colindando con Jorge Alberto Ramírez; **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur doce grados veinte minutos dieciocho segundos este con una distancia de doce punto trece metros; colindando con Marina Concepcion Ramirez de Caceres; **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; colindando con Iglesia Católica Nuestra Señora de Candelaria, Primera Calle Oriente de por medio; **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte trece grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos oeste con una distancia de ocho punto cero un metros; tramo dos, norte dieciséis grados veintitrés minutos cuatro segundos oeste con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; colindando con Guillermo Antonio Carbajal, Pasaje Dos de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble la Titulante lo valúa en DOS MIL DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por compra que le hizo al señor José Mario Angel Pérez, el día diez de junio de mil novecientos ochenta y nueve, quien a su vez lo adquirió del señor Ricardo Pérez Argueta, en consecuencia, lo posee desde hace más de treinta y dos años, de buena fe y en forma exclusiva. Dicho inmueble no es predio Municipal, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni se encuentra en proindivisión con otra persona. Se avisa al público para los efectos de Ley, y se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones de la Solicitante, lo hagan dentro del término legal en las oficinas de esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Candelaria, departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés. RICARDO RAMÍREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y081506-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, quien actúa en nombre y representación de la señora MARÍA EVA CORTES BARRERA, de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones doscientos setenta y un mil doscientos setenta y nueve - cero, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Avenida tercera Norte, número sin número, municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS DOCE PUNTO DIECINUEVE METROS. Según medidas perimetrales aprobadas por catastro son las siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y un mil quinientos treinta y siete punto cincuenta y ocho metros; ESTE cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho punto treinta y cuatro metros. **AL NORTE**: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y tres grados quince minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de veintitrés punto veinticuatro metros; colindando en este tramo con Cristian Sidney Mejía Guillen con lindero pared de block, llegando así al vértice noreste. **AL ORIENTE**: está formado por un tramo con rumbo Sur cero cinco grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de trece punto cero tres metros; colindando en este tramo con Rosa América Villacorta con lindero pared de block, llegando así al vértice sureste. **AL SUR**: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y cuatro grados diecisiete minutos diez segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto noventa y dos metros; colindando en este tramo con Andrés Benjamín López con lindero pared de block, llegando así al vértice suroeste. **AL PONIENTE**: está formado por un tramo con rumbo Norte cero ocho grados veintiocho minutos veinticinco segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; colindando en este tramo con Josefina de Dolores Guillen de Cortez con lindero pared de block y con tercera Avenida Norte de por Medio y Patricia Guadalupe Escoto con lindero pared de block y con tercera Avenida Norte de Por Medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que solicita DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD, Valorado en CINCO MIL DÓLARES. Lo que se hace del conocimiento de público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los seis días de marzo de dos mil veintitrés. ALEXI ANTONIO ESCALANTEGALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z015503-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Señor JOSÉ RENE ARDON LÓPEZ, de setenta años de edad, jornalero, de este origen y domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y dos guión ocho. Solicitando a su favor, TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, del Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, con certificación de la denominación catastral número CERO CUATRO DOS CERO DOS TRES CERO CERO DOS SEIS CUATRO CINCO, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. Equivalente a cuatrocientos noventa y nueve punto noventa y dos varas cuadradas; De las medidas y linderos siguientes; **LINDERO NORTE:** Está formado por Tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rubro Norte setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos, Siete segundos Este, con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo Dos, Sur veintiséis grados treinta y dos minutos, Treinta y ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo Tres, Norte cincuenta grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de doce punto veintiocho metros, colindando con terrenos de Ana Silvia Cisneros y Jorge Alcides Quijada. **LINDERO ORIENTE:** Está formado por seis tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados veintinueve minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados veintiún minutos veintiocho segundos Este con una distancia de uno punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de cero punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo seis, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; Colindando con terrenos de Jorge Alcides Quijada y Elena Milagro Cardoza. **LINDERO SUR:** Está formado por Seis tramos, con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur treinta y ocho grados treinta y nueve minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo tres,

Norte cincuenta y dos grados treinta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cero punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo seis, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cero dos metros; Colindando con terreno de Víctor Salvador Cardoza. **LINDERO PONIENTE:** Está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados veintitrés minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos cero segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados siete minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Colindando con terreno de Antonio Chacón y con predio municipal, calle pública de por medio. El inmueble que se pretende titular no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee cargas o derecho reales de ajena pertenencia. Dicho inmueble lo obtuvo por posesión material por más treinta y tres años consecutivos, encontrándose actualmente en su posesión, esto según Documento de Declaración jurada de Posesión Material, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario, Licenciado MANUEL OSCAR APARICIO FLORES; y lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,500.00). Dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés. ING. MARVIN ALEXANDER CARDOZA QUIJADA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z015564-1

TÍTULO DE SUPLETORIO

RENE OSMIN ALBANEZ TORRES, Notario, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente, Número Catorce, Barrio La Soledad, de esta ciudad, con correo electrónico renosalba@hotmail.com. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias,

se ha presentado la señora TERESA DEL CARMEN ARGUETA VIUDA DE ORTIZ, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ochocientos treinta y dos mil doscientos sesenta y nueve - cuatro, promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda TÍTULO SUPLETORIO de Posesión a su favor de un inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de veinte años, acumulando la posesión material de su antecesor dueña que lo fuera JUANA SOFIA ROMERO MARQUEZ; siendo el inmueble objeto de estas diligencias de naturaleza rústica, situado en Caserío El Zapotal, Cantón Volcancillo, del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Norponiente, formado por doce tramos que suman una longitud de ochenta y siete punto cero siete metros; colindando con terrenos de TERESA DEL CARMEN ARGUETA VIUDA DE ORTIZ, con cerco de púas y calle de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nororiental, formado por nueve tramos que suman una longitud de setenta metros; colindando con terrenos de GERMAN VENTURA RODRIGUEZ, con cerco de púas de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Suroriental, formado por siete tramos que suma una longitud de sesenta y seis punto veinticinco metros; colindando con terrenos de GERMAN VENTURA RODRIGUEZ, con quebrada de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Surponiente, formado por seis tramos que suman una longitud de sesenta y nueve punto sesenta y seis metros; colindando con terrenos de GERMAN VENTURA RODRIGUEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de la descripción. Que dicho inmueble la titular lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por compraventa que le hizo su madre fallecida, y continuar ejerciendo la posesión material que la señora JUANA SOFIA ROMERO MARQUEZ, en su momento y en vida ejerció sobre el mismo, de quien la solicitante desea sumar dicha posesión a la de ella, sumando un tiempo de posesión en conjunto de más de veinte años en forma acumulada y consecutiva. Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, veinte de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. RENE OSMIN ALBANEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. Y081246

RENE OSMIN ALBANEZ TORRES, Notario, del domicilio de Guatagajua, departamento de Morazán, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente, Número Catorce, Barrio La Soledad, de esta ciudad, con correo electrónico renosalba@hotmail.com. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado la señora TERESA DEL CARMEN ARGUETA VIUDA DE ORTIZ, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ochocientos treinta y dos mil doscientos sesenta y nueve - cuatro, promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda TÍTULO SUPLETORIO de Posesión a su favor de un inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de veinte años, acumulando la posesión material de su antecesor dueño que lo fuera la señora JUANA SOFIA ROMERO MARQUEZ; siendo el inmueble objeto de estas diligencias de naturaleza rústica, situado en Caserío El Zapotal, Cantón Volcancillo, del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECIOCHO MIL CINCUENTA PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Norponiente, formado por cincuenta y siete tramos que suman una longitud de trescientos tres punto ochenta y dos metros; colindando con terrenos de ROSALINA PEREZ, NERYS AMAYA GOMEZ, y BRUMILDA SORTO ROMERO, con quebrada de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nororiental, formado por ocho tramos que suman una longitud de cuarenta y tres punto ochenta y cuatro metros; colindando con JOSE SALVADOR ARGUETA RODRIGUEZ, con cerco de púas de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Suroriental, formado por cincuenta y tres tramos que suma una longitud de cinco mil quinientos cincuenta y ocho punto doce metros; colindando con terrenos de GERMAN VENTURA RODRIGUEZ y TERESA DEL CARMEN ARGUETA VIUDA DE ORTIZ, con cerco de púas y calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Surponiente, formado por ocho tramos que suma una longitud de setenta y ocho punto veintisiete metros; colindando con terrenos de JOSE ROBERTO ARGUETA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de la descripción. Que dicho inmueble la titular lo estima en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por compraventa que le hizo su madre fallecida, y continuar ejerciendo la posesión material que la señora JUANA SOFIA ROMERO MARQUEZ, en su momento y en vida ejerció sobre el mismo, de quien la solicitante desea sumar dicha posesión a la de ella, sumando un tiempo de posesión en conjunto de más de veinte años en forma acumulada y consecutiva. Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, veinte de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. RENE OSMIN ALBANEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. Y081249

EN LA OFICINA JURÍDICA DEL LICENCIADO ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ, situada en Avenida Libertad, Barrio El Centro, Edificio Mi Casita, Local Número Cinco, Segundo Nivel de la ciudad de Chalatenango; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA LETICIA CHACON DE MARQUEZ conocida por MARIA LETICIA CHACON MARQUEZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón Montañita, jurisdicción de Ojos de Agua, municipio del departamento Chalatenango, de una Extensión Superficial de MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, El terreno está compuesto, por dieciocho tramos: **AL NORTE:** seis tramos, tramo uno, mide diecinueve punto cero seis metros; Tramo dos, mide siete punto noventa y ocho metros; tramo tres, mide diecinueve punto cincuenta y cuatro metros; tramo cuatro, mide diez punto noventa y seis metros; tramo cinco, mide uno punto trece metros; tramo seis, mide trece punto ochenta y nueve metros lineales, en estos tramos colinda con José Jacobo Melgar, cerco de alambre de púas de por medio. **AL ORIENTE:** cuatro tramos, tramo siete, mide cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, mide tres punto veintitrés metros; tramo nueve, mide nueve punto setenta y cinco metros, en estos tramos colindando con José Jacobo Melgar, cerco de alambre de púas y calle de por medio; tramo diez, mide trece punto cero nueve metros, en este tramo colinda con José Jacobo Melgar y Aladino Melgar, cerco de alambre de púas y calle de por medio llegando al mojón número once. **AL SUR:** siete tramos, tramo once, mide cuatro punto cero siete metros; tramo doce, mide trece punto cero cinco metros; tramo trece, mide diez punto cero nueve metros; tramo catorce, mide ochenta y seis metros; tramo quince, mide uno punto setenta y cinco metros; tramo dieciséis, mide seis punto treinta y cuatro metros; tramo diecisiete, mide once punto ochenta y cuatro metros; en estos tramos colinda con Carmen del Socorro Melgar, cerco de alambre de púas de por medio; **AL PONIENTE:** un tramo, tramo dieciocho, mide once punto treinta y un metros colinda con Ignacio De José Nicolás Melgar, cerco de alambre de púas y calle al Carrizal de por medio llegando al mojón número uno.- Donde se inició la presente descripción técnica.- En el inmueble antes descrito existe un derecho de vía de OCHENTA Y SEIS PUNTO CERONUEVE METROS CUADRADOS. El terreno está compuesto por cuatro tramos: **AL NORTE:** un tramo, tramo uno, mide siete punto veintiséis metros, colinda con José Jacobo Melgar, cerco de alambre de púas de por medio. **AL ORIENTE:** un tramo, tramo dos, mide trece punto cuarenta y ocho metros, colinda con María Leticia Chacón de Márquez conocida por María Leticia Chacón Márquez, cerco de alambre de púas de por medio. **AL SUR:** un tramo, tramo tres, mide siete punto cero metros, colinda con Carmen del Socorro Melgar, cerco de alambre de púas de por medio. **AL PONIENTE:** un tramo, tramo cuatro, mide once punto treinta y un metros, colinda con Ignacio De José Nicolás Melgar, cerco de alambre de púas y calle al Carrizal de por medio. En el inmueble antes descrito existe construida una casa techo de teja sobre paredes de adobe. La titularante valúa el inmueble descrito en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES, lo obtuvo por

compra que le hiciera a la señora María Amalia Melgar Márquez, quien está fallecida, y fue del domicilio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, su posesión data desde hace más de veinte años unida ésta a la de sus antecesores, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. Y081374

EN LA OFICINA JURÍDICA DEL LICENCIADO ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ, situada en Avenida Libertad, Barrio El Centro, Edificio Mi Casita, Local Número Cinco, Segundo Nivel de la ciudad de Chalatenango; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JULIO ANTONIO JUAREZ GOMEZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el lugar llamado "El Ojuste", Barrio La Vega, San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de QUINIENTOS VEINTISEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS, Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias: **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo, mide veintiocho punto cero tres metros; colindando con terrenos de Eris de Jesús Vela Gamez y Reyna Guadalupe Salguero de Vela. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo, mide quince punto setenta y ocho metros; colindando con terrenos de Eris de Jesús Vela Games y Reyna Guadalupe Salguero de Vela. **LINDERO PONIENTE:** está formado por tres tramos, tramo uno, mide tres punto treinta y ocho metros; tramo dos, mide ocho punto ochenta metros; Tramo tres, mide diez punto ochenta y tres metros; colindando con terrenos de Rigoberto Salguero con calle de por medio. **LINDERO NORTE:** está formado por ocho tramos, tramo uno, mide uno punto ochenta y ocho metros; tramo dos, mide cuatro punto veintitrés metros; tramo tres, mide cinco punto noventa y ocho metros; tramo cuatro, mide dos punto noventa y nueve metros; tramo cinco, mide dos punto noventa y cinco metros; tramo seis, mide cuatro punto setenta y cinco metros; tramo siete, mide uno punto cero cuatro metros; tramo ocho, mide ocho punto diecisiete metros; colindando con terrenos de Dolores Ramírez, y con terrenos de Eris de Jesús Vela Games y Reyna Guadalupe Salguero de Vela. Así se llega al vértice Sureste que es donde se inició la presente descripción.- El titularante valúa el inmueble descrito en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES, lo obtuvo por compra que le hiciera a la señora Reyna Guadalupe Salguero de Vela, quien está viva, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento

de Chalatenango, su posesión data desde hace más de diez años unida ésta a la de sus antecesores, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y081375

LA SUSCRITA NOTARIO ROSA YANETH ARCE MARTINEZ,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, promovido por el señor JUAN FRANCISCO BONILLA ESCAMILLA conocido por JUAN FRANCISCO BONILLA ESCALANTE, de generales ya conocidas, MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años juntamente con su tradente de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en ubicado en CANTÓN SAN LORENZO, CASERÍO CAÑA BRAVA, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil trescientos treinta y seis punto cero cinco, ESTE quinientos treinta y siete mil ochenta y nueve punto cuarenta y seis. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos; colindando con propiedad de ESPERANZA BARRERA con Tela Metálica del colindante de por medio y con propiedad de ROLANDO BARRERA MOLINA con Tela Metálica del colindante de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos, colindando con propiedad de MARIA ANTONIA ARCE DE GUERRERO Y NORMA CONCEPCION ARCE DE RAYMUNDO con Tela Metálica y con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos, colindando con propiedad de RAFAELA SARA VIA BONILLA con Acceso de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos, colindando parte con propiedad de ANTONIO SARA VIA y parte colindando con SUCESIÓN FRANCISCO GARCIA con Calle Vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Valúa este inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble por medio de compraventa que le hiciera el señor GABRIEL ANTONIO BONILLA ESCAMILLA, a las doce horas y veinte minutos del día seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales del Licenciado ROBERTO LARA, quien a su vez lo adquirió por venta que le hiciera el señor CARLOS

BONILLA, por medio de compraventa celebrada a las diez horas del día nueve de noviembre del año de mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios Notariales del Doctor Abraham Amaya Ruiz, pero la misma carece de antecedente registral. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona y no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Por lo que se le avisa al público con fines de Ley, que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Catorce, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LICDA. ROSA YANETH ARCE MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y081456

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del domicilio y departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, Departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: JOSELITO SIBRIAN HERNÁNDEZ, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con cláusula especial de la señora VILMA ESTELA SIBRIAN HERNÁNDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, solicitándome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en Cantón Los Naranjos, municipio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de 1184.17 MTS, el cual se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte 316,024.22 metros; Este 503,988.39 metros. **LINDERO NORTE:** está formado por 7 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 71 grados 33 minutos 54 segundos Este y una distancia de 3.19 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 30 grados 57 minutos 50 segundos Este y una distancia de 0.23 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 72 grados 16 minutos 30 segundos Este y una distancia de 6.63 metros; Tramo 4, con rumbo Sur 80 grados 22 minutos 11 segundos Este y una distancia de 8.97 metros; Tramo 5, con rumbo Sur 68 grados 00 minutos 09 segundos Este y una distancia de 1.63 metros; Tramo 6, con rumbo Sur 80 grados 06 minutos 57 segundos Este y una distancia de 2.68 metros; Tramo 7, con rumbo Sur 85 grados 20 minutos 52 segundos Este y una distancia de 25.64 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ángel Hernández con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por 4 tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 14 grados 18 minutos 32 segundos Este y una distancia de 2.55 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 12 grados 31 minutos 44 segundos Este y una distancia de 1.20 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 08 grados 52 minutos 35 segundos Oeste y una distancia de 12.70 metros; Tramo 4, con rumbo Sur 10 grados 00 minutos 07 segundos Oeste y una distancia de 16.58 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Juan Antonio Sibrian con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por 7 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 60 grados 53 minutos 51 segundos Oeste y una distancia de 9.29 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 61 grados 15 minutos 54 segundos Oeste y una distancia de 10.28 metros; Tramo 3, con rumbo Norte 62 grados 07 minutos 52 segundos Oeste y una distancia de 14.74 metros; Tramo 4, con rumbo Norte 68 grados 54 minutos 58 segundos Oeste y una distancia de 1.78 metros; Tramo 5, con rumbo Norte 66 grados 10 minutos 40 segundos Oeste y una distancia de 6.64 metros; Tramo 6, con rumbo Norte 79 grados 57 minutos 58 segundos Oeste y una distancia de 5.11 metros; Tramo 7, con rumbo Norte 59 grados 57 minutos 57 segundos Oeste y una distancia de 7.61 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Raimundo Hernández con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por 3 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 22 grados 58 minutos 57 segundos Este y una distancia de 5.22 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 19 grados 54 minutos 59 segundos Este y una distancia de 2.94 metros; Tramo 3, con rumbo Norte 16 grados 34 minutos 54 segundos Este y una distancia de 8.41 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Joselito Sibrian con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compraventa de inmueble que le hiciera el señor Francisco Sibrian Alas, dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, a los veinte de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y081488

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del domicilio y departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: MARIBEL CERROS AMAYA, solicitándome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en Cantón Potrerillos, municipio

de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de 5,850.84 mts cuadrados, el cual se describe así: Partiendo del vértice norponiente **LINDERO NORTE**, está formado por 7 tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo 1: con rumbo nor-este 89 grados, 42 minutos, 46.66 segundos, con una distancia de 5.54 metros. Tramo 2: con rumbo sur-este 89 grados, 33 minutos, 29.08 segundos, con una distancia de 4.39 metros. Tramo 3: con rumbo nor-este 65 grados, 35 minutos, 48.31 segundos, con una distancia de 1.43 metros. Tramo 4: con rumbo sur-este 73 grados, 8 minutos, 2.01 segundos, con una distancia de 9.48 metros. Tramo 5: con rumbo sur-este 82 grados, 24 minutos, 36.34 segundos, con una distancia de 9.13 metros. Tramo 6: con rumbo sur-este 81 grados, 36 minutos, 12.56 segundos, con una distancia de 17.27 metros. Tramo 7: con rumbo sur-este 82 grados, 22 minutos, 31.88 segundos, con una distancia de 11.87 metros. Colinda con José Urquía con quebrada de invierno de por medio. **LINDERO ESTE**, está formado por 13 tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo 1: con rumbo sur-este 45 grados, 16 minutos, 35.62 segundos, con una distancia de 5.14 metros. Tramo 2: con rumbo sur-este 27 grados, 32 minutos, 34.52 segundos, con una distancia de 11.29 metros. Tramo 3: con rumbo sur-este 23 grados, 8 minutos, 20.76 segundos, con una distancia de 4.28 metros. Tramo 4: con rumbo sur-oeste 1 grados, 14 minutos, 8.34 segundos, con una distancia de 1.82 metros. Tramo 5: con rumbo sur-oeste 12 grados, 1 minutos, 58.11 segundos, con una distancia de 8.94 metros. Tramo 6: con rumbo sur-oeste 9 grados, 14 minutos, 54 punto 70 segundos, con una distancia de 3.71 metros. Tramo 7: con rumbo sur-oeste 35 grados, 49 minutos, 53.19 segundos, con una distancia de 4.68 metros. Tramo 8: con rumbo sur-este 25 grados, 5 minutos, 4.97 segundos, con una distancia de 12.12 metros. Tramo 9: con rumbo sur-oeste 65 grados, 41 minutos, 20.67 segundos, con una distancia de 14.66 metros. Tramo 10: con rumbo sur-oeste 43 grados, 12 minutos, 5.18 segundos, con una distancia de 9.99 metros. Tramo 11: con rumbo sur-este 13 grados, 7 minutos, 7.97 segundos, con una distancia de 3.65 metros. Tramo 12: con rumbo sur-oeste 1 grados, 5 minutos, 37.63 segundos, con una distancia de 9.39 metros. Tramo 13 con rumbo sur-oeste 11 grados, 29 minutos, 22.50 segundos, con una distancia de 4.94 metros. Colinda con Adela Mejía, Gregorio Urquía y Ismael Melgar con quebrada de invierno de por medio. **LINDERO SUR**, está formado por 2 tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo 1: con rumbo sur-oeste 78 grados, 27 minutos, 52.70 segundos, con una distancia de 38.63 metros. Tramo 2: con rumbo nor-oeste 82 grados, 58 minutos, 22.83 segundos, con una distancia de 19.43 metros. Colinda con Adalberto Amaya y calle de acceso. **LINDERO OESTE**, está formado por 8 tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo 1: con rumbo nor-oeste 15 grados, 15 minutos, 33.98 segundos, con una distancia de 16.28 metros. Tramo 2: con rumbo nor-este 18 grados, 13 minutos, 49.93 segundos, con una distancia de 11.79 metros. Tramo 3: con rumbo nor-este 26 grados, 33 minutos, 36.34 segundos, con una distancia de 5.17 metros. Tramo 4: con rumbo nor-este 6 grados, 50 minutos, 8.42 segundos, con una distancia de 7.05 metros. Tramo 5: con rumbo nor-este 3 grados, 27 minutos, 59.75 segundos, con una

distancia de 22.31 metros. Tramo 6: con rumbo nor-oeste 14 grados, 3 minutos, 31.53 segundos, con una distancia de 17.28 metros. Tramo 7: con rumbo nor-este 39 grados, 7 minutos, 54.70 segundos, con una distancia de 10.53 metros. Tramo 8: con rumbo nor-este 29 grados, 15 minutos, 11.49 segundos, con una distancia de 5.45 metros. Colinda con Adalberto Amaya. Así se llega al vértice norponiente donde se inicia la descripción. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compra que le hizo la señora María Alicia Cerros Amaya, dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, el día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y081489

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO, Notario.

HACE SABER AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY: Que a mi oficina jurídica ubicada en Edificio Peña Center, 2º Nivel. Local 1B, 4ª Av. Sur; calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado el señor JOSE HOGENCIANO REYES HERNANDEZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, Situado en el Cantón Santa Anita, calle al Puente, Municipio de San Cristóbal, Departamento De Cuscatlán; de la extensión superficial de CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, que linda; **AL NORTE**, colindando con los señores María Luisa Mendoza y Ernestina Mendoza, con pared y Calle de por medio. **AL ORIENTE**, colindando con la señora Lorenza Mendoza De Beltrán, con cerco de púas y camino de por medio, **AL SUR**, colinda con el señor José Audilio Reyes Hernández con Pared; **Y AL PONIENTE**: colinda con los señores José Audilio Reyes Hernández, con pared. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasa los treinta años consecutivos, Que el inmueble antes descrito lo adquiero por compra que le hizo al señor Rafael Reyes, según compraventa número Cuatrocientos veintidós. Que el inmueble antes descrito lo valora en la suma de: seis mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los Veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y081516

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO, Notario.

HACE SABER AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY: Que a mi oficina jurídica ubicada en Edificio Peña Center, 2º Nivel. Local 1B, 4ª Av. Sur; Calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señora DINORA NOHEMY PEREZ JUAREZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, Situado en el Caserío El Coco, Cantón el San Francisco, del Municipio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, que linda; **AL NORTE**, linda con propiedad que antes era del señor Virgilio Pérez hoy de Marcos Pérez, con cerco vivo quebrada de por medio, **AL ORIENTE**, linda con la señora Elva Marlene Pérez Juárez con cerco fijo, **AL SUR**, linda con la señora Reyna Margarita Pérez Juárez, con cerco vivo; **Y AL PONIENTE**: linda con la señora Julia Martínez, con cerco fijo. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasa los quince años consecutivos. Que el inmueble antes descrito lo adquiero por compra que le hizo a la señora María Lupe Juárez de Pérez, según compraventa número noventa y seis. Que el inmueble antes descrito lo valora en la suma de: Seis Mil Dólares de Los Estados Unidos de América.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y081518

JOSE CIPRIANO FUNES JIMENEZ. Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica en la Calle Sofía Bloc "B - Seis", Casa Número Tres, de la Ciudad Real de San Miguel, departamento de San Miguel, al público.

HACE SABER: Que a su Oficina Jurídica se ha presentado el señor ENCARNACIÓN FUENTES, de cuarenta y un años de edad, empleado, originario de Corinto, departamento de Morazán, con domicilio actual en la Ciudad de Brooklyn, del Estado de Nueva York en los Estados Unidos de América, persona que hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones setecientos veintidós mil ochocientos cuarenta y ocho guión siete; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil trescientos tres guión veinte mil quinientos ochenta y uno guión ciento uno guión cinco SOLICITANDO TÍTULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble rústico situado en el Caserío Cerro de Nubes del Cantón Corralito de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán. Dicho inmueble se describe de acuerdo a la siguiente Descripción Técnica: extensión superficial cincuenta mil trescientos veinticinco punto veintinueve metros

cuadrados equivalentes a siete manzanas dos mil seis punto ochenta y cuatro varas cuadradas. Con los siguientes rumbos y colindancias: **LINDERO NORTE**; Colindando en este rumbo con Sergio Hernández, Zulma Berríos y Araceli Carolina Guevara Villatoro, en todos los casos con cerco de alambre de púas propio y calle que de caserío Cerro de Nubes conduce a Corinto de por medio. **LINDERO ORIENTE**: Colindando en este rumbo con propiedad de Angelina Fuentes Reyes con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR**: Colindando en este rumbo con propiedad de Leocadio Medina con cerco de piedras medianero y alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE**: Colindando en este rumbo con Marcelina Cortez con cerco de piedras medianero y alambre de púas de por medio, con Centro Escolar Caserío Cerro de Nubes con cerco de malla ciclón del colindante de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son del domicilio de Corinto, departamento de Morazán. El inmueble descrito anteriormente no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia y lo hubo por donación a su fallecida madre DIONICIA FUENTES, en el año dos mil uno, quien era poseedora de ese terreno, sin que hubiese documento de donación de por medio. Desde que lo adquirió, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel, los un días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE CIPRIANO FUNES JIMÉNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z015513

MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA.

HACE SABER: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY: Que ha comparecido la señora MARIA ERMELINDA AYALA DE AYALA de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad homologado CERO UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO - NUEVE a iniciar Diligencias de Título Supletorio a su favor de un inmueble de NATURALEZA RURAL SITUADO EN CANTÓN AGUA ESCONDIDA, CARRETERA A SAN JUAN OPICO, KILOMETRO TREINTA Y CINCO Y MEDIO, NÚMERO S/N, JURISDICCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción técnica: Terreno de forma triangular; **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados veintiséis minutos cero

un segundos Este con una distancia de catorce punto catorce metros; colindando con HECTOR ANTONIO FLORES SOSA con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinte metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; colindando con JOSE VITALIN AYALA RAMIREZ con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cuarenta y un metros; colindando con ALBA LISETH RAMIREZ DUBON con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tienen cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y la solicitante lo adquirió por COMPRAVENTA que le hiciere a su madre señora JUANA DUBON DE FLORES, de setenta y nueve años de edad, doméstica, de este domicilio y departamento, portadora de su Documento Único de Identidad número: CERO TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA - NUEVE, documento otorgado en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las QUINCE HORAS DEL DÍA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ante los oficios de la Notario MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA, por la cantidad de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. Que la señora JUANA DUBON DE DUBON compró dicha propiedad a la señora GLORIA ELIZABETH SOSA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, de este domicilio y departamento, portadora de su documento único de identidad número: CERO UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS- SEIS, por la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, según Testimonio de Escritura Pública de compraventa que se otorgó en esta ciudad, a las DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, por lo que la posesión del inmueble en mención la ha ejercido la otorgante por más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Valúa dicho terreno en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Dado en mi Despacho Notarial situado en Centro Comercial Guadalupe Local DOS - CINCO frente al Parque Central de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. Z015537

MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA.

HACE SABER: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. Que ha comparecido la señora BRIGIDA CELIA VALLE DE GUARDADO, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad homologado CERO DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE-DOS a iniciar Diligencias de Título Supletorio a su favor de un inmueble de NATURALEZA RURAL SITUADO EN CANTON SAN ANTONIO, CASERIO LOS MANGOS, NUMERO S/N, JURISDICCION DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de una extensión superficial de MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, CON LA DESCRIPCION TECNICA SIGUIENTE: AL NORTE: Desde el esquinero nor-poniente se mide hacia el oriente con tres tramos: Tramo UNO, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados diez minutos treinta y cinco segundos Este y distancia de tres punto cuarenta y tres metros. Tramo DOS, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cero minutos cero ocho segundos Este y distancia de doce punto setenta y nueve metros. Tramo TRES, con rumbo Sur cincuenta grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos Este y distancia de cuatro punto sesenta y siete metros, colindando con Manuel Antonio Guardado Morales. AL ORIENTE: Desde el esquinero nor-oriente se mide hacia el sur con ocho tramos: Tramo UNO, con rumbo Sur veintisiete grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Este y distancia de cuatro punto treinta y ocho metros. Tramo DOS, con rumbo Sur veintiocho grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Este y distancia de doce punto cincuenta y uno metros. Tramo TRES, con rumbo Sur treinta y uno grados treinta y dos minutos treinta y ocho segundos Este y distancia de siete punto cero ocho metros. Tramo CUATRO, con rumbo Sur diecisiete grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Este y distancia de dos punto treinta y siete metros. Tramo CINCO, con rumbo Sur veintinueve grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Este y distancia de tres punto noventa y ocho metros. Tramo SEIS, con rumbo Sur veintiséis grados dieciséis minutos veintiséis segundos Este y distancia de cuatro punto diecinueve metros. Tramo SIETE, con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este y distancia de cinco punto ochenta y ocho metros. Tramo OCHO, con rumbo Norte veintiuno grados veinticinco minutos treinta y uno segundos Este y distancia de seis punto noventa y siete metros, colindando con Margarito de Jesús Rauda Ortega y Callejón Vecinal de por medio. AL SUR: Desde el esquinero sur-oriente se mide hacia el poniente con siete tramos: Tramo UNO, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y distancia de uno punto cuarenta y nueve metros. Tramo DOS, con rumbo Sur treinta y dos grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos Oeste y distancia de tres punto treinta y tres metros. Tramo TRES, con rumbo Sur cero cinco grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Este y distancia de uno punto setenta y cuatro metros. Tramo CUATRO, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste y distancia de tres punto veintiocho metros. Tramo CINCO, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos diecinueve segundos Oeste y distancia de cuatro punto noventa y siete metros. Tramo CINCO, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados once minutos cero nueve segundos Oeste y distancia de nueve punto cincuenta y siete metros. Tramo SEIS, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y distancia de uno punto veintiocho metros. Colindando con Israel Antonio Iraheta Alas y Calle Vecinal de por medio, AL PONIENTE: Desde el esquinero sur-poniente se mide hacia el norte con un tramo: Tramo UNO, con rumbo Norte veintitrés grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste y distancia de cincuenta y dos punto cinco metros, colindando con Petronila Virginia Guevara de Valle, llegando así al esquinero donde dio inicio la descripción. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y lo adquirió por COMPRAVENTA que le hiciera a su padre GONZALO VALLE RIVERA, conocido por GONZALO VALLE, de noventa años

de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número cero un millón trescientos cincuenta y cinco mil veinticuatro - dos; documento otorgado en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno ante los oficios de la Notario MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA, por la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América, Que el padre de la otorgante compro dicha propiedad al señor SEGUNDO GUARDADO, quien era de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, por la cantidad de SETENTA Y CINCO COLONES, según documento privado, que se otorgó en esta ciudad, a las diecisiete horas del día tres de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete y que quedó inscrita su razón en el LIBRO DE INSCRIPCIONES DE DOCUMENTOS PRIVADOS QUE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, llevó durante el año de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número sesenta y dos y a páginas doscientos treinta y tres, doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y seis; por lo que la posesión del inmueble en mención la ha ejercido la otorgante por más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Dado en mi Despacho Notarial situado en Centro Comercial Guadalupe Local DOS CINCO frente al Parque Central de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. Z015540

MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA.

HACE SABER: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. Que ha comparecido la señora GLORIA ELIZABETH SOSA de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad homologado CERO UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS - SEIS, a iniciar Diligencias de Título Supletorio a su favor de un inmueble de NATURALEZA RURAL SITUADO EN CANTON AGUA ESCONDIDA, CARRETERA A SAN JUAN OPICO, KILOMETRO TREINTA Y CINCO Y MEDIO, NUMERO S/N, JURISDICCION DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; de una extensión superficial de TRES CIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, CON LA SIGUIENTE DESCRIPCION TÉCNICA: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados doce minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y un metros, colindando con EDGARDO SOSA FLORES, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur cero tres grados cero un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur diez grados cincuenta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur once grados cuarenta y tres minutos veintiséis

segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; colindando con ANGELA GONZALEZ DE SANCHEZ, con carretera a San Juan Opico de por medio, con MARCOS REYES PALACIOS, con carretera a San Juan Opico de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y tres metros; colindando con HECTOR ANTONIO FLORES SOSA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto setenta y cinco metros; colindando con HECTOR ANTONIO FLORES SOSA, HECTOR ANTONIO FLORES SOSA, CON EDGARDO SOSA FLORES, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tienen cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y la solicitante lo adquirió el día SEIS DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE por DONACION DE MANERA VERBAL que le hicieron su madre señora Rosa Elena Sosa, quien al momento de la donación era de las generales siguientes: de sesenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio y departamento; por lo que la posesión del inmueble en mención la ha ejercido la otorgante por más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Dado en mi Despacho Notarial situado en Centro Comercial Gualupe, Local DOS-CINCO frente al Parque Central de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. Z015541

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, Notario, con Oficina Jurídica en Calle José Celis, Número Dos, Barrio El Centro, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

HAGO SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: MELECIO CERON, de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero cero cinco seis uno dos cero - cero; Y ME DICE: Que es dueño y poseedor de buena fe, quieta, pacífica, ininterrumpida y sin proindivisión con ninguna otra persona, de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón San Sebastián Abajo, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de una Extensión Superficial de MIL DOS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: en cinco tramos: Tramo uno, distancia de ocho punto trece metros, Tramo dos, distancia de siete punto ochenta y seis metros, Tramo tres, distancia de once punto veintisiete metros, Tramo cuatro, distancia de veinte punto noventa y seis metros, tramo cinco, distancia de siete punto veintidós metros, colindando los cinco tramos con inmuebles propiedades de los señores María Magdalena Vásquez de Lucero, Domingo García Cerón, Juan Santos Romero, José Cubias Borja, y Julia Cerón de Cubias, con Calle de por medio; LINDERO ORIENTE: en tres tramos: Tramo uno, distancia de veinte punto cero cuatro metros, Tramo dos, distancia de seis punto setenta y cinco metros, Tramo tres, distancia de cuatro punto ochenta y siete metros, colindando

los tres tramos con inmueble propiedad de la señora Berta Otilia Aquino Álvarez, con Quebrada de por medio; LINDERO SUR: en dos tramos: Tramo uno, distancia de veintiocho punto ochenta metros, Tramo dos, distancia de veintisiete punto setenta metros, colindando los dos tramos con inmueble propiedad del señor Sucesión Inocencio Reyes Ortiz; LINDERO PONIENTE: distancia de tres punto setenta y ocho metros, colindando con inmueble propiedad del señor Elías Rosales Aquino, con Calle de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al poseedor anterior señor Mercedes Cisneros, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Ferrufino, quien era dueño de dicho inmueble según Testimonio de Escritura Pública, otorgado en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a las once horas del día trece de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Guadron Bonilla, y que dicha posesión sumada a la de sus antecesores data de más de cuarenta y cinco años consecutivos. Dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, por carecer de antecedente inscrito, por ello viene a seguir diligencias de TITULO SUPLETORIO de dicho terreno, el cual valúa en la suma de Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA,

NOTARIO.

1 v. No. Z015544

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, en calidad de apoderada general de la señora FELIPA GOMEZ DE SALMERON, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Gualindo, del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes; LINDERO NORTE: Doce punto cuarenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Benancio Gómez Alvarenga; LINDERO ORIENTE: Cincuenta punto noventa y tres metros colindando con terrenos de Filomena Gómez de Alvarenga, y con terrenos de Santos Gómez Alvarenga, con Calle de acceso de por medio; LINDERO SUR: Diecisiete punto noventa y seis metros colindando con terrenos de Agustín Sánchez, con Calle de por medio; LINDERO PONIENTE: Cincuenta y nueve punto noventa y siete metros; colindando con terrenos de Víctor González Mayen. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y081273-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos cuarenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: ""

""NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de NORMA YAMILET NÚÑEZ MALDONADO hoy NORMA YAMILET NÚÑEZ DE PORTILLO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: ""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora NORMA YAMILET NÚÑEZ MALDONADO hoy NORMA YAMILET NÚÑEZ DE PORTILLO, originaria del municipio de San Francisco de Coray, departamento de Valle, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinte de julio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora NORMA YAMILET NÚÑEZ MALDONADO hoy NORMA YAMILET NÚÑEZ DE PORTILLO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NORMA YAMILET NÚÑEZ MALDONADO hoy NORMA YAMILET NÚÑEZ DE PORTILLO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 45 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: F565850. Carné de Residente Definitivo número: 1003262. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora NORMA YAMILET NÚÑEZ MALDONADO hoy NORMA YAMILET NÚÑEZ DE PORTILLO, en su solicitud agregada a folio noventa y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día cinco de febrero de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora NORMA YAMILET NÚÑEZ MALDONADO hoy NORMA YAMILET NÚÑEZ DE PORTILLO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora NORMA YAMILET NÚÑEZ MALDONADO hoy NORMA YAMILET NÚÑEZ DE PORTILLO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día siete de julio de dos mil veintidós, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil setecientos ocho - mil novecientos setenta y siete - cero

cero cero veintiocho, ubicada en el folio doscientos noventa y cuatro, del tomo cero cero cero treinta y cinco, del año de mil novecientos setenta y siete, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora NORMA YAMILET NÚÑEZ MALDONADO nació el día cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, en el municipio de San Francisco de Coray, departamento de Valle, República de Honduras, siendo sus padres los señores Federico Núñez y Rosa Dilia Maldonado, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios noventa y uno al noventa y tres; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón tres mil doscientos sesenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de febrero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio noventa; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F quinientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta, a nombre de NORMA YAMILET NÚÑEZ MALDONADO expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintiséis de marzo de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folios ochenta y ocho y ochenta y nueve; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número setenta y dos, a página treinta y nueve, del libro número veinte de partida de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, llevó en el año dos mil cinco, expedida el día doce de julio de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora NORMA YAMILET NÚÑEZ MALDONADO contrajo matrimonio civil con el señor Rigoberto Antonio Portillo Benítez, el día tres de julio de dos mil cinco, ante los oficios del señor Alcalde municipal, en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, documento en el cual se estableció que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: NÚÑEZ DE PORTILLO; la cual corre agregada a folio ochenta y siete; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Rigoberto Antonio Portillo Benítez, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero setecientos quince mil trescientos cincuenta - tres, expedido en el municipio y departamento de San Miguel, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintiséis de julio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ochenta y seis. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es NORMA YAMILET NÚÑEZ MALDONADO, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos NÚÑEZ DE PORTILLO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como NORMA YAMILET NÚÑEZ DE PORTILLO. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora NORMA YAMILET NÚÑEZ MALDONADO hoy NORMA YAMILET NÚÑEZ DE PORTILLO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son

las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora NORMA YAMILET NÚÑEZ MALDONADO hoy NORMA YAMILET NÚÑEZ DE PORTILLO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Honduras y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora NORMA YAMILET NÚÑEZ MALDONADO hoy NORMA YAMILET NÚÑEZ DE PORTILLO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora NORMA YAMILET NÚÑEZ MALDONADO hoy NORMA YAMILET NÚÑEZ DE PORTILLO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora NORMA YAMILET NÚÑEZ MALDONADO hoy NORMA YAMILET NÚÑEZ DE PORTILLO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora NORMA YAMILET NÚÑEZ MALDONADO hoy NORMA YAMILET NÚÑEZ DE PORTILLO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO:

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y081326

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213533

No. de Presentación: 20230355782

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGARDO ANTONIO VELÁSQUEZ MANZANO, conocido por TONY VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IVELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión ROSTI C.VICHE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN), PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO, PRESTADOS PARA PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS Y ABASTECIMIENTOS DE COMIDA EN HOTELES, RESTAURANTES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del dos mil veintitres.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y081283-1

No. de Expediente: 2023213691

No. de Presentación: 20230356128

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARGARITA CASTELLON DE ASCENCIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión La Picadita Grazing food y diseño, cuya traducción al idioma castellano es La Picadita Pastos Alimento La Picadita Grazing y diseño, no así sobre el elemento denominativo food, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE SNACKS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y081298-1

No. de Expediente: 2022210071

No. de Presentación: 20220348296

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ESPIGA DORADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESPIGA DORADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VIA PALMETTO y diseño, que servirá para: Identificar una empresa o establecimiento dedicado a servicios inmobiliarios consistentes en administración de centros comerciales, alquiler y arrendamiento de establecimientos y locales comerciales.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015547-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de "SEMPROFES, S.A. DE C.V.", para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que la Sociedad "SEMPROFES, S.A. DE C.V.", convoca a los accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecisiete horas del día jueves veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, en Urbanización Lomas de San Antonio, pasaje trece, block 19 casas número 8, San Antonio del Monte, Sonsonate; y si no hubiere Quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día viernes veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la referida sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

Puntos de Carácter Ordinario:

Verificación del quórum.

Elaboración del Acta de Quórum.

Nombramiento de Presidente y Secretario de la sesión.

Elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva de la Sociedad y su respectiva juramentación.

Aprobación de balances.

Nombramiento de Auditor externo.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta General Ordinaria de accionistas, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en nuestras Oficinas Administrativas.

San Antonio del Monte, Sonsonate, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JUAN JOSE GUTIERREZ JUAREZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y081314-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DE GOBIERNO

DE LA ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR

De conformidad a sus Estatutos Según Artículo cinco, nueve y diez,

CONVOCA: a los Señores Delegados Departamentales debidamente acreditados según Artículo Cuatro de nuestros Estatutos, para que el día treinta de mayo de dos mil veintitrés, a las nueve de la mañana, concurran a la sede de esta Asociación, ubicada en la 67 Avenida Norte Número 116, Colonia Escalón de esta ciudad, con el fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria que conocerá la siguiente Agenda:

- I- Establecimiento del Quórum.
- II- Lectura y Aprobación de Agenda.
- III- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- IV- Presentación y Aprobación de los Estados Financieros dos mil veintidós y Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- V- Nombramiento del Auditor Financiero para el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
- VI- Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

En caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha señalada, se celebrará sesión a las diez horas del mismo día de la primera convocatoria, pudiéndose llevar a cabo con los Delegados presentes.

San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.

JUNTA DE GOBIERNO ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR

ING. SERGIO EDMUNDO TICAS REYES,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Z015498-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Administrador Único Propietario de la Sociedad GARCÍA VÁSQUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA de accionistas de la sociedad, a celebrarse a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés,

en Sala de Reuniones del Bufete Artiga-Santana, situada en Octava Avenida Sur y Calle Los Copanastes, Barrio San Juan, casa número cinco, Cojutepeque, Cuscatlán; para desarrollar la siguiente AGENDA:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

1. Verificación de quórum.
2. Lectura y ratificación del acta anterior.
3. Lectura, explicación, aprobación o no de la memoria del Administrador Único Propietario, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio 2022. Así mismo, de resultar necesario tomar las medidas correspondientes en cuanto al informe del Auditor Externo.
4. Aplicación de Utilidades del ejercicio 2022.
5. Nombramiento de Auditores 2023 y fijación de emolumentos.
6. Cualquier otro asunto ordinario que de conformidad con la ley y el pacto social pueda discutirse.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

1. Verificación de quórum.
2. Cambio de la Denominación Social.
3. Cualquier otro asunto extraordinario que de conformidad con la ley y el pacto social pueda discutirse.

El Quórum necesario para celebrar Junta General Ordinaria en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que forman el capital social y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. En caso de no haber quórum en la fecha y hora señalados se convoca nuevamente a este mismo efecto a las diez horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. El quórum necesario para celebrar Junta General Extraordinaria, en primera Convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción. En caso de no haber quórum a la fecha y hora señalados, se convoca nuevamente a este mismo efecto, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General Extraordinaria, se celebrará con la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Cojutepeque, veinte de abril de dos mil veintitrés.

SERGIO DANIEL GARCÍA TEJADA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. Z015500-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad APEX PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., por medio del Suscrito Representante Legal, convoca a los accionistas a fin de Celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en primera convocatoria, para el día jueves 25 de mayo de dos mil veintitrés, a las 9:30 am y en segunda convocatoria el día viernes 26 de mayo de dos mil veintitrés a las 9:30 am. La sesión se realizará en las instalaciones de APEX PUBLICIDAD, S.A. de C.V., ubicadas en Edificio seiscientos diecinueve, ochenta y cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador.

AGENDA A DESARROLLAR:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Entorno político y económico.
4. Memoria de Labores del año 2022.
5. Presentación de Informe Financieros del ejercicio 2022.
6. Lectura de Dictámenes de Auditores Externos.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de emolumentos.
9. Creación de la Oficial de Cumplimiento.
10. Nombramiento de Encargado de cumplimiento y su respectivo suplente.
11. Autorización de Creación del Manual de Prevención de Lavado de Dinero y Activos junto a sus anexos y del Código de Ética
12. Varios.

Para Instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes o representados el cincuenta y uno por ciento de las acciones que integran el Capital Social de dicha sociedad, y para adoptar resoluciones válidas en la segunda convocatoria se requiere la mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 18 de abril del año dos mil veintitrés.

SHERMAN JOSÉ CALVO MUÑOZ,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad OMNIMARK DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse OMNIMARK DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio del Suscrito Representante Legal, convoca a los accionistas a fin de Celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en primera convocatoria, para el día jueves 25 de mayo de dos mil veintitrés, a las 9:30 am y en segunda convocatoria el día viernes 26 de mayo de dos mil veintitrés, a las 9:30 am. La sesión se realizará en las instalaciones de OMNIMARK DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., ubicadas en Edificio seiscientos diecinueve, ochenta y cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador.

AGENDA A DESARROLLAR:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Entorno político y económico.
4. Memoria de Labores del año 2022.
5. Presentación de Informe Financieros del ejercicio 2022.
6. Lectura de Dictámenes de Auditores Externos.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de emolumentos.
9. Creación de la Oficial de Cumplimiento.
10. Nombramiento de Encargado de cumplimiento y su respectivo suplente.
11. Autorización de Creación del Manual de Prevención de Lavado de Dinero y Activos junto a sus anexos y del Código de Ética.
12. Varios.

Para Instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes o representados el cincuenta y uno por ciento de las acciones que integran el Capital Social de dicha sociedad, y para adoptar resoluciones válidas en la segunda convocatoria se requiere la mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 18 de abril del año dos mil veintitrés.

SHERMAN JOSÉ CALVO MUÑOZ,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad CENTROAMERICA PORTER NOVELLI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CENTROAMERICA PORTER NOVELLI, S.A. DE C.V., por medio del suscrito Representante Legal, convoca a los accionistas a fin de celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en primera convocatoria, para el día jueves 25 de mayo de dos mil veintitrés, a las 9:30 am y en segunda convocatoria el día viernes 26 de mayo de dos mil veintitrés, a las 9:30 am. La sesión se realizará en las instalaciones de CENTROAMERICA PORTER NOVELLI, S.A. de C.V., ubicadas en Edificio seiscientos diecinueve, ochenta y cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador.

AGENDA A DESARROLLAR:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Entorno político y económico.
4. Memoria de Labores del año 2022.
5. Presentación de Informe Financieros del ejercicio 2022.
6. Lectura de Dictámenes de Auditores Externos.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de emolumentos.
9. Creación de la Oficial de Cumplimiento
10. Nombramiento de Encargado de cumplimiento y su respectivo suplente.
11. Autorización de Creación del Manual de Prevención de Lavado de Dinero y Activos junto a sus anexos y del Código de Ética.
12. Varios.

Para Instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes o representados el cincuenta y uno por ciento de las acciones que integran el Capital Social de dicha sociedad, y para adoptar resoluciones válidas en la segunda convocatoria se requiere la mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 18 de abril del año dos mil veintitrés.

SHERMAN JOSÉ CALVO MUÑOZ,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad DIGITAL & MEDIA SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIGITAL & MEDIA SOLUTIONS, S.A. DE C.V., por medio del Suscrito Representante Legal, convoca a los accionistas a fin de Celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en primera convocatoria, para el día jueves 25 de mayo de dos mil veintitrés, a las 9:30 am y en segunda convocatoria el día viernes 26 de mayo de dos mil veintitrés, a las 9:30 am. La sesión se realizará en las instalaciones de DIGITAL & MEDIA SOLUTIONS, S.A. de C.V., ubicadas en Edificio seiscientos diecinueve, ochenta y cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador.

AGENDA A DESARROLLAR:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Entorno político y económico.
4. Memoria de Labores del año 2022.
5. Presentación de Informe Financieros del ejercicio 2022.
6. Lectura de Dictámenes de Auditores Externos.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de emolumentos.
9. Creación de la Oficial de Cumplimiento.
10. Nombramiento de Encargado de cumplimiento y su respectivo suplente.
11. Autorización de Creación del Manual de Prevención de Lavado de Dinero y Activos junto a sus anexos y del Código de Ética.
12. Varios.

Para Instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes o representados el cincuenta y uno por ciento de las acciones que integran el Capital Social de dicha sociedad, y para adoptar resoluciones válidas en la segunda convocatoria se requiere la mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 18 de abril del año dos mil veintitrés.

SHERMAN JOSÉ CALVO MUÑOZ,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad HOUSE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HOUSE, S.A. DE C.V., por medio del Suscrito Representante Legal, convoca a los accionistas a fin de Celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en primera convocatoria, para el día jueves 25 de mayo de dos mil veintitrés, a las 9:30 am y en segunda convocatoria el día viernes 26 de mayo de dos mil veintitrés, a las 9:30 am. La sesión se realizará en las instalaciones de HOUSE EL SALVADOR, S.A. de C.V., ubicadas en Edificio seiscientos diecinueve, ochenta y cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador.

AGENDA A DESARROLLAR:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Entorno político y económico
4. Memoria de Labores del año 2022.
5. Presentación de Informes Financieros del ejercicio 2022.
6. Lectura de Dictámenes de Auditores Externos.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de emolumentos.
8. Creación de la Oficial de Cumplimiento
9. Nombramiento de Encargado de cumplimiento y su respectivo suplente.
10. Autorización de Creación del Manual de Prevención de Lavado de Dinero y Activos junto a sus anexos y del Código de Ética.
11. Varios.

Para Instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes o representados el cincuenta y uno por ciento de las acciones que integran el Capital Social de dicha sociedad, y para adoptar resoluciones válidas en la segunda convocatoria se requiere la mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 18 de abril del año dos mil veintitrés.

SHERMAN JOSÉ CALVO MUÑOZ,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad TRANSPORTES UNIDOS LOURDES, 77-79, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TUL. 77-79, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO, a celebrarse en primera convocatoria el día jueves 25 de mayo del año dos mil veintitrés, a partir de las quince horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Calle Finca El Limón, Contiguo Cancha de Fútbol, Urbanización Villa Lourdes, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, para conocer y resolver lo siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) Verificación de Quórum.
- 2) Lectura del Acta Anterior.
- 3) Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados e Informe del Auditor, todos correspondientes al ejercicio económico que finalizó el 31 de diciembre de 2022.
- 4) Nombramiento de Auditor Externo para el año 2023.
- 5) Nombramiento de Auditor Fiscal para el ejercicio 2023.
- 6) Aplicación de resultados.
- 7) Cierre.

El quórum se integrará en la primera convocatoria, con la mitad más una de las acciones del capital social, para asuntos de carácter ordinario, y con las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad para los asuntos de carácter extraordinario.

En caso de no existir quórum en la primera convocatoria, por este medio se convoca en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las quince horas, del día martes 30 de mayo del año dos mil veintitrés, y el quórum se integrará para los asuntos de carácter ordinario, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurren, y para los asuntos de carácter extraordinario, el quórum requerido será de por lo menos la mitad más uno de las acciones que componen el capital social.

Lourdes Colón, 18 de abril de 2023.

EFRAÍN ADONAY CARBALLO FLORES,
SECRETARIO.

CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad INTEGRAL DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTERSESA, S.A. DE C.V., por este medio convoca a celebrar JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO, a llevarse a cabo el día 29 de mayo del año dos mil veintitrés, a partir de las once horas, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Final Séptima Avenida Sur y Boulevard Sur, Santa Tecla, departamento de La Libertad, conforme a la agenda siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y aprobación del Acta anterior.
4. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del Administrador Único del ejercicio económico del año dos mil veintidós.
5. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, para su aprobación.
6. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintidós.
7. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio del año dos mil veintitrés, y fijación de sus emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio del año dos mil veintitrés, y fijación de sus emolumentos.
9. Aplicación de resultados del ejercicio dos mil veintidós.
10. Cualquier otro asunto de carácter ordinario que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la ley.

PUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Autorizar al Representante Legal de INTERSESA, S.A DE C.V., para que en nombre de la sociedad gestione, tramite y pueda comparecer ante Notario para suscribir un crédito hipotecario hasta por SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ante cualquier institución financiera del país, lo cual se definirá en la sesión de Junta de Accionistas.
2. Cualquier otro asunto de carácter extraordinario que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la ley.

La Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos ordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de la mitad más una del total de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; y para conocer de los asuntos extraordinarios, se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

Si por falta de quórum la Junta no pudiese realizarse en la fecha indicada, se convocará por segunda vez el día treinta de mayo de dos mil veintitrés, a las once horas en el mismo lugar con la misma agenda. En este caso, para tratar asuntos de carácter ordinario, se considerará legalmente reunida en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes; y para conocer de asuntos de carácter extraordinario, se considerará legalmente reunida en segunda convocatoria con la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y el número de votos necesarios para formar resolución en estos casos, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas. En caso que la sesión para tratar puntos de carácter extraordinario no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará una nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores, y deberá expresarse la circunstancia de ser tercera convocatoria y que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Los accionistas deberán acreditarse personalmente o por medio de sus Representantes media hora antes del inicio de la referida Junta General.

Santa Tecla, veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO ANTONIO MAYER MENDEZ,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO

INTERSESA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z015535-1

CONVOCATORIA

La Sociedad Cooperativa de Cafetaleros Los Ausoles de R.L. convoca a sus Socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará en el Área Social de la Cooperativa, situada en el Km.

101½ Carretera a Las Chinamas, Cantón Llano La Laguna, de la ciudad de Ahuachapán, a las 09:00 horas del día sábado 27 de mayo de 2023, en la que se tratará la siguiente Agenda:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. APROBACIÓN DE AGENDA.
3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
4. INFORME DE LABORES DE JUNTA DIRECTIVA EJERCICIO 2022.
5. INFORME DE LABORES DE JUNTA DE VIGILANCIA.
6. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
7. APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
8. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2023.
9. ELECCION DE MIEMBROS DE JUNTA DE DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA CUYOS PERIODO VENCEN.
10. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACION DE SUS HONORARIOS.
11. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACION DE SUS HONORARIOS.
12. ASUNTOS VARIOS QUE LOS SOCIOS PROPOGAN Y QUE LA LEY PERMITA.

Para celebrar esta Asamblea deberán estar presentes personalmente por lo menos la mitad más uno de los Socios de la Cooperativa.

De no haber quórum en la Primera Convocatoria, por este mismo medio se convoca para celebrar esta ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA en el mismo local a las 10:00 horas del día domingo 28 de mayo de 2023, con el número de Socios presentes, siempre que no sea inferior a diez de acuerdo al Pacto Social.

Ahuachapán, 21 de abril de 2023.

MARIO ENRIQUE CALDERON MENENDEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015557-1

AGENDA

La Junta Directiva de la Sociedad INMOBILIARIA HOTELERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a

sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en cumplimiento de los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio, a celebrarse en: Calle N°1, Casa # 113, Colonia San Benito, San Salvador, Depto. de San Salvador, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, a partir de las quince horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día treinta de mayo del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer la siguiente agenda:

JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- **Primero:** Establecimiento del quórum.
- **Segundo:** Elección del presidente y secretario de esta Junta.
- **Tercero:** Lectura del Acta anterior de Junta General.
- **Cuarto:** Presentación de memoria anual de labores de la junta directiva correspondiente al año 2022.
- **Quinto:** Lectura y aprobación de los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal que finalizó el 31 de diciembre de 2022.
- **Sexto:** Informe del auditor externo para el ejercicio 2022.
- **Séptimo:** Aplicación de resultados.
- **Octavo:** Nombramiento de auditor externo para el ejercicio 2023 y fijación de sus emolumentos.
- **Noveno:** Nombramiento de auditor fiscal para el ejercicio 2023 y fijación de sus emolumentos.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

ODETTE EUGENIA REINHARDT DE MIGUEL,
PRESIDENTA.

3 v. alt. No. Z015568-1

CONVOCATORIA

El Representante Legal de la Sociedad Grupo de Bienes y Servicios, S. A. de C. V., por este medio convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día jueves 25 de mayo del presente año en las oficinas Administrativas situadas en 7ª. Calle Poniente, entre 2ª. y 4ª. Avenida Sur, #9, de esta Ciudad a partir de las dieciséis horas en adelante, bajo la siguiente agenda.

- 1- Comprobación del quórum.
- 2- Lectura del Acta Anterior.
- 3- Memoria de labores y aprobación de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022

Balance General al 31 de diciembre de 2022.

Estado de Pérdidas y Ganancias del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2022.

Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022.

- 4- Informe del Auditor Externo, ejercicio económico 2022.
- 5- Aplicación de los resultados del ejercicio económico 2022 y acumulados.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios ejercicio económico 2023.
- 7- Cualesquiera otros puntos que de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio, puedan ser tratados en esta Junta.

En caso de no reunirse suficiente quórum en la primera convocatoria, se Convoca para el siguiente día, a las once horas en el mismo lugar. Quórum necesario para la primera convocatoria, la mitad más uno de las acciones que forman el Capital Social, o sea, 2,145 acciones. Quórum para la segunda convocatoria, cualquier número de Acciones que esté presente.

Santa Ana, a los veinticinco días del mes abril del año dos mil veintitrés.

MAURICIO JOSÉ LUNA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Z015786-1

CONVOCATORIA

El Representante Legal de la Sociedad Parque Jardín Las Flores, S. A. de C. V., por este medio convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día jueves 25 de mayo del presente año en las oficinas Administrativas situadas en 7ª. Calle Poniente entre 2ª. y 4ª. Avenida Sur, #9, de esta Ciudad a partir de las quince horas en adelante, bajo la siguiente agenda.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1- Comprobación del quórum.
- 2- Lectura del Acta Anterior.
- 3- Memoria de labores y aprobación de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.
- * Balance General al 31 de diciembre de 2022.
- * Estado de Pérdidas y Ganancias del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022
- * Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2022.
- * Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022.
- 4- Lectura de Informe del Auditor Externo, ejercicio económico 2022.
- 5- Lectura de Informe del Auditor Fiscal, ejercicio económico 2022.
- 6- Aplicación de los resultados del ejercicio económico 2022.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios ejercicio económico 2023.
- 8- Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio económico 2023.
- 9- Cualesquiera otros puntos que de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio, puedan ser tratados en esta junta.

En caso de no reunirse suficiente quórum en la primera convocatoria, se Convoca para el siguiente día, a las diez horas en el mismo lugar. Quórum necesario para la primera convocatoria, Junta General Ordinaria; la mitad más uno de las acciones que forman el Capital Social, o sea, 1,251 acciones. Quórum para la segunda convocatoria, cualquier número de Acciones que esté presente.

Santa Ana, a los veinticinco días del mes abril del año dos mil veintitrés.

MAURICIO JOSÉ LUNA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Z015787-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad COLEGIO GARCÍA FLAMENCO, S.A. DE C.V., al público

hace saber: Que a las oficinas de esta sociedad se ha presentado el Ing. Jorge Alberto Dimas Pacheco, accionista de esta sociedad, solicitando que se le sustituya, por haber extraviado el certificado No. 120/2015 que ampara 23 acciones que posee en dicha sociedad.

Y para los efectos que indican los Arts. 931 y siguientes del Código de Comercio, extiende el presente aviso en la ciudad de San Salvador, a los catorce días de marzo dos mil veintitrés.

JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y081243-1

AVISO

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad PROMOCIONES URBANAS, S.A. DE C.V., al público hace saber:

Que a las oficinas de esta sociedad se ha presentado el Ing. Jorge Alberto Dimas Pacheco, accionista de esta sociedad, solicitando que se le sustituya, por haber extraviado el certificado No. 122/2015 que ampara 116 acciones que posee en dicha sociedad.

Y para los efectos que indican los Arts. 931 y siguientes del Código de Comercio, extiende el presente aviso en la ciudad de San Salvador, a los catorce días de marzo de dos mil veintitrés.

JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y081247-1

AVISO

La Caja de Crédito de Jucuapa "Salomón R Zelaya", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 1377 emitidos el 26/03/2021 para

el plazo de 180 días, los cuales devengan el 04.00% anual, solicitando su reposición de dicho Certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Jucuapa, 01 Abril 2023.

JOSÉ ANTONIO PORTILLO BENÍTEZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. Y081397-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000684245, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, martes, 18 de abril de 2023.

TERESA DE JESÚS DIAZ DE GUTIERREZ,
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA 07

3 v. alt. No. Y081410-1

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 02-0031, por la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 25,000.00), Cuenta # 000441-03-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 04 de abril de 2023.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Z015514-1

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 01-2772, por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 10,900.00), Cuenta#046339-03-04, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 04 de abril de 2023.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Z015515-1

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 01-02542, por la suma de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 5,000.00),

Cuenta # 42336-3-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 04 de abril de 2023.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Z015516-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 020PLA000165909, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL 00/100 DOLARES (US\$ 20,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SONSONATE, lunes 10 de abril de 2023.

ANA SILVIA ROMERO DE VELASQUEZ,
SUB-GERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA METROCENTRO SONSONATE.

3 v. alt. No. Z015554-1

AVISO DE COBRO

AVISO

La Infrascrita Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora HELEN LILIANA LÓPEZ DE CÁRCAMO, en calidad de cónyuge

sobreviviente del señor JORGE DE JESÚS CÁRCAMO, para que se le autorice cobrar las sumas de US\$20.86 y US\$305.21, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los ejercicios fiscales 2015 y 2021, que le correspondía a dicho señor y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 17 de octubre de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 14 de abril de 2023.

LICDA. KAREN BEATRIZ VÁSQUEZ RIVAS,
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d. No.Y081407-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente : 2022006462

No. de Presentación: 20220029996

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SUMITOMO PHARMA CO., LTD, del domicilio de 6-8, DOSHOMACHI 2-CHOME, CHUO-KU, OSAKA-SHI, OSAKA, 541-0045, JAPÓN, de nacionalidad JAPONESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/JP2020/044047 denominada DERIVADO DE CICLOALQUILUREA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/454, A61K 31/4545, A61K 31/495, A61K 31/496, A61K 31/4995, A61K 31/506, A61K 31/55, A61K 31/551, A61P 1/04, A61P 1/08, A61P 1/16, A61P 11/00, A61P 13/02, A61P 15/00, A61P 15/08, A61P 15/10, A61P 19/02, A61P 19/06, A61P 19/08, A61P 21/00, A61P 25/00, A61P 25/04, A61P 25/06, A61P 25/14, A61P 25/16, A61P 25/18, A61P 25/20, A61P 25/22, A61P 25/24, A61P 25/28, A61P 25/30, A61P 27/02, A61P 27/16, A61P 29/00, A61P 3/00, A61P 3/04, A61P 3/06, A61P 3/08, A61P 3/10, A61P 35/00, A61P 35/02, A61P 5/00, A61P 5/02, A61P 5/14, A61P 9/00, A61P 9/06, A61P 9/10, A61P 9/12, C07D 211/16, C07D 401/04, C07D 401/12, C07D 413/04, C07D 413/14, C07D 417/04, C07D 417/14, C07D 471/08, C07D 471/10, C07D 487/04, C07D 487/08, y con prioridad de la solicitud JAPONESA No. 2019-213860, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN MEDICAMENTO PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE UNA ENFERMEDAD RELACIONADA AL RECEPTOR DE OREXINA, ESPECIALMENTE AL RECEPTOR DE OREXINA TIPO 2, QUE COMPRENDE UN NUEVO COMPUESTO QUE TIENE UNA ESTRUCTURA DE UREA O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO COMO UN PRINCIPIO ACTIVO; EN MAS DETALLE, LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN MEDICAMENTO PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE NARCOLEPSIA, HIPERSOMNIA IDIOPÁTICA, HIPERSOMNIA, SÍNDROME DE APNEA DEL SUEÑO, ETC. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. Z015569

REPOSICIÓN DE LIBROS

El Infrascrito Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el señor JOSÉ ROSENDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN CONSCIENTE EL SALVADOR, a reportar el extravío del folio número Treinta y Siete del PRIMER LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA, que consta de cincuenta folios, el cual fue legalizado por esta Dirección General el día trece de diciembre del año dos mil diecisiete; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Presidente y Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este

Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. Y081338

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA MARIA OSTUMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor MARLON ALEXIS CERRITOS LOVATO, de veintisiete años de edad, comerciante, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos nueve cero tres uno cinco- siete, SOLICITANDO a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Antonio, de la jurisdicción de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, lo hubo por compra que le hizo al señor Joaquín Lovato Cruz, otorgada en la Ciudad de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, a las catorce horas del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Ana Bessy Campos de López, quien a su vez lo obtuvo del señor Joaquín Lovato Moreno, por compraventa celebrada en la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil seis, ante los oficios del Notario José Augusto Contreras Monterrosa, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y unida a la de su antecesora sobrepasa los treinta años consecutivos. El solicitante valúa el inmueble en TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Santa María Ostuma, Departamento de La Paz; a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- EDWIN JEOVANNY CÓRDOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z015550-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

El Suscrito Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, Licenciado José Baudilio Amaya Ortez,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del trece de septiembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda del Proceso Ejecutivo Civil, clasificado con el NUE: 04511-22-CVPE-1CM1-484-02, promovido por el Licenciado Jorge Efraín Campos Coello, en calidad de Apoderado General Judicial del Fondo Social Para La Vivienda, con NIT: 0614-070575-002; contra las señoras Yesenia Maribel Hernández Argueta, Mayor de edad, Empleada, con DUI: 03553994-5 y NIT: 1217-310586-101-7; y Rosa Armida Molina Marquina, Mayor de edad, Comerciante, con DUI: 01486474-1 y NIT: 1408-070776-103-9; quien son actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLAS por medio de este edicto, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, debiendo nombrar Apoderado (Abogado), cumpliendo los requisitos de postulación preceptiva que establece la Ley, artículos 66, 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no tener recursos económicos suficientes, recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, según artículo 75 del referido código. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del diez de marzo del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y081278

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: al señor JOSE ADRIAN ALVARADO HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cincuenta y nueve mil doscientos veinte- nueve; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos seis- ciento noventa mil seiscientos setenta y seis- ciento uno- ocho, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Apopa; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia: 48-PE-21 /5, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado

LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos doce mil novecientos sesenta y cinco- nueve; con oficina en Centro Comercial San Benito, local 20, Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo, San Salvador; reclamándole la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital como deuda principal; más la tasa de interés convencional devengada, del seis por ciento anual sobre saldos, contada desde el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, comprendidos en el período del día treinta de marzo de dos mil dieciocho, al treinta de abril del dos mil veintiuno; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario y un Documento Privado autenticado de Cesión de Crédito; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JOSE ADRIAN ALVARADO HERNANDEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso; se presente a este Tribunal ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 del C.P.C.M, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 8 del mismo cuerpo legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las once horas cuarenta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y081335

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A los demandados JERÓNIMA DE JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, doméstica, con Documento Único de Identidad 03236966-8 y con Número de Identificación Tributaria 0618-030282-101-1, y ERICK LEONEL LEIVA VÁSQUEZ, mayor de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad 03985182-8 y con Número de Identificación Tributaria 0613-190988-103-9, que han sido demandados en Proceso Especial Ejecutivo Civil clasificado bajo el NÚMERO: 001110-21-SOY-CVPE-0CV2, promovido por el Licenciado LUIS

HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y por la cual se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a los demandados señores JERÓNIMA DE JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y ERICK LEONEL LEIVA VÁSQUEZ, que tienen el plazo de diez días hábiles para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia, y en consecuencia se nombrará un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso, de conformidad a los artículos 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Y081336

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA el decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO a la parte demandada, señor JONATHAN ABRAHAM MORALES CARMONA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 04839604-7, y con Número de Identificación Tributaria 0210-300693-103-1; para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con NÚMERO: 00854-22-CVPE-5CM1 e REF. INTERNA 31-PE-22-4; promovido ante este Juzgado por la parte demandante, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que puede abreviarse "EL FONDO", institución de crédito, autónoma, de derecho público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero dos cero seis ocho dos - uno cero cuatro - uno; y con Tarjeta de Abogado número 06144C502181828; con dirección en: Final 83, Avenida Sur, Nº 403, Primer Nivel, San Salvador, y como medios electrónicos: el Sistema de Notificación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia a través de la CEU: 01912965-9, en su defecto al TELEFAX 2207-5637; en virtud que en el presente proceso ejecutivo se ha presentado una demanda en su contra, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda, agregada a ff. 1 al 15; Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con Garantía Hipotecario, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veintisiete minutos del día nueve de febrero del dos mil doce, ante los Oficios Notariales de José Ricardo Guevara Cerritos, por la cantidad de \$7,370.12, a ff. 3 - 9; copia certificada por Notario de Escritura Pública de Poder General y Especial Judicial, a ff. 82 - 86. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de

contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final del CPCM, y se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer la parte demandada en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 del CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428.

San Salvador, a diez horas con quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR (JUEZ 1).- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

1 v. No. Y081339

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO.

HACE SABER: Que en este Juzgado de conformidad al Art. 186 CPCM, se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia PE-22-22-2, promovido por el Licenciado Luis Héctor Alberto Pérez Aguirre, actuando como Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda en contra el señor Mario Orellana Amaya, fundamentando su pretensión en un Testimonio de Mutuo Hipotecario, otorgado por la cantidad de ochenta y ocho mil doscientos colones equivalentes a diez mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América, y cesión de crédito de fecha diecisiete de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, mutuo otorgado a favor del referido demandado, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3° y 186 CPCM.

Lo que se hace saber al señor MARIO ORELLANA AMAYA, mayor de edad, Obrero, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, ahora de domicilio ignorado, con número de Cédula de Identidad Personal 10-03-0024286 y N.I.T. 1217-270478-102-5, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 CPCM, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al referido demandado, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta en la fase de ejecución forzosa. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír

notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas del día diez de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y081341

LICENCIADA REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, del Juzgado SEGUNDO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 05511-22-MCEM-2MC1-7, promovido por el Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, en calidad de Apoderado General, Especial Judicial y Administrativa, de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse COMEDICA DER. L., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta y un mil setenta-cero cero cuatro-nueve, contra el señor DOUGLAS ASDRUBAL ALVARADO, conocido por DOUGLAS ASDRUBAL ALVARADO MUÑOZ, y en vista de haberse agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo 181 del Código Procesal Civil y Mercantil, para intentar emplazar al demandado señor DOUGLAS ASDRUBAL ALVARADO, conocido por DOUGLAS ASDRUBAL ALVARADO MUÑOZ, por este medio, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se EMPLAZA al demandado señor DOUGLAS ASDRUBAL ALVARADO, conocido por DOUGLAS ASDRUBAL ALVARADO MUÑOZ, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno seis uno ocho seis-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-dos cuatro cero dos seis cinco-uno cero uno-cuatro, a fin que comparezca a este juzgado en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de hacer de su conocimiento la demanda que procede en su contra, caso contrario se procederá a nombrarle Curador para que la represente en el presente proceso. Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el artículo 67 C.P.C.M., y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes, puede acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que le asignen un Procurador que la represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, JUEZ UNO: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. Z015521

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023214080

No. de Presentación: 20230356860

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO DEODANES CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Mariachi Arce y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PRESTADOS POR MUSICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y081460-1

No. de Expediente: 2023211506

No. de Presentación: 20230351238

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ARGENIS MEJIA BOLAÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ARGENIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y081479-1

No. de Expediente: 2023213969

No. de Presentación: 20230356641

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ANTONIO REYES OLAIZOLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



CONSTRUCEA F.R.

Consistente en: la expresión CONSTRUCEA F.R. y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARQUITECTURA, ARQUITECTURA (ASESORAMIENTO EN DISEÑO), ARQUITECTURA (CONSULTORIA EN DISEÑO), ASESORAMIENTO ARQUITECTONICO, ASESORAMIENTO EN ARQUITECTURA, CONSULTAS DE ARQUITECTURA, CONSULTORIA ARQUITECTONICA, CONSULTORIA DE ARQUITECTURA, CONSULTORÍA EN ARQUITECTURA, CONSULTORIA EN ARQUITECTURA Y ELEVACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA EN MATERIA DE ARQUITECTURA, CONSULTORIA PROFESIONAL EN RELACIÓN CON LA ARQUITECTURA, CONSULTORÍA PROFESIONAL RELACIONADA CON EL DISEÑO DE INTERIORES, CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO, CONSULTORÍA SOBRE ELABORACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, DESARROLLO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, DIBUJO DE PLANOS DE VIVIENDAS, DIBUJO TECNICO, DIBUJO DE PLANOS DE INGENIERIA, DISEÑO ARQUITECTONICO, DISEÑO ARQUITECTONICO PARA DECORACIÓN DE EXTERIORES, DISEÑO ARQUITECTONICO PARA DECORACIÓN DE INTERIORES, DISEÑO ARQUITECTONICO PARA LA PLANIFICACIÓN URBANISTICA, DISEÑO DE EDIFICIOS, DISEÑO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, DISEÑO DE INTERIORES, DISEÑO DE INTERIORES DE EDIFICIOS, DISEÑO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICOS, AGRIMENSURA [TOPOGRAFÍA], DISEÑO DE LOCALES DE NEGOCIOS, DISEÑO DE OFICINAS, DISEÑO DE SISTEMAS ELECTRICOS, DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO URBANO, ELABORACIÓN DE PLANOS [CONSTRUCCIÓN], LEVANTAMIENTOS DE TERRENOS, LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICOS, PLANOS (ELABORACIÓN DE PLANOS ARQUITECTONICOS) [CONSTRUCCIÓN], PREPA-

RACIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTONICOS, PREPARACIÓN DE PLANOS ARQUITECTONICOS, SERVICIOS ARQUITECTONICOS, SERVICIOS ARQUITECTONICOS DE LOCALES MINORISTAS, SERVICIOS ARQUITECTONICOS DE DISEÑOS DE EDIFICIOS DE OFICINA, SERVICIOS DE ARQUITECTURA, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE ARQUITECTURA, TOPOGRAFÍA, TOPOGRAFICOS [LEVANTAMIENTOS]. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y081526-1

No. de Expediente: 2022211006

No. de Presentación: 20220350084

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Ahern Agribusiness, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Kick Off y diseño, que se traduce al castellano como Patada Apagado, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MAYOR DE SEMILLAS AGRÍCOLAS, PLANTAS VIVAS Y ESPECIES DE PLANTAS VIVAS; PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE SEMILLAS AGRÍCOLAS, PLANTAS VIVAS Y ESPECIES DE PLANTAS VIVAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015572-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210748

No. de Presentación: 20220349648

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LISSETTE REBECA HERNANDEZ RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRONKOL BALSAMICO

Consistente en: las palabras BRONKOL BALSAMICO. Sobre la palabra balsámico individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. PRODUCTO FARMACEUTICO, ANTITUSSIVO, EXPECTORANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y081353-1

No. de Expediente: 2022209145

No. de Presentación: 20220346546

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WITH PLANT-BASED GOODNESS y diseño, que se traducen al castellano como: planta Base Bondad, que servirá para: amparar: Preparaciones para el cuidado del cuerpo y de la belleza incluyendo jabón de baño, jabones corporales no medicinales, jabones, gel corporal de baño, gel de ducha, lociones corporales, cremas corporales, exfoliantes corporales; preparaciones para el cuidado de las

manos y el cuerpo incluyendo jabón para manos, cremas para manos, lociones para manos y humectantes para manos; fragancias no medicinales, perfumes, spray corporales, aerosol corporal perfumado; aerosol aromático para habitaciones; desodorantes roll-on; mascarillas para el cabello, cremas para el cabello, lociones para el cabello, aceites para el cabello, productos para el peinado del cabello, ceras para el peinado del cabello; preparaciones para el cuidado bucal incluyendo pasta de dientes, enjuagues bucales, enjuagues dentales, enjuagues bucales no medicinales, refrescantes bucales y preparaciones para blanquear los dientes; preparaciones para el cuidado y limpieza de la ropa incluyendo detergente líquido y en polvo para la ropa, composición de pre remojo de ropa con enzimas quitamanchas y suavizante de telas; preparación concentrada para lavar platos; concentrado de limpieza para todo uso; limpiadores para vidrios, ventanas, hornos, encimeras, superficies de baño, superficies de ducha, pisos; jabones en forma líquida, en polvo y sólida para vidrios, hornos, encimeras, superficies de baño, superficies de ducha y pisos, y limpiadores para pulir. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015530-1

No. de Expediente: 2022211004

No. de Presentación: 20220350080

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bocadeli Kitos Mega

Consistente en: las palabras Bocadeli Kitos Mega, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; HELADOS CREMOSOS. SORBETES Y OTROS HELADOS; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; TAPIOCA Y SAGÚ; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015570-1

No. de Expediente : 2022211003

No. de Presentación: 20220350078

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bocadeli Mega

Consistente en: las palabras Bocadeli Mega, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; HELADOS CREMOSOS. SORBETES Y OTROS HELADOS; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; TAPIOCA Y SAGÚ; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015571-1

No. de Expediente: 2022211050

No. de Presentación: 20220350173

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de JDV MARKCO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras DEL VALLE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015573-1

No. de Expediente: 2022211051

No. de Presentación: 20220350174

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Nintendo of America Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra KIRBY, que servirá para: AMPARAR: ROPA PARA MASCOTAS; COLLARES PARA ANIMALES; BOLSAS; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES; MA-

LETAS; TARJETAS [CARTERAS]; MONEDEROS; BILLETAS; ESTUCHES PARA LLAVES; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; PORTATRAJES; BOLSOS DE DEPORTE; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; PARAGUAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015574-1

No. de Expediente: 2022211049

No. de Presentación: 20220350172

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: F y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la letra F, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015575-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS. La Suscrita Notario

HACE SABER: Que a esta oficina notarial, situada en la Urbanización Ciudad Toledo, polígono veinticuatro casa número tres, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con telefax 26970536, se ha presentado la señora LUCIA DEL ROSARIO GOMEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, persona a quien identifico y conozco en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero seis ocho cero cuatro seis cinco guión seis, y FELIPE ORLANDO VANEGAS GOMEZ, de veintiséis años de edad, empleado, de este domicilio, persona a quien identifico y conozco en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro siete nueve cinco seis tres guión uno; se han presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACION A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de conformidad a los artículos dos, tres, cuatro y siguientes de la Ley ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, y en consecuencia solicita que se les declare separada de la proindivisión, se delimite el inmueble y se les reconozca como exclusivos titulares del mismo y por partes iguales equivalentes a un cincuenta por ciento cada uno del derecho de propiedad de un derecho proindiviso equivalente a la sexta parte sobre una manzana de terreno rústico, sin ningún cultivo, situada en el Cantón El Volcán, jurisdicción de esta ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, que forma parte de otro derecho proindiviso de dos manzanas o sea una hectárea cuarenta áreas que tiene los siguientes linderos: AL ORIENTE: camino de por medio con huatal de la señora Anita Castro hoy de sus herederos, AL NORTE: con huatales de Juan Chávez y Félix Contreras que hoy pertenecen a Julián Ticas Segovia; AL PONIENTE: con huatal de Francisco Magaña, y AL SUR: quebrada de por medio con huatal que fue de Feliciano Cuadra, hoy de Brígido Cuadra, terreno en el que existe construida una casa de tejas paredes de bahareque de trece metros trescientos setenta y seis milímetros de largo por diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de ancho, inclusive los corredores. Que el referido inmueble era de propiedad del señor José Amadeo Campos Magaña, registralmente conocido como Amadeo Campos y por José Amadeo Campos, según inscripción en su orden respectivamente, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente estaba bajo el Número CIENTO TRECE, DE FOLIOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y SIGUIENTES, del Libro DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, propiedad de San Miguel, quien lo transfirió mediante Escritura Pública otorgada a favor de los señores LUCIA DEL ROSARIO GOMEZ y FELIPE ORLANDO VANEGAS GOMEZ, el cual no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, pero es inscribirle por estar su antecedente inscrito bajo el Número CIENTO

TRECE A LA CIENTO DIECISIETE, DE FOLIOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y SIGUIENTES, del Libro DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, propiedad de San Miguel.- Que en dicho inmueble los solicitantes ha acotado un porción de terreno que comprende una superficie de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS cuyos linderos y medidas se describen a continuación: LINDERO PONIENTE: comenzando por la esquina sur poniente del inmueble, o sea el mojón uno en plano, consta de veintidós tramos rectos; siendo el primero del mojón uno al mojón dos, con rumbo norte veintidós grados, treinta y siete minutos con cuarenta y ocho segundos oeste, con una distancia de cuatro punto once metros. El segundo, del mojón dos al mojón tres con rumbo norte treinta grados, veintisiete minutos con cero un segundos oeste, con una distancia de cuatro punto diecinueve metros. El tercero, del mojón tres al mojón cuatro rumbo norte veintinueve grados, dieciséis minutos cuarenta y dos segundos oeste, con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros. El cuarto, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo norte veinticuatro grados, cuarenta y tres minutos con treinta y ocho segundos oeste con una distancia de ocho punto diez metros. El quinto, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo norte veintitrés grados, cuarenta y un minutos con cincuenta segundos oeste, con una distancia de ocho punto veintidós metros. El sexto, del mojón seis al mojón siete, con rumbo norte treinta y cuatro grados, veintidós minutos con veintiún segundos oeste, con una distancia de tres punto veintiún metros. El séptimo, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo norte treinta y dos grados treinta y ocho minutos con veintisiete segundos oeste, con una distancia de tres punto cincuenta metros. El octavo, del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo norte treinta y ocho grados, cero seis minutos con cero cero segundos oeste, con una distancia de dos punto cuarenta y un metros. El noveno, del mojón nueve al mojón diez, con rumbo norte veinte grados, cuarenta y siete minutos con veinticuatro segundos oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta metros. El décimo, del mojón diez al mojón once, con rumbo norte quince grados, treinta y cuatro minutos con diecinueve segundos oeste, con una distancia de uno punto cuarenta y un metros. El décimo primero, del mojón once al mojón doce, con rumbo norte dieciséis grados, cero cinco minutos con veinticuatro segundos oeste, con una distancia de uno punto treinta y un metros. El décimo segundo, del mojón doce al mojón trece con rumbo norte veintinueve grados, veintinueve minutos con veintitrés segundos oeste, con una distancia de uno punto ochenta y nueve metros. El décimo tercero, del mojón trece al mojón catorce, con rumbo norte veintidós grados, treinta y siete minutos con cuarenta y ocho segundos oeste, con una distancia de dos punto dieciocho metros. El décimo cuarto, del mojón catorce al mojón quince con rumbo norte treinta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos con cincuenta y dos segundos oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros. El décimo quinto, del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo norte veinticinco grados, once minutos con cincuenta y nueve segundos oeste, con una distancia

de cuatro punto cero cero metros. El décimo sexto, del mojón dieciséis al mojón diecisiete con rumbo norte veintinueve grados, cincuenta y cinco, cuarenta y nueve segundos oeste, con una distancia de cinco punto veintiún metros. El décimo séptimo, del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo norte once grados, cuarenta y ocho minutos, con veintisiete segundos oeste con una distancia de tres punto ochenta y dos metros. El décimo octavo, del mojón dieciocho al diecinueve, con rumbo norte veintisiete grados, cero nueve minutos con diecisiete segundos oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros. El décimo noveno, del mojón diecinueve al mojón veinte con rumbo norte veinticinco grados, cuarenta y cinco minutos con cuarenta y tres segundos oeste, con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros. El vigésimo, del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo norte veintitrés grados, veintitrés minutos con cincuenta segundos oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros. El vigésimo primero, del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo norte treinta y un grados, cuarenta y seis minutos con cuarenta y ocho segundos oeste, con una distancia de dos punto cero cinco metros. El vigésimo segundo, del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo norte cero cuatro grados, veintidós minutos, con cero uno segundos oeste, con una distancia de uno punto veinticinco metros. Colindando por todos los tramos con el terreno de Francisco Antonio Magaña cerco de alambre de púas y árboles de por medio. LINDERO NORTE, consta de cuatro tramos rectos; siendo el primero del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con rumbo norte cincuenta y un grados, treinta minutos con cero cinco segundos este, con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros. El segundo, del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo norte cincuenta y ocho grados, cero nueve minutos con diecinueve segundos este, con una distancia de tres punto cincuenta y un metros. El tercero, del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo norte sesenta y un grados, once minutos con dieciséis segundos este, con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros. El cuarto, del mojón veintiséis al mojón veintisiete con rumbo norte sesenta y un grados, cero ocho minutos, cero seis segundos este con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros. Colindando por todos los tramos con terreno de Francisco Antonio Magaña cerco de púas y árboles de por medio. LINDERO ORIENTE, consta de catorce tramos rectos, siendo el primero, del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo sur veintiocho grados, veintinueve minutos cero cero segundos este con una distancia de siete punto treinta y siete metros. El segundo, del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo sur veintisiete grados, once minutos con veintiocho segundos este, con una distancia de nueve punto diecisiete metros. El tercero, del mojón veintinueve al treinta con rumbo sur veintinueve grados, veinticuatro minutos con cuarenta y cuatro segundos este, con una distancia de doce punto cincuenta y dos metros. El cuarto, del mojón treinta al mojón treinta y uno con rumbo sur treinta grados, veinte minutos con cuarenta y nueve segundos este con una distancia de siete punto treinta y ocho metros. el quinto, del mojón treinta y uno

al mojón treinta y dos, con rumbo sur veintiséis grados, dieciséis minutos con treinta y siete segundos, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros. el sexto, del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con rumbo sur veinticinco grados, dieciséis minutos con cero seis segundos este, con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros, el séptimo, del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con rumbo sur veintiocho grados, once minutos con cincuenta y nueve segundos este con una distancia de cuatro punto cero cero metros, el octavo, del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con rumbo sur doce grados, diez minutos, cero nueve segundos este con una distancia de dos punto setenta y cinco metros, el noveno, del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis con rumbo sur cuarenta y un grados, cuarenta y cinco minutos con veintisiete segundos este con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros, el décimo. del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con rumbo sur veintitrés grados, treinta y cuatro minutos con cuarenta y ocho segundos este con una distancia de tres punto cero ocho metros. el décimo primero, del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con rumbo sur veintidós grados, veintitrés minutos con cuarenta y cinco segundos este, con una distancia de dos punto noventa y ocho metros, el décimo segundo, del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve con rumbo sur veintiséis grados, cuarenta y cuatro minutos con veinticuatro segundos este, con una distancia de diecisiete punto veintisiete metros, el décimo tercero, del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta con rumbo sur veinte grados, cuarenta y ocho minutos con cuarenta y cinco segundos este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros. el décimo cuarto, del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno con rumbo sur cero siete grados, cincuenta y seis minutos con treinta segundos oeste, con una distancia de dos punto treinta y siete metros colindando por todos los tramos con terreno de Rogelio Urrutia cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR, consta de un tramo recto, del mojón cuarenta y uno al mojón uno, siendo con rumbo sur sesenta y tres grados, treinta y tres minutos con dieciocho segundos oeste con una distancia de trece punto ochenta y siete metros lindero a materializar que colinda con calle de tierra y quebrada de por medio con terreno de Brígido Cuadra. De este modo se llega a la esquina sur poniente o mojón uno donde se comenzó la presente descripción técnica. Dentro del mencionado terreno se encuentran construidas dos casas de paredes de bloque. Que todos lo colindantes pueden ser notificados en la misma dirección del inmueble donde está situado el de los solicitantes y que tal inmueble carece de gravámenes o servidumbres, así como que unida su posesión con la de su antecesor data por más de diez años consecutivos, siendo imposible determinar con exactitud los porcentajes y titulares de los demás derechos proindivisos que existen sobre el inmueble.

Lo que se hace saber para los efectos de Ley.

San Miguel, Departamento de San Miguel, a los cuatro de abril del año dos mil veintitrés.

MARIELA GUADALUPE ALVAREZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. Y081256

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor JOSE ANTONIO CRUZ SANCHEZ, de cincuenta y un años de edad, constructor, del domicilio de Riverdale, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, actualmente del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identificación Número, cero seis millones seiscientos veinticinco mil novecientos veinte- uno,; Manifestado que viene a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, el cual es dueño y actual poseedor, quieta, pacífica y sin interrupción alguna, de un derecho proindiviso cero punto dos mil cuarenta y uno por ciento, el cual adquirió por medio de una Compraventa de inmueble a su favor, en la ciudad de San Miguel: "***** Una porción de terreno de naturaleza rústica, identificado como Segundo, situado en la jurisdicción de Yucuaiquín, distrito y departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS DOCE CENTIMETROS VEINTISEIS CENTIMETROS CUADRADOS de las colindancias, al Oriente, Sur, y Norte con terreno de la señora Fredis Digna Cruz de Ventura, y al Poniente, con terreno de los colindantes Victorino Sánchez y Doroteo Chevez, quedando al rumbo Norte de la calle que va del Cantón Candelaria al Cantón El Hormiguero. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente en el Sistema de Información Registro y Catastro (SIRyC) bajo la Matrícula Número NUEVE CINCO CERO CERO DOS SEIS CINCO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento TREINTA Y OCHO, de propiedad del departamento de La Unión, Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, el cual lo adquirió por medio de una compraventa de inmueble, en la cual es dueño del acotamiento especial del nueve punto dos mil cuarenta y uno por ciento, del inmueble antes relacionado.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.-

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y081263

ELMER OMARRUBIO BONILLA, Notario del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Avenida Norte y Primera Calle Poniente número uno - cinco Barrio Honduras, de esta ciudad de La Unión, Email: lennerrubio@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO de cuarenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Homologado: Cero dos uno cinco cuatro siete uno siete - dos; se le declare separado de la proindivisión de la propiedad que le pertenece y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo del siguiente Inmueble: un derecho de propiedad equivalente al VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS POR CIENTO de derecho de propiedad, el cual recae sobre un terreno de naturaleza rústica, con una capacidad Superficial original de TRESCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO CERO CERO CERO METROS CUADRADOS, ubicado en HACIENDA SANTA CRUZ, SAN ALEJO, LA UNION. Correspondiente a la ubicación geográfica de SAN ALEJO, LA UNION, Inscrito el derecho proindiviso a favor de la señora NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Oriente, del Departamento de La Unión, bajo la Matrícula Número NUEVE CINCO CERO CERO CUATRO NUEVE UNO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento CATORCE; con los linderos siguientes: AL ORIENTE: colinda con propiedades de Salvadora y Teresa Lazo y German Lazo, cerco de alambre propio en parte y en otra faralla de por medio; AL NORTE: Con propiedad de Adolfo Mendoza, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE: Con propiedad de Gilberto Martínez Lazo, cerco de alambre propio de por medio; y AL SUR: Con propiedad de Salvadora y Teresa Lazo, cerco de alambre propio de por medio, en parte y faralla en otra parte; con una capacidad Superficial original de

TRECIENTOSTRESMILPUNTOCEROCINCUENTA Y TRES CERO CERO CERO METROS CUADRADOS, Inscrito el derecho proindiviso a favor de la señora NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Oriente, del Departamento de La Unión, bajo la Matrícula Número NUEVE CINCO CERO CERO CUATRONUEVE UNO OCHO- CERO CERO CERO CERO, en el Asiento CATORCE; Valuado en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee la señora NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde el día tres de febrero del año dos mil veintitrés, por herencia de la señora MARÍA LETICIA ALVARADO DE LÓPEZ conocida por MARÍA LETICIA ALVARADO, LETICIA ALVARADO y MARÍA ELETICIA ALVARADO, quien lo adquirió por herencia del señor JORGE LOPEZ LAZO, el día seis de julio del año dos mil trece, y que unida su posesión a los antecesores dueños sobrepasan los diez años que exige la ley; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

En la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. ELMER OMAR RUBIO BONILLA,
NOTARIO.

I v. No. Y081368

NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO, NOTARIO, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Avenida Norte y Primera Calle Poniente número uno - cinco Barrio Honduras, de esta ciudad de La Unión, Email: lennerrubio@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado Licenciado LENNER GAMALIEL RUBIO BONILLA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Homologado: Cero uno ocho siete cuatro cuatro cinco dos - nueve; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora: HILDA MERCEDES REYES, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con residencia actual en la ciudad de Houston Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número Homologado: Cero cuatro cero ocho siete cinco siete

dos – cero, personería que Doy fe de ser legítima y Suficiente con que actúa el compareciente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en La Ciudad de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Ingrid Lescibhet Reyes Santos, y en la calidad en que actúa viene a solicitar en nombre de su Representada señora HILDA MERCEDES REYES, se le declare separado de la proindivisión de las dos porciones de terreno de su propiedad que le pertenece y se delimiten sus dos porciones de inmuebles; que se le reconozca como exclusiva titular de las dos porciones dentro del siguiente Inmueble: un derecho total de propiedad de las dos porciones de terreno equivalente al TRES PUNTO DOS UNO POR CIENTO de derecho de propiedad, el cual recae sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en ANTIGUOS EJIDOS DE LA CIUDAD DE SAN ALEJO, AL NORTE DE LA MISMA, Correspondiente a la ubicación geográfica de SAN ALEJO, LA UNION, con los linderos siguientes: AL ORIENTE: ciento treinta y nueve metros línea quebrada con la señora Dolores Viuda de Bran, cerca de alambre y barrancos de por medio medianeros; AL NORTE: ciento diecinueve metros cuarenta y tres centímetros, línea recta, linda con resto del inmueble general de donde se desmembra la porción que se describe; AL PONIENTE: doscientos veinte metros línea recta y partes medía curva, linda con calle pública de por medio que conduce de San Alejo a Bolívar, con propiedades de Gertrudis Villatoro Reyes, Alonso Pérez y predio del Cementerio General; y AL SUR: trescientos nueve metros ochenta y nueve centímetros, línea recta, linda con Arquímedes Antonio Reyes Velásquez, Felipe Robles, Martín Hernández y Felipe Robles nuevamente, cerca de alambre y piña medianeros, línea media curva con sus mojones de piedra en cada esquina; con una capacidad Superficial original de QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PUNTO CUATRO SEIS CINCO CERO METROS CUADRADOS. Inscrito el derecho proindiviso a favor de la señora HILDA MERCEDES REYES, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Oriente, del Departamento de La Unión, bajo la Matrícula Número NUEVE CINCO CERO TRES UNO CERO SIETE CERO – CERO CERO CERO CERO, en el Asiento DIECINUEVE; Valuado en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dichos dos porciones de inmueble los posee su representada señora HILDA MERCEDES REYES, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde el día catorce de agosto de dos mil diecinueve, y que unida su Posesión a la de su Poseedora anterior señora MARIA YLDA MAGDALENA REYES, quien a su vez lo adquirió según Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Jesús Alberto Bernal Quintanilla, por venta que le otorgaron los señores Wiliams Mauricio Melgar Guevara y Sandra Yanira Melgar Guevara, quienes lo adquirieron según Escritura Pública,

en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día veintiuno de febrero del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Jesús Alberto Bernal Quintanilla, por venta que les otorgó su madre señora Irma Esperanza Guevara Mendoza de Melgar conocida por Irma Esperanza Guevara de Melgar e Irma Esperanza Guevara Mendoza, quien a su vez lo adquirió según Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día siete de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios del Notario Victor Manuel Mendoza Vaquedano, por venta que le otorgó la señora Lucinda Aurora Mendoza de Guevara, y que uniendo la posesión de los antecesores dueños sobrepasan los diez años que exige la ley, no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

En la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LICDA. NURIA ILENIA LÓPEZ ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. Y081373

NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO, NOTARIO, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Avenida norte y Primera Calle Poniente número uno - cinco Barrio Honduras, de esta ciudad de La Unión, Email: nurialopez2013@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada XENIA YAMILETH UMANZOR MARTINEZ, de veintiocho años de edad, Abogada, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero cinco uno tres cinco tres tres nueve - uno; Cero uno ocho siete cuatro cuatro cinco dos - nueve; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora: MARIA MILAGRO BERRIOS DE ESTRADA, de setenta años de edad, Comerciante, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero cero ocho seis tres siete cuatro seis - uno; Cuya personería que Doy fe de ser legítima y Suficiente con que actúa el compareciente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, a las quince horas con treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, ante mis Oficios Notariales; y en la calidad en que actúa viene

a solicitar en nombre de su Representada señora MARIA MILAGRO BERRIOS DE ESTRADA, se le declare separado de la proindivisión de la propiedad que le pertenece y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo del siguiente Inmueble: un derecho de propiedad equivalente al CERO PUNTO CERO TRES DOS SEIS POR CIENTO de derecho de propiedad, el cual recae sobre un terreno de naturaleza rústica, con una capacidad Superficial original de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, ubicado en VALLE SANTA CRUZ, SAN ALEJO, LA UNIÓN, correspondiente a la ubicación geográfica de SAN ALEJO, LA UNION. Inscrito el derecho proindiviso a favor de la señora MARIA MILAGRO BERRIOS DE ESTRADA, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Oriente, del Departamento de La Unión, bajo la Matrícula Número NUEVE CINCO CERO SIETE DOS SIETE TRES OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento TRECE; con los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terrenos de la Hacienda Santa Cruz y terrenos de Victoriano Artola y Sabina Alvarenga, AL NORTE: con terrenos de la Hacienda Ceibillas de los herederos de don David Arguello, AL PONIENTE: con terrenos de la Hacienda Ceibillas y terrenos de Eduviges Cruz, y AL SUR: con terrenos de Juan Castro; Valuado en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Que dicho terreno su representada MARIA MILAGRO BERRIOS DE ESTRADA, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por compraventa otorgada en la ciudad de La Unión, a las dieciséis horas con treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil catorce; ante los oficios del Notario William Arístides Andrade Prudencio, por venta que le otorgó el señor Wilfredo Medina Parada. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado lo ejerció el señor Wilfredo Medina Parada, lo adquirió según Escritura Pública otorgada en la ciudad de La Unión, a las dieciséis horas del día catorce de mayo del año dos mil trece, ante los oficios de la Notario Juana Azucena Jiménez Reyes, por Donación que le otorgó la señora María Bernarda Parda de Medina, poseyéndolo legalmente desde entonces, y que juntas ambas posesiones sobrepasan los diez años que exige la Ley; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

En la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. NURIA ILENIA LÓPEZ ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. Y081377

NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO, NOTARIO, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Avenida norte y Primera Calle Poniente número uno - cinco Barrio Honduras, de esta ciudad de La Unión, Email: nurialopez2013@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada XENIA YAMILETH UMANZOR MARTINEZ, de veintiocho años de edad, Abogada, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero cinco uno tres cinco tres tres nueve - uno; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora: SUSANA BERRIOS, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio temporal de San Alejo, departamento de La Unión, y del domicilio actual de la ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero cuatro seis seis dos seis seis cinco - ocho; cuya personería que Doy fe de ser legítima y Suficiente con que actúa el compareciente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, a las dieciséis horas del día veintiséis del año dos mil veintidós ante mis Oficios Notariales; y en la calidad en que actúa viene a solicitar en nombre de su Representada señora SUSANA BERRIOS, se le declaren separados de la proindivisión de las dos porciones de terreno que le pertenecen y se delimiten sus dos porciones de inmuebles; que se le reconozca como exclusiva titular de los mismos en el siguiente Inmueble: un derecho de propiedad de inmueble dentro del cual le corresponde por las dos porciones de inmuebles un derecho total equivalente al CERO PUNTO CERO SEIS CINCO TRES POR CIENTO de derecho de propiedad, el cual recae sobre el inmueble donde tiene sus derechos en dos porciones inmuebles de naturaleza rústica, con una capacidad Superficial original de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, ubicado en VALLE SANTA CRUZ, SAN ALEJO, LA UNIÓN, correspondiente a la ubicación geográfica de SAN ALEJO, LA UNIÓN. Inscrito el derecho proindiviso a favor de la señora SUSANA BERRIOS, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Oriente, del Departamento de La Unión, bajo la Matrícula Número NUEVE CINCO CERO SIETE DOS SIETE TRES OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, una en el asiento DOCE, y otra en el asiento ONCE, de Propiedad del Departamento de La Unión; con los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terrenos de la Hacienda Santa Cruz y terrenos de Victoriano Artola y Sabina Alvarenga, AL NORTE: con terrenos de la Hacienda Ceibillas de los herederos de don David Arguello, AL PONIENTE: con terrenos de la Hacienda Ceibillas y terrenos de Eduviges Cruz, y AL SUR: con terrenos de Juan Castro; Que el primer derecho de propiedad está Valuado en la suma de DOS

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Que dicho terreno su representada lo adquirió según Escritura Pública otorgada en la ciudad de La Unión, a las diecisiete horas con quince minutos del día siete de agosto de dos mil catorce; ante los oficios del Notario William Aristides Andrade Prudencio, por venta que le otorgó el señor Wilfredo Medina Parada. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado lo ejerció el señor Wilfredo Medina Parada, lo adquirió según Escritura Pública otorgada en la ciudad de La Unión, a las dieciséis horas del día catorce de mayo del año dos mil trece, ante los oficios de la Notario Juana Azucena Jiménez Reyes, por Donación que le otorgó la señora María Bernarda Parda de Medina, poseyéndolo legalmente desde entonces, y que juntas ambas posesiones sobrepasan los diez años que exige la Ley. Que la segunda porción de inmueble en el porcentaje de derecho total de propiedad, está Valuado en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Que dicho terreno su representada SUSANA BERRIOS, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo adquirió según Escritura Pública otorgada en la ciudad de La Unión, a las diecisiete horas del día siete de agosto de dos mil catorce; ante los oficios del Notario William Aristides Andrade Prudencio, por venta que le otorgó la señora María Milagro Berrios, Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado lo ejerció la señora María Milagro Berrios, lo adquirió según Escritura Pública otorgada en la ciudad de La Unión, a las catorce horas del día catorce de agosto del año dos mil trece, ante los oficios de la Notario Zulma Veralth Contreras Chavarría, por venta que le otorgó el señor Wilfredo Medina Parada. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado lo ejerció el señor Wilfredo Medina Parada, lo adquirió según Escritura Pública otorgada en la ciudad de La Unión, a las dieciséis horas del día catorce de mayo del año dos mil trece, ante los oficios de la Notario Juana Azucena Jiménez Reyes, por Donación que le otorgó la señora María Bernarda Parda de Medina, poseyéndolo legalmente desde entonces, y que juntas ambas posesiones sobrepasan los diez años que exige la Ley, no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

En la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. Y081379

NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO, NOTARIO, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Avenida norte y Primera Calle Poniente número uno - cinco Barrio Honduras, de esta ciudad de La Unión, Email: nurialopez2013@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada XENIA YAMILETH UMANZOR MARTINEZ, de veintiocho años de edad, Abogada, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero cinco uno tres cinco tres tres nueve - uno; Cero uno ocho siete cuatro cuatro cinco dos - nueve; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor: MAURICIO BERRIOS PARADA, de cuarenta años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero cuatro cuatro cuatro uno tres siete cinco - ocho; cuya personería que Doy fe de ser legítima y Suficiente con que actúa la compareciente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de Lodi, Estado de Nueva Jersey de los Estados Unidos de América, a las nueve horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós, ante mis Oficios Notariales; y en la calidad en que actúa viene a solicitar en nombre de su Representado señor MAURICIO BERRIOS PARADA, se le declare separado de la proindivisión de la propiedad que le pertenece y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo del siguiente Inmueble: un derecho de propiedad equivalente al CERO PUNTO CERO TRES DOS SEIS POR CIENTO de derecho de propiedad, el cual recae sobre un terreno de naturaleza rústica, con una capacidad Superficial original de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, ubicado en VALLE SANTA CRUZ, SAN ALEJO, LA UNIÓN, correspondiente a la ubicación geográfica de SAN ALEJO, LA UNION. Inscrito el derecho proindiviso a favor del señor MAURICIO BERRIOS PARADA, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Oriente, del Departamento de La Unión, bajo la Matrícula Número NUEVE CINCO CERO SIETE DOS SIETE TRES OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento DIEZ; con los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terrenos de la Hacienda Santa Cruz y terrenos de Victoriano Artola y Sabina Alvarenga, AL NORTE: con terrenos de la Hacienda Ceibillas de los herederos de don David Arguello, AL PONIENTE: con terrenos de la Hacienda Ceibillas y terrenos de Eduviges Cruz, y AL SUR: con terrenos de Juan Castro; Valuado en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee su representado señor MAURICIO BERRIOS PARADA, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por compraventa otorgada en la ciudad de La Unión, a las doce horas del día ocho de julio de dos mil catorce; ante los oficios de la Notario Ibeth Antonia Rodríguez Reyes, por venta que le otorgó el señor Wilfredo Medina Parada. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado lo ejerció el señor Wilfredo Medina Parada, lo adquirió según Escritura Pública otorgada en la ciudad de La Unión, a las dieciséis horas del día catorce de mayo del año dos mil trece, ante los oficios de la Notario Juana Azucena Jiménez Reyes, por Donación que le otorgó la señora María Bernarda Parda de Medina, y que uniendo la posesión de los anteriores poseedores sobrepasan los diez años que exige la ley, no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

En la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. Y081381

SANTOS ALBERTO ESPINAL MOLINA, Notario del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con oficina jurídica situada en Quinta Avenida Sur, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día quince de abril del corriente año, a esta oficina se han presentado la señora MARIA LEONOR ARIAS VIUDA DE VELASQUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número, cero cero tres uno dos siete dos cinco - nueve; y solicitando a su favor DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS; y bajo declaración jurada me manifestó lo siguiente: Que es dueña y actual poseedora del UNO PUNTO CERO CUATRO POR CIENTO, del derecho de propiedad en la Hacienda Santa Clara, ahora conocido como caserío Santa Clarita, Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el cual es de naturaleza rústica; derecho del cual es dueña, Inscrito bajo la Matrícula Número NUEVE CINCO CERO SIETE TRES UNO TRES DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente; El referido derecho de la hacienda es de las colindancias generales siguientes: AL ORIENTE, con Río Goascorán, AL PONIENTE, con la Hacienda San José; AL NORTE; con las tierras de El Sauce y de la señora Lorenza Galea, punto del Amatillo y AL SUR, con la Hacienda Candelaria Pasaquina y El Rosario; el cual consta inscrito con otros titulares proindivisarios, de los cuales es imposible determinar con exactitud el porcentaje correspondiente a cada titular, así como sus paraderos, por lo que no es posible hacer la partición correspondiente. Que, en proporción al derecho de propiedad en referencia, éste recae en UNA porción de terreno sobre el cual ejerce posesión, y es de una capacidad NUEVE MIL SESENTA PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya porción acotada tiene los linderos siguientes: AL NORTE, con Rolando Chávez; AL ORIENTE, servidumbre de por medio con el inmueble general, en parte que le corresponde a otro copropietario Ángel Osmin Velasquez Rivera, AL SUR, con el predio de Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA); y AL PONIENTE, con Rolando Chávez. Dicho porcentaje y porción la adquirió mediante Escritura Pública otorgada a su favor a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales; la cual carece de gravámenes y servidumbres. Que en resolución final ordene la separación de la proindivisión en la que se encuentra su derecho de propiedad y se delimite su PORCION DE TERRENO, y se reconozca como única y exclusiva dueña y titular de la porción que se ha descrito.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2641-2094.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

SANTOS ALBERTO ESPINAL MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. Y081437

SIMEON HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES, Notario del domicilio del Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claros Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Rosa de Lima. Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día veintiuno del mes de febrero del corriente año, a esta oficina se han presentado los señores JOSE LEANDRO AMAYA MENDEZ, de sesenta y un años de edad, Pintor, del domicilio de Houston, Departamento Texas, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número cero cinco tres dos seis cinco siete nueve - ocho; y ANA PAULA ANDRADE DE AMAYA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Sociedad, Departamento Morazán, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número cero cinco tres ocho seis siete cuatro cuatro - tres; solicitando a su favor DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN; manifestando que según Escritura de compraventa de inmueble, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima. Departamento de La Unión, a las diecisiete horas y cinco minutos del día treinta del mes de Julio del año dos mil catorce, ante mis oficios notariales, a favor de los solicitantes, no inscrito a su favor pero es inscribible por estar su antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, bajo Inscripción Número CINCUENTA Y CUATRO, del Libro QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, de propiedad del Departamento de Morazán; y el cual se encuentra presentada para su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente del Departamento de Morazán, bajo el asiento de presentación Número: DOS CERO UNO CUATRO UNO TRES CERO CERO TRES NUEVE SIETE CERO: son dueños y actuales poseedores cada uno de un CERO PUNTO CERO CERO TRES por ciento del derecho de propiedad del siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, y de dos casa en ella, inculta, de dos caballerías, treinta manzanas y siete octavos de manzana, o sean ciento diez hectáreas, treinta y tres áreas, veintitrés metros cuadrados, y sesenta y ocho

decímetros cuadrados, excepcionando el derecho de media manzana en dicho inmueble por estar vendido a Lorenzo Escobar, cuyo predio se denomina SITIO DEL BEJUCAL y está situado en la Jurisdicción de la Villa de Sociedad, Distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, siendo sus linderos, AL ORIENTE Y NORTE, con tierras de San José Valis, AL PONIENTE, con la hacienda Sitio del Sol, y AL SUR, con la Hacienda Trompina, habiendo ubicadas en dicho terreno dos casas de tejas, la primera tiene veinte metros de largo por diez de ancho y la segunda de seis metros de largo por cinco de ancho, estas dimensiones no las cita el antecedente, así también la mitad que le corresponden en un derecho de tierras comprendido en una porción de terreno de naturaleza rústica, inculta, de dos caballerías, treinta manzanas y siete Lorenzo Escobar. II) Que según la certificación extractada emita por el Licenciado Rene Mauricio Piche Benavides, el día ocho del mes de febrero del año dos mil veintitrés, consta que el inmueble antes referido está inscrito con otros titulares proindivisarios de los cuales es imposible determinar con exactitud los porcentajes de derecho de propiedad correspondiente. III) Que le es imposible ubicar y determinar a todos los cotitulares a efecto de realizar la partición respectiva de dicho inmueble por la razón de ignorar sus identidades y no conocerlos e ignorar sus lugares de residencia y domicilio. IV) Que en proporción a sus derechos de propiedades en referencia han ejercido posesión material en forma quieta, pacífica, pública e interrumpida por más de nueve años, uniendo su posesión junto con la de sus antecesores, sobre el inmueble relacionado: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Bejucal, Jurisdicción de Sociedad, Distrito y Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, la cual tiene las colindancias siguientes: AL ORIENTE: Con terreno de Omar Flores, cerco de piña propio de por medio, AL NORTE: con terreno de Oscar Alfredo Andrade, muro y malla ciclón de por medio, AL PONIENTE: Con terreno de Ramon Guevara, muro y malla ciclón propio y calle de por medio y AL SUR: con terrenos de Fredesvinda Flores Escobar y Santos Ines Escobar Alvarenga, cerco de piña propio de por medio. Que su derecho de propiedad en la porción delimitada carece de gravámenes y servidumbres. Por lo que comparece ante el suscrito notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, en que se encuentra su derecho de propiedad y se delimite su inmueble y se le reconozca como únicos y exclusivos dueños y titulares de la porción antes descrita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación. Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2694-5121.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

SIMEON HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Z015511

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA TERESA ZAMBRANO RODRIGUEZ conocida por MARIA TERESA RODRIGUEZ ZAMBRANO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, fallecida el día veinte de enero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte del señor ERICK ALBERTO RODRIGUEZ ZAMBRANO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CRISTINA YAMILETH RODRIGUEZ ZAMBRANO, en calidad de hija de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas veintisiete minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés. -LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y080759-2

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-200-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA LUZ GUADRÓN VIUDA DE ORELLANA conocida por MARÍA LUZ GUARDADO, MARÍA LUZ GUADRÓN DE ORELLANA y por LUZ GUADRÓN quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y con último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecida el día uno de marzo de dos mil siete; de parte

del señor JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ ORELLANA, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; por derecho de representación de los derechos hereditarios que le correspondían a su madre Guadalupe Orellana Guadrón conocida por Guadalupe Orellana y por María Guadalupe Orellana de Martínez (fallecida), la representada en calidad de hija de la causante en mención; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio de la Licenciada SANDRA LIZZET MEDINA TORRES conocida por SANDRA LIZZET MEDINA. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. Y080771-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USulután; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE ARMANDO GUERRERO FLORES, quien fuera de cincuenta y un años de edad, Agricultor, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, hijo de JOSE PEDRO GUERRERO Y AUDELIA FLORES; con Documento Único de Identidad número 00961267-6, quien falleció a las catorce horas y ocho minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital Militar Central, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de CHOQUE CARDIOGENICO, HIPERKALEMIA, ENFERMEDAD RENAL CRONICA DIABETES MELLITUS, con Asistencia Médica; de parte del señor GERSON ARMANDO GUERRERO REYES, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05826028 - 0; en su calidad de hijo del Causante JOSE ARMANDO GUERRERO FLORES; y como cesionario del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía a los señores AUDELIA FLORES DE GUERRERO, MARIA ANGELICA REYES DE GUERRERO Y ABRAHAN ALEXIS GUERRERO REYES; la primera como madre; la segunda como Cónyuge; y el tercero como hijo del relacionado causante, confiriéndole a

la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y080800-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: que por resolución emitida por este juzgado, el día dos de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ERNESTINA OLIVARES DE MARTÍNEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02024384-8, hija de Santos Florencia Martínez y Gregorio Olivares, fallecida el día 29/09/2021, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel: de parte de la señora ANA MARÍA MARTÍNEZ OLIVARES, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 04095129-1, hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MABEL DE LA CRUZ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ OLIVARES, LILIAN YANIRA MARTÍNEZ DE ARRIAZA, GLORIA DEL CARMEN MARTÍNEZ OLIVARES, NORA ESPERANZA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, MILAGRO DE LA PAZ. MARTINEZ RODRÍGUEZ, RAMONA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, MARÍA LUZ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y MARIO MARTÍNEZ, todos como hijos de la causante y el último como esposo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y080803-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con quince minutos del día quince de marzo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora Tomasa Segovia Cortez, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Rafael Oriente, de este distrito, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Cantón La Ceiba de jurisdicción de San Jorge de este distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel; hija de Ismael Segovia y Francisca Segovia; quien falleció a las ocho horas con diez minutos del día veintidós de marzo de dos mil cuatro, en Cantón La Ceiba de jurisdicción de San Jorge de este distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número cero dos ocho seis tres uno dos ocho guión cinco y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno ocho guión dos ocho uno dos tres dos guión uno cero dos guión cero; de parte del señor Lizandro Segovia Quintanilla, de cincuenta años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de San Jorge, residente en Cantón La Ceiba de la jurisdicción de San Jorge de este Distrito, Departamento de San Miguel, hijo de Tomasa Segovia Cortez y Lizandro Quintanilla, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro tres uno dos ocho guión cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno cinco guión dos tres cero cinco siete ocho guión uno cero dos guión cinco; hijo del causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con cincuenta minutos del día quince de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y080810-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE DAMIAN GARCIA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, jornalero, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María del Tránsito García, falleció a las diez horas del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón Piedra Azul de la jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores JOSE DAMIAN QUINTANILLA GARCIA, de treinta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco dos

ocho tres cinco dos guion ocho, y MANUEL ARTURO QUINTANILLA GARCIA, de cuarenta y un años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco nueve seis dos cinco cuatro guion dos, ambos del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, en su concepto de hijos del causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y080814-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas quince minutos de este día en las Diligencias de Herencia Intestada No. 10-5/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Arnoldo Soriano, quien era de setenta y siete años de edad, salvadoreño, electricista, soltero, originario de Salcoatitán, Sonsonate, hijo de Catalina Soriano conocida por Catalina Suriano, (fallecida), quien falleció a la una hora y veinte minutos del día diez de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a consecuencia de Anemia Severa, Cor Anémico, Sangrado Tubo Digestivo Superior, Acidosis Metabólica, con último domicilio en esta ciudad, de parte de la señora Ena Miriam Soriano de Cruz, de cincuenta y ocho años de edad, costurera, del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate, residente en Colonia Las Mercedes, Block "A" número tres, El Cerrito, Nahuizalco, Sonsonate, con DUI número 02781341-6, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Orlando Ovidio Soriano Peñate, hijo sobreviviente de aquél.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante José Arnoldo Soriano, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y080826-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Israel Artiga Marroquín, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Óscar Iván Menéndez Méndez, quien falleció el día catorce de enero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana., y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Segunda Zavala de Menéndez, Erick Antonio Menéndez Zavala y Daniel Iván Menéndez Zavala la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y el segundo y el tercero en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y080837-2

LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las doce horas treinta minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, y en relación a resolución de las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Blanca Luz Rosa de Henríquez, conocida por Blanca Luz Rosa Ramírez, Blanca Luz Rosa de Henríquez y Blanca Luz Rosa, quien fue de sesenta y seis años de edad, originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente, cuyo último domicilio fue en Cantón Amatitán Arriba, municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta y nueve mil ciento veintinueve-uno, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve- uno uno uno cero cuatro cuatro- uno cero uno- cuatro, quien falleció a las dieciocho horas del día treinta de junio de dos mil veinte; de parte del señor Carlos Henríquez Portillo, quien es de setenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cuatro cuatro nueve tres cuatro- dos, en calidad de esposo sobreviviente de la causante.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las catorce horas y diez minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARA INTERINA.

3 v. alt. Y080853-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas trece minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROMANA DOLORES GODINES conocida por DOLORES GODINES, DOLORES GODINEZ, RAMONA DOLORES GODINEZ, RAMONA DOLORES GODINEZ DE ÁLVAREZ, RAMONA DOLORES GODINES, RAMONA DOLORES GODÍNEZ VDA. DE ÁLVAREZ, RAMONA DOLORES GODÍNEZ VIUDA DE ÁLVAREZ, además de los nombres mencionados también conocida por RAMONA GODÍNEZ, fallecida a la una hora treinta minutos del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, quien fue de 89 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, viuda, ama de casa, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Rosa Godínez mencionada también como Rosa Godínes; de parte de la señora MARTA DEL CARMEN ÁLVAREZ GODÍNEZ en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndole a la referida aceptante señora MARTA DEL CARMEN ÁLVAREZ GODÍNEZ la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y080856-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día doce de abril del año dos

mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante señora CLAUDIA CAROLINA GONZALEZ DE BERRIOS conocida por CLAUDIA CAROLINA GONZALEZ COCA, quien falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de cuarenta y tres años, casada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de José Armando González Escobar conocido por José Armando González y Santos Del Carmen Coca, con Documento Único de Identidad 00571947-6, de parte de los señores OSCAR EDUARDO BERRIOS PAUL, mayor de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01437606-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente; SARA BERRIOS GONZALEZ, de siete años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-090315-109-7, JULIAN BERRIOS GONZALEZ, de cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-180918-109-4, ambos en su calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ARMANDO GONZALEZ ESCOBAR conocido por JOSE ARMANDO GONZALEZ, en su calidad de padre de la causante, menores representados por su padre Oscar Eduardo Berrios Paul, y la señora SANTOS DEL CARMEN COCA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad 01512376-6, en su calidad de madre de la causante.

Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con veinticinco minutos del día doce de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y080858-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO BENAVIDES, quien fue de cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante, fallecido el día diecisiete de diciembre de dos mil seis, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de

parte de la señora JUANA EMERITA BENANVIDES GAITAN, como hija del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Asimismo, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA DE JESUS GAITAN MARTINEZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecido el día veintitrés de enero de dos mil ocho, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JOSE EDWIN SALAMANCA GAITAN y JUANA EMERITA BENANVIDES GAITAN, como hijos de la causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas cincuenta y ocho minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y080862-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA INES DIAZ DE AVILES de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, originario del Municipio de San Rafael Oriente, del domicilio del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 01491789-5, al fallecer a las cero horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, siendo El municipio y Departamento de Usulután su último domicilio; de parte de los señores JUAN SANTOS AVILEZ CRUZ en su calidad de cónyuge de la causante y los señores JUAN JOSE AVILES DIAZ, FREDIS ANTONIO AVILEZ DIAZ y CARLOS EDUARDO AVILES DIAZ en sus calidades de hijos de la causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas con dos minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y080867-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE AGUSTIN ABARCA, quien falleció el día tres de octubre del año dos mil veinte, de sesenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Ilobasco, departamento de Cabañas lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos nueve ocho seis ocho - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno cero cero cuatro cinco siete - uno cero uno - seis; de parte de los señores MARIA CONSUELO RIVERA RIVAS VIUDA DE ABARCA, de treinta y ocho años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cero seis cuatro siete seis cuatro - cero, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres - cero ocho uno dos cinco cuatro - uno cero dos - seis; ELIAS ELISEO RIVERA ABARCA, de treinta y siete años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres uno seis siete ocho siete cero - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno dos cero tres ocho cinco - uno cero cuatro - cuatro; WILLIAM GEOVANNY ESCALANTE GUARDADO, de treinta y nueve años de edad, casado, motorista, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres dos nueve nueve ocho ocho cinco - siete, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero uno cero cuatro ocho tres - uno cero dos - siete, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, el segundo en calidad de hijo del causante, y el último como cesionario del derecho hereditario que le corresponde a José William Rivera Abarca como hijo del causante; y se les ha conferido a los aceptantes conjuntamente la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y080883-2

LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, Juez Suplente de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR ISRAEL ARIAS ESTRADA, quien falleció el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, de setenta y dos años de edad, Comerciante, casado, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Ilobasco, Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro seis dos dos cuatro - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno seis uno uno cuatro ocho- cero cero uno- nueve; de parte de la señora ANTONIA CANDELARIA ABREGO DE ARIAS, de setenta años de edad, comerciante, casada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco siete siete tres nueve - uno, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - uno siete cero uno cinco tres- cero cero uno- cero; en calidad de esposa sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas veinticinco minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y080885-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo Ciudad Delgado, su último domicilio, el día seis de enero de dos mil veinte, dejó la causante MARÍA MAGDALENA QUIROZ DE PENADO, de parte de la señora GLORIA NOEMY PENADO DE LAÍNEZ, conocida por GLORIA NOEMI PENADO DE LAÍNEZ, en su calidad de hija de la causante, por medio del Licenciado PEDRO ANTONIO CASTRO PONCE.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y080920-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó NATIVIDAD DE JESÚS URRUTIA, quien fue de setenta y tres años de edad, originario de San Miguel, San Miguel, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con pasaporte salvadoreño número A 70363736, hijo de Isabel Urrutia, fallecido el día 06/10/2019, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora LIZZETTE DE LA PAZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03419229-5, cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELMER DE JESÚS URRUTIA CAMPOS, conocido por ELMER DE JESÚS URRUTIA; NILSON DE JESÚS URRUTIA CAMPOS y JUAN CARLOS URRUTIA CAMPOS, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015370-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA DOMITILA TOBAR VIUDA DE PERLA, conocida por DOMITILA TOBAR, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida el día ocho de mayo de dos mil cinco, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores SONIA PERLA DE ESPINAL, conocida por ZONIA PERLA TOBAR, JOSE ISRAEL PERLA TOBAR, MARGARITA PERLA TOBAR VIUDA DE GIRON, y REYNALDO PERLA TOBAR, en calidad de herederos testamentarios, y LILIAN BARRERA DE PERLA, por derecho de transmisión del heredero testamentario señor OSCAR ARNOLDO PERLA TOBAR; confiéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas veintitrés minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015372-2

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR JOSÉ PEDRO DÍAZ MEJÍA, conocido por JOSÉ PEDRO DÍAZ, quien falleció a las cero horas y cuarenta minutos del día primero de enero del año dos mil dieciséis, en Cantón Yomo, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután; de parte de la señora MARÍA ESPERANZA DÍAZ GUERRERO, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015374-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 01970-22-STA-CVDV-1CM1-204/22(C4) ACUMULADO NUE: 02256-22-STA-CVDV-1CM1 02/23 (2), promovidas por el Licenciado MARIO BOLLATES AGUIRRE, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores AMANDA MINETH GUERRA ALARCÓN, conocida por AMANDA MINETH ALARCÓN MACAL y MANUEL ERNESTO GUERRA ALARCÓN y de la Licenciada FLOR DE MARIA MORALES RAMOS, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARTA CLEMENTINA BORJAS DE GUERRA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: 1) AMANDA MINETH GUERRA ALARCÓN, conocida por AMANDA MINETH ALARCÓN MACAL, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y uno- uno; en su calidad de hija sobreviviente. 2) MANUEL ERNESTO GUERRA ALARCÓN, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones quinientos diecisiete mil setecientos setenta y siete- uno en su calidad de hijo sobreviviente; y 3) MARTA CLEMENTINA BORJAS DE GUERRA, de sesenta años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos catorce- cero en su calidad de esposa sobreviviente; DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ MANUEL PORTILLO, conocido por JOSÉ MANUEL PORTILLO GUERRA y JOSÉ MANUEL GUERRA PORTILLO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Técnico en Ingeniería Industrial, con documento único de identidad: 01880853-5, casado con Marta Clementina Borjas, con último domicilio el de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, hijo de ROSA PORTILLO y JESÚS GUERRA ARRIOLA, falleció a las tres horas veinte minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós; nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, treinta días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z015375-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ, DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MARTIN SURA, conocido por MARTIN VASQUEZ y por MARTIN SURA VASQUEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, casado, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las cero horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintidós, hijo de Ciriaca Sura; siendo el municipio de El Divisadero el lugar de su último domicilio: con Documento Único de Identidad Número 02667748-5; de parte del señor VICTOR MANUEL RAMIREZ VASQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio actual de Brentwood. Estado de Nueva York. Estados Unidos de América. con Documento Único de Identidad Número 06639430-2; en su calidad de hijo del causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015380-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA SEGUNDA LOPEZ VIUDA DE AMAYA, acaecida el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Falls Church, Virginia; Estados Unidos de América, a consecuencia de Hemorragia Intracranial, siendo su último domicilio dentro del país el Barrio San Antonio, Séptima Calle Poniente, casa #2, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, fue la causante de setenta y seis años de edad, ama de casa, viuda, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Clemencia López (fallecida); de parte de la señora LUZ

MARINA AMAYA LOPEZ, como heredera testamentaria; quien se encuentra siendo representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015386-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JESUS BENÍTEZ; acaecida el día diecisiete de abril de dos mil ocho, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de noventa y un años de edad, Agricultor en Pequeño, Divorciado, hijo de la señora Luciana Benítez; de parte de los señores CARLOS BENÍTEZ AMAYA, JESUS BENÍTEZ AMAYA y ANA MARÍA BENÍTEZ AMAYA, en calidad de hijos del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015387-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ALFREDO CASTRO, acaecida el día veintiuno de noviembre de dos mil veinte, en el Cantón San Carlos, Caserío Los Lagartillos, jurisdicción de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo Ciudad Dolores, su último domicilio, fue el causante de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, casado, hijo de la señora Amelia Castro, (fallecida); de parte de los señores 1) SAMUEL ALEXANDER CASTRO ARGUETA; 2) FRANCISCO ALFREDO CASTRO ARGUETA; 3) EVELIN MARIBEL CASTRO ARGUETA; 4) ROSA AMELIA CASTRO ARGUETA; y, 5) MARTA ELVIRA CASTRO ARGUETA, en calidad de herederos testamentarios del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015388-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CARMEN ANTONIA MENDOZA DE HERNANDEZ, conocida por MARIA CARMEN ANTONIA

MENDOZA, CARMEN ANTONIA MENDOZA DE HERNANDEZ, y por MARIA CARMEN ANTONIA MENDOZA CRUZ; acaecida el día treinta de abril de dos mil veintiuno, en casa ubicada en Caserío Los Almendros, del Cantón Las Marías, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, fue la causante de sesenta y ocho años de edad, doméstica, casada, hija del señor José Eulalio Mendoza Guevara, conocido por José Eulalio Mendoza, y de la señora María Engracia Cruz Viuda de Mendoza, conocida por María Engracia Cruz, María Engracia Cruz Orellana y por María Engracia Cruz de Mendoza, (ambos fallecidos); de parte del señor JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ MENDOZA, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge le correspondían al señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ; quien se encuentra siendo representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a esta Sede Judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015389-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE EUSEBIO REYEZ RUIZ, acaecida el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue el causante de sesenta y cinco años de edad, obrero, soltero, hijo de la señora María Leonarda Ruiz de Reyes, conocida por María Leonarda Ruiz, (fallecida) y del Transito Luis Reyes, conocido

por Trancito Reyes, (fallecido); de parte de la señora PEDRINA REYES, conocida por PEDRINA REYES RUIZ y por PEDRINA REYES DE MELENDEZ, en calidad de hermana del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015390-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ANGEL SORTO HERNANDEZ; acaecida el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue el causante de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de la señora Josefina Hernández Álvarez, conocida por Josefina Hernández, y del señor Alejandro Sorto Velasco, conocido por Alejandro Sorto; de parte de los señores ISIDRO SORTO HERNANDEZ y MARIA ODILIA SORTO HERNANDEZ, en calidad de hermanos del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015391-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora BLANCA LYDIA ECHEVERRÍA DE VILLALOBOS, conocida por BLANCA LIDIA ECHEVERRÍA, BLANCA LYDIA ECHEVERRÍA, BLANCA LIDIA ECHEVERRÍA DE CANTARERO, BLANCA LIDIA ECHEVERRÍA VIUDA DE CANTARERO, y por BLANCA LYDIA ECHEVERRÍA VIUDA DE VILLALOBOS; acaecida el diecisiete de mayo de dos mil veinte, en Caserío Cerro de Avila, Cantón Los Jobos, jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo la Ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de noventa y dos años de edad, comerciante, viuda, hija de la señora María Echeverría (fallecida); de parte de la señora JACINTA DE LOS ANGELES VILLALOBOS DE MERCADO, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTIAGO ROBERTO VILLALOBOS ECHEVERRÍA, y LIBORIO RODRIGO CANTARERO CASTRO, conocido por LIBORIO RODRIGO CANTARERO ECHEVERRÍA, en calidad de hijos de la causante; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiendo conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015392-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Elba Corina Serrano Sosa, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Manuel de Jesús Hernández, conocido por Jesús Hernández, quien fuera de sesenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de Tepetitlán, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Angela Hernández; fallecido el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo la ciudad de Tepetitlán, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-19-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Reyes Oscar Cornejo, mayor de edad, cocinero, soltero, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 04392254-2, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Santos Osmin Hernández López, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015399-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y veintisiete minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de julio de dos mil once, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare la causante señora MARIA CONCEPCION RIVAS DE MOJICA, quien fue de sesenta y un años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 00962787-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-140550-101-6, de parte de los señores CARLOS NEFTALI MOJICA RIVAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 06221743-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-201173-103-9 y NANCY ESMERALDA MOJICA RIVAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con Pasaporte salvadoreño número B01303400 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-260684-102-4, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015403-2

TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como apoderado general judicial del señor JOSE ADILIO ROMERO, conocido por JOSE ADILIO ROMERO ARGUETA, de sesenta y tres años de edad, Profesor, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02124844-3; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: en el lugar Cerro El Pericón, Cantón Tierra Colorada, de la jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORTE: mide doscientos treinta y dos punto ochenta y nueve metros, colinda en una parte con inmueble propiedad de Elías Noé Rodríguez Orellana y en otra parte con inmueble propiedad de Dignora de Jesús Rodríguez, Edis Inocente Díaz Rodríguez, Jaime Adalberto Díaz Rodríguez, Dolores Saraf Díaz Melgar y Osmin Santiago Melgar Díaz, con cerco de alambre de púas y Calle Antigua a Nahuerique de por medio; AL ORIENTE: mide cuatrocientos sesenta y cinco punto setenta y siete metros, colinda en una parte con inmueble de Elías Noé Rodríguez Orellana, y en otra parte con propiedad de Dignora de Jesús Rodríguez, Edis Inocente Díaz Rodríguez, Jaime Adalberto Díaz Rodríguez, Dolores Saraf Díaz Melgar y Osmin Santiago Melgar Díaz, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: mide doscientos cuarenta y cinco punto setenta y ocho metros, colinda con inmueble propiedad de Dignora de Jesús Rodríguez, Edis Inocente Díaz Rodríguez, Jaime Adalberto Díaz Rodríguez, Dolores Saraf Díaz Melgar y Osmin Santiago Melgar Díaz, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: mide cuatrocientos ocho punto cero seis metros, colinda con inmueble propiedad de Mercedes del Carmen Herrera Hernández, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$50,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material otorgada por el señor JOSE NILO ARGUETA RODRIGUEZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015381-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209672

No. de Presentación: 20220347428

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO MAURICIO SERMEÑO PALACIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSIDAD TECNICA LATINOAMERICANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra UTLA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y080805-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

PRODUCTOS DE DIAGNOSTICO Y LABORATORIO,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
que puede abreviarse PRODYLAB, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de la sociedad PRODYLAB, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de San Salvador, de conformidad con la cláusula OCHO del Pacto Social, y artículos doscientos veintidós, doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se desarrollará a las 9:00 horas el día Lunes 29 de mayo de 2023, en la siguiente dirección: Edificio Valencia, Calle Llama del Bosque Poniente, Pasaje S, Madreselva, Colonia Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

La agenda es la siguiente:

1. Comprobación del quórum;
2. Lectura y ratificación del acta anterior;
3. Nombramiento de Presidente y Secretario para el desarrollo de la presente Junta de Accionistas;

4. Conocer y aprobar los siguientes puntos:

- I. La memoria de labores del administrador único del año 2022, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, todo lo anterior correspondiente al año 2022.

A fin de aprobar o improbar estos puntos, y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

- II. El nombramiento del auditor externo para el año 2023.
- III. Los emolumentos correspondientes al administrador único y al auditor externo; y
- IV. La aplicación de resultados, correspondientes al año 2022.

5. Conocer y aprobación de gestión realizada por el Administrador Único de la Sociedad, correspondiente al año 2022.

6. Designación y nombramiento de Encargado de Cumplimiento Titular y Encargado de Cumplimiento Suplente para la sociedad. Licenciadas: TERESA DEL CARMEN CERON GARCIA y SANDRA ELISA CUELLAR ORDOÑEZ respectivamente.

7. Presentación y Aprobación de los siguientes documento: a) MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, DETECCIÓN Y REPORTE DE LAVADO DE ACTIVOS (LDA), FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO (FT) Y FINANCIACION A LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA (FPADM); b) Código de Ética, c) Sistema de Monitoreo, d) Plan de Auditoría Interna para la Prevención de Lavado de Activos (LDA), Financiamiento al Terrorismo (FT) y Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción masiva (FPADM); d) Plan de Trabajo del Encargado de Cumplimiento para el año 2023; e) Plan de Trabajo del Encargado de Cumplimiento para el año 2023 y f) Plan de Capacitación Anual para el año 2023 (Cronograma).

8. Se autoriza a la Secretario de esta Junta General de Accionistas, para que certifique cualquier punto de esta acta.

La Junta General de Accionistas se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer los puntos de carácter ordinario, se necesitará la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, de acuerdo con las acciones en que está dividido el capital social. Y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En la segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas que concurren.

En caso de no establecerse el quórum requerido para sesionar en primera convocatoria, en esta misma se convoca a los accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, a celebrarse el día 30 de mayo de 2023, a las 10:00 am en el mismo lugar señalado de la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida al encontrarse presente y/o representada cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

Nota: para la verificación del quórum es necesario que los accionistas presenten su Certificado de Acciones en original.

San Salvador, 18 de abril de 2023.

LICDA. MARIA EUGENIA ROMERO DE MUÑOZ,
REPRESENTANTE LEGAL,
PRODYLAB, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y080738-2

CONVOCATORIA
JUNTA GENERAL ORDINARIA

Las suscritas Presidenta y Vicepresidenta de la Junta Directiva "CIENCIA S.A. DE C.V.", por este medio CONVOCAN a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en el Hotel Holiday Inn, Salón Huizúcar, ubicado en Urbanización y Boulevard Santa Elena, del Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de Libertad, el día jueves veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, a las diez horas en adelante, en primera convocatoria y de acuerdo al Código de Comercio de El Salvador. El Quórum necesario para celebrar sesión ordinaria deberá ser formado con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas con la misma agenda, a las diez horas del día viernes veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en las mismas instalaciones con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

La Junta General Ordinaria de Accionistas, se desarrollará de acuerdo con los siguientes puntos:

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum
- II. Lectura y aprobación del acta anterior
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022
- IV. Presentación y aprobación del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio 2022
- V. Aplicación de resultados
- VI. Informe del Auditor Externo
- VII. Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

San Salvador, 18 de abril de 2023.

DRA. JUDITH VIRGINIA MENDOZA DE DÍAZ,

DIRECTORA PRESIDENTA

CIENCIA, S.A. DE C.V.

LICDA. CLARIBEL DEL CARMEN CALDERÓN,

DIRECTORA VICEPRESIDENTA

CIENCIA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad GENERACIÓN 2000, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 223 del Código de Comercio, CONVoca a sus socios a JUNTA GENERAL ORDINARIA a realizarse en las oficinas de la sociedad ubicadas en Boulevard Hipódromo No. 540, Colonia San Benito, de esta Ciudad, el día 22 de mayo del año 2023, a partir de las 17 horas, para conocer y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

AGENDA POR DESARROLLAR:

1. Comprobación del Quórum;
2. Apertura de la sesión;
3. Designación del presidente y secretario para la Asamblea;
4. Memoria de labores correspondiente al ejercicio social del 1 de enero-31 de diciembre de 2022;
5. Balance general, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio e informe de auditor externo, para el ejercicio social del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022;
6. Nombramiento de auditor externo y auditor fiscal, aceptación de cargos y fijación de sus emolumentos;
7. Aplicación de Resultados de Ejercicio; y
8. Cualquier otro asunto que pueda ser legalmente considerado.

Para que haya quórum legal en la primera fecha de la convocatoria se requerirá que estén presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones actualmente emitidas, o sea seiscientos una (601) acciones de un mil doscientas (1200) totales, respecto de los puntos de carácter ordinario.

Si no hubiera quórum en la fecha y horas expresadas, se convoca por segunda vez, para las 17 horas del día 23 de mayo del año 2023, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria, y en este caso la Junta General se celebrará válidamente, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos de éstas.

San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. ENA MARINA URIARTE DE HENRIQUEZ,

DIRECTORA PRESIDENTA.

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad y al público en general para los efectos de ley consiguientes,

HACE SABER: Que, por medio de la presente publicación, se convoca a los accionistas a que se hagan presentes a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las ONCE horas del día VEINTINUEVE DE MAYO del año dos mil veintitrés, a celebrarse en Club Árabe Salvadoreño, Salón Belén, ubicado en 99 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a las ONCE horas del día TREINTA DE MAYO de dos mil veintitrés, en la misma dirección antes mencionada. Para que la Junta General Ordinaria programada se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, y para que se considere legalmente reunida en segunda convocatoria en este caso el Quórum será válido con el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

La agenda para la Junta General Ordinaria que por este medio se convoca, será la siguiente:

- I.- Establecimiento del Quórum;
- II.- Lectura del Acta anterior;
- III.- Presentación de La memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2022; El Balance General al 31 de diciembre de 2022; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2022. A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- IV.- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos;
- V.- Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de emolumentos;
- VI.- Aplicación de resultados;
- VII.- Elección de nueva Junta Directiva para un periodo de cinco años; y
- VIII.- Puntos Varios.

San Salvador, 14 de abril de 2023.

JORGE JOSÉ CHARUR MIJAS,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y080935-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad INMOBILIARIA MORAZAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Condominio Balam Quitzé, Local 22, Paseo General Escalón, Colonia Escalón, San Salvador, el día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, de las diez horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente **AGENDA:**

- 1) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 2) CONOCER LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACIÓN, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS, EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y RECIBIR EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, TODO ELLO DEL EJERCICIO DEL AÑO 2022.
- 3) APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- 4) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
- 5) AUTORIZACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE OPERACIONES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 6) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca, en Segunda Convocatoria, a los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionista el día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, de las diez horas en adelante y en el

mismo local. La Junta General Ordinaria se podrá instalar cualquiera que sea el número de las Acciones que concurren y los Acuerdos se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

INMOBILIARIA MORAZAN, S.A.

ANA PATRICIA PALOMO DE WAASE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Z015364-2

La Junta Directiva de la Sociedad LICEO BRITÁNICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LICEO BRITÁNICO, S.A. DE C.V., del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, CONVOCA a sus accionistas para que concurren a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

PRIMERA CONVOCATORIA, que se celebrará el día Domingo 21 de Mayo de 2023, a partir de las quince horas, en las instalaciones de la sociedad ubicada en 10ª. Calle Oriente y final 4ª. Avenida Norte #19, de la ciudad y departamento de Usulután. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el capital social y se tomará acuerdo en igual proporción.

SEGUNDA CONVOCATORIA, para el día Lunes 22 de Mayo de 2023 a partir de las quince horas, en las instalaciones de la sociedad ubicada en 10ª. Calle Oriente y final 4ª. Avenida Norte #19, de la ciudad y departamento de Usulután. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más uno de las acciones en que está dividido el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se logra el quórum para Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura del Acta de Junta General Anterior.

3. Cierre de operaciones educativas.
4. Autorización para Venta o Alquiler del inmueble.

Usulután, Usulután. 17 de Abril de 2023.

LUIS ALFREDO BERNAL,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

DEYSI BATRES DE LEMUS,
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Z015373-2

La Junta Directiva de la sociedad PROMOCIONES URBANAS, S.A. DE C.V. por medio del suscrito Secretario, convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintinueve de mayo del corriente año, de las once horas en adelante, en las instalaciones del Colegio "GARCIA FLAMENCO", ubicadas en final 57 Avenida Norte, Colonia Miramonte, conforme la siguiente agenda:

- I- Comprobación del quórum.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022 a fin de aprobarla o improbarla.
- IV- Conocer del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2022, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que se estimen conveniente.
- V- Aplicación de resultados.
- VI- Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- VII- Autorización a los Directores, a que se refiere el Art. 275 (III) del Código de Comercio.
- VIII- Informe sobre arrendamiento de inmueble propiedad de Promociones Urbanas.

Para instalar legalmente la Junta se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día treinta de mayo del año en curso, en el mismo lugar y hora, estableciéndose la Junta con cualquier número de socios que estén presentes o debidamente representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

Esta convocatoria deja sin efecto las publicaciones que aparecerán en el Diario Oficial los días 17, 19 y 21 del presente mes.

San Salvador, 18 de abril de 2023.

ING. JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015382-2

La Junta Directiva de la sociedad COLEGIO GARCIA FLAMENCO, S.A. DE C.V. por medio del suscrito Secretario, convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintinueve de mayo del corriente año, de las diez horas en adelante, en las instalaciones del Colegio "GARCIA FLAMENCO", ubicadas en final 57 Avenida Norte, Colonia Miramonte, de esta ciudad, para conocer de la siguiente agenda:

- I- Comprobación del quórum.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022 a fin de aprobarla o improbarla.
- IV- Conocer del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2022, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que se estimen conveniente.
- V- Aplicación de resultados.
- VI- Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- VII- Autorización a los Directores, a que se refiere el Art. 275 (III) del Código de Comercio.
- VIII- Informe de la situación actual del Colegio García Flamenco.

Para instalar legalmente la Junta se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día treinta de mayo del año en curso, en el mismo lugar y hora, estableciéndose la Junta con cualquier número de socios que estén presentes o debidamente representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

Esta convocatoria deja sin efecto las publicaciones que aparecerán en el Diario Oficial los días 17, 19 y 21 del presente mes.

San Salvador, 18 de abril de 2023.

ING. JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015383-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad RODRÍGUEZ Y DÍAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar RODRÍGUEZ Y DÍAZ, S.A. DE C.V., del domicilio de Lourdes Colón, departamento de La Libertad, por medio de su Representante Legal, invita a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día domingo 28 de mayo de dos mil veintitres, a las nueve horas, en las instalaciones de la Sociedad, en Residencial Hacienda Pasatiempo Sur, Calle La Sultana, Casa 32 B, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, El Salvador; conforme a la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Comprobación de Quórum
2. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2022.
3. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre del año 2022.
4. Informe del Auditor Externo del Ejercicio 2022.
5. Nombramiento del Auditor Externo para el año 2022 y fijación de sus emolumentos.
7. Aplicación de resultados del Ejercicio 2022.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter extraordinario en la primera fecha de convocatoria, deberán estar representadas tres cuartas partes de todas las acciones, e igual proporción se requerirá para tomar resolución.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el mismo día a las diez horas, en el mismo lugar que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría para el caso de los puntos ordinarios, y habrá quórum con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones se adoptarán con tres cuartas partes de las acciones presentes para el caso de los puntos extraordinarios.

Lourdes Colón, departamento de La Libertad, El Salvador, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

GLORIA JACQUELINE DÍAZ CASTRO,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Z015394-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Administrador Único Propietario de la sociedad PANADERIA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas de la sociedad, a celebrarse a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, en sala de reuniones de la sociedad PANADERIA EL ROSARIO, S. A. de C. V., situada en décima quinta calle poniente y quinta avenida norte, número 210, San Salvador; para desarrollar la siguiente **AGENDA**:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

1. Verificación de quórum.
2. Lectura y ratificación del acta anterior.
3. Lectura, explicación, aprobación o no de la memoria del Administrador Único Propietario, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio 2022. Así mismo, de resultar necesario tomar las medidas correspondientes en cuanto al informe del Auditor Externo.
4. Aplicación de Utilidades del ejercicio 2022.
5. Nombramiento de Auditores 2023 y fijación de emolumentos.
6. Cualquier otro asunto ordinario que de conformidad con la ley y el pacto social pueda discutirse.

El Quórum necesario para celebrar Junta General Ordinaria en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que forman el capital social y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. En caso de no haber quórum en la fecha y hora señalados se convoca nuevamente a este mismo efecto a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

RUBÉN LIZANNE MONTUFAR,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. Z015405-2

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad MAGNUM SECURITY AND RESEARCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para efectos de ley hace saber: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad celebrada en esta ciudad, el día 7 de abril de 2023, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas a celebrar sesión de Junta General Ordinaria, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, en el salón de sesiones de sus instalaciones situadas en Calle El Mirador, No. 5249, Col. Escalón, San Salvador, y el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en segunda convocatoria, en el mismo lugar a las once horas, si por falta de quórum legal necesario no pudiera celebrarse dicha Junta en la primera convocatoria.

La agenda de la Sesión será la siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación de la Agenda.
3. Lectura del acta anterior.
4. Memoria de labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022, a fin de ser aprobados o improbados.
5. Lectura del informe del Auditor Externo por el período económico comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

6. Lectura del Dictamen del Auditor Fiscal por el período fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
9. Aplicación de resultados.
10. Autorizaciones requeridas por los incisos 3 y 4 del artículo 275 del Código de Comercio.
11. Otros.
12. Cierre.

El Quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que integran el capital social de la sociedad y que tienen derecho a voto, y sólo serán válidas las resoluciones cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera fecha, la junta general ordinaria se reunirá en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 7 de abril de 2023.

FEDERICO ALEJANDRO DIAZ RODRIGUEZ,
DIRECTOR SECRETARIO
MAGNUM SECURITY AND RESEARCH, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. Z015406-2

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA ROSA ANGELICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR (DOS). AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil con REF. 210-EC13-07, promovido por el Licenciado JOSE GERVAZIO GONZALEZ LOPEZ, en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de identificación Tributaria 0614-070575-002-6, contra la señora CARLOTA JUANA ISABEL CORDOVA, con Número de Identificación Tributaria 0614-080750-010-2, SE VENDERÁ EN SUBASTA JUDICIAL en este Juzgado, con sede en Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, en fecha que próximamente se señalará, un Inmueble de

naturaleza urbana, propiedad de la señora CARLOTA JUANA ISABEL CORDOVA, ubicado en: PROYECTO HABITACIONAL APOPA NORTE II., TIPO-A, LOTE NÚMERO 41, BLOCK 7, correspondiente a la ubicación geográfica de SAN NICOLAS, APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, inscrito bajo la Matrícula número 60534711-00000. Con una extensión superficial de 60.0000 metros cuadrados; y el cual se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; que se describe de la siguiente manera: Lote es de naturaleza urbana y en él hay construida una casa de sistema mixto completamente nueva y con todos sus servicios, tiene un área construida de veinticuatro punto cincuenta y siete metros cuadrados, cuyo valor es de Quince Mil Ochocientos Veintiocho Colones Sesenta y Dos Centavos, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE CUARENTA Y UNO. BLOCK SIETE. Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Obrero Heróico, y del Pasaje número siete Poniente de la Ciudad Obrera Apopa Norte II se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste, una distancia de ciento veintinueve punto diez metros y se llega a un punto en donde haciendo una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros. se llega al esquinero Sur Este del lote que se describe el cual mide y linda: SUR: Tramo recto de seis metros con rumbo Norte cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste colindando este tramo con el lote número nueve del Block número ocho de esta misma Urbanización Pasaje número siete, Poniente de cinco metros de derecho de vía de por medio. PONIENTE: Tramo recto de diez metros, con rumbo Norte treinta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Este, colindando este tramo con el lote número cuarenta y dos de este mismo Block y de esta misma urbanización. NORTE: Tramo recto de seis metros con rumbo Sur cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Este, colindando este tramo con el lote número ocho de este mismo Block y de esta misma Urbanización. ORIENTE: Tramo recto de diez metros con rumbo Sur treinta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste, colindando este tramo con el lote número cuarenta de este mismo Block y de esta misma Urbanización. A este lote no lo afecta la servidumbre que grava el inmueble mayor, al cual pertenecen también los lotes que se mencionan en las colindancias y son o han sido de propiedad de Constructora Tenze, S.A. de C.V.; el inmueble anteriormente descrito posee los siguientes gravámenes: Constitución de Hipoteca y Embargo sobre el cien por ciento del derecho de propiedad, que corresponde al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, bajo los asientos de inscripción números DOS y TRES respectivamente, de la referida matrícula. No existen otros derechos reales o cargas que lo afecten y se deja constancia que existe CERTIFICACIÓN EXTRACTADA actualizada de la situación registral del aludido inmueble, a efecto que cualquier interesado pueda consultarla.

Se advierte a los interesados que para tomar parte en la subasta, los oferentes deberán identificarse de manera suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la misma.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ DOS, a las doce horas con cinco minutos del día nueve de febrero del dos mil veintitrés.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA(2). LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y080785-2

LA INFRASCRITA JUEZA (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil número 39-EC-09-3 promovido en este Tribunal por la Licenciada ANA SILVIA MEJIVAR MARTINEZ, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra la demanda señora DINORA ELIZABETH ECHEVERRIA ORTIZ HOY DE GONZÁLEZ, se venderán en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: "1º) un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número CUARENTA Y UNO Polígono DOCE - B pasaje ONCE - A de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con un área de construcción de VEINTISIETE METROS CUADRADOS valorada en VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS COLONES NOVENTA Y NUEVE COLONES de la urbanización SIERRA MORENA II, situada al Poniente del Ministerio de Agricultura y Ganadería en jurisdicción de Soyapango de este Departamento, que se describe así: LOTE NUMERO CUARENTA Y UNO POLIGONO DOCE B URBANIZACIÓN SIERRA MORENA II. Partiendo de la intersección de la Avenida El Jabalí y el pasaje número once - A ambos abiertos de la Urbanización SIERRA MORENA II, se mide sobre el eje del segundo rumbo Sur ochenta y un grados veintiséis punto dos minutos Este una distancia de ciento nueve metros llegando al punto en el que haciendo una deflexión derecha de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza la esquina NOR-OESTE del lote aquí descrito, el cual mide y linda: AL NORTE, línea recta de cinco punto cero cero metros rumbo Sur ochenta y un grados veintiséis punto dos minutos Este lindando con lote número cuarenta y dos del polígono número doce-C pasaje número once - A de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio, AL ORIENTE, línea recta de quince punto cero cero metros, rumbo Sur cero ocho grados treinta y tres punto ocho minutos Oeste lindando con lote número cuarenta y tres del mismo polígono. AL SUR, línea recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Norte ochenta y un grados veintiséis punto dos minutos Oeste lindando con lote número cuarenta y dos del mismo polígono y AL PONIENTE, línea recta de quince punto cero cero metros, rumbo Norte cero ocho grados treinta y tres punto ocho minutos Este lindando con Lote Número Treinta y Nueve del mismo Polígono. El lote así descrito tiene un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS,

equivalentes a CIENTO SIETE PUNTO TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS. El inmueble se encuentra inscrito bajo la matrícula SEIS CERO CUATRO CUATRO CINCO CINCO TRES CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y080787-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10. Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372pla000196909, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por treinta y cinco mil dólares (US\$ 35,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima , miércoles, 29 de marzo de 2023.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,

GERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. Y080835-2

BALANCE DE LIQUIDACION

CARTOGUA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

Balance Final de Liquidación

Al 15 de marzo de 2023

(Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)

<p>Activos</p> <p>Activos corrientes</p> <p>Impuestos por recuperar</p>	<p>Patrimonio</p> <p>Capital social</p> <p>Resultados acumulados</p>
<p>-</p> <p>-</p> <p>-</p>	<p>977,000</p> <p>(977,000)</p>

Total activos

Total patrimonio

<p>=====</p> <p>=====</p>	<p>=====</p> <p>=====</p>
---------------------------	---------------------------

Eric Michael Keller
Eric Michael Keller
Liquidador

Isamar Carolina Navarrete Flores
Isamar Carolina Navarrete Flores
Contador



Audit & Consulting Financial Tax, S.A. de C.V.
Auditores Externos



TÍTULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal Ingeniero JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor VIDAL ANTONIO ARIAS ABREGO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro seis cuatro cero siete seis – siete, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres – dos seis uno cero siete nueve - uno cero dos – ocho, quien actúa por sí, como dueño de la nuda propiedad y en calidad de Apoderado Especial de la señora ANTONIA CANDELARIA ABREGO DE ARIAS, quien es mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cinco siete siete tres nueve – uno y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco – uno siete cero uno cinco tres – cero cero uno – cero, el cual se comprobó mediante PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario, según consta en Testimonio de Escritura Número DOSCIENTOS ONCE, celebrado en la ciudad de Ilobasco, a las doce horas veinte minutos del día catorce de mayo de dos mil veintidós, ante la Licenciada MARGERY YAMILETH GARCÍA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de este domicilio, a favor del señor VIDAL ANTONIO ARIAS ABREGO, para que en su nombre y representación pueda iniciar, seguir y fenecer diligencias de título municipal, en el cual la compareciente señora ANTONIA CANDELARIA ABREGO DE ARIAS, es dueña y actual poseedora del derecho de usufructo. Asimismo lo faculta para que pueda firmar, presentar y retirar cualquier documentación que fuera necesaria, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio Los Desamparados, Cuarta Calle Oriente, Sin Número, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO VEINTE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalente a CIENTO SESENTA Y UNA PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, según descripción técnica siguiente: LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte quince grados quince minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cinco metros, colindando según descripción técnica y plano aprobado propiedad de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ILOBASCO, con pared y Cuarta Calle Oriente de por medio. LINDERO NORTE: Partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte setenta y seis grados veinte minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor MELECIO ABREGO ESCOBAR y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora ANTONIA CANDELARIA ABREGO VIUDA DE ARIAS, con pared de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO

UNO, Sur cero seis grados treinta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora GENOVEVA MARÍA LOLA ESPINOZA y según plano aprobado propiedad de la señora GENOVEVA MARÍA LOLA ESPINOZA DE LÓPEZ, con pared de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur setenta y cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros, colindando según Certificación de la denominación Catastral antes propiedad de la señora CATALINA ORELLANA y según plano aprobado actualmente propiedad de los señores JOSÉ CONRADO LÓPEZ y GENOVEVA MARÍA LOLA ESPINOZA DE LÓPEZ, con pared de por medio. Así se llega al esquinero Sur Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble a titular CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. En la actualidad existe construida una casa de dos niveles y una tercera planta con glorieta con techo zincalium, paredes de ladrillo y cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo adquirió el solicitante por compra que le hizo a su madre ANTONIA CANDELARIA ABREGO DE ARIAS, mayor de edad, Comerciante, sobreviviente, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, mediante escritura pública de compraventa número CIENTO NOVENTA Y UNO celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las catorce horas treinta minutos del día catorce de junio de dos veintiuno, ante los oficios de la Licenciada MARGERY YAMILETH GARCÍA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y ésta a su vez lo adquirió de parte del señor ILDEFONSO ARAS, quien era mayor de edad, agricultor en pequeño, ya fallecido, del domicilio de Ilobasco, departamento de cabañas, según consta en testimonio de escritura pública de compraventa número CINCUENTA Y SEIS, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día veintidós de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Licenciado EZEQUIEL DÍAZ HIJO, Notario, del domicilio de San Salvador, lo conserva de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, unida su posesión con de sus antecesores es por más de VEINTE AÑOS consecutivos. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales. No se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco y lo valora el inmueble en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.- ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023213757

No. de Presentación: 20230356264

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AMILCAR MONGE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MOVIMIENTO DE UNIDAD SOCIAL SALVADOREÑO MUSSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE REUNIONES POLÍTICAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y080749-2

No. de Expediente: 2023213676

No. de Presentación: 20230356100

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA EUGENIA LARA DE DADA, de nacionalidad SALVADOREÑA y DORIS GUADALUPE DADA DE MIGUEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BINI & BECA

Consistente en: las palabras BINI & BECA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y080794-2

No. de Expediente: 2023213770

No. de Presentación: 20230356295

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL ARMANDO CASTANEDA ABREGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SoundCrush PRODUCTIONS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es producciones sonido aplastante. Se concede exclusividad sobre la expresión SoundCrush y diseño, no así sobre el elemento denominativo PRODUCTIONS que se traduce al castellano como PRODUCCIONES, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCCIÓN Y GRABACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTISTICAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y080910-2

No. de Expediente: 2023213817

No. de Presentación: 20230356370

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ARTURO MELARA GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de ELBA MELARA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Olivo Silvestre Cocina & Café y diseño. De conformidad a lo establecido en el artículo 29, de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos: Olivo Silvestre Cocina & Café, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del dos mil veintitrés.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015400-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023213541

No. de Presentación: 20230355797

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida por HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DENTAID

Consistente en: la palabra DENTAID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y080769-2

No. de Expediente: 2023213542

No. de Presentación: 20230355798

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida por HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERIO AID

Consistente en: las palabras PERIO AID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y080776-2

No. de Expediente: 2023213543

No. de Presentación: 20230355799

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida por HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLOUR AID

Consistente en: las palabras FLOUR AID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y080777-2

No. de Expediente: 2022207703

No. de Presentación: 20220344021

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorio Magnachem International S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DI-AMINE

Consistente en: la palabra DI - AMINE, que servirá para: AMPARAR: ANTIBIÓTICO DE AMPLIO ESPECTRO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015367-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y seis minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas cincuenta minutos del día cinco de enero de mil novecientos ochenta, en el Hospital de Sonsonate, siendo su último domicilio San José El Naranjo, municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, dejó la señora Antonio Orellana conocida por Antonia Orellana de Montejó y por María Antonia Orellana; de parte de la señora Arell Montejo de Gómez, en su calidad de hija de la causante, a quien se nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y080190-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dos minutos del veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante José Santos Escobar Aguilera conocido por José Santos Escobar, quien fue de 77 años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, pensionado, originario de La Unión y del último domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, siendo hijo de Evangelina Aguilera y Santos Escobar, quien falleció el día 11 de octubre de 2021, con documento único de identidad número: 00505705-2; de parte de la señora Filomena Angélica Villatoro de Escobar, comerciante, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de El Sauce, departamento de La Unión, del domicilio del municipio de Conchagua del departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01841483-1, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Roger Ivan Escobar Villatoro, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y080194-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veinte de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó FERNANDO DIMAS ALFARO PINEDA conocido por DIMAS FERNANDO ALFARO PINEDA y por FERNANDO DIMAS ALFARO, quien fue de setenta y un años de edad, originario de Nuevo Edén de San Juan, San Miguel, casado, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 02733200-4, hijo de Ezequiel Alfaro y Herminia Pineda, fallecido el día 16/10/2022, siendo su último domicilio Moncagua, San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora GLADIS DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE ALFARO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, San Miguel, con documento único de identidad número 02733169-2, esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ETELINDA ARACELY ALFARO DE CASTRO, MERIDA ESTELINA ALFARO DE REQUENO, ROXANA ARELY ALFARO HERNÁNDEZ y ALEXIS IVAN ALFARO HERNÁNDEZ, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y080195-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FRANCISCO ANTONIO AYALA, quien fue de treinta y dos años de edad, originario de Ereguayquín, Departamento de Usulután, del domicilio de HYATTSVILLE, MARYLAND DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juana del Carmen Ayala, falleció en ALEXANDRIA, VIRGINIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a las cinco horas y diez minutos del día uno de noviembre de dos mil once, siendo la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último dominio; de parte del señor FRANCISCO ANTONIO ARANIVA AYALA, de cincuenta y cuatro años de edad, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco nueve cero siete cinco cero -cuatro. Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía al señor CESAR ANTONIO AYALA CEDILLOS, de veintidós años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Silver Spring, del Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número A siete cero tres cuatro nueve ocho cero, en su concepto de hijo del causante.-Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y080197-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Silvia Arelly Soto Polanco, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada

con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Margarita Antonia Calderón Calderón, quien falleció el día doce de abril de dos mil diez, siendo su último domicilio el municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Andrés Roberto Soto Calderón, en calidad de sobrino sobreviviente de la causante antes mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y080198-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00149-23-CVDV-2CM1-5, iniciadas por las Licenciadas SILVIA ARELY SOTO POLANCO Y ROXANA NOHELIA SOTO POLANCO, quien comparece en calidad de Apoderadas Generales Judiciales de las señoras de los señores: OVIDIO DE JESÚS BERGANZA LAZARO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones veintitrés mil ochocientos cuarenta - tres; YESICA MARISELA BERGANZA VALLE, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos diez mil doscientos noventa y cuatro - ocho; HEIDY ERIKA BERGANZA VALLE, mayor de edad. Empleada, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones cuatrocientos noventa y tres mil ciento sesenta y cinco - tres; OVIDIO BENJAMÍN BERGANZA VALLE, mayor de edad. Empleado, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones trescientos diecisiete mil setecientos sesenta y uno - dos: se ha proveído resolución por esta judicatura, de las nueve horas treinta y siete minutos del día veintidós de marzo de dos mil

veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora , EVA EMERITA VALLE DE BERGANZA, quien fuera de cuarenta y seis, de Oficios domésticos, Casada, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, salvadoreña, quien falleció en la ciudad de Commerce, Georgia, Estados Unidos de América, el día veintiséis de marzo del año de dos mil trece, siendo hija de los señores Margarita Antonia Calderón y de Benjamín Valle, ya fallecidos.

A los aceptantes, señores OVIDIO DE JESUS BERGANZA LAZARO en calidad de esposo sobreviviente de la causante, y YESICA MARISELA BERGANZA VALLE, HEIDY ERIKA BERGANZA VALLE, Y OVIDIO BENJAMIN BERGANZA VALLE, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y080200-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con trece minutos del día veintitrés del mes de marzo del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en el municipio de El Paraíso, su último domicilio, dejó el señor OVIDIO PEREZ FRANCO, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, hijo de Benigno Franco y de Isabel Pérez (ambos fallecidos), de parte de la señora MARÍA JUANA ALEMÁN VIUDA DE PÉREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Fany Cristina Alemán de Ramírez,

Vilma Marisol Alemán Pérez, Carlos Ovidio Pérez Alemán, Edgar Antonio Pérez Alemán, todos hijos del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y080262-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "*****" Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día siete de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS HERNANDEZ AREVALO, DUI: 00679449-5, quien falleció el día veinte de febrero del año dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y seis años, soltero, agricultor, originario de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, siendo La Libertad, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor PABLO MARTÍNEZ HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad Número 05207961-5, y NIT: 0815-020567-101-4, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hija del referido causante le correspondían a la señora YOLANDA LORENA ARIAS DE SAMAYOA. Lo anterior según como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en Abstracto otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Joel Alberto Navarro Ramos; confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."*****

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y080267-3

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas con quince minutos del día ocho de Marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el causante VICTOR MANUEL HERNANDEZ SANDOVAL, quien fue de sesenta y tres años de edad, Electricista Industrial, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero ocho dos seis ocho guión ocho, quien falleció a las doce horas ocho minutos del día doce de Septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora REINA EDY LOPEZ VIUDA DE HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de esta ciudad, con número de Documento Único de Identidad cero uno cuatro cero cinco cuatro ocho cero guión nueve, ENSUCALIDAD DE CÓN Y UGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores KENYA STEFANI, FRANCISCO JOSUE Y MELVIN STANLEY, todos de apellidos HERNANDEZ LOPEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del citado causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con treinta minutos del día ocho de Marzo del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y080270-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y diecinueve minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, el señor ALFONSO VIGIL DÍAZ, quien fue de 50 años de edad, soltero, jornalero, originario

de Arambala departamento de Morazán y del domicilio San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hijo de Secundino Díaz Amaya y de María Lucinda Vigil, quien falleció el día 13 de abril del año 2021; de parte de la señora MIRNA RAMONA MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, de cincuenta y dos años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de San Francisco Gotera departamento de Morazán, portador de su documento único de identidad número: 02976125-9; en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores SECUNDINO DÍAZ AMAYA, MARÍA LUCINDA VIGIL, MAYRA GUADALUPE VIGIL DE MÁRQUEZ, MARLENY DE JESÚS VIGIL DOMÍNGUEZ y MARLON OTONIEL VIGIL MÁRQUEZ, los primeros dos como padres y los últimos como hijos del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y080281-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO ANTONIO LEMUS conocido por JOSE RICARDO LOPEZ LEMUS, quien fue de setenta y siete años de edad, electromecánico, fallecido el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ANA DEIBY PINEDA, ANTONIO LEMUS PINEDA y' CARMEN JULIA PINEDA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas dieciocho minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y080284-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con diecisiete minutos del día doce del mes de abril del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dos de octubre de dos mil veintiuno, en la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el causante señor FELIPE GONZALEZ BATRES conocido por FELIPE GONZALEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hijo de Vicente González y de María Batres (ambos fallecidos), de parte de MARGARITA DE JESUS CUELLAR GONZALEZ por derecho propio por ser hija del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y080286-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de VICTOR ESTEBAN SERPAS DERAS, quien es de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02664056 - 9 y número de Identificación Tributaria 0502- 020970 -101-3; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor FILADELFO MENDOZA CRUZ, quien fue de cincuenta años de edad, Mecánico Industrial, soltero, originario de Tacuba, departamento de Ahuachapán, fallecido a las diez horas treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil veintiuno, en Cantón Zunca de esta Jurisdicción,

a consecuencia de probable Alcoholismo; siendo la Ciudad de San Lorenzo departamento de Ahuachapán su último domicilio; en calidad de Cesionario de Policarpo Mendoza Esteban C/P Policarpo Esteban y de Elena de la Cruz de Mendoza C/P Elena de la Cruz Galicia y Elena Cruz, en su calidad de padres del causante.

Se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y quince minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID BEATRIZ MARTÍNEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y080296-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con trece minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00959-23-CVDV-1CM1-114- 04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante FELIPE BENAVIDEZ, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, soltero, originario y con último domicilio en esta ciudad, hijo de Julia Benavides, quien falleció el día treinta de octubre de dos mil catorce, con documento único de identidad número 01942495-2; de parte de las señoras ROSARIO DE LA PAZ BENAVIDES COREAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00595516-1; y ANA IDES MARTINEZ DE GOMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03421690-0; en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Mortila Benavides de Martínez, en calidad de hermana del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día doce de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y080352-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN JIMENEZ, quien fuera de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03451295-8, siendo hija de la señora Francisca Jiménez (fallecida) y quien falleció el día veinticinco de julio del año dos mil cinco; de parte del señor MANUEL ANTONIO URBINA JIMENEZ, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01522472-4 y Número de Identificación Tributaria 0512-290765-001-4; como hijo del causante. Confiéndolese al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representado el aceptante por el Licenciado JOSE ANTONIO CARTAGENA. Publíquese el edicto de Ley.

JUGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO; JUEZ (1), a las nueve horas con cinco minutos de día trece de marzo del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y080373-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada María Elena Bonilla de Muñoz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-20-2023-1; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Josefa Henríquez de Bonilla, quien fue de setenta y cinco años de edad, doméstica, salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad número 02614089-4, quien falleció el día veintiocho de junio de dos mil tres y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Manuela de Jesús Bonilla de Hernández, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01130845-3 en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que

puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y080382-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚM: 00047-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JUAN JOSÉ MAGAÑA HERRERA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA LUZ MORÁN DE MAGAÑA, mayor de edad, Empresaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintisiete - tres; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JORGE EUGENIO MORÁN NÚÑEZ, cónyuge sobreviviente de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas treinta y tres minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora VICTORINA SALVADOR DE MORÁN, conocida por VICTORINA FLORES y VICTORIA FLORES, quien fuera de noventa años de edad al momento de su deceso, Casada, Ama de casa, Originaria del Municipio de Sociedad, Depto. de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día tres de noviembre de dos mil quince, hijo de la señora Emelina Salvador (fallecida) y de padre desconocido, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.-

A la aceptante, señora ANA LUZ MORÁN DE MAGAÑA, en el carácter antes relacionado, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL Santa Ana, a las once horas del día trece de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y080385-3

LICENCIADORODRIGOERNESTOBUSTAMANTEAMAYA,JUEZ SEGUNDODELO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITODISTRICTAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00229-23-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado ADALBERTO ENRIQUE AGUIRRE SANDOVAL, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial de la señora: BLANCA ESTELA PORTILLO DE LOPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos cincuenta y un mil doscientos veintiséis-cuatro, en su calidad de madre sobreviviente; y como cesionaria de los derechos que como padre de la causante le correspondían al señor ROBERTO ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, se ha tenido por aceptada interinamente de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora, CLAUDIA MARIBEL LOPEZ PORTILLO, quien fue de treinta y cuatro años de edad, estilista, soltera, del domicilio de esta ciudad y departamento, originaria de esta ciudad, Salvadoreña por nacimiento, quien falleció el día, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, quien fue hija de los señores Roberto Antonio López Rodríguez y de la señora Blanca Estela Portillo de López.

Al aceptante, señora BLANCA ESTELA PORTILLO DE LOPEZ, en calidad de madre sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que como padre sobreviviente le correspondían al señor, ROBERTO ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y080394-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL DE JESUS VASQUEZ CORTES, mayor de edad, Zapatero, de este domicilio, quien solicita Título de Propiedad Municipal de un solar urbano situado en Final Tercera Calle Poniente del Barrio El Calvario de esta ciudad, que mide y linda al NORTE: mide nueve punto veinte metros, linda con terreno de Vidal Carranza y Dina Aracely Carranza Cortes; al ORIENTE: mide seis punto ochenta y dos metros, linda con propiedad de Antonia Herrera Servellón, teniendo el pasaje 14 de Febrero de por medio; al SUR: mide ocho punto noventa y cinco metros, linda con propiedad de Oscar Armando Ortiz e Isabel Ortiz Cortez, teniendo calle de por medio; y al PONIENTE: mide ocho punto veintiocho metros, linda con propiedad de José Rigoberto Ortiz Serrano. - El terreno antes descrito tiene una capacidad superficial de setenta y tres punto veintinueve metros cuadrados. Lo estima en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, lo hubo por Escritura Pública de Donación de la posesión del inmueble, traspaso que le hizo la señora María Transito Cortes, sobreviviente, en el año de dos mil dieciocho, unida la posesión material a la de su antecesor data más de diez años consecutivos de poseerlo en forma continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión con persona alguna, no pesan sobre él cargas reales ni derechos ajenos, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz a los veinticuatro días de enero de dos mil veintitrés.- CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ BARAHONA, ALCALDE MUNICIPAL.- DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y080133-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: CARLOS ALEJANDRO NAVARRO MELGAR, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

cero cinco nueve ocho uno cuatro seis dos - seis; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual y poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, ubicado en el lugar denominado "La Ceiba" Barrio San Esteban, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes. AL NORTE, mide seis punto sesenta metros; colinda con José German Serrano. AL ORIENTE, mide dieciocho punto ochenta metros; colinda Emilia Huevo, calle de por medio. AL SUR, mide diez punto veinte metros; colinda José Alberto Cartagena, calle de por medio. AL PONIENTE, mide diecisiete punto setenta metros; colinda María Isabel López. En el inmueble antes descrito no posee construcciones a la fecha. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compraventa que le realizó el señor José Arnoldo Dubón Escalante, el inmueble lo valúa en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao Departamento de Chalatenango, a diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y080275-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: MARIA ISABEL LOPEZ RIVERA, mayo de edad, Estudiante, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cero cinco cuatro nueve cinco - seis; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, ubicado en el lugar denominado "La Ceiba" Barrio San Esteban,

Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes. AL NORTE, mide seis punto cincuenta metros; colinda con José German Serrano Guardado. AL ORIENTE, mide diecisiete punto setenta y cinco; colinda Carlos Alejandro Navarro. AL SUR, mide diez punto veinticinco metros; Colinda con José Alberto Cartagena, con calle de por medio. AL PONIENTE, mide diecisiete punto veinticinco metros; colinda con Marcelino Melgar Menjivar. En el inmueble antes descrito no posee construcciones a la fecha. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compraventa que le realizó el señor José Arnoldo Dubón Escalante. Presentando la ficha Catastral respectiva, el inmueble lo valúa en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao Departamento de Chalatenango, a diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. Y080277-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: JOEL ARNULFO SERRANO VELIZ, mayor de edad, Licenciado en Educación Física, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero tres dos cuatro nueve uno - cinco; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual y poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Candelaria, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes. AL NORTE, mide veintinueve punto cincuenta metros; colinda con

Marcelino Melgar Menjivar y Tomas Muñoz Rosa, calle de por medio. AL ORIENTE, mide cincuenta y seis metros, colinda con Joel Arnulfo Serrano Veliz, y Romeo Menjivar Hércules, calle de por medio. AL SUR, mide treinta y nueve punto cincuenta metros; colinda con Víctor Ayala Guardado, con cerco propio. AL PONIENTE, mide cincuenta y tres metros; colinda con de Ángela Urbina Castillo y María Magdalena Navarrete Franco, cerco de por medio. En el inmueble descrito posee construida una casa paredes de ladrillo y techo de zincalum, cuenta con los servicios de agua potable y energía eléctrica. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compraventa que le realizó la señora Maximina Veliz Alemán. Presentando la ficha Catastral respectiva, el inmueble lo valúa en la suma de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao Departamento de Chalatenango, a diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés. JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y080280-3

El infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JORGE ALBERTO AGUILAR RIVERA, de sesenta y cuatro años de edad, Ganadero, del domicilio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta mil quinientos treinta y uno- seis, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: CARLOS WILFREDO GUARDADO CALDERON, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos setenta y cuatro mil ochenta y tres- nueve; y MARÍA MARGARITA MEJIA AYALA, de cincuenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho-

uno, solicitando se le extienda a favor de sus representados, TITULO DE PROPIEDAD de dos inmuebles de naturaleza Urbana, que forman un solo cuerpo, situados en el Barrio El Calvario, del municipio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango; el PRIMER INMUEBLE, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS, cuya descripción de medidas, linderos y colindancias es la siguiente: AL ORIENTE: Mide diez metros con ochenta y siete centímetros y colinda con solar y casa de Luisa Rivera, antes, y hoy con Francisco Vides, calle pública de por medio; AL NORTE: Mide veinte metros con nueve centímetros y linda con solar y casa de Rita Ayala, antes, y hoy con Pedro Castillo, pared de ladrillo de obra propio del inmueble que se describe; AL PONIENTE: Mide catorce metros con veintiún centímetros y colinda con propiedad de José Antonio Aguilar. En el inmueble antes descrito se encuentran construidas dos casas. Y el SEGUNDO INMUEBLE, de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON DOCE DECIMETROS CUADRADOS, cuya descripción de medidas, linderos y colindancias es la siguiente: AL ORIENTE: Mide veintisiete metros y colinda propiedad de Apolonia Menjívar, antes, y hoy con Pedro Castillo, mojones de piedra de por medio; AL NORTE: Mide trece metros con sesenta y tres centímetros y colinda con propiedad de Alejandra Ayala, antes, hoy con Inés Santos, cerco de piedra de por medio propio del inmueble que se describe; AL PONIENTE: Mide veintisiete metros con cincuenta y nueve centímetros y colinda con propiedad de Pedro Menjívar; cerco de piedra y calle de por medio; AL SUR: Mide veintiocho metros cuarenta y dos centímetros y colinda con sucesión de Florencia Ayala y Esperanza Ayala, antes, hoy con Leticia Trujillo, calle pública de por medio, hasta llegar al punto donde se comenzó la presente demarcación.- El inmueble no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia.

Lo adquirieron por compra hecha al señor José Antonio Aguilar; y lo valoran en la cantidad total de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, treinta de marzo de dos mil veintitrés.- FRANKLIN ANTONIO MÁRQUEZ MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL.- WILBER EVERLÓPEZ NÚÑEZ, SECRETARIO MUNICIPAL AD HONOREM.-

3 v. alt. No. Z015288-3

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en la calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor CARLOS ENRIQUEZ CHICA MARTINEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Fernando, con Documento Único de Identidad número: 04188726-7; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO EL TANCHO DEL CANTÓN EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las mediadas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Mide ciento setenta y siete punto quince metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Beatriz López y Samuel López antes, ahora de Berta Soledad Hernández, Nehemías de Jesús Díaz Chicas, quebrada de invierno de por medio y Juana Concepción Ortiz Hernández, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Mide cincuenta y tres punto veintisiete metros, colinda con inmueble propiedad del señor Samuel López, antes hoy de Emilio Hernández, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** Mide ciento treinta y ocho punto cincuenta y seis metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Beatriz López, Samuel López y Francisco Montes antes, hoy de Francisco Aparicio Díaz, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Mide sesenta y nueve punto ochenta y uno metros, colinda con inmueble propiedad del señor Samuel López, antes, hoy de Berta Soledad Hernández, con cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. En dicho inmueble por el rumbo norte existe un ojo de agua, el cual se incluye en la presente venta. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Documento Privado Autenticado de Compraventa de la posesión material que le hizo a la Amalia Hernández de Portillo, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y080265-3

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Mario Ernesto de Paz Granillo, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA IDALIA MARTÍNEZ, de sesenta y un años de edad,

ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01613583-9, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Cruz, Jurisdicción de Estanzuelas, departamento de Usulután, de la superficie de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Norponiente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados, treinta y siete minutos, treinta segundos Este, con una distancia de quince punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, veinticinco segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto sesenta y cinco metros; colindando con María Arcadia Flores, calle pública de por medio; **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nororiental está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados, once minutos, cincuenta y un segundos Este, con una distancia de veinticinco punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados, treinta y cuatro minutos, treinta y tres segundos Este, con una distancia de once punto setenta y seis metros colindando con Teresa Del Carmen Cruz Solano, con cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Suroriental está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados, trece minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados, cuarenta y cuatro minutos, diez segundos Oeste, con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo tres, Sur veintidós grados, veinticuatro minutos, veintidós segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto veinte metros; colindando con Norma Noemí Solano Cruz y Orlando Solano, con cerco de alambre de púas de por medio; y **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cuarenta y siete grados, veintinueve minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados, treinta y tres minutos, cero cinco segundos Oeste, con una distancia de veinte punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados, once minutos, cero siete segundos Oeste, con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y ocho grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y siete metros; colindando con Norma Noemí Solano Cruz y Orlando Solano, con cerco de alambre de púas y servidumbre de tránsito de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de la descripción técnica. Y lo estima en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que desde la fecha en que compró dicho inmueble hasta hoy, lo ha poseído de manera material, quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpida durante como se demostrará por más de diez años y con ella no hay otros poseedores proindivisos o persona alguna que se haya disputado la posesión ejercida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Z015244-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, como apoderada general judicial del señor TOMAS DIAZ DEL CID, de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02335300-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Valle Nuevo, Cantón Gualindo, del Municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTAS Y CINCO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **LINDERO NORTE:** está formado por treinta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y tres grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos Este y una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y un grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto trece metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y un grados quince minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y uno metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero dos minutos diez segundos Este y una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cero siete segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Sur sesenta y cinco grados veinte minutos veintiocho segundos Este y una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, con rumbo Sur sesenta y seis grados veintiocho minutos cero segundos Este y una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, con rumbo Sur setenta y un grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo once, con rumbo Sur sesenta y seis grados doce minutos dieciséis segundos Este y una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo doce, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cero cuatro minutos diecisiete segundos Este y una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; Tramo trece, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados dieciocho minutos cin-

uenta y un segundos Este y una distancia de quince punto noventa y siete metros; Tramo catorce, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo quince, con rumbo Sur sesenta y ocho grados doce minutos cero siete segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y un minutos cero siete segundos Este y una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur setenta y un grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero seis minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte ochenta y cinco grados diez minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo veinte, con rumbo Norte cero siete grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte veintitrés grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Este y una distancia de uno punto noventa y tres metros; Tramo veintidós, con rumbo Norte cuarenta y un grados veintinueve minutos cincuenta segundos Este y una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte sesenta y cinco grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Este y una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo veinticinco, con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta minutos cincuenta segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo veintiséis, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos catorce segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cero ocho minutos veintinueve segundos Este y una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo veintiocho, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo veintinueve, con rumbo Sur setenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta, con rumbo Sur setenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo treinta y dos, con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Este y una distancia de veintitrés punto catorce metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Sur ochenta y dos grados veinte minutos cero siete segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero cero minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de dieciocho punto treinta y seis metros; colindando con inmueble propiedad de TOMAS DIAZ DEL CID con lindero de

cercos de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veinticuatro grados catorce minutos treinta segundos Este y una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur diez grados cero cuatro minutos veinte segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero dos grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero dos grados trece minutos ceno siete segundos Este y una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto quince metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto cincuenta metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto treinta y uno metros; Tramo ocho, con rumbo Sur veintiún grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cero cuatro grados cero nueve minutos diez segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo diez, con rumbo Norte ochenta grados dieciocho minutos trece segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo once, con rumbo Norte setenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo doce, con rumbo Norte setenta y ocho grados diecinueve minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa metros; Tramo trece, con rumbo Norte setenta y un grados veintiséis minutos trece segundos Oeste una distancia de diecinueve punto setenta y nueve metros; Tramo catorce, con rumbo Norte setenta y nueve grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo quince, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cero tres minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto setenta y uno metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur treinta grados cero cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur once grados quince minutos doce segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo veinte, con rumbo Sur cero tres grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de tres punto cero uno metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur treinta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados dieciocho minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Nor-

te sesenta y seis grados veinticuatro minutos diez segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo veinticinco, con rumbo Sur treinta y nueve grados cero siete minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur sesenta y un grados treinta minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cero siete minutos once segundos Oeste y una distancia de nueve punto diez metros; Tramo veintiocho, con rumbo Sur cincuenta y dos grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintinueve, con rumbo Sur cincuenta y seis grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RAQUEL DIAZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintiocho grados dieciséis minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de doce punto once metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta grados quince minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto doce metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Oeste y una distancia de veintidós punto ochenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y seis grados cincuenta y dos minutos doce segundos Oeste y una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo seis, con rumbo Norte sesenta y cinco grados treinta y tres minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto diecisiete metros; Tramo siete, con rumbo Norte diecinueve grados treinta y nueve minutos catorce segundos Oeste y una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados dieciocho minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de quince punto ochenta y uno metros; Tramo nueve, con rumbo Norte sesenta y tres grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, con rumbo Norte setenta y seis grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto cincuenta y nueve metros; Tramo once, con rumbo Norte cincuenta y siete grados quince minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo doce, con rumbo Norte sesenta y tres grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; Tramo trece, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cero cero minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de doce punto veintiuno metros; Tramo catorce, con rumbo Norte treinta y siete grados trece minutos treinta segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo quince, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de SUCESION JUAN FLORES FERRUFINO con quebrada de por medio e inmueble propiedad de TRANSITO GONZÁLEZ DEL CID, con quebrada de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado

por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Este y una distancia de veintiuno punto ochenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Este y una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de seis punto diez metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Este y una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y un grados veinte minutos cuarenta segundos Este y una distancia de catorce punto veintiocho metros; Tramo siete, con rumbo Norte treinta y siete grados treinta y dos minutos diecisiete segundos Este y una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta y un grados veintisiete minutos veintisiete segundos Este y una distancia de seis punto trece metros; Tramo nueve, con rumbo Norte sesenta y siete grados cero dos minutos treinta segundos Este y una distancia de tres punto catorce metros; Tramo diez, con rumbo Norte treinta grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de siete punto diecinueve metros; colindando con inmueble propiedad de MAURICIO GONZALEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de Dos mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$2, 500). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por la señora ELENA DEL CID, el día once de octubre de mil novecientos setenta; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015250-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada licenciada GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, como apoderada general judicial del señor TOMAS DIAZ DEL CID, de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Lolotiquillo,

departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02335300-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Valle Nuevo, Cantón Gualindo, de la jurisdicción de Lolotiquillo, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **LINDERO NORTE:** está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y cinco grados veintidós minutos diecisiete segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero un minutos cero siete segundos Este y una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y siete grados diecinueve minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de treinta y tres punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y tres grados veintisiete minutos trece segundos Este y una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto doce metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta grados cincuenta y cinco minutos cero cinco segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cincuenta y un grados treinta y un minutos treinta y un segundos Este y una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cuarenta y siete grados trece minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo diez, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo once, con rumbo Norte cero cuatro grados diez minutos veintiséis segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo doce, con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo trece, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta minutos veintidós segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo catorce, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo quince, con rumbo Sur cincuenta y tres grados once minutos doce segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur veinticinco grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur diez grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cincuenta minutos treinta segundos Oeste y una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur cero siete grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo veinte, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto dieciséis metros;

colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MAURICIO GONZÁLEZ con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de JUAN SANCHEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero un grados cuarenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintiséis grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintiséis grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta y ocho grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y tres grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta y tres grados diecisiete minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto cinco tres metros; Tramo diez, con rumbo Sur cuarenta y un grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo once, con rumbo Sur cuarenta grados once minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo doce, con rumbo Sur veinticinco grados treinta y siete minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y tres metros; Tramo trece, con rumbo Sur veintiocho grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y uno metros; Tramo catorce, con rumbo Sur veintisiete grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo quince, con rumbo Sur treinta grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur veintiséis grados cincuenta y tres minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur treinta grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CRISTOBAL MOLINA con calle de por medio, inmueble propiedad de TOMAS DIAZ DEL CID con calle de por medio e inmueble propiedad de AGUSTIN PORTILLO con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y tres grados veintiocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta

y un segundos Oeste y una distancia de uno punto veinticinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados veintitrés minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veintitrés minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y un grados treinta minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo siete, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Norte sesenta y seis grados cero seis minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cero siete minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo once, con rumbo Norte treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de quince punto cincuenta y uno metros; Tramo doce, con rumbo Norte treinta y siete grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MAURICIO GONZÁLEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero siete grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte veinte grados cero ocho minutos cero tres segundos Este y una distancia de diecinueve punto cero cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y un minutos cero cero segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de PEDRO ORTEZ con calle de acceso de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de Dos mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$2, 500). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por la señora ELENA DEL CID, el día once octubre de mil novecientos setenta; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213373

No. de Presentación: 20230355481

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MATIAS ORTIZ AVALOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO JEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO JEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SUPERMERCADO VIVA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS, BEBIDAS CON ALCOHOL Y SIN ALCOHOL PROCESADOS CON HARINA DE MAÍZ Y DE ARROZ, FRUTAS, VERDURAS, ROQUETAS, CIGARILLOS, ABARROTÉS, PANADERÍA, PRODUCTOS DE FERRETERÍA, JARDINERÍA, FONTANERÍA, PAPELERÍA, ROPA, JABONES, PRODUCTOS DESINFECTANTES, PRODUCTOS PLÁSTICOS Y TODO PRODUCTO RELACIONADO PARA LA VENTA DE SUPERMERCADO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y080258-3

No. de Expediente: 2023213714

No. de Presentación: 20230356172

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO

de DESARROLLOS BIENESTAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DESARROLLOS BIENESTAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

VIDA PLAZA

Consistente en: las palabras VIDA PLAZA; Se concede exclusividad sobre la expresión Vida Plaza, en su conjunto, es decir, tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las palabras Vida y Plaza individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos relacionado con el Artículo 56 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PROMOCIÓN, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015245-3

No. de Expediente: 2023213680

No. de Presentación: 20230356107

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIDNIA CIDALIA PEREIRA DE ZELAYANDIA, en su calidad de APODERADO de ZELAYANDIA CISNEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZECIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LICEO SAN MIGUEL y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el

artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos LICEO SAN MIGUEL, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS EDUCATIVOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015269-3

No. de Expediente: 2023213693

No. de Presentación: 20230356132

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ANTONIO DELGADO GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VIVING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIVING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra living y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE MUEBLES DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015280-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210056

No. de Presentación: 20220348250

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

NUTRIRLOS Y CONSENTIRLOS EN FAMILIA

Consistente en: la expresión NUTRIRLOS Y CONSENTIRLOS EN FAMILIA. La marca a la cual hace referencia la presente expresión se denomina RUFO, inscrita y vigente al número 183 del Libro 63 de Inscripción de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y080327-3

CONVOCATORIAS

CONTINENTAL MOTORES S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

EL DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V., adelante como la "Sociedad"

CONVOCA: Para Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Final Paseo General Escalón, No. 5682, Colonia Escalón, San Salvador, República de El Salvador, en primera fecha de convocatoria a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés. En caso de no verificarse la sesión en la fecha señalada con el Quórum necesario para que se encuentre legalmente constituida con al menos la

mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión, se convoca dicha Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda fecha de convocatoria para ser celebrada a la misma hora y en el mismo lugar el día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. La AGENDA a tratar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Verificación del Quórum y aprobación de agenda;
- II. Lectura del acta anterior
- III. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración, Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y efectivo, correspondiente al ejercicio económico anual al 31 de diciembre de 2022, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- IV. Presentación del informe de Auditoría correspondientes al Ejercicio 2022.
- V. Nombramiento de la Administración de la Sociedad.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente; Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos, correspondiente al ejercicio económico 2023.
- VII. Aplicación de Resultados del ejercicio económico anual al 31 de diciembre de 2022.

Guatemala, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ARTURO ROBERTO QUEVEDO WIDMANN,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE
LEGAL DE CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y080403-3

IMPORTADORA DE REPUESTOS
AUTOMOTORES S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

EL DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD IMPORTADORA DE REPUESTOS AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IREPA, S.A. DE C.V., adelante como la "Sociedad"

CONVOCA: Para Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Final Paseo General Escalón, No. 5682, Colonia Escalón, San Salvador, República de El Salvador, en primera fecha de convocatoria a las once horas del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés. En caso de no verificarse la sesión en la fecha señalada con el Quórum necesario para que se encuentre legalmente constituida con al menos la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión, se convoca dicha Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda fecha de

convocatoria para ser celebrada a la misma hora y en el mismo lugar el día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. La AGENDA a tratar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Verificación del Quórum y aprobación de agenda;
- II. Lectura del acta anterior.
- III. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración, Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y efectivo, correspondiente al ejercicio económico anual al 31 de diciembre de 2022, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- IV. Presentación del informe de Auditoría correspondientes al Ejercicio 2022.
- V. Nombramiento de la Administración de la Sociedad.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente; Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos, correspondiente al ejercicio económico 2023.
- VII. Aplicación de Resultados del ejercicio económico anual al 31 de diciembre de 2022.

Guatemala, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ARTURO ROBERTO QUEVEDO WIDMANN,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE
LEGAL DE IREPA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y080408-3

CONVOCATORIA

LA ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA DE LA SOCIEDAD "Tec, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Miguel,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas situadas en el Pasaje Senda Florida Norte 124, Colonia Escalón, San Salvador, en primera convocatoria a las catorce horas treinta minutos del día diecinueve de mayo de 2023; y de no haber quórum a la fecha señalada se convoca para el día veinte de mayo de 2023, a la misma hora y mismo lugar, para conocer y resolver sobre asuntos ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

- 1) Comprobación del quórum de presencia.
- 2) Presentación de la Memoria de la Administración Única, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, período que venció el 31 de diciembre de 2022, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.

- 3) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- 4) Aplicación de resultados.
- 5) Autorización Art. 275 Código de Comercio.

El quórum para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria, será la mitad más una de las acciones de la sociedad; y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. Si la sesión no se lleva a cabo por falta de quórum en primera convocatoria, la sesión será válida, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea número de acciones presentes; y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, Departamento de San Salvador, 17 de abril de 2023.

ALEXANDRA RODRÍGUEZ BELLUCCI DE QUINTANILLA,
ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. Y081594-3

CONVOCATORIA

LA ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA DE LA SOCIEDAD "COMERCIAL MIGUELEÑA, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Miguel,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas situadas en el Pasaje Senda Florida Norte 124, Colonia Escalón, San Salvador, en primera convocatoria a las quince horas quince minutos del día diecinueve de mayo de 2023; y de no haber quórum a la fecha señalada se convoca para el día veinte de mayo de 2023, a la misma hora y mismo lugar, para conocer y resolver sobre asuntos ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

- 1) Comprobación del Quórum.
- 2) Presentación de la Memoria de la Administración Única, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, período que venció el 31 de diciembre de 2022, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 3) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- 4) Aplicación de resultados.
- 5) Autorización Art. 275 Código de Comercio.

El quórum para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria, será la mitad más una de las acciones de la sociedad; y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. Si la sesión no se lleva a cabo por falta de quórum en primera convocatoria, la sesión será válida, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea número de acciones presentes; y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, Departamento de San Salvador, 17 de abril de 2023.

ALEXANDRA RODRÍGUEZ BELLUCCI DE QUINTANILLA,
ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. Y081596-3

CONVOCATORIA

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD BLANQUEADORES Y DESINFECTANTES, S.A. DE C.V., de conformidad con su pacto social, por este medio,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a Celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, el día 20 de mayo del año 2023, a las nueve horas, en sus oficinas en Colonia San Antonio y Avenida Las Delicias, número 4-B, de la Ciudad de Soyapango, con el objeto de conocer y resolver la siguiente Agenda:

- 1) Verificación del Quórum
- 2) Aprobación de la Agenda
- 3) Lectura del Acta anterior
- 4) Presentación y Resolución sobre la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio 2022.
- 5) Dictamen e informe del Auditor Externo Ejercicio 2022
- 6) Dictamen e informe del Auditor Fiscal Ejercicio 2022
- 7) Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio del 2023 y aprobación de sus emolumentos.
- 8) Nombramiento del Auditor Fiscal para el Ejercicio del 2023 y aprobación de sus emolumentos.
- 9) Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de la competencia de esta Junta Directiva conforme a la Ley o Pacto Social.

El Quórum necesario para celebrar esta Junta General es las tres cuartas partes del Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada se convoca por segunda vez para las nueve horas del día 22 de mayo /2023, en el mismo lugar, y se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomarán resoluciones por mayoría.

Soyapango, 17 de Abril de 2023.

MARÍA ESTELA MORENO DE VELÁSQUEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Z015249-3

CONVOCATORIA

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD: "TURÍSTICAS DE ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TURI, S.A. DE C.V.",

CONVOCA: A sus Accionistas a la Junta General Ordinaria, a celebrarse el día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, a partir de las diecinueve horas, en la oficina de su empresa, situada en el Hotel Trópico Inn, de esta Ciudad.

En caso de no reunirse el Quórum Legal, se convoca a sus Accionistas por segunda vez, para el veintitrés de mayo del mismo año, a la misma hora y en el lugar indicado.

AGENDA

1. Comprobación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Discusión y aprobación de la Memoria Labores del Ejercicio 2022.
4. Lectura y aprobación de Estados Financieros Ejercicio 2022.
5. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
6. Elección del Auditor Externo y aprobación de sus emolumentos.
7. Elección del Auditor Fiscal y aprobación de sus emolumentos.
8. Varios.

Para la toma de resoluciones bastará con la aprobación de la mitad más uno de las acciones, entre presentes y representados, en la segunda convocatoria, con los asistentes a la misma hora, lugar y fecha indicado.

San Miguel, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE NASSER BATARSE HASBUN,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. Z015255-3

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Ordinarios y Extraordinarios, a celebrarse el día jueves 25 de Mayo del año dos mil veintitrés, a las 7:00 pm, en primera convocatoria, en las instalaciones del Colegio Médico; y en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día viernes 26 de mayo del corriente año en las instalaciones del Colegio Médico.

DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS ORDINARIOS.

El Quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Ordinario, en primera convocatoria, será la mitad más una de las acciones presentes o representadas en las que está dividido el Capital Social; es decir, Quinientas cuarenta y un mil quinientas setenta y tres (541,573) acciones, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de las acciones presentes y/o representadas legalmente.

DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS ORDINARIOS.

De no haber Quórum en la primera convocatoria, SE CONVOCA para una SEGUNDA CONVOCATORIA, para las 7:00 pm del día VIERNES 26 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO, siempre en las instalaciones del Colegio Médico; en tal caso, para conocer los asuntos de carácter Ordinario, el Quórum suficiente, será cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en dicha sesión.

DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS EXTRAORDINARIOS.

Para que la Asamblea pueda conocer Asuntos Extraordinarios, en PRIMERA CONVOCATORIA, el quórum necesario será de las TRES CUARTAS PARTES DE TODAS LAS ACCIONES, y para formar resolución se necesitará, igual proporción.

DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS EXTRAORDINARIOS.

El quórum necesario para celebrar sesión y resolver Asuntos Extraordinarios en la segunda convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen en capital social, y para tomar resolución, serán necesarias las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

AGENDA DE PUNTOS ORDINARIOS

- I. Comprobación y Establecimiento de Quórum.
- II. Aprobación de agenda.
- III. Lectura y Ratificación del Acta Anterior.
- IV. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2022.
- V. Lectura y Aprobación de dictamen y Estados Financieros del año 2022 presentado por Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el Ejercicio 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios para el Ejercicio 2023.
- VIII. Aplicación de resultados.

AGENDA DE PUNTOS EXTRAORDINARIOS.

- IX. Informe del proceso de venta del Hospital Central.

San Salvador, 13 de abril del Año 2023.

DR. LUÍS RAMÓN COLATO GARCÍA,
REPRESENTANTE LEGAL.
DR. ARMANDO PERAZA ORTIZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015261-3

CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE CIUDAD BARRIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo con el numeral tercero de la cláusula decimoquinta de la Escritura de Constitución,

CONVOCA: A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, a celebrarse el día veintiuno de mayo del año dos mil veintitrés, a las ocho horas en las instalaciones del Beneficio "José Rutilio Ortiz", ubicadas en Barrio Bolívar, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel. Y para conocer y resolver los puntos de acuerdo con la siguiente agenda:

AGENDA

1. Establecimiento y comprobación de quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Nombramiento de tres Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea General.
4. Presentación de la Memoria de Labores de los Organismos Directivos, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y sus respectivas Notas por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil veintidós, a fin de darle su aprobación o desaprobación.
5. Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
6. Aplicación de los Resultados del ejercicio.
7. Elección de directores propietarios y suplentes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
8. Autorizar a la Junta Directiva o Consejo de Administración para que tramite y reciba los préstamos de cualquier institución financiera del país o del exterior, a saber:
 - a) Un crédito destinado para financiar la fase agrícola y recolección de café de las fincas de los socios de la Cooperativa, correspondiente a la cosecha 2023-2024 y 2024-2025 en la proporción que fije el Banco Central de Reserva o cualquier institución financiera del país por cada quintal de café oro – uva que contraten los usuarios del crédito.
 - b) Un crédito de inversión para ser utilizado en la ampliación y/o adquisición de maquinaria, equipo e instalaciones del beneficio de café de la Cooperativa.
 - c) Un crédito de Capital de Trabajo para financiar las operaciones de beneficiado y gastos administrativos, cosecha 2023-2024 y 2024-2025 en los montos necesarios para tal efecto y en la medida que lo autorice el Banco Central de Reserva de El Salvador.
 - d) Un crédito de Pre - exportación para la compra de café cosecha 2023-2024 y 2024-2025 en los montos necesarios para tal efecto y en la medida que lo autorice el Banco Central de Reserva de El Salvador.
 - e) Un crédito a Largo Plazo para financiar a socios y/o consolidación de créditos de la Cooperativa, con fondos de Programas o fideicomisos en beneficio de la caficultura, canalizados por BANDESAL o cualquiera de los bancos del sistema financiero.
 - f) Un crédito de inversión para ser utilizado en siembras nuevas, renovación y mantenimiento de cafetales en las fincas de la Cooperativa y para producción de Viveros.
 - g) Un crédito destinado para financiar la fase agrícola y recolección de café de las fincas de la Cooperativa de las cosechas 2023-2024 y 2024-2025 en los montos necesarios para tal efecto y en la medida que lo autorice el Banco Central de Reserva de El Salvador.
9. Autorizar al Representante legal o a quien haga sus veces, para que tramite y legalice los contratos correspondientes en su caso a que se refiere el punto ocho literales a), b), c), d), e), f) y g) de esta agenda; en las condiciones acostumbradas para esta clase de negocios, reciba las sumas mutuadas, las deje en depósito en la Institución acreedora, constituya las garantías reales que exija dicha institución y ejecute los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.
10. Nombramiento del Auditor externo y fijación de sus honorarios.
11. Nombramiento del Auditor fiscal y fijación de sus honorarios.
12. Conocer los socios a excluirse y socios renunciantes, en el transcurso del período en estudio de acuerdo a las disposiciones legales.
13. Otros puntos.

Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes personalmente o legalmente representados, por lo menos el cincuenta por ciento de los socios de la Cooperativa más uno, que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos.

Si no pudiere efectuarse la reunión en primera Convocatoria por falta de quórum, se celebrará en segunda Convocatoria a las ocho horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintitrés en el mismo lugar señalado para la primera, y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de los presentes que no sea inferior al veinte por ciento del total de Socios con el pleno goce de sus derechos. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En Ciudad Barrios, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ING. JUAN RICARDO VENTURA FUENTES,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Z015264-3

CONVOCATORIA

La Infrascrita Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad "ISAC, S.A. DE C.V." conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma,

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las Instalaciones Administrativas del Hospital Materno Infantil San Antonio, Calle Aldea San Antonio, Barrio San Antonio, Edificio San Antonio, de la ciudad de Santa Ana, el día martes veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, a las catorce horas; en caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada, se celebrará en Segunda Convocatoria, el día miércoles veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés a las catorce horas en el mismo local.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social. En caso que se lleve a cabo en segunda convocatoria podrá constituirse cualquiera que sea el número de las acciones representadas y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, conforme al art. 241 del Código de Comercio.

AGENDA:

- 1) ESTABLECIMIENTO Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2) ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO PARA PRESIDIR LA ASAMBLEA.
- 3) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- 4) LECTURA DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.
- 5) LECTURA Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS.
- 6) INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.

- 7) REELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y SUPLENTE.
- 8) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
- 9) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
- 10) APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- 11) CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE DE CONFORMIDAD A LA ESCRITURA SOCIAL Y CÓDIGO DE COMERCIO PUEDA SER TRATADOS EN ESTA JUNTA.

Santa Ana, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DRA. CLAUDIA LUCELY CARRANZA DE MARQUEZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. Z015285-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE SOCIOS

EL INFRASCRITO DIRECTOR EN FUNCIONES DE PRESIDENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD GASOHOL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GASOHOL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

HACE SABER: Que convoca a los señores socios para celebrar una Junta General que tratará asuntos de carácter ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día 30 de mayo de 2023, en Lotificación Alvarado, contiguo a Fertica, Zona Industrial de Acajutla, departamento de Sonsonate, y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a la misma hora del día 31 de mayo de 2023. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

PUNTOS DE AGENDA:

- I. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2022.
- II. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.
- III. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

El quórum de asistencia en primera convocatoria para resolver asuntos ordinarios son las tres cuartas partes del total de las acciones y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. El quórum de asistencia en segunda convocatoria para resolver asuntos ordinarios en cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En Acajutla, departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de abril del año 2023.

MARCO RENÉ MARTÍNEZ ESTRADA,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL,
GASOHOL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z015290-3

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuado por el Licenciado Juan Manuel Hernández Menjivar, ambos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular que puede abreviarse El Fondo o FONAVIPO contra la señora María del Rosario García de Aguirre, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número 11-1-036148, representada por medio de su Curadora Ad-Lítem nombrada Licenciada Sonia Maribel Peña Guevara, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en pública subasta el bien inmueble del derecho Proindiviso que corresponde al CINCUENTA POR CIENTO del inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número Veinticinco, del Polígono "F" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Duran conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: **NORTE**, diez metros; **ESTE**, veinte metros; **SUR**, diez metros; y **OESTE**, veinte metros. Inscrito a su favor, bajo el número de Matrícula UNOCINCO CERO SIETE CUATRO DOS CUATRO NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas veintiséis minutos del día doce de marzo del año dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y080401-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 388682, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DOLARES 00/100 (US\$ 2,000.00) 2,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, Jueves, 10 de abril de 2023.

SAN FRANCISCO GOTERA,

LIGIA GARCIA,

SUBGERENTE DE AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. Y080202-3

AVISO

INVERSIONES ADEEBYSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Calle La Mascota y Pasaje 3 Lotes 27 - 28, Local 1, departamento de San Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones número: 17, que ampara DOS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA (2,440) acciones comunes y nominativas, de un valor nominal de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, solicitando la reposición de dicho certificado de acciones, por habersele extraviado.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO PALOMO,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

INVERSIONES ADEEBYSA,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. Y080204-3

AVISO

INVERSIONES ADEEBYSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Calle La Mascota y Pasaje 3, Lotes 27 - 28, Local 1, departamento de San Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones número: 16, que ampara DOS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA (2,440) acciones comunes y nominativas, de un valor nominal de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, solicitando la reposición de dicho certificado de acciones, por habersele extraviado.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO PALOMO,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,

INVERSIONES ADEEBYSA,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. Y080207-3

AVISO

INVERSIONES ADEEBYSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Calle La Mascota y Pasaje 3, Lotes 27 - 28, Local 1, departamento de San Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones número: 15, que ampara DOS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA (2,440) acciones comunes y nominativas, de un valor nominal de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, solicitando la reposición de dicho certificado de acciones, por habersele extraviado.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO PALOMO,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,

INVERSIONES ADEEBYSA,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. Y080208-3

AVISO

INVERSIONES ADEEBYSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Calle La Mascota y Pasaje 3, Lotes 27 - 28, Local 1, departamento de San Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones número: 14, que ampara DOS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA (2,440) acciones comunes y nominativas, de un valor nominal de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, solicitando la reposición de dicho certificado de acciones, por habersele extraviado.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO PALOMO,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,

INVERSIONES ADEEBYSA,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. Y080211-3

AVISO

INVERSIONES ADEEBYSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Calle La Mascota y Pasaje 3, Lotes 27 - 28, Local 1, departamento de San Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones número: 13, que ampara DOS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA (2,440) acciones comunes y nominativas, de un valor nominal de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, solicitando la reposición de dicho certificado de acciones, por haberse extraviado.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO PALOMO,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,

INVERSIONES ADEEBYSA,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. Y080212-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372PLA000021303, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (US\$100,400.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA , sábado, 25 de marzo de 2023.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,

GERENTE DE AGENCIA.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA STA. ROSA DE LIMA. SV

3 v. alt. No. Y080271-3

TÍTULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JORGE MARIO RAMOS CELARIE, de sesenta años de edad, Comerciante, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria numero cero cero setecientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y tres – cero, solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, ejecutando actos de dueño, Inmueble de naturaleza urbana situados en el Barrio El Tránsito, lote sin número, calle antigua a Las Pilas, en el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: LADO NORTE: M1-M2, partiendo de M1 con coordenadas geodésicas longitud este cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos noventa y cuatro punto trescientos ocho y Latitud Norte trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho punto ciento quince, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto cuatrocientos noventa y siete metros. M2-M3, sur veintisiete grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto novecientos ochenta y un metros. M3-M4, sur veinticuatro grados cincuenta y seis minutos quince metros. M4- M5, sur veintiún grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuatrocientos sesenta y un metros, colindando por este lado con inmueble propiedad de Antonio Lara, vaguada de por medio. LADO ORIENTE, M5-M6, Sur cuarenta y dos grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto doscientos nueve metros, colindando por este lado con Delmy Granados. LADO SUR, M6-M7, Norte cincuenta y seis grados cincuenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto quinientos ochenta y nueve metros, colindando por este lado con Delmy Granados. LADO PONIENTE, M7-M8, Norte diecisiete grados treinta y cuatro minutos cero segundos cuarenta y uno punto ciento sesenta y cuatro metros. M8-M9, Norte diecisiete grados trece minutos siete segundos Este con una distancia de tres punto trescientos cincuenta y siete metros. M9-M10, Norte diecisiete grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto seiscientos cinco metros. M10-M1, Norte veintiocho grados treinta y tres minutos un segundo Este con una distancia de veintitrés punto novecientos ocho metros, colindando por este lado con inmueble propiedad de Rosa Emilia Ramos Celarie de Erroa, que es donde se inició la presente descripción.

Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que adquirió por compraventa verbal que le hizo Cristina Urbina.

Lo que hace del conocimiento al público en general para los efectos de ley

Alcaldía Municipal de La Palma, a los diecinueve días de diciembre de dos mil veintidós.- SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL.- FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y080144-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que se ha presentado la Licenciada SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero veinticuatro mil ochocientos - seis, con Tarjeta de Abogado número cero seis uno cuatro cinco tres cuatro dos uno cero tres nueve ocho ocho cero; apoderado del señor MIGUEL ANGEL BELTRAN SANTOS, de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, electricista, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco nueve tres cuatro uno nueve - cinco , solicitando TITULO MUNICIPAL, de un inmueble naturaleza URBANA, situado en Barrio Concepción, Calle Los Pipiles y Calle al Grupo Escolar, sin Número, del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con MAPA número CERO SEIS UNO CERO U CERO OCHO, parcela número quinientos setenta y cuatro, de una extensión Catastral de trescientos ochenta y cuatro cuarenta y cuatro metros Cuadrados (384.44 m2), equivalentes a quinientas cincuenta punto cero seis varas cuadradas. En el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos setenta y seis mil quinientos noventa y tres punto cero ocho metros; ESTE cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos veintinueve punto diez metros. LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y seis grados diez minutos veintidós segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y dos grados veinte minutos cero nueve segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta y seis grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Este y una distancia de tres puntos veintiséis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Este y una distancia de tres punto cero cero metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de OSCAR ROLANDO MIRANDA PEREZ, con lindero de malla ciclón e inmueble propiedad de ENCARNACION MIRANDA MELARA, con lindero de muro de piedra, llegando así al

vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur once grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramos dos, con rumbo Sur quince grados dieciséis minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de cuatro puntos sesenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ADELIA CRUZ LOPEZ, con calle de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y siete grados veintinueve minutos cero un segundos Oeste y una distancia de cero punto cuarenta y ocho metros; Tramos dos, con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y uno minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de once punto ochenta y tres metros. Tramo tres, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y un minuto treinta y seis segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JORGE VASQUEZ CONCEPCION, con calle de por medio e inmueble propiedad de CARMEN CRUZ DE JORGE, con calle de por medio llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero ocho grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Este y una distancia de catorce punto treinta y siete metros; Tramos dos, con rumbo Norte diecisiete grados diez minutos trece segundos Este y una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de TERESA ESPERANZA MEJIA DE CARRILLO, con paredes de la construcción e inmueble propiedad de ANTONIO CARRILLO SANTOS, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, que no está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas; que ha ejercido la posesión material, pública, pacífica y no interrumpida por un lapso de más de veinticinco años, tiempo durante el cual ha realizado actos de mero poseedor, sin que nadie haya reclamado por encontrarse en posesión de éste. El valor del inmueble descrito se estima en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el Inmueble adquirido por medio de contrato de Compraventa otorgada a los comparecientes por la señora NICOLASA MIRANDA MARTINEZ, a las diecisiete horas y veinte minutos del día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de JUAN MENDEZ JORGE, no obstante haber poseído el inmueble por el tiempo relacionado, no posee título inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por lo cual comparece ante el suscrito Alcalde, para que de conformidad con lo establecido en los artículos uno y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, seguidos que sean los trámites que la ley señala, le extienda EL TITULO DE DOMINIO que solicita.

Se avisa al público para efectos de ley.

Se previene a los que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.- ING. JORGE EMMANUEL MEJIA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. NOEMY ELIZABETH MARINEZ QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y080312-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023213222

No. de Presentación: 20230355211

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALEJANDRO SERRANO LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMERICA FORKLIFTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AFL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: Figura estilizada, a base de líneas rojas, de un montacargas, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA DE TODA CLASE DE BIENES; IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ARRENDAMIENTO, ENSAMBLE, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y SOPORTE DE TODA CLASE DE EQUIPOS DESTINADOS A TALES FINES.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015287-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023213466

No. de Presentación: 20230355673

CLASE: 44

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIELA ALEJANDRA ARRIOLA VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ORTHOPLUS

Consistente en: la palabra ORTHOPLUS. Se concede exclusividad sobre la palabra ORTHOPLUS tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS

DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA; SERVICIOS DE ORTODONCIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y080273-3

No. de Expediente: 2022210058

No. de Presentación: 20220348252

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Rufo PRO Fórmula PROTEIN PLUS + y diseño, que se traducen al castellano como RUFO PRO FÓRMULA PROTEINA MÁS +, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADOPCIÓN DE ANIMALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y080319-3

No. de Expediente: 2022209985

No. de Presentación: 20220348143

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RUFO PRO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: PRO, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y080321-3

No. de Expediente: 2022210060

No. de Presentación: 20220348255

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Rufo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADOPCIÓN DE ANIMALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y080322-3

No. de Expediente: 2023213320

No. de Presentación: 20230355397

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BASICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISALI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GLOBAL ALIMENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015236-3

No. de Expediente: 2023213007

No. de Presentación: 20230354763

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO CRUZ AVENDAÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FUN CAPITAL y diseño que se traduce al castellano como capital de la diversión, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, LA EXPLOTACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE UNA EMPRESA COMERCIAL O INDUSTRIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN.

Clase: 35. Para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN, LOS SERVICIOS CUYA FINALIDAD BÁSICA ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTE PLÁSTICAS O LITERARIAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015242-3

No. de Expediente: 2023213711

No. de Presentación: 20230356166

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DESARROLLOS BIENESTAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLOS BIENESTAR, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VIDA PLAZA

Consistente en: las palabras VIDA PLAZA Se concede exclusividad sobre la expresión Vida Plaza, en su conjunto, es decir, tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las palabras Vida y Plaza individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE Y EL ALQUILER DE INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015246-3

No. de Expediente: 2023213713

No. de Presentación: 20230356169

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS BIENESTAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DESARROLLOS BIENESTAR, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VIDA PLAZA

Consistente en: las palabras VIDA PLAZA; Se concede exclusividad sobre la expresión Vida Plaza, en su conjunto, es decir, tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las palabras Vida y Plaza individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DESARROLLOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015247-3

No. de Expediente: 2023213712

No. de Presentación: 20230356167

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS BIENESTAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLOS BIENESTAR, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VIDA PLAZA

Consistente en: la expresión VIDA PLAZA. Se concede exclusividad sobre la expresión VIDA PLAZA, en su conjunto, es decir, tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las palabras VIDA y PLAZA individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido

en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: LA GESTIÓN, PROMOCIÓN, EXPLOTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN CENTRO COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015248-3

No. de Expediente: 2023211676

No. de Presentación: 20230351692

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIA ABIGAIL GONZALEZ RAUDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIAMANTES EN BRUTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DIAMANTES EN BRUTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras LUXURY COCO BAY y diseño, que se traduce al castellano como BAHÍA COCO DE LUJO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015282-3

No. de Expediente: 2023212577

No. de Presentación: 20230353858

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

DINGTALK HOLDING (CAYMAN) LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

钉钉

Consistente en: UN DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: Publicidad; administración de Empresas; administración de Negocios; funciones de oficina; difusión de información comercial de bienes y servicios de terceros a través de redes informáticas locales y mundiales; Servicios de consultoría de negocios relacionados con la provisión de un sitio web en una red informática mundial a través de la cual terceros pueden ofrecer y obtener bienes y servicios, colocar, determinar el estado y cumplir pedidos y órdenes comerciales, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales; Prestación de servicios informáticos de pedidos en línea; Servicios de consultoría de negocios relacionados con la operación de un mercado electrónico para compradores y vendedores de bienes y / o servicios en una red informática mundial; asistencia comercial relacionada con la facilitación de transacciones comerciales a través de redes informáticas locales y globales; Suministro de información de ventas, negocios, publicidad y promoción a través de una red informática mundial y a través de Internet; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas realizadas en Internet; servicios de negociación en línea relacionados con subastas electrónicas y servicios de evaluación comercial en línea relacionados con los mismos; Servicios de gestión de negocios relacionados con el comercio electrónico; organización, operación y supervisión de esquemas de lealtad e incentivos; producción de anuncios de televisión y radio; contabilidad; subasta Asuntos de negocios; encuestas de opinión; procesamiento de datos; suministro de información comercial; Servicios de agencias de publicidad; gestión de base de datos; compilación de información en bases de datos informáticas; Servicios de consultoría comercial; Servicios de gestión de proyectos comerciales; servicios de investigación de mercado; servicios de agencias internacionales de importación y exportación; alquiler de espacios publicitarios en medios de comunicación; proporcionar un directorio de sitios web de terceros para facilitar las transacciones comerciales; administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros; procesamiento de datos informáticos; servicios de venta, información comercial y promocional; contestador telefónico (para otros); gestión de personal; presentación de productos en medios de comunicación para fines minoristas; servicios de agencia de compra y venta; selección de bienes y adquisición de bienes para particulares y empresas; pedidos de servicios (para terceros); servicios secretariales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Servicios de asistencia comercial relacionados con la compilación y el alquiler de listas de correo; investigación de negocios; servicios de referencia comercial y colocación de personal; agencias de despacho de importación y exportación (servicios de agencia de importación y exportación); agencia de suscripción a periódicos; alquiler de equipos de oficina; gestión de relaciones con clientes; Servicios de gestión y administración de negocios relacionados con programas de patrocinio; servicios de contabilidad; servicios de beneficencia, en concreto, organización y dirección de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario; alquiler de puestos de venta; suministro de información de contacto comercial y comercial; optimización

de motores de búsqueda; optimización del tráfico del sitio web; servicios de intermediación comercial; gestión comercial para proveedores de servicios independientes; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; servicios de venta minorista y mayorista, todos en relación con productos químicos para su uso en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar, compost, abonos, fertilizantes; Servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con pinturas, barnices, lacas, conservantes contra la oxidación y el deterioro de la madera, colorantes, tintes, tintas para impresión, marcado y grabado, resinas naturales en bruto, metales en papel y en polvo para su uso en pintura, decoración, impresión y arte; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con cosméticos no medicinales y preparaciones de tocador, dentífricos no medicinales, perfumería, aceites esenciales, preparaciones de fragancias para habitaciones, preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para el lavado de ropa, limpieza, pulido, fregado y preparaciones abrasivas; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con productos farmacéuticos, preparaciones médicas y veterinarias, preparaciones sanitarias para fines médicos, alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos dietéticos para seres humanos y animales, tiritas, materiales para apósitos, botiquines de primeros auxilios, material para detener los dientes, cera dental, desinfectantes, preparaciones para destruir alimañas, fungicidas, herbicidas; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con metales comunes y sus aleaciones, minerales, materiales metálicos para construcción y construcción, edificios transportables de metal, cables no eléctricos y alambres de metal común, pequeños artículos de ferretería metálica, contenedores metálicos para almacenamiento o transporte, cajas fuertes; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con máquinas herramienta, herramientas motorizadas, motores y motores (excepto para vehículos terrestres), acoplamiento de máquinas y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres); servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con implementos agrícolas (que no sean herramientas manuales), incubadoras para huevos, máquinas expendedoras automáticas, aparatos eléctricos para la cocina, máquinas de barrido, limpieza, lavado y lavado de ropa; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con herramientas e implementos manuales (manuales), cubiertos, brazos laterales (excepto armas de fuego), máquinas de afeitar, máquinas de afeitar eléctricas; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, medición, señalización, verificación (supervisión), salvavidas y enseñanza, aparatos e instrumentos para conducción, conmutación, transformación, acumulando, regulando o controlando la electricidad; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de datos magnéticos, discos de grabación, mecanismos para aparatos que funcionan con monedas, cajas registradoras, máquinas calculadoras; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con equipos y computadoras de procesamiento de datos, software, aplicaciones de software para dispositivos móviles y computadoras, aplicaciones de software para usar con dispositivos móviles, software para procesar pagos electrónicos, software de autenticación, publicaciones electrónicas (descargables); servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con software de mensajería instantánea, software para compartir archivos, software para intercambiar y compartir electrónicamente datos, audio, video,

imágenes y gráficos a través de redes informáticas, móviles, inalámbricas y de telecomunicaciones, software para procesar imágenes, gráficos, audio, video y texto; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con software de computadora descargable que permite a los usuarios participar en reuniones y clases basadas en la web, software de computadora para acceder, ver y controlar computadoras remotas y redes de computadoras, software de computación en la nube, periféricos de computadora; servicios minoristas y mayoristas, todo en relación con semiconductores, circuitos integrados semiconductores, chips de memoria semiconductores, controladores de memoria semiconductores, circuitos integrados de memoria semiconductores, chips procesadores semiconductores, procesadores semiconductores, micro-controladores, unidades de micro-controladores, micro-controladores de baja potencia, chips de circuito, chips de computadora; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con CPU (unidad central de procesamiento), chips informáticos RISC-V y unidades centrales de procesamiento, chips informáticos y unidades centrales de procesamiento con arquitectura de conjunto de instrucciones; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con asistentes digitales personales, reproductores multimedia personales, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, cámaras digitales, baterías, cargadores de baterías, servidores informáticos, hardware de redes informáticas y de telecomunicaciones, adaptadores de red informática, conmutadores, enrutadores y concentradores, módems inalámbricos y cableados y tarjetas y dispositivos de comunicación, soportes para portátiles; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con bolsas de computadora, aparatos de extinción de incendios, discos compactos, música digital (descargable), aparatos de telecomunicaciones, alfombrillas para ratón, accesorios para teléfonos móviles, juegos descargables, imágenes, películas, películas y música, sistemas de alarma, cámaras de seguridad; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con unidades móviles de transmisión de radio y televisión, equipos de transmisión de televisión, aparatos y equipos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), programas de almacenamiento de datos, gafas y gafas de sol, letreros electrónicos; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con tarjetas de crédito, débito, efectivo y tarjetas de identificación bancarias codificadas o magnéticas, cajeros automáticos, dispensadores de efectivo, lectores de libros electrónicos, cartuchos de tóner sin llenar para impresoras y fotocopiadoras, monitores para bebés, capuchas de lentes, tarjetas codificadas, Gafas 3D, tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos, imanes, ropa protectora, cascos protectores, guantes protectores, calzado protector; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, extremidades artificiales, ojos y dientes, artículos ortopédicos, materiales de sutura, dispositivos terapéuticos y de asistencia adaptados para discapacitados, aparatos de masaje, aparatos, dispositivos y artículos para lactantes, aparatos, dispositivos y artículos de actividad sexual; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con aparatos terapéuticos de aire caliente, mantas eléctricas para fines médicos, aparatos de prueba para fines médicos, aparatos para análisis de sangre, audífonos para sordos, protectores auditivos, mantas eléctricas para fines médicos, aparatos de diagnóstico para fines médicos, extremidades artificiales, ojos y dientes, vendajes de apoyo, biberones, tetinas para usar con biberones para bebés, raspadores de lengua; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con aparatos e instalaciones para iluminación, calefacción, refrigeración, generación de vapor, cocción, secado, ventilación, suministro de agua y fines sanitarios; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, bicicletas, partes y accesorios

de vehículos, partes y accesorios de bicicletas, asientos de seguridad para niños, arneses de seguridad para asientos de vehículos, neumáticos, llantas parches, cubiertas de neumáticos; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con metales preciosos y sus aleaciones, joyas, piedras preciosas y semipreciosas, instrumentos cronológicos y cronológicos; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con instrumentos musicales, atriles y soportes para instrumentos musicales, bastones de directores; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con papel y cartón, material impreso, material de encuadernación, fotografías, papelería y artículos de oficina (excepto muebles), adhesivos para papelería o uso doméstico, materiales de dibujo y materiales para artistas, pinceles; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con materiales de instrucción y enseñanza, láminas de plástico, películas y bolsas para envolver y embalar, impresoras, bloques de impresión, tarjetas en forma de tarjetas de débito, tarjetas de crédito, tarjetas de crédito, tarjetas telefónicas e identificación tarjetas que no sean tarjetas codificadas y magnéticas, manuales de usuario, pañuelos de papel, modelos y figuras de papel, portapapeles, servilletas de papel, pañuelos de papel, decoración de fiestas de papel; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con el cuero y las imitaciones de cuero, pieles y pieles de animales, maletas y bolsas de transporte, carteras y monederos, sombrillas y sombrillas, bastones, látigos, arneses y guarnicionería, collares, correas y ropa para animales; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con muebles, espejos, marcos de cuadros, contenedores (no metálicos) para almacenamiento o transporte; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajilla (excepto tenedores, cuchillos y cucharas), peines y esponjas, cepillos (excepto pinceles), materiales para fabricar cepillos, artículos para limpieza, cristalería porcelana y loza, cepillos de dientes eléctricos; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con cuerdas y cuerdas, redes, carpas y lonas, toldos de materiales textiles o sintéticos, velas, sacos para el transporte y almacenamiento de materiales a granel, acolchado, amortiguación y materiales de relleno (excepto papel, cartón, caucho o plásticos), materias textiles fibrosas crudas y sus sucedáneos; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con hilados e hilos, para usos textiles; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con textiles y sustitutos de textiles, ropa de casa, cortinas de textiles o plásticos; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con prendas de vestir, calzado, sombrerería; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con encajes, trenzas y bordados, cintas y lazos de mercería, botones, ganchos y ojos, alfileres y agujas, flores artificiales, adornos para el cabello, cabello falso; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con alfombras, tapetes, esteras y esteras, linóleo y otros materiales para cubrir pisos existentes, tapices, no textiles; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con juegos, juguetes y juguetes, aparatos de videojuegos, artículos de gimnasia y deportivos, decoraciones para árboles de Navidad, decoraciones festivas y árboles de Navidad artificiales; servicios de venta minorista y mayorista, todos en relación con aparatos para juegos electrónicos y aparatos de entretenimiento que no sean los adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo, máquinas de videojuegos domésticas y máquinas de videojuegos portátiles (ninguno para usar con receptores de televisión), Medias navideñas, unidad portátil para jugar juegos electrónicos, sombreros de fiesta de papel, sombreros de fiesta de plástico, recuerdos de fiesta de papel; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con carne, pescado, aves, caza, carne artificial, frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas, salsas de frutas, cuajada de frijoles, tofu, sopas, caldos, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, nata,

leche y productos lácteos, leche de soja, sustitutos de la leche, productos elaborados a partir de sustitutos de la leche, aceites y grasas comestibles, nueces preparadas, nueces secas, bocadillos, comidas preparadas, comida rápida pre-envasados; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con café, té, cacao y café artificial, arroz, pasta y fideos, tapioca y sagú, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, bollería y confitería, chocolate, helados, sorbetes, helados comestibles, azúcar, miel, melaza, levadura, levadura en polvo, sal, condimentos, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas, condimentos, hielo [agua congelada]; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con sustitutos del café, bebidas a base de café, hojas de té y productos de té, bebidas a base de té, cacao en polvo y productos de cacao, bebidas a base de chocolate, productos de panadería, pizzas, natillas, pasteles de luna, barras de snack que contiene una mezcla de granos, nueces y frutas secas [confitería], galletas, galletas saladas, pasteles chinos y pasteles de estilo occidental, albóndigas chinas, hojuelas de almendras; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales crudos y sin procesar, granos y semillas crudos y sin procesar, frutas y verduras frescas, hierbas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plántulas y semillas para plantar, vivas animales, alimentos y bebidas para animales, malta; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con cervezas, preparaciones para hacer cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas y bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, jarabes y otras preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas, jugos de verduras y verduras bebidas servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con bebidas alcohólicas (excepto cerveza), preparaciones alcohólicas para hacer bebidas, extractos alcohólicos, esencias alcohólicas; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con el tabaco y sus sucedáneos, cigarrillos y puros, cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores, artículos para fumadores, fósforos; Todos los servicios minoristas y mayoristas mencionados anteriormente también se proporcionan en línea, a través de grandes almacenes o supermercados, y también permiten a los clientes ver y comprar cómodamente estos productos en un sitio web de mercancías en general y en una tienda mayorista, un catálogo general de mercancías por correo o por medio de telecomunicaciones y de puntos de venta minorista; Servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015283-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212816

No. de Presentación: 20230354373

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de

The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PYRENA MAX

Consistente en: las palabras PYRENA MAX, que servirá para: AMPARAR: Productos farmacéuticos para aliviar los síntomas de la tos, el resfriado y la gripe. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y080193-3

No. de Expediente: 2022209986

No. de Presentación: 20220348144

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión RUFO PRO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: PRO, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y080323-3

No. de Expediente: 2022210057

No. de Presentación: 20220348251

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Rufo PRO Fórmula PROTEIN PLUS + y diseño, que se traducen al castellano como RUFO PRO FÓRMULA PROTEINA MÁS +, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y080324-3

No. de Expediente: 2022210059

No. de Presentación: 20220348254

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Rufo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y080326-3

No. de Expediente: 2023213009

No. de Presentación: 20230354766

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de LICORERA ZACAPANECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión O-BIT HARD SELTZER y diseño, cuya traducción al idioma castellano es O-BIT AGUA MINERAL DURA. Se aclara que obtiene su derecho sobre los elementos denominativos O-BIT, no así respecto al elemento figurativo consistente en una lata, por ser la forma usual del envase de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona. Asimismo, sobre los elementos denominativos HARD SELTZER, que se traduce al castellano como AGUA MINERAL DURA, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y080328-3

No. de Expediente: 2023211343

No. de Presentación: 20230350861

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ES-

PECIAL de CMIIP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Corazón de Trigo y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y080329-3

No. de Expediente: 2023211854

No. de Presentación: 20230352067

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA BERRY CHERRY

Consistente en: las palabras ARABELA BERRY CHERRY, que se traducen al idioma castellano como: ARABELA BAYA CEREZA, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y080330-3

No. de Expediente: 2023211857

No. de Presentación: 20230352070

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA NUMBER 1

Consistente en: las palabras ARABELA NUMBER 1, que se traduce al idioma castellano como: ARABELA NÚMERO 1, Sobre la frase Number 1, que se traduce al castellano como Número 1 no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y080331-3

No. de Expediente: 2023213376

No. de Presentación: 20230355485

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AUXILIADORA DEL SOCORRO TORRENTE VALLADARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ARTE MARINO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE DECORACIÓN PARA INTERIORES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y080389-3

No. de Expediente: 2023213318

No. de Presentación: 20230355395

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BASICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Don FRIJOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciseis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015233-3

No. de Expediente: 2023213319

No. de Presentación: 20230355396

CLASE: 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADO de

DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISALI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión el Pulido y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015234-3

No. de Expediente: 2023213317

No. de Presentación: 20230355394

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISALI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Harimasa y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINA DE MAIZ, HARINA DE ARROZ Y HARINA DE TRIGO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015235-3

No. de Expediente: 2023213667

No. de Presentación: 20230356068

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VASKUHESS

Consistente en: la palabra VASKUHESS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015243-3

No. de Expediente: 2023213521

No. de Presentación: 20230355754

CLASE: 02, 08, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de

IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ST★RMATE

Consistente en: la palabra STARMATE y diseño, traducida como Compañero Estelar, que servirá para: Amparar: Temperas. Clase: 02. Para: Amparar: Tijeras. Clase: 08. Para: Amparar: Cuadernos, lapiceros, lápiz, plumones, colores, zaca puntas, reglas, borradores, papelería en general. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015263-3

No. de Expediente: 2023213689

No. de Presentación: 20230356126

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NICOLE MARIE MENENDEZ JUBIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,


WINECO

Consistente en: la palabra WINECO y diseño, que se traduce al castellano como Compañía de Vinos, que servirá para: AMPARAR: VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015279-3

No. de Expediente: 2023213128

No. de Presentación: 20230355053

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ LEÓN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GLOBAL CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBAL CONSULTING GROUP, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,


YGUAZU

Consistente en: la expresión YGUAZU y diseño, que servirá para: AMPARAR: YERBA MATE; TÉ Y SUS SUCEDÁNEROS; ARROZ; PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; AZÚCAR, HARINA Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PRODUCTOS PARA SAZONAR; ESPECIAS; HIERBAS EN CONSERVA; SALSA Y OTROS CONDIMENTOS; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015286-3